

LA INMIGRACIÓN EUROPEA

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA

I. INMIGRACIÓN. — *Antecedentes de la acción oficial y popular para traer europeos al país.*

II. OCUPACIÓN DEL SUELO. — *Establecimiento del inmigrante en colonias agrícolas y facilidad que halla para adquirir la propiedad.*

POR

JUAN A. ALSINA.



BUENOS AIRES
IMPRENTA, MÉXICO 1422
1900

LA INMIGRACIÓN EUROPEA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

LA
INMIGRACIÓN EUROPEA

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA

I. INMIGRACIÓN. — *Antecedentes de la acción oficial y popular para traer europeos al país.*

II. OCUPACIÓN DEL SUELO. — *Establecimiento del inmigrante en colonias agrícolas y facilidad que halla para adquirir la propiedad.*

POR

JUAN A. ALSINA.

Tercera edición.

BUENOS AIRES.
IMPRENTA, CALLE MÉXICO, 1422.
1898.

El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino, de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las artes y las ciencias.

Constitución Nacional, art. 25.

AL LECTOR.

Publico otra vez este Libro, con objeto de dar á conocer, hasta el año corriente, el estado de la INMIGRACIÓN *y de la* COLONIZACIÓN AGRÍCOLA *en nuestro país, renovando el exacto cuadro de los medios usados para atraer inmigrantes agricultores, facilitándoles la posesión de la tierra.*

El resultado es notable, pero no completo: la inmigración agricultora se ha extendido en Santa Fe, Buenos Aires y Entre Ríos y sólo en alguna parte de Córdoba, Tucumán, Mendoza y Corrientes; pero las siete Provincias restantes y las nueve Gobernaciones Nacionales, quedan fuera del progreso agrícola y sin gran concurso de población inmigrada, aunque lentamente vayan imitando la marcha económica de las Provincias del Litoral, pues sus feraces tierras pueden ser adquiridas por europeos trabajadores, mediante la subdivisión usada para la agricultura y

la venta en extenso para la ganadería, que es la industria vital.

La población y la riqueza deben estar repartidas por igual en todo el territorio de una Nación: para realizar este principio económico, aun falta mucho trabajo y tiempo en nuestra República; pero, millares de voluntades actúan enérgicamente, por su interés y por el interés general, tratando de conseguirlo.

Sirva para tal fin la demostración que este Libro contiene de lo hecho y de lo que falta hacer para extender la población del país, cultivando sus inmensas soledades.

JUAN A. ALSINA.

Julio de 1898.

PREÁMBULO

DE LAS ANTERIORES EDICIONES.

El Segundo Censo Nacional constató que el día 10 de Mayo de 1895, habitaban en nuestro país 1.004,527 extranjeros, la gran mayoría europeos, en una población de 3.954,911 almas.

La Estadística especial de la Inmigración, aunque con deficiencias en los primeros años, presenta como entrada directa de Ultramar, desde 1857 á 1895, 1.523,003 inmigrantes y como entrada por arribos del puerto de Montevideo, 616,474, en total 2.139,477; y como salida para Ultramar por vía directa y por vía de Montevideo, 666,203, dejando un exceso de inmigración, en esos años, de 1.473,274 personas.

Hay concordancia entre las cifras del Censo y de la Estadística, si deducimos de ésta la mortalidad, la

salida de gente por fronteras terrestres y los errores posibles del recuento.

Esa masa humana ha actuado en el país en treinta y nueve años, haciendo su obra de transformación, tomando y aprovechando lo que él le daba en bienes materiales y en completa libertad de trabajo, y ayudando en cambio, al establecimiento y ejercicio de las grandes instituciones que los argentinos han dado á su Nación con sus talentos y sellado con su sangre.

En sucintas líneas vamos á exponer los antecedentes de la existencia de esos numerosos extranjeros en la República Argentina y los medios que se ha empleado para llamarlos, no tratando de las ventajas que en ella encontraron: naturales, políticas ó sociales y económicas; limitándonos á los actos y hechos destinados á promover su inmigración y su aplicación en las campañas en labores agrícolas, que ha dado origen á muchos pueblos y ciudades.

Dividimos el libro en dos partes para demostrar más claramente los esfuerzos hechos por los argentinos en favor de la inmigración. La primera contendrá antecedentes de la acción oficial y popular para traer europeos al país; la segunda tratará de su establecimiento en colonias agrícolas y fáciles medios de adquirir la propiedad de la tierra.

Deseamos se considere este trabajo como un homenaje á los argentinos que son nombrados en sus páginas, ya sean estadistas ó simples ciudadanos; ya hayan dictado una ley, firmado un decreto ó dado una cuota de suscripción; escrito libros como Juan Bautista Alberdi, pronunciando discursos docentes como Bartolomé Mitre ó Guillermo Rawson. Todos han sido obreros de la civilización, del rechazo de la barbarie engendrada en la ignorancia, la guerra civil y la despoblación, en el contacto del criollo con los indios; unos arrimaron simples piedras y otros columnas al edificio: todos son acreedores á un tributo de admiración.

LA INMIGRACIÓN EUROPEA
EN LA
REPÚBLICA ARGENTINA.

PARTE PRIMERA.

INMIGRACIÓN.

Antecedentes de la acción oficial y popular para traer europeos al país.

CAPÍTULO I.

ACTOS DE LOS PRIMEROS GOBIERNOS PATRIOS; EL TRIUNVIRATO; EL DIRECTORIO.

1810 — 1820.

Viene de fines del siglo pasado el anhelo de los argentinos por aumentar la población de su vasto territorio, abriendo sus puertas al comercio y al europeo que lo origina y acompaña como dueño de la navegación y de la moneda.

El génesis de la inmigración actual se halla en el acto de Don Pedro de Cevallos del 6 de Noviembre de 1777, declarando libre el comercio del Río de la Plata con la Península y las demás colonias,

reglamentado por la Corte, en 1778. La influencia del comercio sobre la población de los países nuevos ha sido inmensa y hasta hoy día se mantiene poderosa; á la mercadería sigue el hombre, y este hecho económico explica por qué se *triplicó* la población del litoral del Río de la Plata desde 1777 hasta fin del siglo, es decir, en veintitres años.

Los hombres que se formaron en ese período de la Colonia, recibieron la tradición del progreso conquistado bajo la administración de Cevallos, y, cuando llegaron á la vida pública, como el Doctor Manuel Belgrano y Don Bernardino Rivadavia, lucharon por obtener mayores ventajas en pro del desenvolvimiento de la población del país. Pero, recién, cuando ocurrió la revolución de 1810, pudieron tentar la realización de sus propósitos, aplicando los principios de la ciencia económica que con gran tesón y venciendo dificultades, habían adquirido. En medio de la enorme labor y angustiosas preocupaciones de la guerra, aquellos patricios ilustres procuran acrecentar la sociedad que dirigen y mejorar sus condiciones de vida.

En 1812, les fué posible producir el primer acto positivo, promulgando en fecha 4 de Septiembre un decreto firmado por los miembros del Triunvirato, Feliciano Antonio de Chiclana, Juan Martín de Pueyrredón y Bernardino Rivadavia, por el que se prometió protección á los *inmigrantes* en general y con

especialidad á los agricultores y mineros. Este decreto había sido precedido de otro, concediendo la libre entrada de azogues, maderas sin labrar y labradas para edificar, esqueletos para casas completas de madera, rústicas ó urbanas, instrumentos para la agricultura y explotación de minas, semillas y plantas, libros, máquinas é instrumentos de ciencias y artes, todo esto con el objeto de «fomentar por « todos los medios posibles las artes, la industria, la « agricultura y la comodidad en todo el territorio « de las Provincias Unidas».

Al ocuparse de los inmigrantes, el Triunvirato declaró que «*siendo la población el principio de la in-« dustria y el fundamento de la felicidad de los Es-« tados*, convenía promoverla en estos países por « todos los medios posibles», y ofreció la inmediata protección del Gobierno á todos los individuos de todas las naciones y á sus familias, que quisieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándoles el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad, con tal que no perturbaran la tranquilidad pública y respetaran las leyes del país.

Á los extranjeros que se dedicaran á la cultura de los campos se les daría terreno suficiente, se les auxiliaría para sus primeros establecimientos rurales, y en el comercio de sus producciones gozarían de los mismos privilegios que los naturales del país.

Á los que se aplicaran por sí solos ó en compa-

ñías al beneficio de minas de oro, plata y otros metales, se les repartirían gratuitamente las suertes baldías que pudiesen cultivar en los minerales que eligieran, se les permitiría la introducción de los instrumentos necesarios para la explotación de minas, libre de todo derecho, y podrían extraer los productos de su industria del mismo modo que los naturales del país.

Los triunviros debieron tener presente el censo de población levantado en 1810, en la ciudad de Buenos Aires, que tenía entonces 45,000 habitantes. Sobre 28,258 personas censadas en 14 barrios, había solamente estos europeos:

Españoles	1570
Franceses	13
Ingleses	124
Italianos	61
Portugueses	198
Sin especificar	292

En suma, 2,258 personas. En oficios manuales se contaron:

Albañiles	135
Carpinteros	293
Sastres	149
Zapateros	304

¡Había en los 28,258 censados, 4,750 *esclavos!*

Debieron ver, que era urgente multiplicar las comunicaciones con las naciones europeas, atrayendo á sus hijos para sacar á la masa de sus compatriotas del precario estado de pobreza, ignorancia y rusticidad que revela la historia de aquellos años y ponerlos al nivel de la sociedad europea.

Mas, la guerra que se mantenía por la Independencia, la influencia del secular aislamiento de las Colonias españolas y la situación de la Europa no permitieron ejecutar los planes del Triunvirato, ni el Directorio que le sucedió llevó á cabo ninguna empresa en favor de la inmigración.

Apenas pudo el Director Don Juan Martín de Pueyrredón (triunviro del año 12), conservando la tradición de sus actos por el aumento de la población, dedicar á tan trascendental asunto algunas ideas, no pudiendo darles cuerpo, por la confusión política del tiempo de su Gobierno.

Pensó extender las fronteras ensanchando el círculo ocupado por los civilizados, echando á los indios pampas al otro lado del Río Salado y adjudicar tierras en propiedad á los que quisieran poblarlas. Aspiró también el Director á fomentar la agricultura, no logrando conseguirlo. En esa época no llegaban inmigrantes al país y los pocos europeos que había en él se ocupaban del comercio: los españoles estaban anulados ó recluidos por las exigencias de la guerra.

Hasta el año 1820 en que cesa el Gobierno del Directorio, no hay hecho, acto especial ni estadística de inmigrantes ó extranjeros venidos á Buenos Aires.

CAPÍTULO II.

EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES, POR SÍ, Y COMO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

1820 — 1825.

Acompañó al General Don Martín Rodríguez en su memorable administración, como Ministro Secretario de Relaciones Exteriores y de Gobierno, el antiguo triunviro Don Bernardino Rivadavia. En este nuevo puesto público, vuelve á ponerse á la obra de traer población europea, manteniendo con firmeza sus propósitos de engrandecer á su patria por ese medio, deseando ardorosamente ver á la ciudad de Buenos Aires con *medio millón de habitantes* y al resto del país crecido en proporción.

Obtuvo el Gobierno ser autorizado por ley de 19 de Agosto 1822, para contratar un empréstito destinado á la construcción del puerto de Buenos Aires; *al establecimiento de pueblos en la nueva frontera y de tres ciudades sobre la costa entre esta Capital y el pueblo de Patagones*, y á dotar de aguas corrientes á la Capital.

Apoyándose en esa ley, á fin del año 1823, el Ministro Rivadavia fué especialmente autorizado á negociar el envío de doscientas familias europeas destinadas á la ciudad que él mismo, en el año 1821, inició fuera fundada en honor y memoria del General Don Manuel Belgrano, y para negociar en varios puntos de Europa el envío de *mil ó más familias industriosas y morales*, para las nuevas poblaciones que debían elevarse en el territorio provincial.

En Abril de 1824 crea y nombra Rivadavia una comisión para contratar trabajadores y artesanos en Europa, diciendo en el decreto: «Para proveer á la « agricultura, artes y todo género de industrias en el « país, *de los brazos y aun capacidad* por que claman « y de acuerdo con las medidas que se han tomado al « respecto». La comisión fué encargada de proporcionar de Europa, á los propietarios artistas del país, los trabajadores y artesanos que solicitaran bajo contrata, y se le asignó para que pudiera proceder y dar á sus servicios la mayor extensión posible, la suma de 100,000 pesos fuertes.

Fueron miembros de esta Comisión los señores Don Juan Pedro Aguirre, Presidente; Don Antonio Dorna, Vice; Don Guillermo T. Robertson, Secretario; y Vocales, Don Manuel Pintos, Don Juan Manuel de Rosas, Don Pedro Capdevila, Don Lorenzo López, Don Daniel Mackinley, Don Juan Miller, Don

Diego Britain; Don Gaspar Deschamps y Don Domingo Gallino. Algún tiempo después fué integrada con los Sres. Whalson, Lezica y Don José Ignacio Garmendia, Don José M. Estévez y Don José Erézcano.

Encargado el Gobierno de Buenos Aires, ejercido por el General Don Juan Gregorio de Las Heras y su Ministro Dr. Don Manuel José García, de representar al Poder Ejecutivo Nacional, mandó funcionar á la Comisión de Inmigración con un reglamento muy previsor para protejer á los inmigrantes y salvar los derechos de los patrones que los tomaran á su cargo. Algunos de esos preceptos reglamentarios están hoy consagrados en la ley vigente de Inmigración (de 19 de Octubre, 1876). La revista que estamos haciendo, de los esfuerzos del pueblo y Gobierno para atraer al europeo, exige transcribir una parte del reglamento, que pinta fielmente el pensamiento de los Gobernantes y el espíritu de la época:

«7. La Comision nombrará los Agentes que necesite en Europa para la ejecucion de sus contratos, cuando fuere necesario, lo que se estipule por su Agencia.

8. La Comision publicará en períodos regulares, tanto en el país como fuera de él, las ventajas que se ofrecen á los emigrados para esta parte de América; y cada año el resultado de sus trabajos.

9. Las operaciones de la Comision serán las siguientes:

1ª Proporcionar empleo ó trabajo á los extrangeros que vengan al

país sin destino ó que se hallen en él sin colocacion, debiendo acreditar su orígen y causas de su estado.

2ª Hacer venir de Europa labradores y artesanos de toda clase.

3ª Introducir agricultores por contratos de arrendamiento con los propietarios y artistas del país, bajo un plan general de contrato que será acordado por la Comision y libre y espontáneamente convenido entre los trabajadores y los patrones que lo demanden.

4ª Hacer conocer á las clases industriosas de la Europa las ventajas que promete este país para los emigrados y ofrecerles los servicios de la Comision á su llegada á Buenos Aires.

10. La emigracion será promovida por todos los medios que la Comision encuentre preferibles, con tal que se guarde lo prescripto en el presente reglamento.

11. La Comision deberá tener una casa cómoda para alojar á los emigrados, así que se desembarquen en este territorio, en la cual serán alimentados por el término de quince dias, que señalará á cada emigrado para que pueda libremente buscar ocupacion.

12. Si el emigrado no encontrase ocupacion dentro de dicho término, la Comision se la proporcionará; los gastos que ocasione cada uno, en los dias de su alojamiento y mantenimiento, de los fondos de la Comision, se agregarán á la suma del empeño de cada uno.

13. Ocho días despues del arribo de los emigrados, conducidos por convenio suyo á este país, se abonará al Capitan ó Consignatario del buque, por via de pasaje y todo gasto, la suma que hubiesen contratado, pero no pudiendo pasar en ningun caso de la de cien pesos. Se exceptcionan de esta limitacion los emigrados que vengan contratados por Agentes de la Comision.

14. Los gastos que se expresan en los tres artículos anteriores, serán satisfechos seis meses despues del contrato por los patrones con quienes los emigrados contraten sus servicios, á los cuales les serán reintegrados por un descuento, que sufrirán los emigrados de los salarios que ganen. Este descuento será moderado, y en pequeñas fracciones, segun y en los términos que los emigrados concierten con sus patrones.

15. Los contratos que se celebren entre los emigrados y sus patrones, serán autorizados por la Comision.

16. Los contratos que se celebren entre los emigrados serán por el término que se pacte entre los patrones y los emigrados; debiendo reglamentarse en el ajuste del salario por una tarifa que la Comision hará formar pcr personas inteligentes é imparciales.

17. Estos salarios siempre se entenderá, sin estar incluido en ellos, el mantenimiento de los emigrados, que los patrones proveerán independientemente á satisfaccion de la Comision.

18. Si algun emigrado enfermase por causas que sobrevengan del contrato, el patron quedará obligado á su asistencia, cargándole en cuenta los gastos que hiciere; pero el contrato quedará sin efecto por falta de salud, mal tratamiento ó trabajo excesivo, á juicio de la Comision.

19. La Comision queda especialmente encargada de ejercer el derecho de proteccion de las causas civiles de los emigrados.

20. Los emigrados quedan bajo la proteccion y garantía de las leyes del país; podrán adquirir y poseer bienes muebles é inmuebles de cualquier especie que fuere; contraer toda clase de vínculos, con la sola limitacion de que estos goces por el tiempo de su empeño no perjudiquen los derechos de sus patrones.

21. Los emigrados quedan, durante sus contratos, libres de todo servicio militar y civil; los que quieran aceptar alguno, será espontaneamente, declarándolo ante la Comision, en cuyo caso el patron á quien sirve será reembolsado por el emigrado de la suma de su empeño.

22. Los emigrados, conforme á la costumbre del país, no serán perturbados en la práctica de sus creencias religiosas; y quedan eximidos de todo derecho ó contribucion que no sea impuesta á la comunidad en general.

23. Los emigrados que hubiesen llenado honestamente el tiempo de su empeño, serán bajo la proteccion de la Comision preferidos en el arriendo de las tierras del Estado, las cuales las recibirán en enfiteusis, bajo el cánon que se establezca por la ley.

24. Estos terrenos serán designados á eleccion de los emigrados y en

proporcion de las aptitudes y posibilidades de cada uno de ellos; pero ninguno podrá ser de menos tamaño que el de diez y seis cuadras cuadradas.

25. En el caso á que se contrae el artículo anterior, la Comision podrá hacer de sus fondos á cada arrendatario un empréstito de trescientos pesos, de los cuales se reintegrará en plazos cómodos y bajo el interés del seis por ciento anual.

26. A los emigrados que de este modo se hiciesen propietarios, se les concederá el derecho de posesion sobre el valor legal de las tierras y el de propiedad sobre todas las mejoras que hiciesen en ellas; y ambos derechos serán negociables y transmitibles por ellos y sus sucesores. En caso que el Gobierno acordare la enajenacion de las expresadas tierras del Estado, el poseedor de ellas tendrá para su compra un derecho de preferencia sobre cualquiera otros que se alegue.

27. La Comision queda muy particularmente encargada de no admitir emigrados que hayan sido castigados por crímenes cometidos contra el buen orden de la Sociedad.

28. Lo establecido por el presente reglamento en ningun tiempo embarazará á cualquier otra persona para introducir el número de emigrados que contrate por sus comisionados en Europa para su servicio; los cuales podrán optar á las ventajas que por el presente se acuerdan, si desde su arribo á este puerto se sujetan á la intervencion de la Comision conforme al reglamento.»

Las circunstancias especiales de perturbación y guerra, como lo veremos más adelante, no permitieron prosperara la inmigración artificial, traida en número escaso, en virtud de contratos que envolvieron al Gobierno en las más enojosas reclamaciones. No existe estadística de la gente venida en estos años.

CAPÍTULO III.

PRESIDENCIA DE DON BERNARDINO RIVADAVIA, EJERCIENDO EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

1826.

La población de las Provincias Unidas, que el Señor Rivadavia vino á presidir, era alrededor de 500,000 almas, esparcida en distancias enormes, sin medios fáciles de comunicación, sometida á gran pobreza é ignorancia. Esta situación tristísima la oyó exponer en sus sesiones el Congreso y la conocía mejor que nadie el Presidente, cuyos actos desde el primer momento de su vida pública, como lo hemos visto en las páginas anteriores, fueron tendentes á salvar la despoblación, borrar la ignorancia y dar comodidades y bienestar al pueblo, facilitando el desarrollo de la agricultura, las artes y la industria, trayendo al europeo laborioso é ilustrado para enseñar á los argentinos sumidos en el atraso del régimen colonial, mejores medios de vida, utilizando las riquezas naturales de su suelo fecundo.

La agitada política interna, en lucha para dar constitución *unitaria* ó *federal* á la República, y la guerra con el Imperio del Brasil, no permitieron al Presidente producir actos directos para traer inmigrantes, limitándose su Gobierno á ejecutar y aplicar las disposiciones y decretos anteriores del Gobierno de Buenos Aires, cuya autoridad también ejercía, y á promover el desarrollo de la agricultura, la distribución de la tierra pública, fundación de pueblos, extensión de líneas de fronteras, repeliendo á los indios pampas; favoreciendo con esos medios indirectos la inmigración y su fácil establecimiento en los campos.

La Comisión de Inmigración creada por el Gobierno de Buenos Aires continuaba sus funciones: la Presidencia la integró en Mayo 1826, con estos Señores: Presidente Don Pedro Capdevila; Vice, Don Ramón Larrea, y Vocales Don Antonio Lynch, Don Juan Alsina, Mr. Blanc, Don Tomás Duguid, Don Ladislao Martínez, Don Pedro Sheridan y Don Guillermo Ford.

Entre los inmigrantes de conocimientos especiales contratados en Europa, llegaron dos profesores que fueron destinados á establecer la Escuela de Agricultura práctica y Jardín de Aclimatación. Don Alejandro Pablo Sack fué nombrado Jardinero botánico de las Provincias Unidas, y Don Samuel Atwell su Ayudante, señalándoseles diversas obli-

gaciones transcendentales (que aun en nuestros días tendrían aplicación para mejorar los cultivos é ilustrar á los labradores), que constaban también en los contratos hechos en Londres, para el servicio de todo el Territorio de la Nación.

La ley de Enfiteusis y la serie de Decretos que en 1826, comenzaron á regir, favoreció la entrada de europeos á las campañas, y su fijación en los alrededores de los pueblos.

Con una constancia digna del éxito más favorable, con la más sincera confianza en el porvenir, y el más alto deseo de procurar la inmigración, con que pensaba cambiar la vida del país, el Gobierno Presidencial concibió y promulgó varias leyes y decretos que la guerra nacional, y la civil que sobrevino, impidieron realizar, y han quedado como recuerdos honrosos del genio del Gobernante.

El canal desde los Andes hasta el mar, la fundación del pueblo «Chorroarín», en el que se debía dar á cada familia inmigrante que quisiera dedicarse al cultivo una quinta de 220 varas de frente con igual fondo, y un solar en el centro urbano, «protegiéndose singularmente á esas familias para que promovieran la venida de otras familias industriosas, en lo que tanto se interesan los progresos del país»; la traza de la nueva línea de fronteras para dar garantías suficientes á la vida de los laboriosos habitantes de nuestros campos, la defensa de los bosques de

propiedad pública y su uso, pues estaban desapareciendo por inhabilidad en su corte; excepción del servicio militar á los ciudadanos que estuvieren ocupados en las cosechas; el fomento de la población en la nueva frontera, con la donación de solares, quintas y suertes de estancia y otros actos más, justifican que la primera Presidencia Nacional no descuidó favorecer el aumento y expansión de los pobladores de nuestro suelo, viéndose los pocos efectos alcanzados después de la salida del Señor Rivadavia del Gobierno Presidencial.

La Comisión de Inmigración que funcionó en esta época y el Gobierno, tuvieron muchas cuestiones con los inmigrantes por la devolución del importe de los pasajes que se les había anticipado, y de los préstamos en dinero que se les hizo para facilitarles su establecimiento y la mantención de la familia. Muchos se ausentaron del país, otros se dirigieron de Buenos Aires al Interior, sin pagar sus deudas, á pesar de las trabas que se les ponía por las autoridades. Muy pocos se aplicaron á los trabajos para que fueron traídos, sirviendo, más bien, hasta para tripular corsarios. El Gobierno había gastado cerca de $ 300,000 en procurar una población que no pudo llenar sus elevadas miras.

CAPÍTULO IV.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES NUEVAMENTE ENCARGADO DE LA PAZ, GUERRA Y RELACIONES EXTERIORES DE LA NACION.

1827 — 1852.

Las perturbaciones del orden público, guerra civil y exterior, y tiranía, que imperaron desde el año 1827 hasta el año 1852 y las cuestiones sostenidas por el Gobierno con varias naciones europeas, que produjeron el bloqueo de Buenos Aires, no permitieron en tan largo período (un cuarto de siglo), que prosperara la inmigración, sino que la hicieron suspender y volverse atrás. Á la par de los ciudadanos sufrieron los extranjeros, y aun más, se vieron hostilizados, siendo necesario esperar la caída de la tiranía de Rosas para ver reaparecer la nueva aurora de la inmigración europea, con los actos internacionales que celebró el primer gobierno de la Confederación Argentina en 1853.

Algunos esfuerzos se hicieron en 1827 para traer inmigrantes, gastando para ese efecto el Tesoro

Provincial sumas cuantiosas, sin resultado halagüeño. Los primeros inmigrantes venidos al amparo de la Comisión de Emigración, por la designación hecha por el Señor Rivadavia, como Ministro ó como Presidente, fueron hombres de ciencia, profesores ó artistas, destinados á ser Maestros en diversas esferas intelectuales ó de actividad manual; ellos recompensaron con sus servicios los gastos hechos por el Gobierno en virtud de sus contratos, para su viaje, mantención y colocación. Pero cuando tuvo la Comisión que tratar con la gente menor, los simples artesanos ó agricultores, comenzaron las dificultades para escogerlos, y establecerlos cuando llegaron, hallándose ya el país envuelto en desgracias políticas y económicas.

Primeramente aparecieron los contratistas para introducir los emigrados; luego se vió que si llegaban unos centenares juntos, tenía el Gobierno que mantenerlos durante mucho tiempo en el Asilo establecido en el antiguo Convento de la Recoleta (donde está el actual Asilo de Mendigos); que ellos se resistían á reembolsar el importe de los pasajes que se les anticipaba, que el Gobierno se hallaba con mil expedientes de reclamos y quejas, y el Tesoro estaba exhausto hasta para otras atenciones más premiosas que la inmigración.

Entre los contratos para traer inmigrantes cuyo cumplimiento debió hacerse en 1827, está el cele-

brado en 1825 con Don Carlos Heine, natural de Maguncia (Mayence), que puede servir de ejemplo en sus objetos y resultados. Este señor ofreció y contrató traer al país desde Europa, 1,000 personas labradoras y artesanos (dentro de los 18 meses), mediante el pago de que se le haría, dentro de los 8 días después de la llegada, de estos precios de tarifa: por cada individuo varón de más de 12 años á 50, 150 pesos fuertes, y menor de 12 ó mayor de 50, 75 pesos; por cada mujer de más de 12 á 50 años, 140 pesos, y menor de 12 ó mayor de 40, 75 pesos; y que se acordarían á esos colonos las ventajas establecidas en el Reglamento de la Comisión de Emigración. El Gobierno puso la limitación que en cada envío no podían venir más de 300 personas « para evitar los embarazos que podría « causar una aglomeración excesiva de individuos « en los primeros días de su arribo».

El contratista Heine expedía certificados y promesas del tenor siguiente, para reunir los colonos:

En nombre del Gobierno de Buenos Aires, y en virtud del poder conferídome bajo la fecha del 11 de Enero de 1825, por la presente le doy la seguridad al labrador Juan Boehringer, con su mujer y cinco hijos, que está recibido como ciudadano libre del Estado, que se le franqueará viaje libre y buenos alimentos hasta Buenos Aires, que se le dará de balde, en la vecindad de la Capital terreno y ganado, y que gozará de todas ventajas que se hallan designadas en el Reglamento de la Comision de Emigracion.

Pforheim á 20 de Agosto de 1825.—C. Heine.

Pero no estaba preparado el país para la aventurada operación de la inmigración oficial, y no fueron felices aquellos colonos que pudo enviar Heine, y, desde el primer arribo, ya notó el Gobierno la dificultad de la empresa, el error del procedimiento y la mala situación en que caían los pobres emigrados.

Treinta y tres de éstos se presentaron al comenzar el año 1827, demostrando su desastre. Expusieron á la Comisión que Heine les aseguró que no debían pagar pasaje más que hasta el puerto de embarque; el pasaje de la travesía, la manutención en Buenos Aires, todo era por cuenta del Gobierno. Que aquí, hasta que se establecieran, se les adelantaría dinero; que se les haría propietarios de tantas tierras como pudiesen cultivar y del ganado correspondiente; que por diez años estarían exentos de contribución. Que se les adelantaría fondos para edificación de sus casas, etc., los que devolverían sin pago de intereses diez años más tarde y que todos formarían una sola aldea.

Agregaban que en su país eran pequeños propietarios, bien que el trabajo era rudo, pero que tan brillantes promesas los cautivaron. Que ya durante el viaje comieron mal y algunos murieron y los más se enfermaron; que, frente á Montevideo, cuando ya llegaban á su nueva patria, cayeron en manos de los brasileros y, como todos lo saben, fué muy triste su prisión en la Isla de Flores: Que para po-

der huir tuvieron que abandonar sus equipajes; arribando aquí sin recursos, y esperando ser recompensados. Que, por el contrario, viven diseminados y sirviendo de criados en la Provincia. También, fuera del esfuerzo físico, sufren al no poder educar á sus niños. Que por el Gobierno Argentino han sido bien socorridos hasta dejar el Depósito de Recoleta; pero, sin embargo, les sorprende la exigencia del reembolso de 100 $. Que no pueden ser ellos las víctimas del vil comercio de Heine, más desgradante que la trata de negros; y suplican á la bondad del Gobierno se les exima del dicho reembolso. Pues en caso contrario, no podrán siquiera mantener á sus familias. (Los términos de la nota no pueden ser más humildes y respetuosos.)

El pedido principal de aquellos colonos era no reembolsar el precio del pasaje ni las cantidades gastadas en su manutención. La Comisión de Emigración es autorizada por el Gobierno, *en atención á las malas circunstancias,* á proceder como mejor le parezca en cuanto al cobro de los cien pesos de la cuota. La Comisión quiere exonerarles de la devolución porque perdieron todo su haber en Montevideo, y habiendo sido propietarios en su país, ahora trabajan de peones, *con cuyos salarios no podrán mantener sus numerosas familias,* y por ser humanitario y justo librarles, y que con su trabajo futuro pagarán al país con creces. El Gobierno no acepta

la exoneración total, y entonces la Comisión le hace nuevas reflexiones, considerando que no deben cobrarles á los emigrantes las cantidades adelantadas, porque han necesitado tales subsidios *por carecer de trabajo y que no trabajaron en virtud de las circunstancias.*

Tal era en ese año la situación de los emigrados, de los que muchos, alemanes y franceses, fueron valientes soldados que pelearon en Ituzaingó, contratados por Heine.

Apenas hay rastro de estadística en esta época tan lánguida para el contacto de nuestro país con el extrangero. Por el único puerto de entonces, Buenos Aires, aparecen desembarcadas en 1828, sin decir de dónde, 842 personas y embarcadas 1721. En el año 1829, desembarcadas 537 y embarcadas 1321. Estos datos y otros semejantes de años anteriores y posteriores, son sumamente inciertos y solo se pueden anotar como ilustrativos de la situación general.

El Gobierno revolucionario del General Lavalle, en 2 de Enero de 1829, á los treinta y dos días de funcionar, anula los contratos celebrados en 1827 y 1828, con Don Francisco Morales, Don Enrique Picolet, Don Miguel Riglos, Don Miguel F. de Azcuénaga, Don Mauricio Reyes y Don Carlos Heine, « ó cualquier otro que se hubiese concluído, por el « Gobierno anterior, para transportar inmigración á

« la Provincia », de Europa ó del Brasil, porque en ellos no se había asegurado las mayores ventajas para el país; porque los fondos destinados á ese servicio eran insuficientes y se debían destinar á más urgentes atenciones, y que á más sería menester sumas ingentes para mantener y colocar á los emigrados, si se cumplían aquellos contratos, poniendo en crítica situación al crédito del Tesoro.

Llegado á gobernar la Provincia, por la primera vez, el Coronel Don Juan Manuel de Rosas, suprime en Agosto de 1830 la Comisión de Inmigración, de que había sido miembro, por estas consideraciones: « Habiendo acreditado la experiencia que el medio « adoptado por decreto del Gobierno de 13 de Abril « de 1824 para aumentar la población de esta pro- « vincia, con brazos útiles fomentando la inmigra- « ción de Europa, lejos de producir ventajas al país « sólo ha aumentado los gastos del erario público, « y distraído al Gobierno de otras importantes aten- « ciones; á pesar del celo y eficacia con que los « ciudadanos encargados de esta empresa han pro- « curado llenar su deber: Queda extinguida la « Comisión de Inmigración establecida por el expre- « sado decreto de 13 de Abril de 1824 ».

Los inmigrantes que aparecen en esta época, son unas barcadas de gallegos y de canarios, á quienes se sujeta á oficios serviles y no pueden producir, por su carácter y el estado del país, ningún progreso.

En el año 1833, había alojados en el Asilo de la Recoleta muchos inmigrantes canarios, que debían el importe de sus pasajes. El Gobierno (que había establecido el pésimo sistema de no dejar libertad de acción á esa gente), con el fin de activar la colocación, adoptó, como arbitrio equitativo para recuperar las sumas anticipadas, la resolución de permitirles contratarse dentro ó fuera del país, así que pagaran su deuda y prohibió á los que adeudasen todo ó parte del pasaje, contratarse fuera del país hasta que hubiera pagado. En caso de contratarse en alguna de las Provincias, los patrones debían tomar sobre sí la deuda, firmando letras.

En los años sucesivos vinieron también algunos inmigrantes de las mismas condiciones.

Todas estas circunstancias generales y particulares habían cerrado el país á la inmigración, mientras el Canadá, Australia y Nueva Zelandia, y aun la República Oriental del Uruguay (ésta de 1835 á 1842) la recibían, sin tener mejor territorio y clima que la República. Los Estados Unidos *en paz y orden*, en estos veinticinco años recibieron hasta 3.200,000 inmigrantes espontáneos.

CAPÍTULO V.

EL ESTADO DE BUENOS AIRES, DESDE 1852 A 1862.—«ASOCIACIÓN FILANTRÓPICA DE INMIGRACIÓN, AUXILIADA Y PROTEGIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO», (1857 A 1869).—PATROCINIO Y COOPERACION DEL GOBIERNO NACIONAL Y MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES A ESA ASOCIACION, HASTA 1869.

1852 — 1869.

La aspiración consignada en documentos administrativos y políticos desde 1812, de impulsar y fomentar el aumento de la población del país con inmigrantes, no había desaparecido. Los hombres públicos argentinos y los ciudadanos dirigentes, mantenían dos pensamientos sobresalientes entre los que dedicaban á la patria: la *educación* y la *inmigración*. Para realizar esta última, aparecieron en diversas épocas hombres distinguidos en las Cámaras Legislativas, en los Gobiernos y en el pueblo, siendo este último, al que tocó realizar, desde 1857 á 1869, una eficiente acción, que vino á originar y dar forma al restablecimiento de la protección oficial al inmigrante, preconizada en las Constituciones y las Leyes.

El puerto y ciudad de Buenos Aires, Capital del Estado de ese nombre, eran el primero y único punto de arribo de los europeos, donde se habían establecido muchos de ellos, en distinguidas posiciones á la par de los ciudadanos. Igual interés por el progreso animó á unos y otros, para aumentar el bienestar de la patria y del país hospitalario, y, las ideas latentes, en favor del desarrollo de la ganadería, agricultura, industrias y comercio, tomaron cuerpo por su iniciativa, promoviéndose, lógicamente en ese puerto y ciudad, el necesario centro para ayudar y protejer á los primeros inmigrantes que vinieron, después de abrirse nuevamente las comarcas argentinas al trato y comercio con las demás naciones.

La Legislatura del Estado, dictó en Septiembre de 1854, una Ley autorizando al Gobierno para constituir una Comisión de Inmigración con nueve á quince sujetos de distintas nacionalidades, con funcionamiento honorario y gratuito, pudiendo proponer al Gobierno las medidas conducentes al mejor resultado de su misión, que, entre otras cosas, era proteger á los inmigrantes, interviniendo en las dificultades que se suscitaran entre ellos y los agentes de pasajes ó capitanes de los buques, y en la colocación de los hombres con buenos patrones y contratos de conchavo. Acordó la Ley, exención de los derechos de puerto á los buques que trajesen desde cincuenta inmigrantes.

Era bien modesta la protección que esa Ley daba: ella sólo importaba un paso tímido en la protección al inmigrante; pero la época y los medios de que se disponía, no permitían otra acción. La Comisión que el Gobierno nombró para ejecutar la Ley, compuesta de quince personas, nacionales y extranjeras, halló muy limitadas sus atribuciones y medios y no realizó acto alguno importante.

Resultando sin trascendencia la disposición gubernamental, surge la acción popular en 1856, presentándose al Gobierno los Señores Don Jorge Fernán, Don Gervasio Rozas, Don Manuel José Cobo, Don Tomás Armstrong y Don Francisco F. Moreno, pidiendo una casa donde pudieran alojar extranjeros que llegaran en busca de trabajo, á los cuales se auxiliaría en los primeros días con el producto de una suscripción que se hacía por ciudadanos y extranjeros; fuéles concedida una de las grandes casas de la lejana quinta de Palermo.

La solicitud á que nos referimos y la resolución del Gobierno merecen ser conocidas, porque marcan el renacimiento de la protección á la inmigración espontánea y demuestran el poder de la iniciativa popular para fomentar sus propios intereses:

«Buenos Aires, 12 de Agosto de 1856.—Exmo. Señor: Deseando acudir á las necesidades mas urgentes de los extrangeros que llegan al país en solicitud de trabajo, y que se encuentran frecuentemente abandonados sin saber á quien dirigirse para ofrecer sus servicios y sin los recursos precisos

para costear sus alimentos y su alojamiento, los infrascriptos hemos creido que, abriendo una suscripcion entre nacionales y extrangeros, podriamos reunir los medios suficientes para auxiliar á los emigrados mas menesterosos en los primeros dias de su arribo al pais. Esperamos que nuestro pensamiento hallará buena acojida en el público, pero antes de poner la mano á esta obra que no dudamos merecerá toda la aprobación de V. E., nos hemos fijado ante la necesidad de obtener un local donde puedan ser recibidos aquellos emigrantes y donde encuentren un techo y los alimentos que procurariamos proporcionarles, mientras no hallan colocacion. Hemos creído que quizá V. E. podria disponer de ese local y ofrecerlo á los infrascriptos que lo aceptarían muy reconocidos, aunque no hubiera edificio en él, pues fácilmente podria construirse un galpon para los objetos que nos proponemos. En caso de que V. E. desse ser más extensamente informado de nuestras miras, cuyo único fin, es hacer el bien á los emigrados, y extenderles una mano amiga desde que pisen el puerto de Buenos Aires, tendríamos la mayor satisfaccion en comunicarle verbalmente cuanto desee saber al respecto.»

«Agosto 12 de 1856.—Aplaudiendo como aplaude el Gobierno el generoso y humanitario pensamiento de los señores que firman este escrito y deseando por su parte contribuir á su realizacion, ofíciese al Gefe de Policía para que ponga á disposicion de dichos señores, para el objeto que se pide, cualquiera de los edificios de Palermo, escepto el principal, y devuélvase esta solicitud á los referidos señores. —Rúbrica de *Pastor Obligado*. —*Vélez Sarsfield*.»

Los señores nombrados, con los suscriptores, tuvieron una reunión en la Bolsa de Comercio y resolvieron, en Enero de 1857, alquilar, dentro de la ciudad, un local de Asilo para 150 personas, dar allí alojamiento y manutención por cuatro días á los inmigrantes pobres; enviar á bordo de los buques

que trajesen más de cien inmigrantes, un empleado que les ofreciese el Asilo y les obtuviese el desembarco á bajo precio; hacer efectiva, la suscripción popular necesaria para atender los gastos, dar cuenta al Gobierno de esta iniciativa y pedirle una subvención. El Asilo fué instalado cerca del puerto, frente al sitio de desembarco de los pasajeros, en Julio de 1857.

La agrupación popular, que tan meritorio concurso inventaba para acrecentar el progreso iniciado en Buenos Aires, tomó en Septiembre del mismo año el nombre de: «Asociación Filantrópica de Inmigración, auxiliada y bajo la protección del Superior Gobierno del Estado de Buenos Aires»; dióse su propio reglamento para ejecución de sus fines; los reglamentos para la colocación y admisión de los inmigrantes en el Asilo. El Gobierno aprobó sus actos.

La Asociación Filantrópica actuó desde 1857 á 1869. Hasta el año 1862, fué patrocinada por el Gobierno del Estado; desde ese año fué nacionalizada y continuó sus servicios hasta la creación de la Comisión Central de Inmigración, por el Gobierno Nacional en Agosto de 1869, haciéndose el nombramiento de ésta, con miembros de aquella Asociación.

El concurso oficial que obtuvo la Filantrópica para sus actos, le permitió cubrir los gastos que exigieron

los poco numerosos inmigrantes que se acogieron al Asilo.

El Gobierno del Estado, cuando se instaló la Asociación en 1857, le dió mensualmente 6,000 $ m/c. (25 $ m/c = 1 $ oro). La Legislatura votó en el mismo año $ m/c 200,000 para alojar y alimentar los inmigrantes que vinieran en ese año manteniéndose esa suma en los Presupuestos de la Provincia hasta 1862. El total del concurso prestado por el Estado, fué de $ m/c 366,000, desde 1857 á 1863.

La Corporación Municipal de Buenos Aires, Capital entonces del Estado, contribuyó desde 1858 á 1868, con $ m/c 66,500.

La suscripción de particulares, que era de $ m/c 360 al año, ascendió desde 1857 á Mayo de 1869 á $ m/c 331,770.

Del Gobierno Nacional recibió desde Diciembre de 1864 á Mayo 1869, $ oro 23,000.

La inmigración que llegó al puerto de Buenos Aires y se alojó en el Asilo durante la gestión de la Asociación Filantrópica, fué esta:

Años	Inmigrantes	Asilados
1857	4,951	207
1858	4,658	224
1859	4,735	37
1860	5,656	143
1861	6,301	599
1862	6,716	437
1863	10,408	545
1864	11,682	440
1865	11,767	1,679
1866	13,696	1,678
1867	17,046	2,832
1868	29,234	5,005
(seis meses) 1869	11,216	1,786

Para honor de los beneméritos miembros de la Asociación Filantrópica, consignamos los nombres de los ciudadanos y extranjeros que formaban el Comité Directivo cuando terminó la Asociación, por crearse la Comisión Central de Inmigración:

Vice-Presidente (en ejercicio de la Presidencia) Don Leonardo Pereyra; Vocales: Dr. Don Guillermo Rawson, Dr. Don Marcelino Ugarte, Dr. Don

José Antonio Acosta, Don Francisco Halbach, Don Eduardo H. Folmar, Don Francisco Cabireau, Don Nicolás Schiaffino, Don Juan Pringle Boyd, Don Francisco Basabe, Don Daniel Maxwell.

En el libro de Actas figuran también estos nombres, de algunos miembros desde 1857 á 1869: F. Llavallol, V. Casares, J. Martínez de Hoz, M. Nougués, Marcelo Cerruti, José M. Cullen, Mariano Casares, Federico A. de Toledo, P. Poncel, Antonio Demarchi, Daniel Gowland, Éduardo Freyer, Enrique Lorenz, Domingo Antonio de Achával, J. Casaffouts, Fortunato Porcel, Allende y Pizorno, Antonio Franqui, J. Villate, Ignacio de las Carreras, Tomás Gowland, Bernardo Delfino, Tomás Anchorena, José G. Iraola, Enrique Ochoa, Antonio Llambí, Santiago Corti, Julio B. Vignal, José G. Lezama, Juan Cano, Manuel Linch, Mariano Miró, Germán Roosen, Juan Robbio, M. Azcuénaga, Leopoldo Dudemain, Eduardo Olivera, Carlos de Mot, B. Vignal, E. Schröder, Gennet y Toulouse, Mariano Billinghurst, Roosen y Hoffman, Juan M. Villarraza, Zimermann y Frazier, Fabre y Pons, Deetjen y Cia., O. H. Folmar, Rodolfo Kratzenstein, Bates Stockes y Cia., L. B. Wilkes.

La Asociación Filantrópica, que comunmente se titulaba «Comisión Protectora de Inmigración», no limitó sus procedimientos al interior del Estado: hizo publicar en Europa folletos descriptivos de la

República y de propaganda por las ventajas que ella ofrecía al europeo inmigrante. Bajo el título «Documents officiels: La République Argentine.— Population.—Inmigration.—Colonies Agricoles.— Concession de Terrains.—Chemins de Fer, etc., etc.», hizo aparecer en idioma francés un interesante opúsculo con mapas, y excelentes breves descripciones del suelo y sus productos, salarios de los trabajadores, etc. Encima de sus páginas se halla esta oportuna y convincente demostración:

«*Depósitos efectuados por inmigrantes en el Banco de Buenos Aires:* Según el informe dirigido al Gobierno de S. M. Británica por Mr. Francis Clare Ford, encargado de la Legación Británica en Buenos Aires, no podría demostrarse mejor la situación próspera de los europeos, que conociendo las sumas puestas en el Banco.

«Por cada 100 depositantes hay: 13 vascos (franceses ó españoles); 30 italianos, 4 ingleses é irlandeses, 9 franceses, 4 alemanes, 13 españoles, 18 argentinos, 9 de otras nacionalidades.

«La proporción de las sumas depositadas por cada 100 millones de pesos papel, era:

9 millones pertenecientes á vascos.
20 » » » italianos.
14 » á ingleses é irlandeses.
8 » » franceses.

6	millones	pertenecientes	á alemanes.
10	»		á españoles.
27	»		» argentinos.
6	»		» varias nacionalidades.
100	millones.		

«Un millón de pesos papel equivale á 200,000 francos.»

En español hizo también una importante publicación en 1866 sobre las colonias Agrícolas, riqueza territorial, datos estadísticos, etc., de la República, que revela la capacidad, aspiraciones y grandes propósitos nacionales de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VI.

ACTOS DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

1852 — 1861.

Derrocado en 3 de Febrero de 1852 el Gobernador de Buenos Aires, General Don Juan Manuel de Rosas, que representaba las Relaciones Exteriores de las Provincias Unidas, y usaba de su poder omnímodo para aislar al país de la Europa con su sistema de terror, é instalado el Gobierno de la Nación con el General Don Justo José de Urquiza como Director Provisorio, y más tarde como Presidente de la Confederación, nótase el cuidadoso esmero con que los miembros del Gobierno, abren las puertas de la República para que venga el europeo.

Se nombran Cónsules en muchas ciudades de Europa, se envía y recibe Ministros de todas las Naciones para restablecer y cultivar las relaciones diplomáticas y comerciales, y se producen trascendentales y variados actos para que el europeo se interese en venir, es decir, para fomentar la inmigra-

ción, dando al individuo facilidades para comerciar, ejercer su industria, transitar, explotar el suelo y efectuar todo género honesto de vida que pueda procurarle bienestar.

En el año 1852, decretó el Director Provisorio, que la navegación de los ríos Paraná y Uruguay era permitida á todo buque mercante cualquiera que fuese su nacionalidad, procedencia y tonelaje; que esos buques podían llegar á todos los puertos habilitados, y que los de guerra de las naciones amigas también podían hacerlo. Este Decreto sirvió de preparación á los liberales Tratados del año 1853, celebrados con la Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos, concediendo la libre navegación de los ríos interiores á todas las naciones, «siendo los princi« pales objetos, en vista de los cuales los ríos Paraná « y Uruguay quedan declarados libres para el co« mercio del mundo, los de desenvolver las relacio« nes comerciales de los países ribereños y de *fo« mentar la inmigración*».

Días antes de firmarse estos tratados se había sancionado la Constitución Nacional (1° de Mayo de 1853) que contenía en el artículo 25 esta prescripción:

« El Gobierno Federal *fomentará la inmigración « europea* y no podrá restringir, limitar ni gravar « con impuesto alguno la entrada en el territorio « argentino de los extranjeros que traigan por ob-

« jeto labrar la tierra, mejorar las industrias é intro-
« ducir y enseñar las ciencias y las artes. »

Con estas prescripciones y compromisos, se comenzó á ejercer la Presidencia Constitucional.

No la favorecieron la paz ni las rentas públicas para realizar todos los proyectos directos ó indirectos que ideó en favor de la inmigración, pero algunos de ellos fueron la semilla fecunda del progreso del litoral argentino, como la colonización de Santa Fe, de que hablaremos en otras páginas.

Dos acciones se desarrollaron en favor de la inmigración desde la caída de Rosas hasta que finó el Gobierno de la Confederación (1852 - 1861); la de éste, que ocupa el presente capítulo, y la del Estado de Buenos Aires, de que trata el precedente. Ambas fueron concurrentes al mismo fin, y los hombres que las dirigieron, fueron todos de los más ilustres del país, distinguidos en las ciencias políticas y sociales. Fundidos en una obra política todos los actores de los acontecimientos históricos de los años 1852 á 1861, y constituida definitivamente la Nación en 1862, quedó una acción única, más fecunda para la inmigración, que será objeto de los capítulos siguientes.

Hecha esta advertencia, veamos cómo procedió el Gobierno de la Confederación y qué medios empleó para que el europeo hallara aquí el bienestar prometido á la par de los naturales.

Como medidas generales están los decretos destinados á impulsar las comunicaciones, abriendo nuevos caminos á los distintos pueblos de la República; se extienden las postas; se declara la neutralidad en la guerra de Crimea (entre Rusia, Francia, Inglaterra, Turquía y Cerdeña); la abolición del pasaporte; la libre circulación de impresos; la concurrencia á la Exposición de París, etc.

Se estableció un premio de 50 onzas de oro (1) á la mejor Memoria sobre clasificación de las tierras públicas y las leyes reglamentarias para su distribución, mereciendo ser reproducidas las palabras fundamentales del Decreto, que firmaron los doctores Salvador María del Carril, Santiago Derqui y Juan María Gutiérrez. Son éstas:

« Comparando la vasta extension del territorio de la República con el reducido número de sus habitantes y la suma actual de la riqueza pública, con la que pudiera adquirirse por el trabajo de la población, de que es susceptible aquel mismo territorio, ha debido aparecer varias veces entre nosotros, *la idea de favorecer la introduccion de extranjeros expertos en la agricultura y en las artes*, sin que hasta ahora esa idea se haya convertido en hechos notables. La Constitucion Federal reconoce en varias de sus disposiciones, la necesidad urgente de poblar este país, para dar valor á la tierra y para los demás efectos sociales de naturaleza material y moral, que solo se consiguen por obra de hombres laboriosos. El artículo 25 especialmente impone la siguiente obligacion al Gobierno: «Art. 25. El Gobierno

(1) Lo obtuvo D. Pedro P. Ortiz. (R. O. núm. 4410).

Federal fomentará la inmigracion europea, y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio Argentino, de los extrangeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias é introducir y enseñar las ciencias y las artes.» El Gobierno Nacional, deseoso de cumplir cuanto antes con esta sabia disposicion de nuestra ley fundamental, cree que para llevarla á efecto en la vasta escala en que la concibe, es preciso dar comienzo allanando una dificultad, en la cual parece que han escollado principalmente hasta aquí, las tentativas de inmigracion en los pueblos sud americanos y por consiguiente en el nuestro.

El Gobierno de la Confederacion tiene motivos para creer que el obstáculo, á que se ha aludido al principio, opuesto al desarrollo de la inmigracion, y que queda de bulto con los hechos aducidos, consiste principalmente en el modo actual de distribucion y enagenacion de la tierra valdía. Siente por lo tanto, la necesidad de una ley, que corrija las equivocaciones padecidas hasta aquí sobre esta materia y facilite la adquisicion en propiedad, á precio fijo y cómodo, y por medio de trámites sencillos y rápidos, del terreno necesario á cada poblador para plantificar su respectiva industria. Cree al mismo tiempo, que en esta materia tan importante, si ha de llegarse al grado de sencillez y claridad que ella exije, es indispensable un estudio detenido de los sistemas empleados en diferentes épocas, por los pueblos y gobiernos colonizadores, de los procederes prácticos en vigencia allí, donde la poblacion del exterior se dirige de preferencia; y sobre todo, de las especialidades de nuestra geografía, de nuestra ley fundamental y de otras peculiaridades, que no deben descuidarse en negocio tan práctico y de resultados tan importantes. Deseoso pues el Gobierno Nacional, de acertar en el cumplimiento de uno de sus más sérios deberes, ha determinado dirigirse á los hijos del país, y á toda y cualquiera persona ó corporacion extranjera que quiera, considerándose apta al efecto, emitir su opinion sobre la manera y forma mas conveniente para la Confederacion Argentina, de distribuir y repartir las tierras públicas, en los términos, condiciones y recompensas siguientes: La persona ó corporacion nacional ó extrangera, que quiera concurrir con sus luces y experiencia al anterior llamado, deberá hacerlo por medio de una memoria ó escrito, es-

pañol, inglés ó francés, que abrace el cuadro y responda á las preguntas siguientes: ¿Cuáles son los sistemas adoptados por los gobiernos y pueblos que se han distinguido en el buen gobierno de las colonias, para la reparticion y poblacion del territorio? ¿Cuáles son las leyes que rigen la distribucion de la tierra, para los fines de la poblacion y de la agricultura, en la República de los Estados Unidos y en las colonias inglesas y holandesas? ¿Cuáles son las tierras nacionales de la Confederacion Argentina, conforme al espíritu del art. 4° de la Constitucion? ¿Cuáles son ó deben ser las tierras de propiedad provincial, segun el espíritu del art. 104? ¿Cuáles son ó deben ser los territorios nacionales, segun el art. 64 de la misma Constitucion? ¿Convendría que el Gobierno Nacional se encargase exclusivamente, de todas las operaciones relativas á la venta y distribucion de las tierras y al fomento de la inmigracion, dirigiéndola y acomodándola donde mejor lo juzgase, para los fines de poblar el país con el buen éxito, y alentar las industrias de que es susceptible? En vista y méritos de todos estos antecedentes y de los demás que ocurran, como necesarios á la manera de comprender la cuestion por cada concurrente, y con presencia de nuestra geografía natural y política, el autor ó autores del trabajo ó memoria de que se habla arriba, deberá presentar un proyecto de *ley sobre tierras públicas* para la Confederacion Argentina, proyectando tambien las leyes y decretos reglamentarios para la ejecucion de esa ley ».

Acordó y pagó pasajes desde Montevideo á los puertos de la Confederación á numerosos artesanos, por « ser de interés general auxiliar la industria que « comienza á desarrollarse en estas costas, aun con « algunos desembolsos, con la esperanza de resarci- « miento por el aumento de productos y consumos », disponiendo que los individuos favorecidos « no fue- « ran compelidos al reembolso sino en caso de au- « sentarse de la Confederación, quedando librado á

« su honor y probidad el hacerlo, así que mejoren « sus circunstancias».

Se contrató con el Dr. Martín de Moussy la Descripción Geográfica y Estadística de la Confederación, con el propósito de hacer conocer en Europa y América, el Interior de las Provincias Argentinas y llamar la atención sobre su riqueza. El Dr. de Moussy visitó todo el país á costa del Tesoro público (que lo recompensó con elevada suma de pesos fuertes), franqueándosele todos los datos de Oficinas, Bibliotecas y Archivos. La obra fué publicada en París desde 1860 á 1864 y su difusión favoreció la opinión de la Europa acerca de la República. Patrocinó la publicación el Presidente, General Don Justo José de Urquiza.

Reconoció el Gobierno, liquidó y pagó, cuantiosas sumas, como indemnización á extranjeros por perjuicios sufridos con las guerras civiles, inspirando así confianza en el poder y munificencia de la República, que protegía firmemente á los hombres que, confiados en ella, se habían establecido en su suelo. Gozaron de este beneficio generoso, sardos, franceses, ingleses y de otras nacionalidades.

Pero los *actos de mayor alcance para el desarrollo de la población* y fácil explotación de la riqueza del país, que intentó este Gobierno, fueron estos: la navegación de los ríos Dulce, Salado, la del Bermejo, el ferrocarril del Rosario á Córdoba, la colo-

nización propuesta por Vanderest y St. Hilaire, el patrocinio de la colonización proyectada por el doctor Augusto Brougnes y la proyectada por Don Aarón Castellanos. Al tratar en particular de estos proyectos veremos que el único que prosperó fué este último.

Fueron verdaderas utopías porque faltaban los elementos necesarios para la ejecución de los contratos celebrados en 1856; primero con los Señores Smith Hnos. y C.ª, y después con Don Esteban Rams y Rubert, para la navegación con vapores de los ríos Salado y Dulce, por los que se quería dar vida activa á las Provincias del Norte, retribuyendo á los contratistas sus capitales y afanes, con el privilegio de navegar ellos solamente y con donación de tierras para muelles y puertos á la empresa y de *cuarenta cuadras* «á cada individuo ó familia que la « empresa colocase en las costas del Salado, al objeto « de cortar maderas y con la calidad de poblarse ó es« tablecerse allí». Renunciando Smith, contrató el Gobierno con Rams, halagando á este contratista la donación de *veinte leguas cuadradas de terrenos* adyacentes al Salado para *colocar familias*. Nada se pudo hacer con tan loables propósitos, y aun hoy, el año 1897, está por hacerse la navegación de esos ríos.

En la misma condición se halló y aun se halla la proyectada navegación del Río Bermejo, desde Co-

rrientes á Orán, para la que dió bases el Gobierno en Septiembre de 1859. Prometióse subvención de 1,000 pesos por viaje, exoneración de derechos para todos sus enseres de navegación y útiles de labranza; donación de veinte leguas cuadradas de tierra en la margen del río á elección y ubicación de la empresa, *para colonias agrícolas,* astilleros, aserraderos, molinos, etc., con la condición de que la empresa que contratara tomaría recién propiedad de las tierras *desde que hubiere poblado una tercera parte de ellas con una familia ó grupo de cinco personas por cada veinticinco cuadras*, y otras ventajas de tarifas. Presentáronse y contrataron los Señores Esteban Rams y Rubert, capitalista de la época, y el Capitán Don José Lavarello. Ninguno adelantó en empresa de proporciones tan vastas.

El ferrocarril de Rosario á Córdoba, llamado *Central Argentino,* es iniciado en Septiembre de 1854. El Gobierno, al aceptar la propuesta de estudios preparatorios del Ingeniero Mr. Allan Campbell, dice: « que es una de sus más premiosas obligaciones dotar á la Confederación de vías públicas, que activen el comercio de unas Provincias con otras, den valor á la producción y *faciliten la población del territorio* ». En Abril de 1854 se había comisionado á Don José de Buschental para que contratase en Europa, la construcción de ese ferrocarril, prometiendo á la Empresa estos libérrimos beneficios: donarle

los terrenos necesarios para el camino, muelles, estaciones, desembarcaderos, etc., y media legua de terreno á cada costado de la vía; el uso de los bosques y ríos; introducción libre de derechos de todos los elementos del ferrocarril; excepción del servicio militar á sus empleados y uso de armas; privilegios de favores y protección especial *para los colonos* que se establecieran en los terrenos cedidos á la empresa; extensión de las mismas ventajas á todos los ramales de la vía é indemnización en caso de perjuicio por la guerra civil. En Junio del mismo año el Congreso autoriza al P. E. para otorgar el privilegio necesario para la construcción pudiendo federalizar los terrenos concedidos y conceder los mismos beneficios para el caso en que el ferrocarril pudiera extenderse hasta Cuyo, ó hacerse transandino por medio de su unión con el de Santiago y Valparaíso.

En 1857 se prorroga el plazo para la contratación de la obra, para asegurar los valiosos esfuerzos ofrecidos por Don Guillermo Wheelwright y se eleva á *una legua* á cada costado de la vía la donación de tierra para colonizar. En 1860 se dá nueva prórroga al Sr. Wheelwright, la obra coronó las fatigas recién en 1863, poniéndose entonces la piedra fundamental de la vía en la ciudad del Rosario y haciéndose el primer viaje en 1870.

Dióse importancia en esa época, 1856, á la solicitud de los Sres. Vanderest y St. Hilaire, pidiendo

una concesión de terrenos para la industria rural con brazos europeos, trayendo 10,000 inmigrantes. Convino el Gobierno en *darles en propiedad doce y media leguas cuadradas para que fueran pobladas por los 10,000 inmigrantes ofrecidos*, poniendo en cada diez cuadras una familia ó grupo de cinco personas, en las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

El Gobierno de Santa Fe, en 1853 había contratado con Don Aarón Castellanos la *introducción de mil familias de inmigrantes agricultores europeos* para establecer varias colonias (1). Este acto, que tiene la mayor trascendencia, pues abrió el camino á los cuatrocientos mil europeos que han ido á vivir en esa Provincia, halló dificultades para su ejecución por razón de la época embrionaria y precaria para el erario provincial. La opinión pública, representada por esclarecidos ciudadanos que prestaron sus haberes y personas para sostener el establecimiento de las primeras familias arribadas, procuró la protección del Gobierno Nacional, que por Decretos y Ley amparó la naciente obra, haciéndose responsable de las obligaciones contraidas por el Gobierno de Santa Fe, en razón de tratarse de ocupación de tierras públicas y de asegurar á las incipientes colonias de las incursiones de los indios bárbaros, atri-

(1) En la Segunda Parte de este Libro nos ocuparemos en extenso de este mismo asunto.

buciones reservadas por la Constitución á los poderes nacionales. Honraron otra vez su nombre el Presidente Dr. Don Salvador María del Carril y el Ministro del Interior Dr. Don José Benjamín Gorostiaga, al prestar su concurso al contrato firmado por el Ministro de Gobierno de Santa Fe, Dr. Don Manuel Leiva y Don Aarón Castellanos.

El Gobierno Nacional en consecuencia, pagó sumas cuantiosas por indemnización al contratista, y por deudas perdonadas á los primeros inmigrantes en la Colonia Esperanza; pero salvó la inmigración venida, de una derrota fatal para el porvenir.

El Gobierno de la Provincia de Corrientes había celebrado un contrato con el Dr. Don Augusto Brougnes, *para introducir mil familias de inmigrantes con cinco personas cada una* para desarrollar industrias de todo género, y especialmente la agricultura, cediendo para establecer esa gente unas tierras de Misiones.

Este contrato de fecha anterior al de Don Aarón Castellanos, tiene casi literalmente las mismas cláusulas, es casi su gemelo; y también se hizo cargo de las obligaciones del Gobierno de Corrientes, el de la Nación, por Ley que autorizó disponer de fondos nacionales, para hacer anticipos á los colonos y cumplir otras estipulaciones. El más completo fracaso arruinó la empresa, y el Tesoro Nacional, después de enojosas y pesadas reclamaciones pagó

fuertes sumas, dispersándose los inmigrantes que habían sido llevados á esas lejanas comarcas. Para acreditar su intento el Dr. Brougnes, había escrito un libro que fué mandado traducir y publicar por el Gobierno, «con el fin de generalizar en la Confederación, *las buenas ideas relativas á la inmigración europea*, y demostrando el interés que toma el Gobierno, por todos los trabajos inteligentes que tiendan á ese objeto, y á dar á conocer las ventajas que ofrece el suelo argentino, para la industria, la agricultura y el comercio». El libro se tituló: «Extinción del pauperismo agrícola por medio de la colonización de las Provincias del Plata».

En todos los Convenios que celebró este Gobierno para empresas ú obras de alcance y utilidad general, *incluyó siempre la condición de establecer inmigrantes en las tierras públicas*. Así, en el convenio para el Banco propuesto por los señores Trouvé, Chauvel y Dubois, se estipuló la concesión de 200 leguas de tierra *para poner colonos* conforme á un convenio especial que se ajustaría. El convenio con Gordillo y C.ª para el Camino del Rosario á Mendoza, tenía la condición de dárseles 25 leguas y otros terrenos más, donde se radicaría por lo menos *una familia agrícola* en cada cuarenta cuadras.

Los acontecimientos políticos que ocurrieron en 1861 y que dieron fin á este Gobierno no permi-

tieron el desenvolvimiento de la inmigración en el Interior, como era la aspiración de los hombres que lo compusieron.

Los inmigrantes que vinieron dirigidos á las colonias, llegaban primeramente á Montevideo, desde donde la Legación ó el Consulado de la Confederación, los enviaban en buques de vela al Rosario ú otro punto del Río Paraná, con grandes dificultades y tiempo perdido. En alguna ocasión el Gobierno del Estado de Buenos Aires, separado de la Confederación en esa época, favoreció la traslación de esos inmigrantes por medio de sus vapores, mostrando cuán poderoso era el afán por el engrandecimiento de la patria, momentáneamente perturbada por disenciones políticas.

La estadística de los inmigrantes llegados por esa vía, es imposible de obtener ó reconstruir y hemos de atenernos á las cifras que figuran, en general, desde 1857, en el Capítulo XIII.

CAPÍTULO VII.

ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL.

1862 — 1873.

Pacificada la República, incorporado el Estado de Buenos Aires á la Confederación, reunido é instalado el Congreso Nacional en 25 de Mayo de 1862, se constituye el Poder Ejecutivo y empieza la regularidad más completa en la administración pública, que influye favorablemente en el progreso general del país y en la venida de inmigrantes.

Los extranjeros que habían sufrido pérdidas en las guerras civiles, continúan siendo indemnizados. Concurren los argentinos á la Exposición de París; se adopta el Sistema Métrico Decimal de pesas y medidas; se establece la Oficina de Patentes industriales; se comienzan varias líneas telegráficas y se producen otros actos de Gobierno, destinados á favorecer el incremento del bienestar de los ciudadanos y de los europeos que vinieran, á los que sería muy simpático hallar aquí leyes, costumbres y prácticas semejantes á las de sus países nativos.

Se estrechan las relaciones diplomáticas con todas las naciones; se nombra Cónsules en todas las ciudades comerciales de Europa y América, y numerosos Agentes de Inmigración son encargados de preconizar la venida de los súbditos de Gran Bretaña, Suiza, Alemania, Francia, Italia, Austria, España y Estados Unidos.

Para las facilidades internas de viabilidad, se renueva el contrato con Rams para la navegación del Río Salado del Norte y con Lavarello para la del Bermejo; se reforma y celebra el contrato para el ferrocarril del Rosario á Córdoba, declarando el Gobierno en el art. 10, «que convienen en *facilitar « ó protejer la introducción de inmigrantes que haga « la Compañía al país,* concediendo á ésta todas las « ventajas y prerrogativas que se han establecido ó « se establecieren en favor de la inmigración»; y por el art. 11 «le concede el derecho de construir igle- « sias y escuelas para *el uso de inmigrantes* y de los « empleados del camino de hierro».

Se contrata, aunque sin éxito, la navegación del Bermejo con otras personas, los Sres. Roldán y Martí, premiándoles con cincuenta leguas de tierra. Se inician el Ferrocarril Argentino del Este y el de la Ensenada. Se establece una subvención de 20,000 pesos fuertes para la navegación entre Buenos Aires y Nueva York y se producen otros hechos de igual carácter, propios de la política franca y favorable

al extranjero, que han sostenido los gobernantes argentinos, con excepción del que representó las Relaciones Exteriores de la Confederación, desde 1835 á 1852.

En los asuntos particulares de la inmigración, el Gobierno Nacional procedió favoreciéndola de la manera que en seguida veremos, desde 1862 á 1873, año en que se creó por la Ley de Presupuesto la Comisaría General de Inmigración y comenzó ella á actuar con una parte de la autonomía que más tarde se le dió, por Ley de Octubre de 1876, según se expondrá en otro Capítulo.

Dictóse una ley, en 11 de Octubre de 1862, facultando al P. E. para *celebrar contratos sobre emigración extranjera* dando tierras nacionales, siendo el máximun de donación veinticinco cuadras cuadradas para cada familia, á la cual se le extendería la escritura de propiedad á los dos años de haber cumplido las condiciones de población.

En 1863, acuerda el Gobierno la libre introducción de los equipajes de los inmigrantes, con todos los útiles que traigan para su uso ó servicio, aunque sean nuevos, « siempre que por su cantidad ó sus valores no aparezca que son para venderse en plaza ». Esta concesión fué convertida en ley, incluyéndose en la Ley de Aduana para 1864, ampliándola así: « Se autoriza al P. E. para que pueda permitir la libre introducción de semillas destinadas á la agri-

cultura, de los instrumentos ó utensilios para las ciencias, de las máquinas para la amalgamación de metales y para la planteación de nuevas fábricas ó industrias, de los muebles y herramientas de los inmigrantes y de las casas destinadas exclusivamente á su establecimiento». Se conservó esta franquicia en las leyes de Aduana, hasta que fué incluida en la Ley de Inmigración del año 1876.

Con la experiencia del buen resultado que había dado en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión Protectora ó Asociación Filantrópica para auxiliar á los inmigrantes, y con el deseo de constituir un centro de inmigración más cercano al Interior de la República y en contacto más fácil con las nacientes colonias de Santa Fe, cuyo porvenir en la agricultura ya se diseñaba, se creó en el Rosario, á mediados de 1864, una *Comisión Protectora de la Inmigración;* el decreto contenía, entre otras, estas cláusulas:

«Con el objeto de fomentar la inmigracion del Interior de la República, facilitando los medios de transporte y generalizando el conocimiento de las conveniencias industriales que hallarán en las Provincias los extrangeros que quieran establecerse en ellas, establécese en la ciudad del Rosario, (Provincia de Santa Fé), una Comision que se denominará *Comision promotora de la Inmigracion.* La Comision se compondrá de siete miembros; tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario Contador, elegido por la misma Comision. Es atribucion de la Comision, promover por todos los medios á su alcance, la inmigracion extrangera en el Interior de la República, poniéndose para esto en relacion con los go-

biernos de las Provincias, solicitando su concurso y la comunicacion de todos los datos que puedan ilustrar sobre las ventajas que las distintas localidades ofrecen á los inmigrantes. Con el mismo fin podrá nombrar Comisiones sucursales, en todas las Capitales de Provincia, en las Colonias establecidas y en cualquier otro punto del teritorrio que juzgue conveniente para el buen éxito de esta obra de intereses nacionales. La Comision presentará á la aprobacion del Gobierno Nacional el plan de los trabajos, que se propone seguir en el desempeño de sus funciones conducentes á la mayor eficacia de los medios que deben emplearse para acrecentar la corriente de inmigracion. La Comision puede invertir hasta el 31 de Diciembre del corriente año, una suma que no pase de tres mil pesos metálicos en los diversos gastos que tuviese que hacer en los objetos de su cometido, incluyendo en esta cantidad la remuneracion asignada al Secretario. Para el efecto del porte de correos, se declara Oficial la correspondencia que la Comision ha de mantener con los Gobiernos de Provincia, con las Comisiones sucursales, y con los Agentes especiales que ella estableciera fuera de la República. Nómbrase para formar la Comision á los Señores *Don Emiliano Frias*, *Don Cárlos Groget*, *Don Aaron Castellanos*, *Don Guillermo Perkins*, *Don Jacinto Corvalan*, *Don Mariano Alvarado*, *Don Pedro Lazaga.*»

Ella fué integrada á principios de 1869 con los Sres. Dr. Pedro Rueda, Presidente; Don Luis Lamas y Hunt, Dr. Don Víctor Bruland y Dr. D. Arnaldo Schaffer. Los servicios prestados fueron eficaces.

En 1868, el Presidente de la República, apercibido «del aumento que ha tenido la corriente de inmigración llegada á Buenos Aires, y el recargo de gastos que por este mismo hecho ha recaído en el Asilo de Inmigrantes» (á cargo de la Comisión Protectora), le manda entregar $ 4,000 para gastos.

En otra página hemos visto que el Gobierno facilicitó á esa Comisión, hasta 23,000 pesos fuertes.

Los considerables adelantos que el país hacía en todo sentido y el perfeccionamiento que era necesario, produjeron el acto gubernamental más interesante, para regularizar la administración de los asuntos de los inmigrantes, que precedió á la Ley de 1876.

Las claras consideraciones del Decreto de creación de la Comisión Central, cuyos hechos están narrados en el Capítulo VIII, permiten omitir nuestra exposición.

Sarmiento y Velez Sarsfield, firmantes de él, dijeron: «que el fomentar la inmigración europea es un deber que le está preceptuado al Gobierno por la Constitución. Que conviene concentrar la dirección de los trabajos al efecto, en una Comisión Central, bajo cuya dependencia estén todas las demás Comisiones de Inmigración actualmente existentes en el país ó que en adelante se nombrasen, como también todos los Agentes de Inmigración actualmente existentes en el exterior, expensados por el Gobierno. Que estando para cesar en sus funciones la actual Comisión de Inmigración de esta ciudad, y según lo manifiesta en su informe, es conveniente que esta sea en adelante nombrada por el Gobierno, para asegurar así su renovación regular y periódica y la conservación permanente del Asilo, que tantos ser-

vicios ha prestado á los inmigrantes llegados al país. Que en el interés de estimular el espíritu público en una cuestión de tan vital importancia para el país, como la de la inmigración extranjera, es conveniente que la nueva Comisión conserve el carácter semi-popular y mixto que ha tenido hasta aquí».

Por estas consideraciones se decretó:

«Nómbrase de entre los contribuyentes al sosten del Asilo de Inmigrantes de esta Ciudad, una Comision Central de Inmigracion compuesta de quince individuos nacionales y extrangeros, á saber: Don Leonardo Pereyra, Don Felipe Senillosa, Don Cecilio Jacobé, Don José J. Ledesma, Don Tomás Armstrong, Don Juan N. Madero, Don Manuel Obarrio, Don Daniel Maxwel, Don Eduardo H. Folmar, Don Francisco Halbach, Don Nicolás Schiaffino, Don Pedro Cabello, Don Aquiles Maveroff, Don M. Billinghurst. Dicha Comision se renovará cada año, por mitad, debiendo decidir la suerte los siete señores que han de salir en el primero, siendo integrada la Comision en este caso como los siguientes, por nombramientos del Gobierno. La expresada Comision nombrará anualmente de su seno, el Presidente, Vice Presidente y Tesorero, que durará un año en sus funciones. Serán atribuciones de esta Comision, además de las indicadas en el presente decreto: 1° Las señaladas en los artículos 4, 5, 6 y 8, del decreto del 20 de Junio de 1864 (creacion de la Comision Promotora de la Inmigracion, en el Rosario); debiendo desde la fecha de la instalacion de la Comision Central, depender de ella las demás Comisiones existentes ó que en adelante se nombrasen, como tambien todos los Agentes de Inmigracion en el Exterior, que sean espensados por el Tesoro Nacional. 2° Dirigirse á los Cónsules de la República en el exterior, á fin de obtener los conocimientos que precise para el mejor desempeño de su cometido. 3° Nombrar y espensar un secretario de la Comision, un gerente ó administrador del Asilo de esta Ciudad, y demás empleados que considere necesarios.

Tanto las Comisiones como los Agentes de que habla el art. 2°, darán cuenta detallada de sus trabajos á la Comision Central, en el orden que esta les indique, como tambien cuenta documentada de todos los gastos que hiciesen por cuenta del Tesoro de la Nacion, debiendo dicha Comision á su vez, rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la Nacion, cada seis meses. La Comision Central podrá, por los medios que considere convenientes, promover el aumento de los contribuyentes al sosten del Asilo, debiendo dar cuenta de los fondos que recibiere de esta, publicando anualmente una Memoria en que se detalle todos sus trabajos durante el año, las sumas recibidas y los gastos efectuados, para satisfaccion del pueblo y del Gobierno. Los gastos mensuales del Asilo, como los sueldos de los Agentes de inmigracion, en el Exterior, serán pagados á la Comision Central, al fin de cada mes, al mismo tiempo de pagar los demás empleados de la Administracion.»

Después de creada la Comisión Central, figura en todos los Presupuestos de la Nación una importante suma anual para fomento y pago de los servicios administrativos de la Inmigración.

La Oficina Nacional de trabajo que funciona con gran utilidad en el actual Departamento General de Inmigración, fué creada en 1872, con estas razones: «Consultando las ventajas que traería á la inmigra ción el establecimiento de una Oficina de Trabajo ya propuesta por la Comisión Central en su Informe anual, que facilite á los que llegan al país una pronta colocación según sus artes é industrias.»

Los propósitos del Gobierno para hacer mixta la inmigración y atraerla en mayor número con inteligente dirección, están explícitamente dichos en el

Decreto de Abril de 1873, nombrando un Agente en la Alsacia y Lorena, y en el del 1º de Mayo, otros, en Dinamarca, Reino Unido de Suecia y Noruega, Escocia y Norte de Inglaterra.

Dice el primero:

«Considerando; que la inmigración de Italia que se dirije á la República, no necesita ya ser fomentada por agentes oficiales; pues que cada uno de los miles de italianos establecidos aquí, es el ejemplo vivo y elocuente de las ventajas incomparables que este país ofrece al hombre trabajador y juicioso; y siendo suficiente la Agencia de Emigración establecida en Florencia, para dar los conocimientos y noticias que puedan requerir algunos emigrantes de aquel Reino, fuera de los que están en el deber de dar nuestros Cónsules; y considerando, por otra parte, que esta Agencia, será por ahora más útil en las Provincias que perdió la Francia en la última guerra, donde todavía se ignora que la República Argentina ofrece el campo más ventajoso para el inmigrante europeo.»

En el segundo, dice:

«Considerando; que establecida ya, una fuerte corriente de inmigración de las naciones meridionales de Europa para nuestro país, es ahora conveniente atraer la inmigración del Norte, por medio de Agentes que popularicen conocimientos exactos sobre el clima templado, la feracidad de la tierra, la

facilidad de adquirirla en propiedad por el extranjero, sin perder su calidad de tal, la elevación de los salarios y la baratura de la vida, particularmente en los campos; que en aquellos países del Norte, el nuestro es completamente desconocido de las clases laboriosas á pesar de haber sido escoceses los primeros colonos que vinieron después de nuestra emancipación política, todos los cuales hicieron una rápida fortuna, y no obstante también, que actualmente existe en esta Provincia la colonia dinamarquesa del Tandil, que prospera tanto como las de otras nacionalidades establecidas desde tiempo atras; que una propaganda activa y verídica, es tanto más necesaria cuanto que se levantan voces revestidas de autoridad para arrebatarnos aquella clase de emigrantes, por medio de falsas descripciones de la República Argentina como campo para la inmigración.»

Con el mismo fin de procurar la inmigración de alemanes, se dictó la Ley de 14 de Agosto de 1873, subvencionando la Revista Alemana, con la obligación de que la mitad por lo menos de cada número, fuera destinado á hacer conocer por la inmigración europea, las Provincias argentinas, siendo distribuidos muchos ejemplares en Alemania.

Otros actos más produjo el Gobierno en este período que recorremos desde 1862 á 1873; cerramos el Capítulo en esta fecha, porque habiendo ocurrido

la renuncia de la Comisión Central, entra ya la Oficina de Inmigración á funcionar como las demás del Gobierno, con empleados directamente dependientes de él. Desde entonces hallaremos bien llevada la Estadística y una completa regularidad en la administración que llega á su más alto grado de buena marcha con la Ley que incluimos en el Capítulo X.

CAPÍTULO VIII.

LA COMISION CENTRAL DE INMIGRACION EN BUENOS AIRES

1869 — 1873.

Tuvo el Gobierno Nacional en la Comisión Central de Inmigración, creada en 10 de Agosto de 1869, un auxiliar poderoso, que le trajo el concurso de la opinión de nacionales y extranjeros, para realizar sus proyectos de colonización y población de las fértiles pero abandonadas pampas. Prestaron su concurso hombres de casi todas las nacionalidades europeas, establecidos con éxito en el país desde largo tiempo: Charles de Mot, Aquiles Maveroff, P. Cavello, Francisco Basabe, J. F. Ledesma, Antonino Cambacéres, Francisco Halbach, Felipe Senillosa, Cecilio Jacové, Nicolás Schiaffino, Eduardo Folmar, A. R. Roosen y Armand Coulon, acometieron con el mayor ahinco la tarea de crear los procedimientos á seguir para traer inmigrantes y colocarlos, y mantener toda la correspondencia de propaganda

que era menester con Agentes en el Exterior, Cónsules Argentinos, autoridades y particulares.

Recibió la Comisión el antiguo Asilo de Inmigrantes, y estableció el desembarco gratuito, mejoró la estadística, promovió el establecimiento de una Oficina Nacional de Trabajo, para dar ocupación inmediata á los inmigrantes [1], nombró Comisiones Auxiliares en todas las capitales de Provincia, y obtuvo desde el primer momento de sus trabajos, ofrecimientos de terrenos para los inmigrantes, de los Gobiernos de Santa Fe y Corrientes. También obtuvo de las compañías de los ferrocarriles «Central Argentino», del «Oeste», del «Sud» y del «Norte de Buenos Aires», pasaje gratuito para los inmigrantes patrocinados por ella. Cooperó el pueblo á los trabajos de la Comisión Central, por medio de una suscripción que produjo aproximadamente al año $F 2,880, con cerca de doscientas personas anotadas; entre ellas muchos extranjeros. Duró esta suscripción varios años hasta que se dió otra organización al servicio de la Inmigración.

La Comisión Central actuó desde el 10 de Agosto de 1869 hasta Enero 7 de 1874, fecha en que cesó por renuncia, entrando á ejercer sus funciones y facultades el primer Comisario General, Don Juan Dillon.

---

[1] Creada por decreto de 22 de Mayo de 1872, firmado por Sarmiento y Vélez Sarsfield.

A más de los señores nombrados para componer la Comisión Central, por el Decreto de creación, formaron parte de ella, estos otros, también beneméritos auxiliares del crecimiento de la población del país: Leonardo Pereyra, Palemón Huergo, Belisario Roldán, Guillermo Günther, J. A. Acosta, Mariano Billinghurst, G. Matti, León Amespil, Martín Berraondo, Santiago Bletscher, Wenceslao Gramajo, Manuel Linch, Martín G. Iraola, Beltrán Etchepare, Guillermo Roosen, Felipe Senillosa, Vicente Casares, Emilio Biecker, P. M. Nouguier, Dr. Manuel Mansilla, Felipe Lavallol, Jorge Temperley, Vicente Cazón.

Los Auxiliares que tuvo la Comisión Central, para su propaganda en Europa, fueron:

D. Juan Le Long, en toda Europa.

D. Carlos Beck Bernard, Suiza y Alemania.

D. José Wild, Francia, Suiza, Italia y Amberes.

D. Juan B. Cúneo, Italia y Austria.

D. M. González Arriaga, España.

D. Pedro Allende, Provincias Vascongadas.

D. Antonio Casal, Asturias, León, Galicia, Portugal.

D. C. Estruck y Alabern, Cataluña.

D. Pedro Montagut, Barcelona.

D. E. Rusignol, Cataluña y Baleares.

D. Leandro Martínez, Castiila la Vieja y Estremadura.

D. Antonio Messoner, Alsacia, Lorena y Sud de Alemania.

D. Luis Sauze, Mediodía de Francia.

D. Pablo Stampa, Romagna y Tyrol.

Mr. Peterken, Bélgica, Holanda y el Norte de Francia.

Mr. R. G. Goodfellow, Estados Unidos.

D. Fernando Torromé, Gran Bretaña.

Mr. Graham Gilmour, Inglaterra y Escocia.

Sr. Luis Scalsi (honorario), Roma.

Mr. Calixto Boyer, Alemania, Prusia, Suiza y Austria.

D. Julio Paulsen, Dinamarca, Suecia y Noruega.

Otros emisarios de propaganda usó la Comisión dando pasaje gratuito de ida y vuelta á Europa á varios inmigrantes colonos, para que visitando á sus familias y amigos les contasen las ventajas que obtendrían, viniendo á la República Argentina. Empleó también el medio muy oportuno, de distribuir folletos en diversos idiomas, con mapas para hacer conocer el país.

En 1872, premió la Comisión á varios colonos inmigrantes que se habían distinguido por su conducta, dándoles pasaje gratis de ida y vuelta. Ellos eran portadores de fondos propios ganados aquí, en estas proporciones: Serafín Mariestan, frs. 10.800; José Place, 9,604; Lúcas Maier, 1,975-24; Pascual Bregle, 1,700; Sebastián Ursprung, 1,766; Juan

Spiees, 1,675; esos valores los llevaron en letras y á más otros en efectivo. Todos los nombrados regresaron á la cabeza de grupos de 10, 20, 40, hasta 200 inmigrantes.

En el año 1873, acordó iguales premios retornando los favorecidos con numerosos compañeros.

La Comisión Central que tan importantes servicios prestó, y de cuya labor é iniciativas provechosas quedan varias Memorias, terminó sus funciones, por renuncia que fué aceptada en 7 de Enero de 1874, poniendo el Gobierno el ejercicio de sus atribuciones al cargo de una sola persona, originándose entonces la Comisaría General de Inmigración que más tarde, en Octubre de 1876, fué amparada por la Ley que creó el actual Departamento General.

La inmigración venida al país en esa época, fué la siguiente:

1869.

Inmigrantes de Ultramar	28,958
» » Montevideo	8,976
	37,934

Nacionalidades de los 28,958 inmigrantes de Ultramar:

Italianos	21,149
Españoles	3,744
Franceses	1,465
Ingleses	892
Suizos	386
Alemanes	202
Austriacos	121
Belgas	43
Varios	686

Clasificación por sexo:

Hombres	21,970
Mujeres	6,137
Niños	498
Niñas	353
	28,958
Entrados al Hotel de la Capital	5,946
Colocados é internados .	2,507

1870.

Inmigrantes de Ultramar	30,898
» » Montevideo	9,069
	39,967

Nacionalidades de los 30,898 inmigrantes de Ultramar:

Italianos	23,101
Españoles	3,388
Franceses	2,396
Suizos	499
Ingleses	453
Alemanes	148
Austriacos	67
Belgas	27
Varios	819

Clasificación por sexo:

Hombres	20,018
Mujeres	6,356
Niños	2,545
Niñas	1,979
	30,898
Desembarcados por cuenta del Estado . . .	3,896
Entrados al Hotel de la Capital	6,270
Colocados é internados .	2,897

1871.

Inmigrantes de Ultramar	14,621
» » Montevideo	6,307
	20,928

Nacionalidades de los inmigrantes de Ultramar:	14,621
Italianos	8,170
Españoles	2,554
Franceses	1,988
Ingleses	694
Suizos	435
Alemanes	155
Portugueses	137
Austriacos	50
Belgas	22
Dinamarqueses	22
Norteamericanos	14
Griegos y Turcos	13
Suecos	1
Varios	366

Clasificación por sexo:	
Hombres	10,361
Mujeres	2,487
Niños	1,128
Niñas	645
	14,621
Desembarcados por cuenta del Estado	4,868
Entrados al Hotel de la Capital	3,996
Colocados é internados por la Ofina de Trabajo	1.517

1872.

Inmigrantes de Ultramar	26,208
» » Montevideo	10,829
	37,037

Nacionalidades de los inmigrantes de Ultramar:	26,208
Italianos	14,769
Franceses	4,602
Españoles	4,411
Ingleses	968
Suizos	623
Alemanes	269
Portugueses	151
Austriacos	62
Belgas	38
Griegos y Turcos	24
Norteamericanos	10
Varios	281

Clasificación por sexo:	
Hombres	18,888
Mujeres	4,253
Niños	1,961
Niñas	1,106
	26,208
Desembarcados por cuenta del Estado	10,268
Entrados al Hotel de la Capital	8,954
Colocados é internados por la Oficina de Trabajo	2,318

1873.

Inmigrantes de Ultramar	48,382
» » Montevideo	27,950
	76,332

Nacionalidades de los 48,382 inmigrantes de Ultramar:

Italianos	26,778
Españoles	9,185
Franceses	7,431
Suizos	1,649
Ingleses	1,588
Alemanes	796
Portugueses	210
Austriacos	187
Belgas	136
Griegos y Turcos	97
Norteamericanos	33
Varios	292

Clasificación por sexo:

Hombres	24,850
Mujeres	11,631
Niños	6,722
Niñas	5,179
	48,382

Desembarcados por cuenta del Estado	22,211
Entrados al Hotel de la Capital	11,124
Colocados é internados por la Oficina de Trabajo	4,990

CAPÍTULO IX.

ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL.

1874—1876.

Por renuncia de la Comisión Central, en Enero de 1874, entra á desempeñar sus funciones el Secretario «conviniendo al mejor servicio público», dice el Decreto, «sobre todo en las actuales circunstancias (1), que sus funciones se ejerzan por una sola persona cuyos servicios sean remunerados por el Erario». Esta designación ejecutiva preparó la creación del cargo de Comisario General de Inmigración, que fué después incluido en la ley de que formó el Departamento actual.

Continúa todavía el Gobierno manejando los asuntos de inmigración con decretos sueltos, como lo veremos en este Capítulo, hasta que se dicta la Ley general del ramo, en 19 de Octubre de 1876. Pero

(1) Se había declarado el cólera entre los inmigrantes.

siempre hay en los gobernantes la inquebrantable tradición de poblar el país, y no se les vé desalentarse ninguna vez en la ejecución de su obra; cada acto gubernamental es tendente á dar facilidades á la inmigración.

En el Presupuesto Nacional se hábía asignado explícitamente desde 1871, las sumas necesarias para atender la inmigración. En este año se fijaron pesos 200,000, que por Decreto de 20 de Abril, á causa de la espantosa epidemia reinante, fué reducida en pesos fuertes 100,000. En 1872, se fijaron los gastos en pesos fuertes 84,197; en 1873, en 161,724; en 1874, subieron á pesos fuertes 230,244, y en 1875 á pesos fuertes 318,364, incluyéndose el sueldo para un Comisario General. En vista del aumento de la inmigración y de la creación de ese empleo, dictó el Gobierno en 2 Enero 1875, el decreto de nombramiento del primer Comisario General, ciudadano Don Juan Dillon, con estos considerandos que demuestran la extensión y forma que tomaba en esa época la corriente inmigratoria y la organización que requería al servicio: «Que el fomento de la inmigración, la fácil colocación de los inmigrantes, su internación en el territorio de la República, la facilidad y comodidad de su translación á los lugares donde la industria reclama su concurso, demanda imperiosamente el nombramiento de un Comisionado que organice definitivamente la marcha de las Agencias,

Comisiones y Sub-comisiones de Inmigración, á fin de hacer prácticos los beneficios de la inmigración y la fácil adquisición de tierras para los inmigrantes en condiciones ventajosas;» «que se completa el pensamiento del Congreso al crear las Comisiones Auxiliares en varias Provincias, haciendo que respondan eficazmente á su objeto, bajo un plan de trabajo que hoy falta.» Por el mismo decreto se dispuso la inspección de todas las Agencias, Comisiones y Sub-comisiones, para instruirlas debidamente; procurar que las autoridades concurran á la ocupación útil de los inmigrantes, cediéndoles tierra y elementos de labor, y estimular la internación de esos hombres, facilitando la translación á su destino. Anteriormente, para los fines de esta translación, se dispuso liberalmente por el Gobierno (era Presidente el Dr. Nicolás Avellaneda y Ministro del Interior el Dr. Simón de Iriondo), que se diera pasaje á todos los inmigrantes pedidos por las Comisiones Auxiliares, y que la Comisión Central diera cuenta así que se agotara la suma destinada en el Presupuesto para ese gasto.

El interés que los funcionarios nombrados tenían por aumentar la inmigración era muy ardiente, y los condujo á proponer la Ley General que fué sancionada en 1876. Mientras ella se discutía en el Congreso, dictaron un decreto, que, con la ley de 12 de Octubre 1875, sobre fomento de la inmigración,

forman la síntesis de la Ley general y son los actos preparatorios de la acción que ella debía producir; el decreto contenía estas medidas:

«La Comisaría General de Inmigración recabará de los Gobiernos de Provincia que le remitan las leyes que en cada una de ellas se hubieran sancionado ó se sancionaren favoreciendo la inmigración, las resoluciones administrativas dictadas con el mismo objeto y los planos de las tierras destinadas á la colonización. Recabará igualmente la memoria que exprese la calidad de tierras ofrecidas, la proposición y condiciones con que se concedan, las distancias en que se encuentren de las ciudades ó pueblos, de ríos navegables, ó puertos habilitados, de ferrocarriles ó caminos, los medios de transporte ó que puedan adoptarse. La Comisaría General concederá estos planos y hará á más señalar determinadamente en uno de toda la República, las áreas destinadas á la colonización, para que pueda apreciarse mejor su situación topográfica respectiva. Hará también coleccionar é imprimir las leyes, decretos y memorias de que tratan los artículos 1° y 2°, para repartir á las familias extranjeras que arribasen á nuestros puertos, y remitirlos al extranjero, á los Cónsules y Agentes de Inmigración. Los planos se expondrán en la Oficina, y una vez que el inmigrante haya aceptado el ofrecimiento de algunas de las tierras destinadas á este objeto, será remitido por la Comi-

saría á la Provincia donde existiera para que las Comisiones de Inmigración le hagan dar su posesión. Los particulares que destinen tierras de su dominio á la colonización, y que quieran gozar de los beneficios de esta disposición, remitirán también á la Comisaría los antecedentes mencionados para que tengan igual publicidad.»

Luego reorganizan las Comisiones Auxiliares, nombrando á ciudadanos y extranjeros, en Santa Fé, Rosario, Uruguay, Paraná, Corrientes, Córdoba, Río IV, Santiago, Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy, Rioja, San Luís, Mendoza, Goya, Concordia, Gualeguaychú, Villa Mercedes, Gualeguay.

En Octubre de 1875, se autoriza por Ley al P. E. (mientras se dicta la Ley general de tierras), para *fomentar la inmigración* y la colonización de tierras nacionales y las que cedieran las Provincias con ese objeto, empleando estos medios:

«Por concesiones de tierras en lotes alternados que no excedan de cien hectáreas por familia, debiendo reservar en cada sección igual número de lotes á los distribuidos. Por adelantos para pasajes y establecimiento en las colonias que no excedan de 600 pesos fuertes por familia. Podrá ceder á las empresas particulares que se obliguen á fundar colonias haciendo por su cuenta los desembolsos de que trata el inciso 2° del artículo 1°, los lotes que deben reservarse según lo prescribe el inciso 1° del

mismo artículo. El P. E. con los contratos que celebrase para la ejecución de esta ley, exigirá las garantías suficientes para asegurar que los colonos ó inmigrantes sean de buenas condiciones y aptos para la agricultura. Queda autorizado el P. E. para invertir hasta la suma de 30,000 $F en los gastos necesarios para la ejecución de la presente ley, debiendo dar cuenta en las sesiones del año próximo del uso que hubiera hecho de la autorización que por ella se le confiere, con un informe especial de los resultados que hubiese dado la colonización.»

Había recibido el Gobierno muchas manifestaciones favorables al Proyecto de Ley general de Inmigración y Colonización y pedidos numerosos de pasajes, particularmente de Inglaterra, para venir á aprovechar los beneficios de esa Ley, por ello se autorizó al Agente en Londres para conceder 500 pasajes á inmigrantes que vinieran á establecerse en la colonia Chubut.

Pero había llegado el momento de someter á una regla fija los asuntos de inmigración, sancionando la benefactora Ley, que puso á la República Argentina en las condiciones de ser el primer país de inmigración, en cuanto concurrieran las circunstancias especiales requeridas para que se realizaran los propósitos de esa ley, que es materia del siguiente Capítulo.

La inmigración, en estos tres años, fué

1874.

Inmigrantes de Ultramar.	40,674
» » Montevideo	27,603
	68,277

Nacionalidades de los 40,674 inmigrantes de Ultramar:

Italianos.	23,904
Españoles	8,272
Franceses	5,654
Ingleses.	1,036
Suizos	679
Alemanes	392
Portugueses. . . .	213
Austriacos	156
Norteamericanos . .	50
Belgas	48
Griegos y Turcos . .	21
Varios	249

Clasificación por sexo:

Hombres.	23,481
Mujeres	8,158
Niños.	5,178
Niñas.	3,857
	40,674

Desembarcados por cuenta del Estado . . .	28,789
Entrados al Hotel de la Capital	8,627
Colocados é internados por la Oficina de Trabajo. .	5.840

1875.

Inmigrantes de Ultramar.	18,532
» » Montevideo	23,534
	42,066

Nacionalidades de los 18,532 inmigrantes de Ultramar:

Italianos.	9,130
Españoles	4,036
Franceses	2,633
Ingleses	1,288
Suizos	376
Alemanes	354
Portugueses . . .	107
Austriacos	93
Belgas	38
Norteamericanos . .	38
Griegos y Turcos . .	5
Varios	434

Clasificación por sexo:

Hombres	10,575
Mujeres	3,541
Niños	2,419
Niñas.	1,697
	18,532

Desembarcados por cuenta del Estado . . .	11,453
Entrados al Hotel de la Capital	5,161
Colocados é internados por la Oficina de Trabajo. .	6,805

1876.

Inmigrantes de Ultramar	14,532
» » Montevideo	16,433
	30,965

Nacionalidades de los inmigrantes de Ultramar:	14,532
Italianos	6,950
Españoles	3,436
Franceses	2,064
Ingleses	834
Suizos	373
Alemanes	231
Austriacos	136
Belgas	74
Norteamericanos	67
Portugueses	61
Griegos y Turcos	4
Varios	302

Clasificación por sexo:	
Hombres	8,808
Mujeres	2,772
Niños	1,741
Niñas	1,211
	14,532
Desembarcados por cuenta del Estado	5,419
Entrados al Hotel de la Capital	8,949
Colocados é internados por la Oficina de Trabajo	4,706

CAPÍTULO X.

LA LEY DE INMIGRACION Y COLONIZACION DE 19 DE OCTUBRE 1876.

La sanción de esta Ley fué precedida y seguida de los más calurosos elogios de la opinión, expresados en los diarios y periódicos. Ha sido el acto más trascendental en favor de la benéfica inmigración espontánea, á la que se le ofrecían ventajas excepcionales, en un país fértil, capaz para diversas producciones y con ámplias libertades para que todo hombre inteligente, pudiera ejercer sus habilidades y colmar sus aspiraciones.

El P. E. envió esa Ley al Congreso, diciendo en el Mensaje, suscrito por Avellaneda y Simón de Iriondo:

«Están todos felizmente convencidos en la República, de que su prosperidad y porvenir dependen *de dar una solución al problema de la inmigración espontánea* y es por esto que él preocupa tanto á los hombres de la Nación misma, como á sus poderes públicos.

«Así, se discuten frecuentemente en el Congreso proyectos de Ley sobre esta materia, presentados, ó por el P. E. ó por algunos Señores Diputados ó Senadores.

«Pero desgraciadamente ninguno ha llegado á la categoría de Ley, y va transcurriendo el tiempo sin que se adopten otros medios que los deficientes que hoy se emplean, sin sistema ni régimen definido para traer buena inmigración, para dirigirla y establecerla, distribuyéndola adecuadamente.

«Para la confección del Proyecto de Ley que el P. E. presenta á V. H., se han tenido en consideración todos los ya presentados, y especialmente el que el P. E. sometió al H. Congreso en 18 de Junio de 1873. Se han estudiado las diversas propuestas elevadas por empresas particulares, para aceptar, incluyendo en el proyecto presente, todas las ideas que son susceptibles de dar resultados eficaces, á juicio del P. E.

«Hasta ahora no se ha buscado la inmigración, aceptándose la que espontáneamente ha querido venir á la República, y en su internación y acomodo se invierten sumas considerables sin exámen, sin calificación, sin averiguar siquiera si el inmigrante ha de ser un trabajador útil que con su trabajo aumente la producción del país y contribuya al fomento de la riqueza pública, y al mismo tiempo sus costumbres y su educación contribuyan á consolidar los elementos de civilización, de órden y de paz.

«En el proyecto presentado se previene este mal, pues sin excluir la inmigración espontánea, se procura elegirla buscándola en el Norte de Europa y otros países del Sud, donde es tan fácil encontrarla en condiciones más adecuadas, que aseguren para nosotros los resultados buscados.

«En los diversos proyectos presentados se trataba solo de la colonización de los Territorios Nacionales, pero teniéndose en cuenta que son reputados, como de las Provincias los más adecuados para la agricultura, los más accesibles por las vías fluviales y férreas, el P. E. ha creido que debía darse á la inmigración la mejor colocación posible, la que le ofrezca mayores y más inmediatas ventajas, sin hacer distinción de territorio y con solo la condición de que él sea cedido á los inmigrantes en la forma que la Ley establece.

«Se crea además un fondo de tierras y colonias, que será exclusivamente destinado al fomento de la inmigración y su establecimiento en la República, y mantenido por los valores que produzcan las tierras reservadas, cuando el aumento de la población exija su enajenación, y con los reembolsos que los inmigrantes hagan, de las cantidades adelantadas, cuando hayan alcanzado bienestar y prosperidad.

«Con este plan subordinado á una dirección sistemada y distribución liberal de la tierra, que debe ser préviamente estudiada en sus condiciones de cul-

tivo y demás ventajas, y con la creación de la Oficina de Tierras y Colonias inmediatamente encargada de la ejecución de esta Ley, de la inspección y administración de las colonias, el P. E. reputa que se habrá dado un paso decisivo en este importante asunto, respondiendo en mucho á las necesidades actuales.»

La Ley fue dictada en estos términos, en la Parte Primera, dedicada á la Inmigración:

CAPÍTULO I.—*Del Departamento General de Inmigracion.*

Art. 1.° Créase un Departamento General de Inmigracion bajo la dependencia inmediata del Ministerio del Interior.

Art. 2.° El personal de esta oficina se compondrá de los siguientes empleados.

Un Comisarto General, un Secretario, un Contador-Tesorero. dos Escribientes, dos Agentes de diligencias, un portero.

La dotacion de estos empleados, así como el aumento ó diminucion de ellos, segun lo requieran las necesidades del servicio, serán determinados por la ley del Presupuesto.

Art. 3.° El Departamento de Inmigracion tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.° Mantener comunicacion activa y directa con los Agentes de Inmigracion de la República en el Exterior, con las Comisiones de su dependencia y con todas las autoridades públicas del país, sobre aquellos puntos que se relacionan con el fomento de la inmigracion y con su distribucion en la forma más útil y provechosa.

2.° Proteger la inmigracion que fuese honorable y laboriosa, y aconsejar medidas para contener la corriente de la que fuese viciosa ó inútil.

3.° Inspeccionar los buques conductores de inmigrantes y exigir el

cumplimiento de las leyes en los puntos en que se refieran al alojamiento, alimentacion, comodidades, régimen higiénico, y seguridad de los inmigrantes.

4.° Contratar el pasaje de los inmigrantes con una ó más empresas de navegacion, sujetando los contratos á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

5.° Intervenir en el desembarco de los inmigrantes y de sus equipajes.

6.° Exigir á los capitanes de buques conductores de inmigrantes, las listas de éstos, sus pasaportes, papeles, conocimientos y demás informes que se consideren necesarios.

7.° Proveer á la colocacion de los inmigrantes por intermedio de las Oficinas de Trabajo.

8.° Proveer por todos los medios á su alcance á fomentar y facilitar la internacion de inmigrantes en el interior del país.

9.° Proveer, por cuenta de la Nacion, al embarco y transporte de los inmigrantes que quisieren internarse.

10. Facilitar ante las autoridades del país, el ejercicio de las acciones que correspondan á los inmigrantes, por falta de cumplimiento en los contratos de trasporte, por mal tratamiento, por perjuicios sufridos en los equipajes ú objetos, etc., etc., ó ejercerlas á peticion de los interesados.

11. Proponer al Poder Ejecutivo todas aquellas medidas que tiendan á fomentar la inmigracion; como tambien la reforma de aquellas que la práctica hubiese demostrado ser nocivas ó inconvenientes.

12. Someter al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de los gastos anuales del Departamento, con explicación de las causas que hubieren motivado las alteraciones que contengan respecto de las anteriores.

13. Administrar los fondos destinados al fomento de la inmigracion, llevando la contabilidad con arreglo á las disposiciones de las leyes vigentes y decretos reglamentarios.

14. Llevar un registro foliado, en que se consignará, por orden de fechas, la entrada de cada inmigrante, su nombre, apellido, edad,

sexo, estado, pátria, religion, oficio, si sabe leer y escribir, punto de salida, y punto de colocacion.

15. Dirigir la inmigracion á los puntos que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Oficina de Tierras y Colonias, designe para colonizar.

16. Presentar una memoria anual sobre el número de inmigrantes entrados, su calidad, su profesion y su procedencia, sobre el progreso, estacionamiento ó decadencia que haya sufrido la inmigracion sus causas, y los medios que se consideren adecuados para vigorizar el desarrollo ó remover las trabas que lo entorpezcan.

. . . .

CAPÍTULO III.—*De las Comisiones de Inmigracion*

Art. 6.° El Poder Ejecutivo podrá nombrar una Comision de Inmigracion dependiente del Departamento Central en las ciudades Capitales de Provincia, puertos de desembarque directo de inmigrantes y demás puntos que fuese necesario.

Art. 7.° El personal de estas Comisiones se compondrá de un Presidente, un Secretario, y uno ó más empleados ó agentes de diligencias, segun las necesidades de cada poblacion, y la afluencia mayor ó menor de inmigrantes.

Art. 8.° Las atribuciones y deberes de las Comisiones de Inmigracion, serán los siguientes:

1.° Recibir, alojar, colocar y trasladar á los inmigrantes de un punto á otro de los sometidos á su jurisdiccion.

2.° Hacer una propoganda activa en favor de la inmigracion á sus respectivos territorios, manifestando la naturaleza de las industrias creadas ó susceptibles de crearse en ellos, precios de los salarios, bondad del clima y demás ventajas que ofrezcan.

3.° Promover en sus respectivas localidades la formacion de asociaciones particulares protectoras de la colocacion de los inmigrantes.

4.° Recabar de los Gobiernos de Provincia, Municipalidades ó par-

ticulares, subsidios en tierras, dinero ú objetos de valor, para emplearlos en beneficio de los inmigrantes.

5.° Rendir trimestralmente cuenta de la inversion de los dineros que les fuesen enviados para el cumplimiento de sus deberes.

6.° Presentar un informe sobre el movimiento de la inmigracion en sus territorios, así como sobre todos los trabajos que hubiesen efectuado en ese período.

7.° Prestar al Departamento de Inmigracion y á la Oficina de Tierras y Colonias todo el concurso que se les pidiese sobre asuntos relacionados con su comision.

CAPÍTULO IV.—*De las Oficinas de Trabajo.*

Art. 9.° El Departamento de Inmigracion de Buenos Aires, y las Comisiones en sus respectivas localidades, tendrán siempre que fuere necesario, bajo su inmediata dependencia, una oficina de colocacion y de trabajo que será servida por el número de empleados que determine la ley de Presupuesto.

Art. 10. Serán deberes y atribuciones de estas oficinas:

1.° Atender los pedidos de profesores, artesanos, jornaleros ó labradores que se les hicieren.

2.° Procurar condiciones ventajosas para la colocacion de los inmigrantes y cuidar de que esta se haga al lado de personas honorables.

3.° Intervenir á solicitud de los inmigrantes en los contratos de conchavos que celebren, y vigilar la extricta observancia de ellos por parte de los patrones.

4.° Anotar en su registro especial el número de colocaciones hechas, con determinacion del dia, calidad de trabajo, condiciones del contrato, y nombre de las personas que en él hayan intervenido.

Art. 11. En aquellas localidades donde no existiesen oficinas de trabajo, las facultades y deberes de estas, corresponderán á las Comisiones de Inmigracion.

CAPÍTULO V.—*De los Inmigrantes.*

Art. 12. Repútase inmigrante para los efectos de esta ley á todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor, ó profesor, que siendo menor de sesenta años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase á la República para establecerse en ella, en buques á vapor ó á vela, pagando pasaje de segunda ó tercera clase, ó teniendo el viaje pagado por cuenta de la Nacion, de las Provincias, ó de las empresas particulares, protectoras de la inmigracion y la colonizacion.

Art. 13. Las personas que estando en estas condiciones no quisieren acojerse á las ventajas del título de inmigrantes, lo harán presente al tiempo de su embarque al capitan del buque, quien lo anotará en el diario de navegacion, ó á las autoridades marítimas del puerto de desembarco, debiendo en estos casos ser considerados como simples viajeros.

No es extensiva esta disposicion á los inmigrantes que viniesen contratados en calidad de tales para las colonias ú otros puntos de la República.

Art. 14. Todo inmigrante que acreditase suficientemente su buena conducta y su aptitud para cualquiera industria, arte ú oficio útil, tendrá derecho para gozar á su entrada en el territorio, de las siguientes ventajas especiales:

1.ª Ser alojado y mantenido á espensas de la Nacion, durante el tiempo fijadc en los artículos 45, 46 y 47.

2.ª Ser colocado en el trabajo ó industria existentes en el país, á que prefiriese dedicarse.

3.ª Ser trasladado á costa de la Nacion al punto de la República á donde quisiera fijar su domicilio.

4.ª Introducir libres de derecho las prendas de uso, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura, herramientas, útiles de arte ú oficio que ejerzan y una arma de caza por cada emigrante adulto, hasta el valor que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Las disposiciones del artículo anterior serán extensivas, en cuanto fuesen aplicables, á las mujeres é hijos de los inmigrantes, con tal

que acreditasen su moralidad y aptitudes industriales, si fuesen adultos.

Art. 16. La buena conducta y aptitudes industriales del inmigrante podrán acreditarse por medio de certificados de los Cónsules ó Agentes de inmigracion de la República en el exterior ó por certificado de las autoridades del domicilio del inmigrante, legalizados por los referidos Cónsules ó Agentes de inmigracion de la República.

Art. 17. Los inmigrantes agricultores contratados para las colonias de la República, ó que quisiesen dirigirse á ellas, gozarán tambien de las ventajas especiales consignadas en el Capítulo III de la 2ª parte de esta ley, respecto á adelanto de pasajes, concesiones de tierras, facilidad para el cultivo, etc.

. . . .

CAPÍTULO VIII.—*Del alojamiento y manutencion de los inmigrantes.*

Art. 42. En las ciudades de Buenos Aires, del Rosario y demás, donde fuere necesario á causa de la afluencia de inmigrantes, habrá una casa para el alojamiento provisional de éstos.

Art. 43. Estas casas serán servidas por los empleados que determine la Ley del Presupuesto, y se encontrarán bajo la inmediata dependencia del Departamento de Inmigracion ó de las Comisiones auxiliares.

Art. 44. En los puntos donde no existieren casas de inmigrantes, las Comisiones respectivas procederán al alojamiento y manutencion de éstos en los hoteles públicos ó en otros establecimientos apropiados.

Art. 45. Las inmigrantes tendrán derecho á ser alojados y mantenidos convenientemente á expensas de la Nacion, durante los cinco dias siguientes á su desembarco.

Art. 46. En caso de enfermedad grave que les imposibilitare para cambiar de habitacion, despues de vencidos los cinco dias, los gastos de alojamiento y manutencion posterior continuarán por cuenta del Estado, mientras durase aquella.

Fuera de este caso, la permanencia de los inmigrantes en el Establecimiento por mas de los cinco dias, será á sus expensas, debiendo pagar

medio peso fuerte diario, por cada persona mayor de ocho años, veinte y cinco centavos por cada niño menor de esa edad.

Art. 47. Exceptúase de lo dispuesto en los artículos anteriores á los inmigrantes contratados por la Nacion para las Colonias, los que tendrán derecho á alojamiento y manutencion gratuitos hasta tanto fuesen enviados á su destino.

CAPÍTULO IX.—*De la internacion y colocacion de los inmigrantes.*

Art. 48. Las Oficinas de Trabajo, ó las Comisiones de inmigracion en su caso, propenderán por todos los medios á su alcance á la colocacion de los inmigrantes en el arte, oficio ó industria á que prefiriesen dedicarse.

Art. 49. Esta colocacion se procurará, si fuese posible, durante los cinco primeros dias del arribo del inmigrante, y bajo las condiciones mas ventajosas que se pudieren conseguir.

Art. 50. Las Oficinas de Trabajo ó las Comisiones de inmigracion en su caso, intervendrán, á solicitud de los interesados, en los contratos de colocacion para garantir su cumplimiento al inmigrante.

Art. 51. El inmigrante que prefiriese fijar su residencia en cualquiera de las Provincias interiores de la República ó en alguna de sus Colonias, será inmediatamente trasportado con su familia y equipajes hasta el punto de su eleccion, sin pagar remuneracion alguna.

Art. 52. En caso de dirigirse á las Provincias, tendrá derecho al llegar á su destino, á ser mantenido y alimentado por las Comisiones de Inmigracion durante diez dias. Pasado este término, abonará medio peso fuerte diario por cada persona mayor de ocho años, y veinte y cinco centavos por cada niño menor de esta edad, salvo el caso de enfermedad grave, en el cual continuará viviendo á expensas del Estado mientras ella dure.

Art. 53. En caso de dirigirse á las Colonias, gozará á su llegada de las ventajas acordadas en el Capítulo III de la segunda parte de esta Ley.

Art. 54. Los inmigrantes, bajo ningun pretexto, podrán aprovecharse de las franquicias acordadas por los artículos anteriores para dirigirse de tránsito por el territorio de la República á una nacion extraña, so pena

de indemnizar todos los desembolsos que se hubiesen hecho en el pago de su pasaje, desembarco, alojamiento, subsistencia y traslacion.

CAPÍTULO X.—*De los fondos de inmigracion.*

Art. 55. Créase un fondo general de inmigracion, compuesto de los siguientes recursos:

1.° De las cantidades que la Ley General del Presupuesto destine anualmente á este objeto.

2.° De las cantidades que entregue la Oficina de Tierras y Colonias.

3.° Del producido de las multas fijadas por esta Ley.

4.° De las cuotas pagadas por los inmigrantes en los casos de los capítulos precedentes.

Art. 56. La administracion del fondo general de inmigracion corresponderá al Departamento Central, quien los destinará exclusivamente á los siguientes objetos:

1.° Al adelanto ó pago de pasajes para los inmigrantes en los casos determinados por esta Ley.

2.° Al servicio de los contratos que se hicieren con los buques conductores de inmigrantes para el trasporte de éstos á la República.

3.° Al servicio de las casas de inmigrantes y al pago de los gastos que se hiciesen en el alojamiento y manutencion de los inmigrantes.

4.° Al trasporte de los inmigrantes al punto de la República donde quisieran establecerse.

Art. 57. Cada una de las Oficinas de Inmigracion podrá formar un fondo especial de inmigracion, compuesto de los siguientes recursos:

1.° Del producido de las suscriciones oficiales con que concurran anualmente los Gobiernos de Provincia.

2.° Del producido de las suscriciones particulares que se levantaren para el fomento de la inmigracion.

3.° Del producto de la venta de tierras, animales, ú objetos que con igual destino cedieren los gobiernos, corporaciones ó particulares.

Art. 58. La administracion de estos fondos especiales corresponderá

á la oficina local que los hubiese formado, y será destinado á los siguientes objetos.

1.° Suministrar á los inmigrantes pobres los auxilios exigidos por accidentes extraordinarios, como enfermedad, orfandad y crianza de niños.

2.° Favorecer la dedicacion de los inmigrantes á industrias nuevas, por medio de publicaciones, noticias, avisos sobre condiciones de jornal, etc., etc.

Art. 59. Cuando existiese en los fondos especiales de inmigracion un excedente despues de llenados los objetos á que están afectados por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo dispondrá que este excedente sea destinado á la construccion de asilos, al trasporte de inmigrantes ó al servicio de las necesidades ordinarias de la oficina respectiva.

. . . .

Quiso el Gobierno facilitar los fines de esta Ley decretando en 2 de Noviembre del año 1876, la creación de una Comisaría General de Inmigración y Colonización en Europa, designando para el empleo al ciudadano Don Carlos Calvo. Fué encargado el Comisario de ofrecer á los inmigrantes, agentes y empresarios de colonización, todos los conocimientos é instrucciones y facilidades que pudieran necesitar para el transporte de inmigrantes á los diversos puntos de la República; de ejercer la dirección y superintendencia de los Agentes de Inmigración, á fin de que su acción fuera más uniforme y regular. Se ordenó á los Cónsules y Vice-Cónsules en Europa que estuvieran en relación con el Comisario y le prestaran toda la cooperación necesaria para la expedición de los inmigrantes á la República.

Dictadas estas disposiciones para el trabajo á ejecutar en el Exterior, procedió el Gobierno á la organización en el Interior, estableciendo el Departamento General de Inmigración, creado por la reciente Ley.

CAPÍTULO XI.

EL DEPARTAMENTO GENERAL DE INMIGRACION.

Organizado el Departamento, en Diciembre de 1876, entró á funcionar desde el año 1877 (1), siguiendo la vía expedita que le trazó la Ley, aplicando las facultades que le fueron atribuidas, cuya eficacia le ha permitido prestar importantes servicios á la inmigración. Pudo perfeccionar y acrecentar las diversas Oficinas de su dependencia, para recibir, desembarcar, alojar, curar, proporcionar trabajo é internar á las gentes. De cada uno de estos favores concedidos á los inmigrantes, haremos en este Capítulo una ligera reseña.

La obra mandada hacer por la Ley de Inmigra-

---

(1) Los Comisarios Generales de Inmigración, que han dirigido el Departamento, son:

Don Juan Dillon. Desde 2 Diciembre 1876, hasta 28 de Abril 1881. Antes de la sanción de la ley, desempeñó el puesto, desde 2 Enero 1875.

Don Ángel de Elía. Desde 28 de Abril hasta Junio de 1881.

Don Samuel Navarro. Desde 17 de Junio de 1881, hasta 12 Abril 1888.

Don Enrique Sundblad. Desde 12 Abril 1888, hasta 9 de Marzo 1890.

Don Juan A. Alsina. Desde 11 de Marzo 1890.

ción, fué emprendida con vigor: no solamente se ocupó el Departamento de la Inmigración, sino también de la Colonización, pues por el mandato del art. 63 de la Ley, ejerció las funciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias, hasta Noviembre de 1880, en que ella fué establecida. Ya dijimos, que la reciente Ley había llamado mucho la atención, por lo que se ampararon de ella varias personas desde el primer momento de su vigencia. Diversos contratos fueron celebrados para traer inmigrantes, aplicando los principios en ella consignados: el primero con los Sres. Weeler y Paulerey, por intermedio del Comisario en Europa, Sr. Calvo, era para que vinieran familias agricultoras de buenas costumbres, que *pudieran costear su pasaje,* y tuvieran los medios de establecerse en el país. Acordábase á cada familia un lote de cincuenta hectáreas en las Provincias de Entre Ríos ó de Santa Fe, ó de cien hectáreas en el Chaco, en las Colonias «Timbó», «Toscas» ó «Resistencia», y á más el desembarco gratis, alojamiento, transporte al Interior y alimentos hasta llegar á su destino, quedando en completa libertad los que no quisieran aceptar la tierra donada, para ir á establecerse en otra parte. Los contratistas recibían por comisión ó gastos, 5 pesos fuertes por cada inmigrante adulto y 2,50 por cada niño de dos á doce años. Se concedió el anticipo del pasaje, con arreglo al art. 17 de la Ley á cien

familias de inmigrantes ya establecidos en las Colonias. Se fomentó la inmigración de familias y trabajadores vascos, contratándose su introducción con los Sres. Muñagorri é Iturriós, mediante el pago á estos de 10 pesos fuertes por cada adulto y la mitad por cada niño, acordando á aquéllos todos los beneficios de la Ley.

Igual contrato se hizo con Don Isidro Rico. Otros convenios más fueron celebrados, por ser necesarios para el establecimiento de las Colonias que hizo el Departamento General, desde 1877 á Noviembre de 1880.

No solamente á los contratistas ó colonizadores había influenciado la Ley: los individuos aislados, los inmigrantes espontáneos principian á venir en mayor número y son recibidos por el Departamento. Desde 1878 recomienza una numerosa inmigración, cuya cifra creciente prueba que los servicios que él presta en propaganda, acogida y colocación del inmigrante, son de la mayor eficacia para el bienestar del individuo y el aumento de la población del país.

El Departamento General, implantó varias Colonias, estableciendo en ellas numerosas familias de inmigrantes, que fueron habilitados con casas, animales de labor, útiles de labranza, semillas y alimentos, cuya historia veremos en otro lugar.

La obra del Departamento General, que se desa-

rrolla sin trabas, ha tenido la mejor y mayor colaboración posible de todo el pueblo; distinguidos ciudadanos han formado parte de las Comisiones Auxiliares, que ha habido en todos los puertos, colonias y pueblos donde ha convenido ó sido necesario recibir inmigrantes. Los diarios y periódicos han ayudado con sus consejos, críticas é indicaciones oportunas.

Los servicios que el Departameuto General de Inmigración tiene á su cargo, son los que se expresarán en seguida, habiendo estas oficinas para la administración: *Comisaría General:* Secretaría, Inspección, Intérpretes, Archivo, Estadística, Contaduría, Tesorería, Visitadores de Desembarco, Recepción, Hotel de la Capital, Oficina de Trabajo y Expedición, todas en la Capital; y Oficinas para la colocación de los inmigrantes en las Provincias y Territorios, bajo la superintendencia inmediata de *Comisiones Auxiliares.*

La visita de Inmigración y su objeto.—Cada buque que llega al país conduciendo inmigrantes pasajeros de 2.ª y 3.ª clase según la ley, es visitado é inspeccionado prolijamente por una Junta compuesta del Visitador de Inmigración, Médico de Sanidad y Oficial de la Prefectura Marítima, la que verifica las condiciones de higiene y salubridad del buque, co-

modidades para el transporte, alimentación durante el viaje, provisión de medicamentos; si tiene Médico y Boticario; si conduce ó no número excedente de pasajeros con arreglo á su tonelaje; si estan de conformidad á la ley las medidas del puente, entrepuente y cuchetas; si hay suficiente número de ventiladores, bombas de incendio y útiles de cocina, salvavidas y botes de salvamento; si conduce enfermos de mal contagioso; si ha embarcado pasajeros en puertos donde reina alguna epidemia; si conduce en la carga artículos inflamables ó insalubres, y, finalmente, se recogen las protestas que hubiese de los pasajeros por mal tratamiento y los documentos que el Capitán debe entregar, sobre conocimiento de la Ley de Inmigración y exposición de los incidentes del viaje, todo en defensa de los inmigrantes.

La Recepción.—Los inmigrantes son prolijamente interrogados y clasificados para conocer sus condiciones de trabajo y los destinos que traen, formándose una lista de los que renuncian los beneficios de la Ley, sellándose sus documentos con un sello de « simple viajero »; también son marcados con un sello: «residente antiguo», los pasaportes de los que reciben esta clasificación.

Sellados por el Visitador los pasaportes de los inmigrantes acogidos á la Ley, son recibidos éstos por los empleados de Recepción del Hotel de Inmigrantes, quienes los atienden y dirigen, haciéndolos aco-

modar en coches de tramways preparados de antemano, en que son trasladados del Puerto al Hotel. Los equipajes son cargados en zorras por peones del mismo asilo.

Alojamiento gratuito.—Llegados al Hotel los inmigrantes, se les da entrada, se les anota en los Registros y se les provee de un boleto de permanencia, válido por cinco días, pudiendo prorrogarse este término en caso de enfermedad. Los inmigrantes son alojados convenientemente, las mujeres y niños en salones separados de los que ocupan los hombres. Los equipajes son llevados por los peones del Hotel á un Depósito, y allí son revisados por la Aduana, como servicio especial.

Alimentación gratuita.—Los inmigrantes son racionados con víveres de primera calidad, en la siguiente proporción, que es la ración diaria de cada adulto: carne, 600 gramos; pan, 500; papas, zanahorias ó coles (alternado) 150; arroz, fideos ó porotos (alternados), 100; azúcar, 25 y café 10 gramos. A los niños se les da leche. La comida, preparada en buenas cocinas de vapor, es servida por mozos, en un gran comedor.

Asistencia de Médicos.—En la Enfermería, instalada en el mismo Hotel, son atendidos constante y cuidadosamente los enfermos; se vacuna á los menores y también á los adultos que se prestan á ello. Hay Médicos, Practicante, Enfermeros y Enfermeras,

Botica con provisión completa de medicamentos y elementos de desinfección.

La Oficina Nacional de Trabajo.—Desde el momento de llegar los inmigrantes se les interroga sobre los puntos á donde quieren dirigirse y se les ofrece por la Oficina de Trabajo las colocaciones que ésta puede proporcionarles, según los pedidos que tiene recibidos, los que constan originales, con expresión de los salarios que se paga y demás condiciones y son anotados prolijamente en los libros especiales que se lleva. Cuando por el momento no hay pedido de trabajadores de la profesión de un inmigrante que desea colocación, la misma Oficina se encarga de buscarle trabajo, ya sea dirigiéndolo á las fábricas, empresas ó talleres ó bien telegrafiando al Interior de la República. Los inmigrantes son advertidos en el caso de que pidan dirigirse á un punto donde no hay trabajo de la profesión á que pertenecen. No se hace presión en el ánimo del inmigrante, para que tome tal ó cual destino, respetándose sus decisiones.

Expedición é internación gratuita.—Los inmigrantes colocados en el Interior del país ó que quieren ir á juntarse con sus familias, son dirigidos por Oficiales Expedicionarios, encargados de hacer cargar sus equipajes, convenientemente rotulados, de anotar á los inmigrantes en las listas de expedición, de proveerles de los boletos de pasaje correspondientes

y de atenderlos hasta quedar completamente instalados en los trenes ó vapores de los ríos.

Recepción en las Provincias y puntos de destino.—Los inmigrantes que van á las Provincias ó Territorios nacionales, para ser colocados, son recibidos del tren por el Secretario de la Comisión Auxiliar, alojados y racionados hasta diez días, mientras se les provee de colocación ó parten para su destino definitivo. En el caso de ser dirigidos para continuar viaje por otro ferrocarril, son igualmente atendidos por aquel empleado, en la misma forma que en la Capital Federal, desde el momento de llegar el tren hasta el instante de partir el que ha de conducirlos á otra parte.

Correo y Telégrafo.—En el Hotel de Inmigrantes hay una Oficina de correo y telégrafo, para la fácil comunicación de la correspondencia de los inmigrantes y para que pueda la Comisaría General y la Oficina Nacional de Trabajo, transmitir instantáneamente en toda la República, las órdenes ó instrucciones necesarias para el mejor servicio.

Propaganda.—El Departamento General ha hecho y hace propaganda en Europa, por medio de publicaciones en varios idiomas y de noticias dirigidas al Cuerpo Consular Argentino, á fin de que pueda informar á quien lo desee, sobre nuestro país.

Los libros que se reparten actualmente como instrucción á los inmigrantes, bajo el título de: «No-

ticias útiles para los inmigrantes, trabajadores y capitalistas», con mapas ilustrativos, son los si guientes:

Nº 1, «Apreciaciones sobre el estado de las industrias y comercio en las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán»; Nº 2, en francés; Nº 3, en inglés; Nº 4, en alemán; Nº 5, en italiano; Nº 6, «Tucumán: Provincia de la República Argentina, la principal productora de azúcar»; Nº 7, en francés; Nº 8, en inglés; Nº 9, en alemán; Nº 10, en italiano; Nº 11, «Provincia de Córdoba: colonias, agricultura, cosechas y ganadería; Nº 12, en francés; Nº 13, en inglés; Nº 14, en alemán; Nº 15, en italiano; Nº 16, «Entre Ríos: provincia ganadera y agrícola; Nº 17, en francés; Nº 18, en inglés; Nº 19, en alemán; Nº 20, en italiano; Nº 21, «La Gobernación de la Pampa Central»; Nº 22, en francés; Nº 23, en inglés; Nº 24, en alemán; Nº 25, en italiano; Nº 26, «El tabaco en la República Argentina: situación agrícola é industrial; Nº 27, en francés; Nº 28, en inglés; Nº 29, en alemán; Nº 30, en italiano; Nº 31, «La cría y aprovechamiento del ganado en la República Argentina: ganado vacuno»; Nº 32, en francés; Nº 33, en inglés; Nº 34, en alemán; Nº 35, en dinamarqués; Nº 36, en italiano; Nº 37, «La cría y aprovechamiento del ganado en la República Argentina: ganado lanar»; Nº 38, en francés; Nº 39, en inglés; Nº 40, en alemán; Nº 41, en dinamarqués; Nº 42, en italiano; Nº 43, «La Provincia de Santa Fé: su colonización agrícola; Nº 44, en francés; Nº 45, en inglés; Nº 46, en alemán; Nº 47, en dinamarqués; Nº 48, en italiano; Nº 49, «El caballo, el asno y la mula; Nº 50, en francés; Nº 51, en inglés; Nº 52, en alemán: Nº 53, en dinamarqués; Nº 54, en italiano; Nº 55, «La cabra y el cerdo, la llama y la alpaca»; Nº 56, en francés; Nº 57, en inglés; Nº 58, en alemán; Nº 59, en dinamarqués; Nº 60, en italiano; Nº 61, «La viti-vinicultura, en la República Argentina»; Nº 62, en francés; Nº 63, en inglés; Nº 64, en alemán; Nº 65, en italiano; Nº 66, «La Provincia de San Luis: agricultura, ganadería, viti-vinicultura, industria minera, productos é industrias varias»; Nº 67, en francés; Nº 68, en inglés; Nº 69, en alemán; Nº 70, en

dinamarqués; Nº 71, en italiano; Nº 72, « La Provincia de Mendoza: su producción vitícola-agrícola, minera y ganadera »; Nº 73, en francés; Nº 74, en inglés; Nº 75, en alemán; Nº 76, en dinamarqués; Nº 77, en italiano; Nº 78, « El cultivo del algodón y las industrias algodoneras eu la República Argentina »; Nº 79, en francés; Nº 80, en inglés; Nº 81, en alemán; Nº 82, en dinamarqués; Nº 83, en italiano; Nº 84, « La instrucción primaria en la República Argentina »; Nº 85, en francés; Nº 86, en inglés; Nº 87, en alemán; Nº 88, en dinamarqués; Nº 89, en italiano; Nº 90, « El cultivo del maíz en la República Argentina »; Nº 91, en francés; Nº 92, en inglés; Nº 93, en alemán; Nº 94, en italiano; Nº 95, « Los aceites vegetales y las plantas oleaginosas en la República Argentina »; Nº 96, en francés; Nº 97, en italiano; Nº 98, « La Provincia de Córdoba »; Nº 99, en francés; Nº 100, en inglés; Nº 101, en alemán; Nº 102, en dinamarqués; Nº 103, en italiano; Nº 104, « La Provincia de la Rioja: minas, agricultura, ganadería »; Nº 105, en francés; Nº 106, en inglés; Nº 107, en alemán; Nº 108, en dinamarqués; Nº 109, en italiano; Nº 110, « La Provincia de Salta, Departamento de Orán »; Nº 111, en inglés; Nº 112, en alemán; Nº 113, en italiano; Nº 114 « Gobernación de Santa Cruz »; Nº 115, en francés; Nº 116, en inglés; Nº 117, en alemán; Nº 118, « Minería en la Provincia de Salta »; Nº 119, en inglés; Nº 120, en alemán; 121, « Provincia de Entre Ríos: precio de la tierra », en francés; Nº 122, en inglés; Nº 123, en alemán; Nº 124, en italiano; Nº 125, « Provincia de Catamarca: precio de la tierra », en francés; Nº 126, en inglés; Nº 127, en alemán; Nº 128, en italiano; Nº 129, « Provincia de Mendoza: precio de la tierra », en francés; Nº 130, en inglés; Nº 131, en alemán; Nº 132, en italiano; Nº 133, « Provincia de Santiago del Estero: precio de la tierra », en francés; Nº 134, en inglés; Nº 135, en alemán; Nº 136, en italiano; Nº 137, « Provincia de Córdoba: precio de la tierra », en francés; Nº 138, en inglés; Nº 139, en alemán; Nº 140, en italiano; Nº 141, « Provincia de San Luis, precio de la tierra », en francés; Nº 142, en inglés; Nº 143, en alemán; Nº 144, en italiano; Nº 145, « Provincia de la Rioja: precio de la tierra », en francés; Nº 146, en inglés; Nº 147, en alemán; Nº 148, en italiano; Nº 149, « Salta y Jujuy: precio de la tierra », en francés; Nº 150, en inglés;

N° 151, en alemán; N° 152, en italiano; N° 153, «Provincia de Santa Fe: precio de la tierra», en francés; N° 154, en inglés; N° 155, en alemán; N° 156, en italiano.

La inmigración venida, alojada y colocada por los servicios del Departamento General, desde 1877 hasta 1897, ha sido esta:

1877 — 1897.

Inmigración de Ultramar y por vía de Montevideo.

Años	Ultramar	Montevideo
1877	14,675	21,650
1878	23,624	19,334
1879	32,717	22,438
1880	26,643	15,008
1881	31,431	19,053
1882	41,041	10,462
1883	52,472	10,771
1884	49,623	28,182
1885	80,618	28,104
1886	65,655	27,461
1887	98,898	21,944
1888	130,271	25,361
1889	218,744	42,165
1890	77,815	54,486
1891	28,266	23,834
1892	39,973	33,321
1893	52,067	32,353
1894	54,720	25,951
1895	61,226	19,762
1896	102,673	32,532
1897	72,978	32,165
	1.356,130	546,337

1877 — 1897.

Nacionalidad de los inmigrantes de Ultramar.

Años	Italia	España	Francia	Gran Bretaña	Austria	Suiza	Alemania	Belgica	Rusia	Holanda	Portugal	Dinamarc	Norte América	Suecia	Varias	Total
1877	7,556	2,700	1,996	808	57	340	303	83							832	14,675
1878	13,514	3,371	2,025	789	901	533	387	75							2,029	23,624
1879	22,774	3.422	2,149	783	1,760	717	490	78							544	32,717
1880	18,416	3,112	2,175	588	879	581	445	57							290	26,643
1881	20,506	3,444	3,612	1,149	490	635	591	140	22	25	98	31	81	23	584	31.431
1882	29,587	3,520	3,382	826	672	943	1,128	183	26	5	108	11	226	16	408	41,041
1883	37,043	5,023	4,286	891	1,056	1,293	1,388	383	28	9	136	37	103	41	755	52,472
1884	31,983	6,832	4,731	1,021	1,329	1,359	1.261	175	13	40	182	45	75	24	553	49,623
1885	63,501	4,314	4,752	1,104	1,982	1,094	1,546	973	31	34	374	36	104	33	741	80,618
1886	43,328	9,895	4,662	1,682	1,015	1,284	1,131	479	918	48	153	152	171	53	684	65,655
1887	67,139	15,618	7,036	1,038	2,498	1,420	1,333	839	955	67	331	165	98	94	267	98,898
1888	75,029	25,485	17,105	1,426	2,333	1,479	1,536	3,201	512	68	209	226	119	60	1,483	130,271
1889	88,647	71,151	27,173	5,967	4,225	1,571	2,599	8,666	1,332	4,007	160	394	117	269	2.466	218,744
1890	39,122	13,560	17,104	1,108	1,918	959	1,271	762	318	395	119	375	106	126	572	77,815
1891	15,511	4.290	2,915	272	263	352	832	241	2,953	4	44	101	51	31	406	28,266
1892	27,850	5,650	2,115	224	552	364	785	146	1,623	26	93	61	60	8	416	39,973
1893	37,977	7,100	2,612	273	685	546	748	233	966	27	192	99	72	38	499	52,067
1894	37,699	8,122	2,107	385	440	516	971	248	3,132	18	200	99	79	42	662	54,720
1895	41,203	11,288	2 448	329	549	465	1,067	211	2,336	36	178	115	46	62	893	61,226
1896	75,204	18,051	3,486	429	963	679	1,032	318	575	61	219	126	79	52	1,399	102,673
1897	44,678	18,316	2,835	562	1,768	390	987	207	617	31	195	111	94	42	2,145	72,978
	838,267	244,264	120,706	21,654	26,335	17,520	21,831	17,698	16,357	4,901	2,991	2,184	1,681	1,014	18,727	1.356,130

1877 — 1897.

Clasificación por sexo, de los inmigrantes de Ultramar.

Años	Hombres	Niños	Mujeres	Niñas
1877	8,926	1,517	3,193	1,039
1878	13,349	2,973	5,094	2,208
1879	18,602	4,073	7,281	2,761
1880	15,154	3,101	6,139	2,249
1881	18,078	3,801	6,943	2,609
1882	26,541	3,311	8,601	2,588
1883	34,445	2,954	12,826	2,247
1884	34,981	2,828	9,474	2,340
1885	54,539	4,876	17,233	3,972
1886	41,808	4,875	15,214	3,758
1887	65,701	5,144	24,224	3,829
1888	82,695	11,001	28,522	8,053
1889	123,519	26,756	47,309	21,160
1890	44,773	8,254	18,501	6,287
1891	14,860	3,368	7,226	2,812
1892	21,630	4,759	9,792	3,792
1893	29,860	5,092	12,991	4,121
1894	31,960	5,236	13,446	4,078
1895	36,653	5,757	14,106	4,710
1896	68,665	6,434	22,291	5.283
1897	45,485	6,062	16,636	4,795
		1.356,130		

1877 — 1897.

Inmigrantes desembarcados por el Departamento General, alojados en el Hotel de la Capital, colocados é internados.

Años	Desembarcados	Alojados	Colocados é internados
1877	6,284	3,847	4,093
1878	15,826	8,880	9,366
1879	20,734	13.029	10,302
1880	17,117	10,942	8,836
1881	17,658	11,380	9,045
1882	23.882	16,010	12,824
1883	32,689	20,952	13,665
1884	23,851	19,705	10,914
1885	47,726	34,487	19,612
1886	43,722	26,695	26,478
1887	72,301	42,192	29,253
1888	108,087	62,289	61,129
1889	185,923	135,666	102,299
1890	52,858	43,265	50,572
1891	13,890	16,842	27,992
1892	17,822	18,693	19,032
1893	20,171	20,594	18,203
1894	17,706	22,070	22,092
1895	20,332	24,827	21,012
1896	38,471	43,994	34,323
1897	20,935	27,593	24,663

CAPÍTULO XII.

ACTOS ESPECIALES DEL GOBIERNO NACIONAL.—(1887 A 1889).—LA COMISION CENTRAL DE INMIGRACION.—HOTELES PARA INMIGRANTES.—PASAJES SUBSIDIARIOS.

Los asuntos de Inmigración, que por la ley de 11 de Agosto del año 1854, se manejaban por el Ministerio del Interior, pasaron por Ley de 26 de Noviembre de 1886, á depender del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se inauguraba un nuevo período Presidencial. Juzgó el Gobierno conveniente, en esa época, para dar mayor impulso á la inmigración, tomar las providencias que serán objeto de los párrafos siguientes, cuya amplitud exigió la erogación de muchos millones de pesos.

Primeramente fué creada una Comisión Central de Inmigración, como superintendente de la inmigración, « en vista de que las vastas proporciones que tiene el Departamento General, exige una fiscalización continua á que el Gobierno debe proveer sin perjuicio de las atribuciones que la Ley acuerda al Comisario General ». Invocó el Gobierno además

estas consideraciones: «Que la paz, los grandes progresos del país y los beneficios que ésta hace al extranjero por la libertad de nuestras leyes y el bienestar que se proporciona entre nosotros por medio del trabajo honrado, ha hecho que las poblaciones europeas se interesen en trasladarse á esta parte de la América, como lo prueba el rápido desarrollo del comercio, la planteación de nuevas industrias, el próximo establecimiento de líneas directas de vapores de varios puntos de la Europa y de los Estados Unidos del Norte de América, y las noticias que el Gobierno tiene de la inmigración que se prepara para venir á la República». «Que aun cuando los servicios de alojar y distribuir los inmigrantes se han hecho hasta ahora con la regularidad posible, es necesario evitar la aglomeración en el centro de las ciudades y otros puntos en que pueda ser un peligro para la salud pública y para la de ellos mismos.»

«El Gobierno está resuelto á no omitir sacrificio para que los inmigrantes no se desalienten á su llegada sufriendo incomodidades que una buena administración debe evitarles aun en circunstancia anormales, proporcionándoles cómodo alojamiento y pronta colocación.»

Esta Comisión ejecutó la construcción del nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, contrató la construcción de Hoteles en las Provincias, asesoró al

Gobierno en los diversos contratos qne celebró para nuevas líneas de navegación y para los Pasajes Subsidiarios y en multitud de asuntos importantes. Fueron miembros de ella: el Dr. Don Miguel Nougués, Senador; Dr. Don Manuel A. Mansilla; Dr. Adolfo E. Dávila, Don José María Jurado, Don Cruz Martín, Don Mariano Unzué, Don Benigno del Carril, Don Francisco Souza Martínez, Dr. Miguel García Fernández, A. Altgelt, Dr. Eugenio Abella, Don Nicanor de Avelleyra, Dr. Ramón González.

Cesó á su pedido, en Septiembre de 1889, habiendo manifestado que creía que sus servicios eran ya innecesarios por haber llenado los objetos del Decreto de creación.

Mandóse construir once hoteles para alojar inmigrantes, en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. Una Ley autorizó al P. E. para gastar en ésas construcciones un millón de pesos nacionales. Las razones que tuvo el Gobierno para promover la formación de los Hoteles, fueron éstas: «Que durante el año que ha terminado, á pesar de la epidemia que empezó en Octubre último, y que aun existe, han llegado al país un considerable número de inmigrantes, viniendo en viaje próximamente diez mil más; que esta corriente establecida por la liberalidad de nuestras leyes, la bondad del clima y la paz de la República, ha de aumentar cada día, facilitándola además las líneas di-

rectas de vapores de Europa y Estados Unidos que en breve se establecerán; Que es un deber del Gobierno, propender por todos los medios posibles para que los inmigrantes sean cómodamente alojados, evitando la aglomeración en el centro de las grandes poblaciones. Que la acción del Gobierno Nacional debe impulsar la inmigración á todas las Provincias para que participen de sus beneficios, colocando los Hoteles en puntos adecuados para la mejor distribución de aquéllos».

Omitiendo ocuparnos de las Oficinas de Información y Propaganda establecidas en varias naciones de Europa y Estados Unidos y del Museo de Productos Argentinos que fueron creados como elementos concurrentes á favorecer la inmigración y de las numerosísimas Comisiones Auxiliares que funcionaron en los pueblos de las Provincias para protejer la difusión de los inmigrantes, cuya cifra fué asombrosa durante los años 1888 y 1889, merced á la *concesión de pasajes subsidiarios*, vengamos á exponer las leyes y reglamentos que se dictaron para este objeto.

Por Ley de 3 de Noviembre de 1877, se autorizó al P. E. para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de $ 1.000,000 m/n en anticipos del importe de pasajes de inmigrantes para la República, debiendo el Banco recibir por los anticipos que hiciera, letras firmadas por los interesados,

fijando la amortización que conviniera con el Gobierno. Las cantidades que por cualquier causa no fueran cubiertas por los firmantes, correrían á cargo del ramo de Inmigración. El P. E. dictaría las disposiciones necesarias á fin de reglamentar la forma en que se había de solicitar y acordar los pasajes.

Por otra Ley de Julio 20 de 1889, se amplió á 6.000,000 la suma destinada á esos pasajes. Reglamentó el P. E. este servicio, conviniendo con el Directorio del Banco Nacional, que éste haría los anticipos con 20 °/₀ de amortización semestral y 8 °/₀ de interés al año, en las letras de particulares que se le entregaran, por las cantidades que importaran los pasajes. Establecióse una Oficina Especial para todo lo relativo á este nuevo servicio administrativo.

Facilitáronse en Europa y en la República 134,081 pasajes por valor de $ 5.307,704, viniendo con ellos 152,537 inmigrantes en 1888, 1889 y 1890.

En Europa, hicieron las gestiones, propaganda y contratos, el Comisario General de Inmigración Don Samuel Navarro, en Comisión Especial; el Inspector General de las Oficinas de Información y Propaganda Don Pedro S. Lamas y varios de los jefes de las Oficinas de ese título, establecidas en España, Escocia y Bélgica, con numerosos agentes á su disposición. La organización dada en el exterior al reclutamiento de inmigrantes fué muy completa, para

conseguir realizar las grandes esperanzas de los iniciadores del colosal movimiento inmigratorio que se inventó. Veráse en los cuadros estadísticos del Capítulo siguiente, con la elocuencia de las cifras, el resultado de este esfuerzo de inmigración artificial. [1]

---

(1) Para darse cuenta el lector estudioso de la calidad de la inmigración obtenida con los pasajes subsidiarios, puede consultar las *Memorias del Departamento General de Inmigración*, desde 1890.

CAPÍTULO XIII.

SUMAS INVERTIDAS EN FOMENTO DE LA INMIGRACION. — CUADRO GENERAL DE LA INMIGRACION DESDE 1857 A 1897.

Todas las prescripciones de las Leyes y Decretos, sobre inmigración, se han puesto en obra para realizar los propósitos tradicionales y constitucionales del país. Los medios de ejecución y los resultados, se ven, en los últimos tiempos, en las sumas de dinero empleadas y en el número de individuos venidos al país, que demuestran estas páginas.

El conocimiento de ambas series de cifras, elocuentes por sí mismas, contribuirá á demostrar la importancia de la labor y la perseverancia con que se ha procurado facilitar la venida de europeos.

Es difícil decir qué sumas se aplicaron á la inmigración, por el Gobierno de Buenos Aires y el Presidente Rivadavia, para traer los primeros inmigrantes, hombres de letras, profesores, maestros de artes é industrias y familias destinadas á ocuparse en la ganadería y en la agricultura, gastando para

ello una parte del empréstito de 1824, y saber cuánto gastaron después con el mismo objeto el Gobierno de Buenos Aires y el de la Confederación en los diversos esfuerzos que hicieron para conseguir inmigración.

Tampoco hay datos de completa exactitud de las sumas recaudadas y gastadas por la Asociación Protectora en el Estado de Buenos Aires, por la Comisión Central y por la Protectora en el Rosario.

Los datos exactos son los que demuestra el cuadro siguiente:

Sumas aplicadas por el Tesoro Nacional para beneficio de la inmigración:

De 1864 á 1869	Subvención á las Comisiones Populares . . .	$	23,000
1870	Presupuesto	»	72,000
1871	»	»	200,000
1872	»	»	84,197
1873	»	»	161,724
1874	»	»	230,244
1875	»	»	318,364
1876	»	»	269,190
1877	»	»	279,228
1878	»	»	186,696
1879	»	»	187,716

1880	Presupuesto	$F	246,036
1881	»	»	189,636
1882	»	»	256,444
1883	»	»	256,124
1884	»	$ m/n	255,996
1885	»	»	269,088
1886	»	»	282,180
1887	»	»	299,400
1888	»	»	536,126
1889	»	»	1.067,704
»	Pasajes subsidiarios . . .	»	5.507,704
»	Construcción de Hoteles .	»	750,000
»	Comisión Central de Inmigración.	»	26,798
»	Comisión del Com. G. de I. Sr. Navarro	$ oro	30,000
»	Oficinas de Información .	»	300,000
»	Subvención Transatlántica Española	»	60,000
1890	Presupuesto	$ m/n	728,317
1891	»	»	481,437
1892	»	»	348,144
1893	»	»	235,357
1894	»	»	300,200
1895	»	»	324,333
1896	»	»	405,960.18
1897	»	»	398,198.27

Desde que funciona con regularidad la Estadística de la gente que viene por vías fluviales, se ha podido contar 2.832,175 personas de Ultramar. Las que entran al país por las fronteras terrestres, no es posible tomarlas en cuenta, aunque aumentan la cifra presentada. La suma de capacidades, talentos, ciencias, conocimientos artísticos, industriales, agriculturales y necesarios para toda clase de obras humanas y los capitales que ha traído consigo y aplicado esa inmigración, explican cómo ha podido realizarse la transformación del país, y la ampliación de la riqueza general que ha revelado el Segundo Censo Nacional.

La llegada paulatina de los europeos que se han unido á los fundadores de la nacionalidad argentina, para alcanzar los altos fines propuestos para nuestra sociedad, ha sido como se expresa en seguida:

Pasajeros é inmigrantes venidos de Ultramar y por vía de Montevideo desde el año 1857 á 1897.

Años	Inmigrantes	Años	Inmigrantes
1857	4,951	1881	47,484
1858	4,658		703,934
1859	4,735	Mas: pasajeros de 1ª clase, 1857 á 1881.	
1860	5,656		127,296
1861	6,301		831,230
1862	6,716	Mas: pasajeros de 1ª clase é inmigrantes	
1863	10,408		
1864	11,682	1882	59,843
1865	11,767	1883	73,210
1866	13,696	1884	103,189
1867	17,046	1885	130,222
1868	29,234	1886	112,409
1869	37,934	1887	137,427
1870	39,967	1888	177,267
1871	20,933	1889	289,014
1872	37,037	1890	138,407
1873	76,332	1891	73,597
1874	68,277	1892	93,550
1875	42,066	1893	110,226
1876	30,965	1894	107,104
1877	36,325	1895	100,636
1878	42,958	1896	164,218
1879	55,155	1897	130,626
1880	41,651		2.832,175

Nacionalidad de 1.698,654 inmigrantes de Ultramar, (*no clasificados los*

Años	Italia	España	Francia	Gran Bretaña	Austria	Suiza	Alemania	Bélgica
1857	3,021	854	276	98	82	68	74	17
1858	2,976	784	193	112	75	74	61	21
1859	3,009	802	251	149	69	77	43	30
1860	3,349	930	385	159	71	67	62	27
1861	4,807	786	148	127	54	85	57	44
1862	4,902	934	203	141	73	92	72	39
1863	7,836	1,092	397	164	87	109	83	51
1864	8,422	1,608	426	219	67	124	97	61
1865	7,697	1,981	513	213	89	138	117	56
1866	9,212	2,074	609	418	94	164	122	68
1867	7,221	3,186	991	526	71	187	185	44
1868	18,937	3,834	1,223	744	92	210	215	86
1869	21,419	3,744	1,465	892	121	386	202	43
1870	23,101	3,388	2,396	453	67	499	148	27
1871	8,170	2,554	1,988	694	50	435	155	22
1872	14,769	4,411	4,602	968	62	623	269	38
1873	26,878	9,185	7,431	1,612	187	1,628	793	145
1874	23,904	8,272	5,654	1,036	156	679	392	48
1875	9,130	4,036	2,633	1.288	93	376	354	38
1876	6,950	3,463	2,064	834	136	373	231	74
1877	7,556	2,700	1,996	808	57	340	303	83
1878	13,514	3,371	2,025	789	901	533	387	75
1879	22,774	3,422	2,149	783	1,760	717	490	78
1880	18,416	3,112	2,175	588	879	581	445	57
1881	20,506	3,444	3,612	1,149	490	635	591	140
1882	29,587	3,520	3,382	826	672	943	1,128	183
1883	37,043	5,023	4,286	891	1,056	1,293	1,388	383
1884	31,983	6,832	4,731	1,021	1,329	1,359	1.261	175
1885	63,501	4,314	4,752	1,104	1,982	1,094	1,546	973
1886	43,328	9,895	4,662	1,682	1,015	1,284	1,131	479
1887	67,139	15,618	7,036	1,038	2,498	1,420	1,333	839
1888	75,029	25,485	17,105	1,426	2,333	1,479	1,536	3,201
1889	88,647	71,151	27,173	5,967	4,225	1,571	2,599	8,666
1890	39,122	13,560	17,104	1,108	1,918	959	1,271	762
1891	15,511	4,290	2,915	272	263	352	832	241
1892	27,850	5,650	2,115	224	552	364	785	146
1893	37,977	7,100	2,612	273	685	546	748	233
1894	37,699	8,122	2,107	385	440	516	971	248
1895	41,203	11,288	2,448	329	549	465	1,067	211
1896	75,204	18,051	3,486	429	963	679	1,032	318
1897	44,678	18,316	2,835	562	1,768	390	987	207
	1.053,977	302,182	154,554	32,501	28,131	23,914	25,563	18,677

que vienen vía Montevideo, por la brevedad del viaje y libre entrada sin documentos.)

Rusia	Holanda	Portugal	Dinamarc	Norte América	Suecia	Varias	Total
—	—	—	—	—	—	461	4,951
—	—	—	—	—	—	362	4,658
—	—	—	—	—	—	305	4,735
—	—	—	—	—	—	606	5,656
—	—	—	—	—	—	193	6,301
—	—	—	—	—	—	260	6,716
—	—	—	—	—	—	589	10,408
—	—	—	—	—	—	658	11,682
—	—	—	—	—	—	963	11,767
—	—	—	—	—	—	935	13,696
—	—	—	—	—	—	814	13,225
—	—	—	—	—	—	578	25,919
—	—	—	—	—	—	686	28,958
—	—	—	—	—	—	819	30,898
—	—	—	—	—	—	558	14,626
—	—	—	—	—	—	466	26,208
—	—	—	—	—	—	523	48,382
—	—	—	—	—	—	533	40,674
—	—	—	—	—	—	584	18,532
—	—	—	—	—	—	407	14,532
—	—	—	—	—	—	832	14,675
—	—	—	—	—	—	2,029	23,624
—	—	—	—	—	—	544	32,717
—	—	—	—	—	—	390	26,643
22	25	98	31	81	23	584	31,431
26	5	108	11	226	16	408	41,041
28	9	136	37	103	41	755	52,472
13	40	182	45	75	24	553	49,623
31	34	374	36	104	33	740	80,618
918	48	153	152	171	53	684	65,655
955	67	331	165	98	94	267	98,898
512	68	209	226	119	60	1,483	130,271
1,332	4,007	160	394	117	269	2.466	218,744
318	395	119	375	106	126	572	77,815
2,953	4	44	101	51	31	406	28,266
1,623	26	93	61	60	8	416	39,973
966	27	192	99	72	38	499	52,067
3,132	18	200	99	79	42	662	54,720
2,336	36	178	115	46	62	893	61,226
575	61	219	126	79	52	1,399	102,673
617	31	195	111	94	42	2,145	72,978
16,357	4,901	2,991	2,184	1,681	1,014	30,027	1.698,654

Inmigración y emigración durante los últimos 41 años, desde 1857 á 1897.

Años	Entrada			Salida	Exceso de entrada
	Ultramar	Vía de Montevid.	Total		
1857	4,951	—	4,951	—	4,951
1858	4,658	—	4,658	—	4,658
1859	4,735	—	4,735	—	4,735
1860	5,656	—	5,656	—	5.656
1861	6,301	—	6,301	—	6,301
1862	6,716	—	6,716	—	6,716
1863	10,408	—	10,408	—	10,408
1864	11,582	—	11,682	—	11,682
1865	11,767	—	11,767	—	11,767
1866	13,696	—	13,696	—	13,696
1867	13,225	3,821	17,046	—	17,046
1868	25,919	3,315	29,234	—	29,234
1869	28,958	8,976	37,934	—	37,934
1870	30,898	9,069	39,967	—	39,967
1871	14,626	6,307	20,933	10,686	10,247
1872	26,208	10,829	37,037	9,153	27,884
1873	48,382	27,950	76,332	18,236	58,096
1874	40.674	27,603	68,277	21,340	46.937
1875	18,532	23,534	42,066	25,578	16,488
1876	14,532	16,433	30,965	13.487	17,478
1877	14,675	21,650	36,325	18,350	17,975
1878	23,624	19,334	42,958	14,860	28,098
1879	32,717	22,438	55,155	23,696	31,459
1880	26,643	15,008	41,651	20,377	21,274
1881	31,431	16,053	47,484	22,374	25,110
1882	41,041	10,462	51,503	8,720	42,783
1883	52,472	10,771	63,243	9,510	53,733
1884	49,623	28,182	77,805	14,444	63,361
1885	80,618	28,104	108,722	14,585	94,137
1886	65,655	27,461	93,116	13,907	79,209
1887	98,898	21,944	120,842	13,630	107,212
1888	*a* 130,271	25,361	155,632	16,842	138,790
1889	*a* 218,744	42,165	260,909	*b* 40,649	220,260
1890	*a* 77,815	32,779	110,594	*b* 80,219	30,375
1891	28,266	23,831	52,097	*b* 81,932	—
1892	39,973	33,321	73,294	43,853	29,441
1893	52,067	32,353	84,420	48,794	35,626
1894	54,720	25,951	80,671	41,399	39,272
1895	61,226	19,762	80,988	36,820	44,168
1896	102,673	32,532	135,205	45,921	89,284
1897	72,978	32,165	105,143	57,457	47,686
	1.698,654	659,464	2.358,118	766,819	

a) Con pasaje subsidiario. *b*) Salida á consecuencia de los pasajes subsidiarios. —Véase *Memoria del Dep. General de Inmig.*, 1895, pág. 12

Profesiones, nacionalidad y religión de los inmigrantes de Ultramar, desde 1876 á 1897.

Esta clasificación fué comenzada recién en 1876.

Profesiones	Italianos	Españoles	Franceses	Ingleses	Suizos	Alemanes	Austriacos	Belgas	Varias	Total
Agricultores. . .	564,264	102,369	65,094	6,135	6,431	11,033	10,204	10,488	16,169	792,187
Albañiles . . .	13,299	8,040	1,925	770	223	258	289	120	1,747	26,671
Artesanos. . . .	23,275	8,695	9,383	1,182	1,095	1,014	1,072	984	7,919	54,619
Artistas	10,226	5,411	2,704	876	199	491	384	217	4,179	24,687
Colonos. . .	30,990	19,920	7,598	1,499	1,524	1,774	1,340	1,074	2,994	68,713
Comerciantes . .	9,075	3,664	3,941	1,727	1,862	1,132	1,424	974	2,973	26,772
Jardineros . . .	2,711	1,097	813	78	79	104	127	120	145	5,274
Jornaleros . . .	93,616	39,586	8,822	1,592	782	1,538	2,842	761	2,489	152,028
Varias profesiones.	22,362	20,696	9,598	4,412	1,093	2,392	3,885	1,321	3,067	68,826
Sin profesión . .	75,399	38,249	12,892	4,217	4,605	2,326	4,904	1,713	6,580	150,885
	845,217	247,727	122,770	22,488	17,893	22,062	26,471	17,772	48,262	1.370,662
Religión —										
Católicos. . . .	845,217	247,727	119,139	3,819	15,150	9,664	20,177	12,796	25,572	1.299,261
Varias	—	—	3,631	18,669	2,743	12,398	6,294	4,976	22,690	71,401
	845,217	247,727	122,770	22,488	17,893	22,062	26,471	17,772	48,262	1.370,662

Inmigrantes protegidos gratuitamente con desembarco, alojamiento, viaje al Interior y colocación, desde 1857 á 1897.

Años	Desembarcados	Alojados	Colocados é internados
1857	—	202	—
1858	—	224	—
1859	—	37	—
1860	—	143	—
1861	—	599	—
1862	—	437	—
1863	—	545	—
1864	—	440	—
1865	—	1,679	—
1866	—	1,638	—
1867	—	2,832	—
1868	—	5,005	3,111
1869	—	5,946	2,507
1870	3,896	6,270	2,897
1871	4,868	3,996	1,517
1872	10,268	8,594	2,318
1873	22,211	11,122	4,990
1874	20,789	8,627	5,840
1875	11,453	5,161	6,805
1876	5,419	3,949	4,706
1877	6,284	3,847	4,093
1878	15,826	8,880	9,366
1879	20,734	13,029	10,302
1880	17,117	10,942	8,836
1881	17,658	11,380	9,045
1882	23,882	16,010	12,824
1883	32,689	20,952	13,665
1884	23,851	19,705	10,914
1885	47,726	34,487	19,612
1886	43,722	26,695	26,478
1887	72,301	42,192	29,253
1888	108,087	68,289	61,129
1889	185,923	135,666	108,299
1890	52,858	43,265	50,572
1891	13,890	16,842	27,992
1892	17,822	18,693	19,032
1893	20,171	20,594	18,203
1894	18,622	22,986	22,092
1895	20,332	24,827	21,012
1896	38,471	43,994	34,323
1897	20,935	27,593	24,663
	897,805	697,398	576,396

Los inmigrantes que se han acogido á la protección de la Asociación y Comisiones y á los beneficios de la Ley vigente, de que han tratado los Capítulos anteriores, han gozado también de otros favores personales, como ser, la asistencia médica en la Capital y en las ciudades y pueblos á donde se han dirigido, y particular protección de parte de las Comisiones Auxiliares, actos que no incluimos en este Capítulo, para no hacer pesadas las grandes líneas del cuadro que hemos querido trazar.

Los beneficios que ha reportado el inmigrante en nuestro pais, se verán completos en los datos del Segundo Censo Nacional, (1) pudiéndose saber cuál es la posición que los extranjeros han obtenido, con el amparo de nuestras instituciones y la libertad de que gozan para todos sus actos legítimos.

(1) En la fecha de esta Edición (Junio, 1898) están en prensa los Volúmenes del Segundo Censo.

PARTE SEGUNDA.

OCUPACIÓN DEL SUELO.

Establecimiento del inmigrante en colonias agrícolas y facilidad que halla para adquirir la propiedad.

CAPÍTULO I.

LA TRANSFORMACION DEL PAIS.—LA TIERRA Y LOS CEREALES.

Para comprender el actual estado de progreso de la República Argentina y valorar los beneficios que produce el rápido aumento de la población por medio de los hombres formados y aptos que han venido de la Europa hasta el número que hemos visto en el Capítulo XIII de la Primera Parte, echemos una rápida ojeada al pasado y hagamos ligeras comparaciones con nuestro presente.

En los lejanos días de la conquista y de la fundación de Buenos Aires, luego de repartida gratuita-

mente la tierra á los pobladores, se apreciaba esta en tan poco valor, y era tal la pobreza en la naciente y desamparada colonia, que uno de sus vecinos, Agustín de Salazar vendió á otro, Pedro Morán, un terreno de 500 varas de frente por una legua de fondo (que equivalen á 225 hectáreas), sobre el río de las Conchas, más un solar, una cuadra, una chacra, una estancia y un huerto, que había recibido en donación del Gobernador Ortiz de Zárate, en cambio de *una capa de raja liana medio traida, unos calzones de lienzo nuevos, un jubón de lienzo y un coleto acuchillado.* Todavía se pagó la escritura al Escribano Gaspar de Quevedo, en el año 1584.

Trescientos años más tarde, y estando aún el país casi despoblado, pues la densidad de sus habitantes, por kilóm. cuadrado es solamente de 1,40, la hectárea de tierra vale, en la parte que atraviesa aquel mismo río de las Conchas, (San Isidro, San Fernando y Las Conchas, Provincia de Buenos Aires) de $ oro 600 á 800.

Durante largos años quedó sin población y sin valor nuestro inmenso territorio. El régimen colonial impedía todo movimiento de progreso oponiéndose á la venida de gente y negando franquicias comerciales: se expulsaba á habitantes que habían entrado sin permiso del Rey, y era preciso llegar ocultamente cuando tal permiso no se tenía, desembarcar en costas aisladas, internarse en la campaña y

esperar que un vecino ocultara en su casa al recién venido, para que no fuera perseguido. Esto, en cuanto á los pobladores vulgares, que para otros de fuste, hasta hubo peticiones populares, para que no vinieran, como cuando en 1613, se opuso el vecindario y el Cabildo, á que vinieran á Buenos Aires tres abogados. Más aún, en 1610 el Gobernador Marín Negrón, *impuso pena de multa de 500 pesos*, á quien escondiera en las chacras, estancias ó casas á los pasajeros que llegaran en los navíos de comercio sin licencia del Rey, ó les dieran comida ó auxilio, obligando á hacer denuncia; y á quien les diera medios de huirse se le imponía *pena de muerte!*

Otro rasgo de aquella época, en materia de población, fué el registro, desarme y casos de expulsión de portugueses (1643) en las jurisdicciones de Buenos Aires, Santa Fe y Corrientes, como medida política, trasunto de la expulsión de judíos y moros, que molestó á la numerosa y honrada población de ese origen, pues no se omitió cuidado ni amenaza, hasta de pena de muerte, para que se presentaran á dar minucioso informe de su estado, bienes y permiso para venir á estas comarcas, sin exceptuar á las mujeres ni á los criollos (hijos de portugueses), con manifestación de sus armas, todo *so pena de la vida.*

Los pensamientos que imperaban entonces, tan absolutos en guardar para la metrópoli y al través de la exclusiva autoridad del Monarca estas regiones,

llagaban á causar miseria en los tristes pobladores, que no osaban exceder con sus cosechas á los escasos consumos, y carecían de pan, cuando la moderación de las siembras, sobreviniendo años de sequía, dejaba vacías las trojes de los ranchos; ó las autoridades prohibían la venta del trigo y la harina, para mar afuera, como hizo el Gobernador Dávila, en 1636, bajo severas penas, en público pregón, privando á los dueños de ganancias con que hubieran cubierto sus necesidades, «porque estaba necesitada la ciudad y su partido, de mantenimiento». El mismo, mandó, al año siguiente, cuando ya no había escasez, como de uso con penas á los desobedientes, que ningún «vecino, morador, estante ó habitante» compraran unos á otros trigo en grano ni harinas para embarcar, sin permiso suyo, interviniendo así con la irritante pesadez oficial, en el escaso movimiento de una industria de vital importancia, que algún día había de ser grandiosa. El régimen de intervención autoritaria, llegó hasta no permitir se ausentaran de Buenos Aires los empresarios del primer molino de viento, cuando faltando trigo para moler, no tenían ganancia alguna, interviniendo el Cabildo y el Gobernador para que no salieran de la ciudad.

Acerca del trigo, cereal de primera necesidad, durante cientos de años dictaron providencias las autoridades, pretendiendo favorecer al Fisco y al consumidor, cuando en realidad ahogaban la posible abundante producción.

Recorriendo las crónicas, llegamos al principio de este siglo, y aún despues de 1810 hallamos reglamentos de Cabildos y decretos de Gobernadores, para asegurar la cosecha de granos y su venta á precios fijados. Nada de comercio libre: éste vendría más tarde y produciría la abundancia que conocemos.

En la misma Provincia de Santa Fe, centro hoy de la mayor producción de granos, hubo actos de Gobierno que recordaremos para mostrar más evidentemente el paso de la miseria á la abundancia. En 1817 mandóse por bando, á consecuencia de la escasez del abasto del pan, qne toda persona que tuviera cantidades de trigo, avisara en el día al Gobierno, sacándolas á venta á los precios de 12 pesos fuertes la arroba de trigo y 7 pesos el quintal de harina, prohibiéndose además la extracción de esas especies, incurriendo los que pretendieran extraerlas ú ocultarlas, negándose á venderlas, en la pérdida del trigo ó harina.

En 1838, prohibe rigurosamente el Gobierno la extracción de trigos y harinas bajo la amenaza de penas discrecionales, en razón de que las cantidades de esas especies que había en la Provincia, apenas alcanzaban para el consumo que debía hacerse hasta la próxima cosecha y en atención á que no deben ya introducirse «por la prohibición que se ha establecido en las provincias de donde podían venir.»

Un dato más, en estos antecedentes de Santa Fe, que ilustra al mismo tiempo sobre el precio del trigo, en 1846. Decretóse el pago de derechos de importación y exportación al trigo y al maíz, con la escala que dicen los artículos siguientes:

«Art. 1.° El trigo y maíz en su introducción y extracción, pagarán los derechos en el orden siguiente: Cuando el trigo esté de 6 á 8 pesos fanega, pagará á su introducción 4 reales y en su extracción otros 4 por fanega. Cuando se venda de 8 pesos á 12, pagará á su introducción 3 reales y á su extracción 6. Cuando esté de 12 á 18 pesos pagará á su introducción 2 reales y en su extraccion 10 reales por fanega. Cuando se halle de 18 pesos arriba, su introducción será libre y en su exportación pagará 2 pesos por fanega.

«Art. 2.° El maíz en su introducción cuando se venda á 8 reales fanega en espiga, pagará 4 reales en su introducción y otros 4 en su extracción. Cuando se venda de 8 reales á 18, pagará en su introducción 2 reales y en su extracción 6. Cuando esté de 18 reales á 24, en su introducción pagará 1 real y en su extracción 8. Cuando se venda de 24 reales para arriba su introducción será libre y su extracción pagará 12 reales.

«Art. 3.° El maíz desgranado guardará en proporción la misma escala doble.

«Art. 4.° La harina seguirá la misma escala que el trigo».

En la Provincia de Buenos Aires, se tomaron por los primeros Gobiernos varias disposiciones para fomentar las sementeras y asegurar la recolección de las cosechas, llegándose á disponer se prestara auxilio por el ejército para el corte y levantamiento del trigo.

Para terminar la exposición que venimos haciendo después de haber presentado algunas medidas gubernamentales de un pueblo del Litoral, pasemos á un punto opuesto de la República, á Jujuy, y hallaremos idéntica situación en materia de granos, no el trigo, impropio de la comarca, sino el maiz, base del alimento popular. La misma escasez por todas partes, el mismo estado precario.

En 1836, el Gobierno, dijo en un Decreto «que queriendo dar impulso y fomento á la agricultura, principal ramo de la industria pública estancada por circunstancias desfavorables, *que obligan á los habitantes de la Provincia á buscar en agena República el alimento necesario consistente en los granos*, cuando la fertilidad de nuestro suelo y su clima benigno los produce en abundancia para nosotros y para los extrangeros», disponía recomendar eficazmente á todos los labradores de la Provincia la abundante siembra de maíz, con el objeto de proveer á los habitantes de la Puna, de los granos precisos para su subsistencia y *minorar el consumo que se hacía de ese artículo en territorio extraño*. En caso

de suceder la siembra abundante y consiguiente cosecha, el Gobierno prometía á los labradores la venta de su maíz, su salida y recompensa de su trabajo con la extracción de ese artículo á los pueblos de la Puna.

Estos actos y otros idénticos que omitimos de antes y después, que importaban un peloteo oficial, con el alimento del pueblo y en el comercio de granos no siempre favorables al mismo pueblo, crearon la apatía por los cultivos agrícolas, que reinó en la población de estas comarcas, hasta cerca de 1860: en este año aún no se comía generalmente pan ni galleta en las campañas ganaderas de la República, alimentándose mucha gente, de carnero asado, mascando algunas raíces para amortiguar el sabor de la abundante grasa.

Ahora, el cuadro ha cambiado por completo, con la entrada al país de los inmigrantes que revela la estadística. La transformación se ha operado con ellos, que han tomado posesión del suelo para labrarlo en gran escala. La extensa y valiosa industria ganadera, sigue perteneciendo á los nativos; ella es el nervio de la riqueza particular y general, conservándose poderosa y mejorándose, en las grandes extensiones de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Territorios del Sud.

Los inmigrantes, han tomado posesión de pequeñas porciones de tierra en varias Provincias y con

sus arados han creado la segunda industria del país, la agricultura, haciendo brotar otra fuente de abundancia, concurrente á la que hallaron establecida y que no bastaba para el bienestar.

Hoy abunda el pan á bajo precio, 5 centavos oro, igual á 15 centavos papel, el kilo; hay fábricas de pastas alimenticias para el consumo y la exportación, y el libre comercio ha permitido exportar cereales y derivados desde el año 1876.

Citaremos aquí las cifras de la exportación en los últimos siete años (1891 á 1897) que bastan para la demostración:

Cereales y derivados y granos oleaginosos, exportados de 1891 á 1897.

Artículos		1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897
Afrecho	Ton.	6,525	22,059	19,905	20,975	29,668	62,722	53,194
Alpiste	Kilos	87,300	6,000	108,912	1.182,061	8.210,735	4.301,552	1.056,826
Arvejas	»	—	66,466	54,780	2,900	81,077	42,180	2,000
Avena	Ton.	—	—	975	1,685	17,897	2,885	566
Cebada	Kilos	137,422	996,897	1.132,291	673,284	8.988,675	3.654,036	508,594
Centeno	Ton.	—	—	1,479	2,982	2,892	521	16
Fideos	Kilos	32,010	60,90	16,243	7,792	18,976	28,700	12,530
Galleta	»	2,200	5,230	12,520	80	240	400	382
Harina de Trigo	Ton.	7,015	18,849	37,921	40,758	53,935	51,732	41,443
Lino	»	12,213	42,987	72,199	104,435	276,443	229,675	162,477
Maíz	»	65,099	445,935	84,514	54,876	772,318	1.570,517	374,942
Maní	Kilos	631,188	542,337	313,347	102,186	60,935	160,536	7.290,658
Rebacilla	Ton.	--	2,165	1,936	2,301	4,135	7,127	5,658
Semillas { nabo	Kilos	105,958	12,905	872,288	217,990	74,810	707,391	3.665,807
Semillas { diversas	»	39,022	72,359	453,404	155,102	72,745	85,363	14,912
Sémola	»	10,250	13,270	5,220	6,252	150	38,350	2,500
Tortas oleaginosas	Ton.	4,499	4,366	3,364	6,885	9,143	9,470	7,818
Trigo	»	395,555	470,110	1.008,137	1.608,249	1.010,269	523,001	101,845

Al producirse la exuberancia de la agricultura, vino la valorización de la tierra; pero ella está aún á precio bajo para el agricultor, el ganadero y todo nuevo poblador, como será demostrado en los Capítulos correspondientes. No se cambiarán hoy día campos y heredades por *poca ropa,* pero un inmigrante laborioso conseguirá en una Provincia 50 hectáreas de terreno fértil bien situado, por ($ 600) seiscientos pesos papel ó sea 200 $ oro, igual á 1,000 francos, con facilidad para pagarlos á plazos de 3 ó 4 años, con buenas vías de comunicación, ferrocarriles, caminos vecinales, telégrafo y correo. Ya no hay miseria ni desamparo en las comarcas argentinas: el desierto va desapareciendo, y doquiera se asiente el inmigrante, tomará posesión de un suelo rico y prosperará, beneficiado por nuestras previsoras y liberales instituciones. Él aprovechará de nuestra marcha hacia el completo bienestar, en recompensa de la ayuda que prestó á la transformación del *desierto* en *poblado,* de la *escasez* en *abundancia,* de la primera etapa de *pueblo ganadero* á las de *pueblo agricultor* é *industrial,* y cultor de todos los ramos de la ciencia, las artes y la industria.

CAPÍTULO II.

LA COLONIZACIÓN AGRÍCOLA ANTES DE 1852.—FUNDACIÓN DE LAS PRIMERAS COLONIAS EN CORRIENTES Y EN SANTA FE, POR CONTRATOS CELEBRADOS EN 1853.

Desde que se constituyó el primer Gobierno revolucionario, fué constante aspiración de los patricios, fomentar la población del país, haciendo crecer el cultivo agrícola; pero todos los esfuerzos que se hicieron durante cuarenta y dos años, trayendo inmigrantes labradores, donando tierra á los hijos del país, estableciendo la enfiteusis, dando decretos para formación de centros agrícolas, y dictando continuadamente medidas administrativas, con el objeto de crear una próspera agricultura, no dieron apreciable resultado. Siempre se propagaba la ganadería, en su forma primitiva, invadiendo las vacas, caballos y ovejas todas las tierras, hasta las que eran reservadas para labranza por los actos gubernamentales: el medio más fácil para hallar el sustento en aquellas épocas de revolución, guerras y aislamiento (1810 á 1852), era cuidar ganados, que daban la

leche, el queso, la carne, el cuero para los usos domésticos y la construcción del rancho, y la lana, para tejidos diversos del apero y abrigo personal: la masa de la población no necesitaba otra cosa, y se imponía á los poco numerosos hombres progresistas que deseaban dar bienestar á todos sus conciudadanos, proveyéndolos con abundancia de los frutos de la labranza, que les permitieran aumentar el escaso y exclusivo comercio, de despojos animales.

Principalmente, los hombres que gobernaron en Buenos Aires, por la Intendencia ó Provincia y asumieron también el Gobierno General en el Directorio, la Presidencia, ó la Representación de la Confederación han dejado señalado en nuestra historia, la dirección que quisieron dar al país, para ponerlo en la vía en que entró recién después del año 1852. Más de lo que esos gobernantes hicieron, no era posible hacer: dar leyes y decretos; porque el pueblo no podía cambiar aún su género de vida, por sus tradiciones, la agitación general, la ignorancia y la facilidad de obtener, no el pan de cada día, sino la carne, que asada casi siempre, y otras veces cocida, con maíz ó zapallo, formaba su alimento. Pocos habitantes sentían entonces la necesidad de comodidades personales ó tenían nociones de bienestar general, riqueza pública, ciudades sanas y hermosas, caminos, navegación, comercio y rápidos transportes.

Así, los hombres excepcionales que comprendían

la necesidad de cambiar ese estado social, ponían en los Decretos, destinados á fomentar la agricultura, palabras docentes que sugirieran ideas, al mismo tiempo que originaban la institución.

En 1814, el Director Supremo de las Provincias Unidas, Don Gervasio Antonio de Posadas y su Ministo Nicolás de Herrera, dictaron unas «Disposiciones generales sobre fundación de pueblos», calificando de *benéficas ideas* una petición que les fué dirigida por el cura del Rosario Don Tomás Gomensoro, para el fomento de la agricultura, y expresando como fundamento de dichas «Disposiciones», *el ardiente deseo de hacer prosperar los establecimientos y pueblos de campaña, en que consiste principalmente el nervio del Estado.*

Previnieron el área que en cada pueblo se había de separar para tierras de labranza, con las comodidades y ventajas correspondientes, prohibiendo, por medio de bandos, que en ellas mantuvieran rodeos los ganaderos; obligando á los propietarios que no quisieran labrar las suertes que estuvieran en el terreno de labor, á venderlas ó arrendarlas á colonos; y los nuevos compradores, propietarios ó poseedores, debían ponerlas en cultivo, precisamente, y si no lo hacían en dos años, debían venderlas á otros.

Liberóse, á todo labrador, propietario, poseedor ó colono de las suertes de labor, por diez años, de pagar diezmos y primicias de los granos y legum-

bres que cosecharan bajo de zanja ó cercado; igualmente, se liberó de diezmos los montes plantados dentro de zanja ó cercado, por trece años, los olivares por veinticinco; la mensura era gratuita. Estas «Disposiciones» debían regir para todas las Provincias Unidas (Confederación Argentina).

Mas tarde (1818), y persiguiendo este mismo objeto, el Director Supremo propone y obtiene el beneplácito del Soberano Congreso para adjudicar tierras en propiedad á los que quisieran ir á poblar las fronteras, estableciendo cría de ganado ó *industria agricultora* llamando á los individuos que pretendieran «contraerse á ese ramo de labor» á denunciar los terrenos baldíos que gustaran ocupar, los cuales se les concederían en merced. El Congreso, al aprobar el acto Dictatorial, dijo que las ventajas que reportaba al país con la extensión de la población, por medio de tal donativo, *excedían á todo cálculo*. Dióse tierra en esas condiciones en las fronteras de Buenos Aires, Santiago del Estero, Cuyo, Jujuy, Salta, Catamarca y Córdoba, en virtud de leyes facultativas al efecto, del año 1819.

Prosiguen en los años siguientes el Gobernador de Buenos Aires y el Presidente de la República Don Bernardino Rivadavia, el repartimiento de terrenos y su entrega bajo la forma de enfiteusis, á la población, siempre con la precisa condición de que una parte principal de ellos, se dedicase á la agricultu-

ra; así también lo manda una serie extensa de leyes y decretos, que no dan en la práctica los resultados á que aspiraron sus firmantes. Siempre venía la ganadería á tomar posesión de la tierra; la estancia devoraba á la chacra y continuaba formando la riqueza principal, única de nuestro país. La *estancia* la fundaban los hombres de más ilustración, que obtenían ó compraban la tierra, porque no era preciso para adquirir con ella la riqueza, su trabajo personal; enviaban capataces ó mayordomos, permaneciendo tranquilos en la ciudad; no podían ellos, aunque sabían que era cuestión importante, doblarse á hacer el cultivo agrícola, tan minucioso y contingente en sus resultados, propio entonces, para los rústicos ignorantes, desvalidos, nacidos en la campaña y privados de toda instrucción. Verdad es que, aquella época de guerras continuas, no enseñaba otra vida social, que la especie de feudalismo-estanciero vigente, que impedía el progreso y mejoramiento del hombre nacido en la campaña y su dedicación á la inteligente, sedentaria y paciente labor agrícola; sólo servía él, con pocas excepciones, para peón de ganado, siempre á caballo y en los tremendos ejercicios del manejo de animales casi salvajes.

Felizmente, la terminación de los sucesos políticos que todos los argentinos conocen, en 1852, el regreso de los ilustres patriotas emigrados, la reanudación de las relaciones con Europa, la apertura de

la navegación de los ríos Paraná y Uruguay para todas las naciones, permitió el comienzo de una nueva era económica, agregándose á la industria-madre nacional *la ganadería, la agricultura*, que es hoy la segunda en importancia, como medio de subsistencia y de comercio.

También había llegado el momento en que la Europa necesitó de los nacientes pueblos del Plata, para dar expansión á sus artes, industrias y comercio, pidiéndoles compraran sus artefactos, y le suministraran materia prima y á veces alimentos. Diónos entonces la Europa, sus ideas, sus capitales y sus hombres. Los argentinos pudieron realizar recién sus decisiones, de antiguo meditadas, de poblar el país, llevando á la práctica cuanto sus antepasados habían previsto.

En el Capítulo VI de la Primera Parte, dejamos revisados los actos del Gobierno de la Confederación en favor de la Inmigración, citando el establecimiento de las primeras colonias en Corrientes y Santa Fe.

El Gobierno de la Provincia de Corrientes, fué el primero que contrató la colonización agrícola en su territorio, aunque los colonos se arruinaron, siendo menester indemnizarles á ellos y al contratista Dr. Brougnes, por el Gobierno Nacional.

El contrato que más adelante transcribimos, empezó á ejecutarse en 1854; trayéndose inmigrantes desde Burdeos, faltando muchos de ellos á sus compromisos, resistiéndose á ir á las tierras de su destino en el paraje llamado Santa Ana, á cuatro leguas al Norte de la ciudad de Corrientes, en vez del Territorio de Misiones, donde se había convenido plantear las Colonias.

Vinieron los inmigrantes acompañados de un director, un cura y un maestro de escuela.

Figuraban entre ellos varios contratistas que habían tomado el título de jefes de familia, contratando jornaleros que les habían de ceder el fruto de su trabajo, mediante un salario anual de 400 francos. Era este un motivo de descontento, que había de contribuir al mal éxito de la empresa que feneció, no obstante haber venido más colonos y haber cumplido el Gobierno de Corrientes sus compromisos (1).

Los términos de este primer documento de nuestros anales de colonización, firmado el 29 de Enero de 1853, prueban la liberalid de nuestros Gobiernos, para recibir al inmigrante; son los siguientes:

Contrato de Colonizacion.—En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mí el infrascrito Escribano público y de Gobierno, y los testigos tambien abajo firmados, comparecieron el Sr. Secretario Don

(1) Véase página 58.

Gregorio Valdez y el Dr. D. Augusto Brougnes de Caixon, Departamento de los Altos Pirineos en Francia, á quienes doy fé conozco, y dijeron: el primero, que en representacion del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia Don Juan Pujol, para concertar con el Sr. Brougnes una contrata formal sobre el establecimiento de algunas Colonias en el país, y reducirla á instrumento público; y el segundo, que era positivo lo enunciado por el Sr. Secretario, á quien constándole la espuesta representación, lo conocía como legítimo contratante. En su virtud, por la presente escritura otorgada por ambas partes, declaran que han convenido en las estipulaciones siguientes:

1.ª Primera: El Sr. Secretario espresó, que deseando el Gobierno de su Patria promover y desarrollar en la Provincia que manda la industria de todo género, y especialmente la agricultura, como fuente verdadera de las riquezas de un pais, permite al Sr. Brougnes traer al territorio de ella, mil familias aparentes para el efecto indicado, compuesta cada una de cinco personas, cuya conduccion será de cuenta del Sr. Brougnes; advirtiendo que si el Gobierno de Corrientes tuviese un Vapor en algun punto de la República Argentina, de la propiedad de la Provincia, á la llegada de las familias al Río de la Plata, lo hará poner á la disposicion del Sr. Brougnes ó su apoderado, para remolcar los buques de conduccion hasta el destino de la esplotacion.

2.ª Segunda: La mayor parte de las cinco personas que compondrá cada familia agrícola será de individuos varones capaces de trabajar, cuya edad no bajará de diez años cumplidos; siendo admisibles como supernumerarios los hijos de menor de edad de los matrimonios.

3.ª Tercera: Dos familias distintas asociadas por un compromiso auténtico y formando el número de cinco personas, serán aceptadas por una sola, y en ese sentido entrarán en el goce de las estipulaciones referentes á cada una de las antedichas.

4.ª Cuarta: El Sr. Brougnes se compromete á efectuar la conduccion de las mil familias estipuladas, por grupos de á doscientos cada uno, en el espacio de dos años y el todo en el término de diez, que se contarán desde el dia de la llegada del primer grupo en el paraje de su esplotacion.

5.ª Quinta: Cada grupo será destinado á formar una Colonia bajo la direccion del Sr. Brougnes ó su apoderado competente, siendo de su cargo el convenio relativo á cada una de las familias en particular.

6.ª Sesta: El local cedido por el Gobierno de Corrientes para el establecimiento de las Colonias, será en las costas del Paraná y del Uruguay, en la parte llamada de Misiones, cuyos parajes determinados los escojerá el Sr. Bourgnes de los terrenos que sean de propiedad pública.

7.ª Séptima: El Gobierno de Corrientes, á nombre de la Provincia de su mando, adjudica á cada familia agrícola en los terrenos escogidos por el Sr. Bourgnes, veinte cuadras cuadradas de ciento cincuenta varas por cada lado, cuya suerte ó porcion de terreno, quedará á los cinco años de la llegada de cada grupo de familias, de la propiedad absoluta de cada una de ellas en retribución de las ventajas que se promete de su industria para el país,

8.ª Octava: Cada Colonia se poblará en dos secciones de á cien familias cada una, enfrentadas, ocupando cien cuadras distantes una de otra, tres cuadras de latitud, cuya área intermedia podrá ser vendida por el Gobierno de Corrientes á los que quieran edificarla, con el fin de aumentar la poblacion colonial; quedando convenido que la mitad del producto de las ventas pertenezcan al Erarío de la Provincia, y la otra mitad á una caja comunal que se formará en la Colonia con destino á sus adelantos públicos, y declarándose del mismo carácter la porcion de terreno resultantes entre las posesiones coloniales y las márgenes de los Rios.

9.ª Novena: El Gobierno de Corrientes cede tambien en beneficio comunal de cada Colonia, cuatro leguas más, cuadradas de terreno á las circunferencias de las posesiones coloniales hacia el interior del territorio de la Provincia, cuya porcion no podrá enajenarse por nadie.

10.ª Décima: Ademas de todo lo espuesto, el Gobierno de Corrientes facilitará para el establecimiento de cada familia, una casa ó rancho de madera, compuesta de dos piezas cuadradas de cinco varas por cada lado, una de las cuales tendrá una puerta y la otra una ventana, toda ella del valor de cincuenta patacones: le proporcionará tambien seis barricas de harina, cada una de ocho arrobas, semillas de algodon y de tabaco para sembrar una cuadra de cada una; cuatro fanegas de trigo y una de maiz

para el propio fin, y plantas de caña dulce como para sembrar una cuadra: asi mismo doce cabezas de ganado, á saber: dos bueyes para labranza, ocho vacas para cria, y dos caballos para trabajos de labranza.

11.ª Undécima: Las familias agrícolas se establecerán en las condiciones siguientes: Las especies mencionadas reintegrarán al Gobierno á los dos años de su entrega; previniendo que si las cosechas de los colonos fueren malas en ambos periodos, el reintegro no se verificará sinó á los tres; pero entonces la operacion del grupo siguiente no tendrá tampoco efecto á los dos años sinó á los tres; por que se conviene en que los adelantos hechos á la primera Colonia, servirán de elementos para el establecimiento de la segunda; los de esta á la tercera y asi sucesivamente hasta que el Estado se reembolse de la última suma desembolsada por una sola vez, la cual se pagará en dinero á razon de doscientos patacones por cada familia.

12.ª Duodécima: Los colonos desmontarán los terrenos que se les adjudiquen: cada familia agrícola cultivará la mitad con sembrados de algodon, tabaco, caña dulce, trigo y maiz quedando la otra mitad para utilizarla con la industria que mejor les parezca.

13.ª Décima tercia: Las colonias que se establezcan asi en el territorio de la Provincia, serán de la dependencia de ella, y de ninguna manera de otro Estado ó Nacion: tendrán administracion civil y judiciaria desempeñada por un Juez de Paz nombrado por el Gobierno de entre los mismos colonos ó de los hijos del país, cuyo desempeño será conforme á las leyes de la Provincia.

14.ª Décima cuarta: Los colonos tendrán el derecho de nombrar una Comision Colonial de diez individuos de la misma colonia, cuya incumbencia será de servir de consejo al Juez de Paz en casos precisos, votar la suma de fondos, invertibles en algun objeto público Colonial, y representar al Gobierno la conveniencia ó necesidad de mejoras justas y posibles.

15.ª Décima quinta: Los colonos ejercitarán su industria libremente, con sujecion sin embargo á las leyes del pais.

16.ª Décima sesta: Durante el término de cinco años del establecimiento de cada colonia, los colonos serán esceptuados de todo impuesto personal, mueble é inmueble.

17.ª Décima séptima: Los derechos de importacion ó de esportacion serán los mismos en las colonias, que los que se perciben en las demás localidades de la Provincia.

18.ª Décima octava. Los colonos serán esceptuados del servicio militar, pudiendo solo organizarse en guardia cívica nacional para la propia defensa y la seguridad del orden en la Colonia; cuyo servicio se circunscribirá á sola ella y á los colonos no les será dado presentarse en cuerpos armados mas allá, de un radio de una legua del punto de la circunferencia determinada por el plan Colonial.

19.ª Décima novena: El Sr. Brougnes avisará al Gobierno de Corrientes cuatro meses antes de la presumida llegada de los colonos á fin de que tenga el Gobierno el tiempo necesario de construir las casas de madera y preparar los otros adelantos.

20.ª Vijésima: Esta contrata será sometida á la aprobacion del Gobierno á quien representa el Sr. Secretario, y desde que se obtenga la plena ratificacion conveniente, surtirá todos los efectos obligatorios: ella será observada y cumplida exacta y lealmente sin modificacion, alteracion ni interpretacion alguna, contraria al sentido de las estipulaciones que contiene. Asi lo declararon y firmaron, siendo testigos: Don Bartolomé Lezcano, Don Manuel J. Ruda y Don José Ezequiel Madeiro, de que doy fé.

Ante mi: Genaro Nibeiro, Escribano público y de Gobierno.—Gregorio Valdez.—Dr. Augusto Bougnes.—Testigo, Bartolomé Lezcano.—Testigo, Manuel J. Ruda.—Testigo, José Ezequiel Madeiro.

Corrientes, Enero 12 de 1853.—En virtud de la ley de 15 del corriente que encabeza este contrato, lo apruebo y ratifico en todas sus partes.—*Juan Pujol.*

El segundo contrato, celebrado en Junio 15 de 1853, entre el Gobierno de Santa Fe y Don Aarón Castellanos (argentino), alcanzó á dar ópimos resultados; más no inmediatamente, ni para el contra-

tista, al que fué necesario amparar, como merecía su patriotismo y personales sacrificios, haciéndose cargo el Gobierno Nacional de sus deudas y la de los colonos, condonándoselas y pagando una suma de dinero al Sr. Castellanos. Véase lo escrito á este respecto en el Capítulo ya citado.

Las primeras familias contratadas para Santa Fe, llegaron á principios del año 1856, y fueron establecidas cerca de la ciudad de Santa Fe, en la primera colonia agrícola, titulada *Esperanza*, que es hoy una bella y próspera ciudad.

Nos ocupamos en el Capítulo siguiente en detalle, de la colonización en esa Provincia, donde es más elocuente que en otras partes de nuestra República el cuadro *de la toma de posesión del suelo por el inmigrante europeo.* Veremos como cundió el ejemplo de la subdivisión de las grandes extensiones de terreno para venderlos al cultivador en esta Provincia, y más adelante en otras, donde tambien se promovieron empresas y se crearon centros de producción de cereales.

He aquí, el contrato Castellanos, que encontró tierra y época propicia para dar grandes resultados, y las leyes que lo aprobaron y protegieron:

Contrato de Colonizacion.—«¡Viva la Confederacion Argentina!—En la ciudad de Santa Fe de la Vera-Cruz, Capital de la provincia de este nombre en la República Argentina, á los quince dias del mes de Juuio del año 1853, ante mi el Escribano Público y de Gobierno y los testigos abajo

firmados, comparecieron S. S. el Ministro general de Gobierno de esta provincia, D. Manuel Leiva, competentemente autorizado por el Exmo. señor Gobernador y Capitan General de la misma, ciudadano D. Domingo Crespo; y el ciudadano argentino natural de la Prorincia de Salta, Don Aaron Castellanos, á quienes doy fé, conozco, y dijeron:

1.° S. S. el Ministro general de Gobierno D. Manuel Leiva manifestó que, queriendo su Gobierno promover y desarrollar en la provincia que manda los elementos de riqueza y prosperidad que encierra su territorio, y dar impulso al comercio y á la industria de todo género, preferentemente á la industria agrícola, fuente principal de riqueza y de fuerza, autoriza al señor D. Aaron Castellanos para introducir en el territorio de ella mil familias de labradores europeos, escogidos por el Sr. Castellanos, todas las que serán honestas y laboriosas.

2.° Cada familia agrícola se compondrá de cinco personas, masculinos en la mayor parte, capaces de trabajar y de diez años cumplidos al menos, siendo admisibles como supernumerarios los hijos de matrimonio de menor edad.

3.° Dos familias distintas asociadas por un compromiso auténtico y formando juntas el número de cinco personas, serán consideradas por una sola y entrar en el goce de las estipulaciones referentes á cada una de las antedichas.

4.° El Sr. Castellanos se compromete á reclutar y conducir de su cuenta las familias agrícolas con las condiciones estipuladas en el presente contrato, por grupos de á doscientas cada una, en el término de dos años, y el todo de ellas en el de diez, que se contarán desde el dia de la llegada del primer grupo en el paraje de su labor.

5.° Cada grupo de doscientas familias será destinado á formar una colonia bajo la direccion del señor Castellanos ó su apoderado. El señor Castellanos está autorizado para hacer con las familias agrícolas las convenciones que juzgare convenientes, toda vez que esas convenciones tengan por límite el periodo de cinco años.

Esta concesion está hecha al señor Castellanos en recompensa de sus trabajos para el establecimiento de las colonias de esta provincia y para

facilitar los medios de procurar los adelantos de los pasages á los colonos y los agentes necesarios, como un intérprete.

6.° El local destinado por el Gobierno de Santa-Fé para establecer las cinco colonias, es en la márgen derecha del rio Paraná y en ambas márgenes del rio Salado, desde la altura del pueblo viejo de San Javier al Norte, cuyos parages determinados serán elegidos por el señor Castellanos ó su apoderado, con tal que sean de propiedad pública.

7.° El Gobierno de Santa-Fé, á nombre de la provincia de su mando, adjudica á cada familia agrícola, de los terrenos escogidos por el señor Castellanos, veinte cuadras cuadradas de ciento cincuenta varas por cada lado, cuya suerte ó porcion de terreno quedará á los cinco años de la llegada de cada grupo de familias de la propiedad absoluta de cada una de ellas, en retribucion de las ventajas que se promete de su industria para el país.

8.° Cada colonia se poblará en dos secciones de cien familias cada una enfrentadas, ocupando cien cuadras distantes una de otra, tres cuadras de latitud, cuya área intermedia podrá ser vendida por el Gobierno de Santa-Fé á los que quieran edificarla con el fin de aumentar la poblacion colonial; quedando convenido que la mitad del producto de las ventas, pertenezca al Erario de la provincia, y la otra mitad á una caja comunal, que se formará en la colonia con destino á sus adelantos públicos; y declarándose del mismo carácter la porcion de terreno resultante entre las posesiones coloniales y las márgenes de los rios.

9.° El Gobierno de Santa-Fé, á nombre de la provincia, cede tambien á beneficio comunal cuatro leguas mas cuadradas de terreno, á las circunstancias de las posesiones coloniales hacia el interior del territorio de la provincia, cuya porcion no podrá enagenarse por nadie.

10.° Para facilitar el establecimiento agrícola de colonos, el Gobierno de Santa-Fé suministrará á cada familia agrícola, á título de adelantos reembolsables en dinero despues de dos años: — 1° un rancho, de dos cuartos cuadrados de cinco varas de frente cada uno, comunicantes entre sí; uno tendrá una puerta y el otro una ventana: el todo del precio de cincuenta patacones—2° Seis barricas de harina de 8 @ cada una—3° Semillas de

algodon, tabaco, trigo, maiz, papas y mani, para sembrar diez cuadras.—4° Doce cabezas de ganado, á saber: dos caballos, dos bueyes para labor, siete vacas y un toro para cria. Estos diversos adelantos la familia agrícola los reembolsará á los dos años de su entrega, previniendo que si las cosechas de los colonos fueren malas, en ambos períodos, el reintegro se verificará á los tres años; pero en este caso la operacion del grupo siguiente, tampoco tendrá efecto á los dos años, sino á los tres, porque se conviene en que los adelantos hechos á la primera colonia, servirán de elemento para el establecimiento de la segunda, los de esta á la tercera y asi sucesivamente, hasta que el Estado reembolse de la última suma desembolsada por una sola vez, la cual se pagará en dinero á razon de doscientos patacones por cada familia.

11.° Los colonos desmontarán los terrenos que se les adjudiquen; cada familia agrícola cultivará la mitad de él con sembrados de las especies mencionadas en el Capítulo 10°, quedando la otra mitad para utilizarla con lo que mejor les parezca.

12.° Las colonias que se establezcan así en el territorio de la provincia, serán de la dependencia de ella y de ninguna manera de otro Estado ó Nacion; tendrán administracion civil y judiciaria, desempeñada por un Juez de Paz nombrado por el Gobierno de entre los mismos colonos ó de los hijos del país, cuyo desempeño será conforme á las leyes de la provincia.

13.° Los colonos tendrán el derecho de nombrar una comision colonial de diez individuos, cuyas atribuciones serán servir de consejo al Juez de Paz en casos precisos, votar la suma de fondos invertibles en algun objeto público colonial y representar al Gobierno la conveniencia ó necesidad de mejoras justas y posibles.

14.° Los colonos ejercitarán su industria libremente, con sujecion sin embargo, á las leyes del país y á las estipulaciones de este contrato.

15.° Durante el término de cinco años del establecimiento de cada colonia, los colonos serán exceptuados de todo impuesto personal, mueble é inmueble.

16.° Los derechos de importacion y exportacion ó contribucion directa

serán los mismos en las colonias que las que se prescriban en las demas localidades de la provincia.

17.° Los colonos serán exceptuados del servicio militar, pudiendo solo organizarse en guardia cívica nacional, para la propia defensa y la seguridad del orden en la colonia, cuyo servicio se circunscribirá á sola ella; y á los colonos no será dado presentarse en cuerpos armados mas allá de un rádio de una legua del punto de la circunferencia determinada por el plan colonial.

18.° El Sr. Castellanos avisará al Gobierno de Santa-Fé cuatro meses antes de la presumida llegada de los colonos, á fin de que tenga el Gobierno el tiempo necesario de construir las casas ó ranchos y preparar los otros adelantos.

19.° A mas de la concesion que se hace á D. Aaron Castellanos en el Capítulo 5.°, el Gobierno de Santa-Fé, á nombre de la provincia de su mando, le concederá en compensacion del trabajo y gastos que demanda el presente negocio, en propiedad, en los territorios determinados para la colonizacion de agrícolas, cuatro leguas de frente y cuatro de fondo sobre la costa del Rio Paraná; y cuatro leguas de frente y cuatro de fondo sobre la del Rio Salado, de los terrenos de propiedad pública, elegibles por el interesado, para establecer en ellas crias de ganados vacunos y lanar, cuyo título de propiedad le será extendido en debida forma y entregado luego de haber llegado la primera expedicion y poblados que sean con haciendas.

20.° Este contrato será sometido á la aprobacion del Gobierno que representa el señor Ministro general, y á la sancion de la H. Junta de Representantes de la provincia. Despues que sea aprobado, sancionado y ratificado, será observado y cumplido exacta y religiosamente por las partes contratantes sin modificacion, alteracion ni interpretacion alguna contraria al sentido de las estipulaciones que contiene.

Así lo declararon y firmaron, siendo testigos D José Iturraspe, D. Estanislao Lopez y D. Caracciolo de Larrechea. — Por ante mi de que doy fé. —*Manuel Leiva.*—*Aaron Castellanos.*—Testigos: Estanislao Lopez, José Iturraspe, Caracciolo de Larrechea.—Ante mí: *Abrahan Luque,* Escribano Público y de Gobierno.»

«Santa Fé, Julio 6 de 1853.—El Gobernador y Capitan General de la provincia, en uso de las facultades que le concede la Honorable Representacion de ella, por la sancion del dia cuatro del presente, aprueba en todas sus partes el precedente contrato. En su virtud, archívese en la Escribanía de Gobierno y dénse á los interesados los testimonios correspondientes.— DOMINGO CRESPO. —Ante mí: *Abrahan Luque,* Escribano Público y de Gobierno.»

Adiciones al contrato celebrado entre el Gobierno de Santa Fé y D. Aaron Castellanos, en esta misma fecha, sobre inmigracion á esta Provincia de familias de labradores europeos.—1.ª El Gobierno de Santa Fé ofrece á D. Aaron Castellanos solicitar del Gobierno Nacional le facilite un vapor de los que tenga la Confederacion, y en caso de conseguirlo, será para que remolque los buques que conduzcan las mil familias agrícolas que ha contratado con esta fecha, desde el Rio de la Plata hasta el lugar de su labor.

2.ª Está convenido entre el Gobierno de Santa Fé y D. Aaron Castellanos, que en el contrato ó convenio que este celebre con las familias agrícolas, no podrá exigirles mas cantidad que una tercera parte de sus productos, y esto solo por el término de cinco años.

3.ª Para proveer á la seguridad de las colonias respecto de los indios salvajes, el Gobierno establecerá los Fortines con tropa snficiente en los puntos avanzados que mas convenga á su entera seguridad, cuyos destacamentos irán avanzando en proporcion que vayan llegando dichas colonias.

4.ª Estas adiciones tendrán la misma fuerza que el contrato, desde que obtengan la aprobacion que corresponde. Asi lo acordaron y firmaron, S. S. el Ministro general del Gobierno de la provincia y D. Aaron Castellanos con los testigos abajo firmados, en Santa Fé, á 15 de Junio de 1853, de que doy fé.—Manuel Leiva.—Aaron Castellanos.—José Iturraspe, Estanislao Lopez, Caracciolo de Larrechea.—Ante mí: *Abrãhan Luque,* Escribano Público y de Gobierno.»

«Santa-Fé, Julio 6 de 1853.—El Gobernador y Capitan General de la provincia, en uso de las facultades que le concede la Honorable Represen-

tacion de la provincia, por la sancion del dia cuatro del presente, aprueba en todas sus partes el precedente contrato. En esta virtud archívese en la Escribania de Gobierno y dénse á los interesados los testimonios correspondientes.—DOMINGO CRESPO. —Ante mí: *Abrahan Luque*, Escribano Público y de Gobierno.»

3149.—Se aprueba y ratifica el contrato de D. Aaron Castellanos con el Gobernador de Santa Fé sobre colonizacion.

Ministerio del Interior.—Paraná, Junio 1° de 1854.—Visto el adjunto contrato celebrado por el Gobierno de Santa Fé con D. Aaron Castellanos en 15 de Junio de 1853, para introducir al territorio de aquella Provincia mil familias de labradores europeos, y considerando: Que los artículos 7, 8, 9 y 19 importan compromisos sobre tierras de propiedad pública.—Que por el artículo 3.° de las adiciones á dicho contrato, se contrae la obli gacion de asegurar las colonias de las invasiones de los indios salvajes, estableciendo fortines con tropas suficientes. — Que estos compromisos están por la Constitucion Nacional fuera de las atribuciones de los poderes de provincia.—Que sin embargo, ellos han sido celebrados por el Gobierno de Santa Fé en una época en que no existian en la República autoridades nacionales constituidas; y que son benéficos á la provincia de Santa Fé y á la Confederacion.—El Vice Presidente de la Confederacion en ejercicio del Poder Ejecutivo, aprueba y ratifica en todas sus partes el referido contrato, y constituye responsable al Gobierno Nacional de las obligaciones contraidas en él, por el Gobierno de Santa Fé, con calidad de dar cuenta oportunamente á las Cámaras Lejislativas.—Pase en consecuencia al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se dé á Castellanos el correspondiente diploma, autorizándolo para contratar en Europa, bajo las bases del precitado contrato, las mil familias agrícolas que en él se refieren; y transcríbase en contestacion al Gobierno de Santa Fé. — CARRIL.—*José Benjamin Gorostiaga.*

Paraná, Junio 1° de 1854.—Por recibido; dése el diploma á que se hace referencia en la antecedente resolucion, y hecho devuélvase este es-

pediente al Ministerio del Interior.—GUTIERREZ.—Paraná, Junio 6 de 1854.—Publíquese.—GOROSTIAGA.

3323.—Ley aprobando el contrato de colonizacion celebrado con D. Aaron Castellanos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:—Art. 1° Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 1° de Junio del presente año, por el que ratifica el contrato de colonizacion de terrenos de propiedad pública, celebrado por el Gobierno de Santa Fé con el ciudadano D. Aaron Castellanos, y se constituye responsable de su cumplimiento.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Sala de sesiones del Senado en el Paraná, capital provisoria de la Confederacion Argentina á diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—SALVADOR MARIA DEL CARRIL.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario.

Ministerio del Interior.—Paraná, Noviembre 20 de 1854.—Avísese el recibo, publíquese y dése al Registro Nacional.—URQUIZA.—*Santiago Derqui.*

CAPÍTULO III.

LA COLONIZACION EN SANTA FE. — COLONIAS PRIMITIVAS DESDE 1856 A 1872. — DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES PARA FOMENTAR LA COLONIZACION. — COLONIAS FUNDADAS HASTA 1897 Y SU EXTENSION. — PRECIO DE TIERRA PARA COLONOS. — CULTIVO Y PRODUCCION.

Las colonias primitivas de Santa Fe, fundadas desde 1856 á 1872, fueron casi todas auxiliadas por los Gobiernos que debieron necesariamente ser sus tutores, porque era difícil entonces para el inmigrante sacar pronto y buen provecho de su trabajo, en un país nuevo para la industria agrícola, despoblado, sin medios de comunicación rápidos, siendo necesario emplear la carreta de bueyes para todos los transportes. Estando además las colonias situadas sobre la frontera en contacto con los indios, había timidez de parte de los nuevos colonos para ir á unirse á los primitivos pobladores. Sólo á fuerza de esmerada atención durante muchos años, por las autoridades, se pudo cimentar la población é inspirar la necesaria confianza.

Las tres primeras colonias fueron situadas en el desierto; en 1865, sólo había pobladas *Esperanza, San Gerónimo* y *San Carlos*, aunque la fundación de ellas y de otras es anterior á ese año.

La demostración que nos hemos propuesto hacer, de la facilidad con que el inmigrante ha llegado y llega á ser propietario del suelo en la República Argentina, exige que hagamos una rápida revista de la historia de las primeras colonias, cuyo éxito incitó á muchos propietarios de tierras á ofrecerlas á precios módicos al inmigrante labrador, sin pedir ya especial protección á los Gobiernos. Recordemos también, que el progreso de la colonización, fué concurrente con progresos del país en otros órdenes económicos, sociales y políticos; pues se iniciaba simultáneamente la construcción de ferrocarriles, se aumentaba la navegación de los ríos y el comercio con el Mundo; habían terminado las contiendas civiles y regularizádose la Administración Nacional, imperando la paz pública, que permitió á ciudadanos y habitantes desarrollar sus medios de trabajo.

El estado actual de las colonias primitivas y de las fundadas después de 1872 hasta 1895, se podrá conocer por el Segundo Censo Nacional con todos los detalles económicos y sociales.

La Colonia Esperanza, cuyos antecedentes se hallan en el Capítulo anterior, comenzó á poblarse en 1856, en una superficie de 3 leguas cuadradas conteniendo 210 *concesiones* cada una de 20 cuadras con una reserva para la formación de *pueblo*, que ha venido á ser hoy la *ciudad de Esperanza.* Cada concesión valía de 25 á 50 pesos bolivianos ó sea 20 á 40 pesos oro. Los primeros colonos fueron franceses, alemanes, suizos é italianos; al principio lucharon con varias contrariedades y padecimientos; la seca, langosta, exceso de lluvia y su propia ignorancia en los cultivos del nuevo clima, los pusieron al borde de la miseria; la colonia parecía próxima á despoblarse, pero intervinieron las autoridades Nacional y Provincial, perdonaron las deudas de los colonos por los terrenos, los alimentos, herramientas, animales, etc., hasta el valor de cerca de pesos 200,000, deteniendo á la mayor parte de los acobardados labradores, á los que pronto favoreció la naturaleza con espléndidas cosechas que los llevaron á la fortuna. Los colonos hicieron sus templos, sus escuelas; las concesiones subieron del precio de 50 $ B. á 800 ó más; construyeron grandes molinos á vapor, aserraderos; convirtieron los ranchos de barro y paja en casas hermosas con jardines y huertas; adquirieron valiosas maquinarias agrícolas, numerosos ganados; en una palabra: vióse en 16 años (1856 á 1872) el más palpable ejemplo de transfor-

mación de un terreno completamente despoblado, en una agrupación humana próspera y colmada de bienes.

Colonia San Carlos.—En su fundación intervino el Gobierno de Santa Fe, concediendo en 1857, veinte leguas cuadradas á los Sres. Beck y Herzog, de Basilea, bajo condición de establecer una colonia de doscientas familias. La gente escogida por los empresarios no fué desvalida como la que vino para *Esperanza*, sino con algunos medios propios, y cuando no los tuvo suficientes se los suplió la Empresa. Cada familia de nacionalidad italiana, suiza, francesa, alemana, belga y española recibió al llegar á la colonia un terreno de 33 hectáreas, un rancho para habitación, cuatro bueyes mansos, dos caballos, cuatro vacas con ternero y dos cerdos; los víveres necesarios y todas las semillas precisas. Obligáronse en cambio á observar las reglas de cultivo fijadas por la administración y á pagar con parte de los frutos obtenidos, en cinco años, el valor del terreno y de todo lo recibido para trabajarlo y mantenerse. Cumplida esa obligación, quedaba dueña la familia de la concesión de 33 hectáreas, de todas las mejoras hechas en ellas y de los animales de labor y cría.

Pudieron felizmente cumplir los empresarios sus compromisos con los pobladores y éstos hicieron una colonia próspera y floreciente, siendo muy cono-

cida la riqueza obtenida en pocos años por ellos. En breve tiempo adquirieron templos, escuelas, útiles, maquinarias, y tuvieron valorizado el terreno que se dió gratuitamente á los Sres. Carlos Beck y Herzog, hasta el precio de $ B. 500 la hectárea. *San Carlos*, es un ejemplo de prosperidad, que superó á *Esperanza*.

La Colonia San Gerónimo, fué fundada en 1858 por Don Ricardo Foster, que poseía un vasto terreno entre las Colonias *Esperanza* y *San Carlos*, á quien acudieron varias familias que habían venido para establecerse en Esperanza y no quisieron someterse á las condiciones de la Empresa de *San Carlos*.

El Sr. Foster les dió gratuitamente las chacras de 33 hectáreas, donde varias familias comenzaron á trabajar con ganado vacuno. Prosperaron, y uno de los jefes de la familia obtuvo del Gobierno de Santa Fe pasajes gratuitos para ir á su país á traer más familias, volvió con ellas; luego se repitieron, al favor del Gobierno, los viajes hasta dejar establecidas 200 familias, la mayoría suizas, con alemanas, francesas é italianas. En menor escala, al fin del período que revistamos (1872) habían obtenido ventajas casi tan valiosas como en las otras dos colonias.

Guadalupe.—En 1864, vinieron del Brasil varias familias hannoverianas, que compraron terrenos con

su propio peculio cerca de la ciudad de Santa Fe, y establecieron esta colonia, que fué favorecida por el Gobierno, facilitando á cada familia una yunta de bueyes, vacas y caballos. Después de las ordinarias dificultades de los primeros años quedaron cultivadas las cuatro leguas que ocupó la colonia y poblada con 100 familias que alcanzaron comodidades.

Helvecia, fué fundada en 1865 por el Dr. Teófilo Romang, en un terreno de cuatro leguas, sobre el río San Javier, que recibió del Gobierno de la Provincia con la condición de fijar en él 125 familias. Los primeros precios de las chacras de 25 cuadras ó 42 hectáreas era de 50 $ B. á 150; poco tiempo después de pobladas por suizos, franceses, italianos, alemanes, españoles, ingleses y argentinos alcanzaron á valer antes de ser cultivadas más de 600 $ B. Llegó á ser en poco tiempo un rico centro de producción al amparo de la navegación de cabotaje.

California.—¡Cuán heterogéneo es el origen de nuestras colonias agrícolas! En 1866, llegaron 13 familias norteamericanas del Estado de ese nombre y compraron al Gobierno una extensión de terreno á ¡300 $ B. la legua! en San Javier. Tenían para sus trabajos buenos instrumentos, máquinas agrícolas y se organizaron convenientemente para resistir á los indios que andaban por los parajes vecinos. *La fundación de esta colonia es el primer caso de independencia del colono, del Gobierno al que no*

pidieron ayuda de ninguna clase. Ellos habían intentado primeramente poblar, en las tierras concedidas entre el arroyo «El Rey» y el río Paraná, á una Empresa colonizadora formada por los señores D. Mardoqueo Navarro, D. Alfredo Richazon y D. M. T. Englisch, pero habían considerado imposible situarse tan lejos de otros puntos poblados y en terrenos no aparentes, por lo que regresaron.

Cayastá, llamada también *Colonia del Conde.*—Fué fundada en 1867, por el conde de Tessiéres Le Bois de Bertrand, en terrenos obtenidos del Gobierno en virtud de un contrato. Se fijaron cincuenta familias en concesiones de 33 hectáreas. Las nacionalidades de los primeros pobladores, fueron: suiza, francesa, italiana, española y argentina. La prosperidad vino inmediatamente. La mayor parte de los colonos salieron de *San Gerónimo* y *San Carlos* que ya comenzaban á expandirse, y no recibieron ningun auxilio, fuera de la tierra gratuita.

Francesa.—Un colono de *Esperanza* llamado Mr. Couvert, la estableció en 1867 en terrenos dados por el Gobierno. Las primeras familias fueron suizas y francesas, á las que se les repartió gratis las chacras de 33 hectáreas.

Corondina.—Fundada en 1867, por Decreto del Gobierno de Santa Fe, donando á los pobladores el terreno (cuatro cuadras cuadradas á cada familia), más la habitación, los bueyes, vacas, caballos y úti-

les de labranza y víveres para un año. Acudieron *hortelanos* suizos, italianos, franceses, alemanes y argentinos que tomaron posesión del suelo extirpando las abundantes vizcachas y hormigas, compensando su diaria lucha, con el dominio de excelente tierra, que les permitió sacar bellas hortalizas y frutas que caracterizan á esa colonia. *Sine labore nihil*, han podido repetir todos los primeros colonos agricultores de esta Provincia.

Emilia.—En 1868 la estableció Don Emilio Cabal, quien cedió gratuitamente á los primeros pobladores, concesiones de terreno, de 33 hectáreas; á los demás las vendía por $ B. 250, pagaderos en anualidades; acudieron labradores italianos, franceses, belgas, suizos, argentinos y paraguayos, que hicieron vida precaria en los primeros años, pero luego vinieron á poseer legítimo bienestar. El señor Cabal, además de darles á crédito el terreno, les anticipó una yunta de bueyes mansos, carne y harina hasta la primera cosecha, dándoles la madera para las casas.

San Justo fué fundada por el mismo Sr. Cabal, también en 1868: vinieron á la nueva colonia familias italianas, francesas, suizas y argentinas con las mismas ventajas y facilidades que en *Emilia*.

Las Tunas, fundada en 1868 por una empresa particular que convirtió en chacras de 33 hectáreas las tierras de una estancia; fué ocupada rápidamente

por familias suizas, italianas, alemanas y argentinas que compraron cada chacra al precio de $ B. 250, á pagar en cuatro anualidades. Aquí se ve aparecer la iniciativa privada para entregar la tierra á la agricultura, dando origen al sistema que se generalizó, y que hoy se observa en toda la República, para vender lotes de terrenos á los inmigrantes.

Inglesa ó de *los galenses*.—También 1868 comenzó á formarse esta colonia, por familias salidas de la *Colonia del Chubut* (hoy próspera, de que hablaremos en otro lugar) que habían resuelto aceptar la merced que hacía el Gobierno á cada una de 40 cuadras, igual á 65 hectáreas para labranza, no animándose á sufrir las incomodidades que hallaron en Chubut.

Cavour.—En 1869 destina á esta colonia el señor Lambruschini, una extensión de 3 leguas cuadradas, dividida en concesiones de 33 hectáreas, igual á 20 cuadras, que fueron adquiridas al precio de $F 212 al contado, ó en tres anualidades con interés, por familias italianas, suizas, francesas, argentinas, alemanas y españolas. No damos detalles de los cultivos, animales, edificios, etc., porque todas las colonias, poco más ó menos, alcanzaron igual desarrollo.

Humboldt. —La fundan en 1869 los Sres. Beck y Herzog, dividiendo su área en 289 chacras de 33 hectáreas cada una, para venderlas á $ B. 200 con

rebaja de 10 °/₀ por compra al contado. Poblóse con rapidez y prosperó desde el primer momento de manera sorprendente. Las primeras familias establecidas fueron suizas (522 personas), alemanas (119), francesas (28), italianas (9) y argentinas (7). Eran agricultoras 126 familias y solo 4 comerciantes.

Grütli.—En 1869, fué fundada por Don José Gessler, en un campo de 5 leguas comprado al señor J. M. Cullen. Sus chacras fueron de 33 hectáreas y se vendieron á 200 $ B. Fué la colonia que en esa época se adelantó más en el desierto, *no obstante estar apenas á 15 leguas* de la ciudad de Santa Fé; los pobladores sufrieron contrastes con los indios y gauchos, hechos que atrasaron el desarrollo de la población en ese punto. Los primeros colonos vinieron de la colonia *San Carlos* y eran alemanes, suizos y franceses.

Eloysa.—Su fundación en 1869, tuvo origen en una concesión de 20 leguas, hecha por el Gobierno á los Sres. Warnés y Elia, bajo condición de establecer 200 familias. Despoblóse muy luego, no habiendo venido para ella sino 15 familias que se dispersaron.

Frank.—La fundó en 1870 Don Mauricio Frank, subdividiendo un terreno de 3 leguas cuadradas, situado cerca de la ciudad de Santa Fe, en lotes de chacra de 33 hectáreas, para venderlas á $ B. 500 cada una. Poblaron familias italianas, suizas y fran-

cesas en el primer momento, siendo la mayoría agricultores expertos.

San Agustín.—Data de 1870, y fué fundada por Don Mariano Cabal, en un área de 15 leguas cuadradas. La poseyó en seguida el Banco de Londres y Río de la Plata, que se ocupó de poblarla, vendiendo cada chacra de 33 hectáreas por $ B. 400, en cuatro anualidades. Los primeros pobladores fueron argentinos é italianos.

Alejandra.—En la falange heterogénea de los fundadores de colonias en la República Argentina, figuran los banqueros de Londres, Sres. J. Thompson, T. Bonar and C°, que compraron al Gobierno de Santa Fe 22 leguas de tierra al precio de 300 pesos bolivianos cada una, con la condición de fijar de 150 á 200 familias.

Allí se delineó en 1870 la colonia *Alejandra*, donde se vendían chacras de 25 cuadras igual á 100 acres ó á 42 hectáreas, por la suma de 312 pesos fuertes, viniendo á poblar familias piamontesas, inglesas, irlandesas y vascas. La Administración fué inteligente y provista de buenos medios de acción, desde un vapor y otras embarcaciones hasta las más convenientes máquinas agrícolas, herramientas y útiles de labor.

Bernstad.—Esta colonia, comenzada en 1870 junto con la *Carcarañá*, la *Cañada de Gómez* y la *Tortugas*, fué establecida como éstas, en terrenos

concedidos por Ley Nacional á la Compañía constructora del Ferrocarril Central Argentino ([1]). Al amparo de esta Empresa formóse una «Compañía de Tierras», entre los accionistas de la primera, la que decidió comenzar á poblar desde cerca de la ciudad del Rosario, para ir paulatinamente avanzando hasta Córdoba. Las primeras familias traídas de Europa, fueron llevadas á *Bernstad*, donde se les tenía preparado alojamiento, provisiones y demás elementos para que se entregaran en seguida al trabajo.

La población acudió también de otras partes del país, al amparo de la hábil dirección de la colonia, de su privilegiada situación sobre el primer ferrocarril de la República, cerca del puerto de exportación y con facilidad para adquirir el terreno. Éste consistía en concesiones de 33 ó 66 hectáreas, igual á 20 ó 40 cuadras, que se vendían ó arrendaban en estas condiciones: á $ 20 igual á £ 4, por cuadra, á pagar 10 % al contado, 15 al fin del primer año y 25 % al fin de cada año siguiente. *Arrendamiento*, á 1 $ al año por cuadra, pagadero después de la cosecha, con derecho á comprar cuando se quisiere. Si el colono lo necesitaba, la Compañía le daba casa, bueyes, arado, rastra, semillas, carne y harina á precio de costo, mediante un interés cargado en cuenta, de 10 % anual.

([1]) Véase la Primera Parte, Capítulo VI.

Á *Bernstad* acudieron en dos años 313 familias; eran suizas 177, francesas 43, alemanas 16, de la Gran Bretaña 21, italianas 11, argentinas 36, españolas 2, vascas 2, chilena 1.

Carcarañá. — Concurrieron en seguida á esta colonia, que estaba en iguales condiciones á la anterior, 98 familias de las mismas nacionalidades y otras austriacas, polacas, suecas y norteamericanas.

Cañada de Gómez y *Tortugas.*—Estas dos colonias quedaron en 1872, en las mismas condiciones que las anteriores, siendo igual su origen, régimen y población.

Germania.—El Cónsul de Alemania en Buenos Aires, Don Federico Guillermo Nordenholz, la fundó en 1870, cerca de la Cañada de Gómez, en terreno de su propiedad. Cada concesión de 25 cuadras, la vendió á $ B. 300, con la condición de pagarlos en tres plazos y construir dentro de un año, casa y pozo, cercar el terreno en dos años y plantar 500 árboles en cinco años. Las primeras familias fueron dinamarquesas, alemanas, suecas, inglesas y suizas. No se admitieron familias que no fueran de las nacionalidades indicadas.

Jesús María.—En la proximidad del Rosario, sobre el río Paraná al terminar el año 1870, la fundaron los Sres. José María Cullen y Camilo Aldao, en un área de 7 leguas cuadradas. Dividiéronla en concesiones de 20 cuadras, á $F 600, pagaderos en tres

anualidades ó al contado con 12 °/₀ de descuento, bajo estas terminantes condiciones: destinar el terreno para agricultura ó industria que no la perjudicara, construir casa el comprador dentro de 6 meses, contribuir el comprador durante 10 años con el 1 °/₀ de su cosecha, para constituir el fondo de templos y escuelas, tener el colono preferencia para comprar la concesión que tuviere en arrendamiento y no obligarse los empresarios á hacer adelantos á los colonos.

Vinieron á la colonia familias italianas, francesas y argentinas. Un caracterizado y experto funcionario, el Inspector de Colonias Don Guillermo Wilken, en 1872, calificó de *asombroso* el progreso de esta colonia.

Candelaria.—También ventajosamente situada, con ferrocarril que la liga al puerto, fué fundada en 1870 por Don Carlos Casado, Banquero del Rosario, en un área de 5 leguas, que se subdividió en concesiones de 25 hectáreas al precio de 300 $F al contado, ó 400 $F en tres anualidades. Pronto subió el precio por la venida de numerosas familias italianas, francesas, alemanas, españolas, suizas, inglesas, argentinas y belgas, que provistos de numerosos y buenos utensilios y máquinas y todos los necesarios elementos, obtuvieron sorprendente éxito en sus trabajos.

Nueva Italia.—En las cercanías del Rosario y de

San Lorenzo, la funda en 1870 el Cónsul de Italia Don Luigi Petich, estableciendo familias italianas, para cultivos de huerta, que debían ser lucrativos por la proximidad al populoso centro de consumo. Anticipó á los hortelanos, manutención, útiles y animales domésticos. Cada *quinta* tuvo el precio de $ B. 400.

Hansa.—La estableció en 1871, la casa de Tietjen Hnos. del Rosario, en campo de su propiedad, cerca de la *Cañada de Gómez.* No admitieron pobladores que no fueran alemanes, dinamarqueses, ó suecos. Cada chacra valía 250 pesos fuertes, pagaderos en tres años, y la extensión de ellas era 20 cuadras; adelantándose á las familias 2 yuntas de bueyes, 2 vacas, 1 arado, materiales para hacer la casa, carne y harina, pagando este adelanto después de la primera y segunda cosecha.

Estancia Grande, Oroño.—Estas dos colonias se fundan á principios de 1872, al fin del período inicial de la Colonización de Santa Fe, sobre bases parecidas á las otras.

Ya vemos en este año (1872) perfectamente diseñado el progreso de la población agricultora en esa Provincia, que obtuvo estos resultados porque los Gobiernos aplicaron sus elementos á esa obra, siendo la primera que se ocupó de acomodar al inmigrante agricultor, tomando las disposiciones que en

seguida reseñamos, antes de presentar el cuadro de la colonización actual. El Gobierno de Buenos Aires, y el Nacional, habían, en su respectiva esfera y época anterior á 1852, buscado los medios de establecer al inmigrante agrícola, como lo dejames expuesto en algunos Capítulos de la Primera Parte. Después de 1852, también actuaron esos Gobiernos, conjuntamente con el de Santa Fe cuyos actos fueron directamente de fecundos resultados, porque la ganadería era escasa y pobre en su despoblado territorio, donde no ofrecía las ventajas de fácil exportación de los frutos que en Buenos Aires.

Después del famoso contrato Castellanos aparecen los siguientes actos, destinados á crear riquezas distintas de la ganadería y á atraer la población europea.

—Ley de 24 de Diciembre de 1853. Prohibe la venta de tierra pública establece la enfiteusis y reserva á la Junta de Representantes el derecho de ceder los terrenos de propiedad pública, *á las colonias que se establezcan en las fronteras y á las empresas de ferrocarriles.*

– Ley de 26 del mismo mes y año. Establece la enfiteusis por diez años.

—Ley de 30 de Mayo, 1855. Faculta al Gobierno para vender terrenos de propiedad pública, despoblados, é invertir el valor en obras de utilidad general.

—Ley de 6 de Octubre, 1855. Autoriza la venta de las tierras dadas en enfiteusis, y afecta el producto al cumplimiento del *contrato de Colonizacion* con Castellanos.

—Ley de 12 de Diciembre, 1855. Autoriza la celebracion de un contrato

con la Sociedad Colonizadora del Rosario, sobre la base de concesión de terrenos fiscales.

—Decreto de 28 de Julio, 1857. Nómbrase una Comisión de Inmigración en la ciudad de Santa Fe, para recibir y colocar los inmigrantes, que lleguen *espontáneamente*, pudiendo escoger los terrenos más aparentes, para establecer en ellos *colonias de inmigrantes espontáneos.*

—Ley de 11 de Agosto de 1857. Autoriza la donación de chacras de 33 hectáreas *á familias de inmigrantes espontáneos*, sin exigirles compensación alguna.

—Ley fecha 28 del mismo mes, haciendo extensiva á todo argentino y muy especialmente á los santafecinos el beneficio de la ley precedente.

—Ley de 7 de Noviembre, 1857. Autoriza la celebración de un contrato de colonización con los Sres. Beck y Herzog, de Basilea.

El contrato (1) fue hecho en seguida concediéndose á los empresarios veinte leguas de tierra, en las que debian poner colonias y establecimientos industriales; situando antes de dos años, por lo menos, cincuenta familias, y en tres, doscientas cincuenta. Acordaba el Gobierno á las familias el corte y elaboración gratuita de la madera de los bosques del Estado, y les garantizaba que en caso de no cumplir sus compromisos la Empresa, no serían las familias despojadas de los terrenos que hubieren ocupado.

—Ley de 31 de Agosto, 1860. Concede en propiedad á los Sres. Beck y Herzog una área de terreno de veinte leguas, en la margen derecha del Río Salado.

—Ley de 9 de Octubre, retirando al Poder Ejecutivo la facultad de enagenar tierras, debiendo recabar autorización legislativa cuando fuere menester fomentar ó llevar á cabo empresas de utilidad pública.

—Ley de fecha 2 de Junio, 1862, expropiando, para la agricultura, varios terrenos en San Lorenzo, y mandando retirarse de ellos á los ganaderos; dividiéndose el área en chacras y quintas.

—Ley de 2 de Diciembre, 1862. Autoriza la celebración de un contrato

(1) En cuya virtud, fueron establecidas varias de las colonias de que antes hemos hablado.

de colonización con los Sres. W. Werner y Cia., representantes de una Sociedad Protectora de Inmigrantes de Frankturt s/u. El contrato fue firmado en 5 de Septiembre de 1863, obligándose á introducir en Santa Fe, diez mil familias, ó sea treinta mil personas, para fundar colonias agrícolas en el término de diez años. Los colonos debian reembolsar, á la compañía los gastos de su viaje, el valor de las herramientas, bueyes, vacas, caballos y ovejas, y la subsistencia hasta la primera cosecha, todo lo que les era anticipado. A cada familia se les daba 16 cuadras, de las 50 leguas ó sea 80,000 cuadras que el Gobierno donaría, debiendo ubicarse sobre los ríos Paraná y Salado.

—Ley de 6 de Diciembre, 1862, haciendo donación en San José de la Esquina, de solares y chacras, con obligación de cultivar dentro de tres años; dando tambien á cada familia 4 bueyes y exonerando de impuestos á los negociantes, por cinco años.

—Decreto de 10 del mismo mes, mandando entregar títulos de propiedad á los *colonos* de *Esperanza*, por las concesiones ocupadas y cultivadas.

—Ley de 6 de Marzo, 1863, autorizando poner á disposición del Gobierno Nacional las tierras fiscales necesarias para cumplir el contrato sobre construcción del Ferrocarril Central Argentino.

—Decreto, fecha 12 de Noviembre, 1863. Dispone contribuir con una parte de renta de la Provincia, para ayudar la inmigración espontánea que viene á la Provincia.

—Decreto de 1° de Abril, 1864, fundado en la Ley de 6 de Diciembre, 1862. Concede en propiedad á todo ciudadano que lo solicite, en San José de la Esquina, un solar de pueblo y una chacra de 20 cuadras, con obligación de hacer la habitación con accesorios en el solar, y cultivar en toda su área la chacra ó quinta. Exige á cada familia de las que se presenten á esta merced, tener bueyes, caballos, rancho y útiles y en caso de no tenerlos se les donaba, lo mismo que la ración diaria de alimentos. Quedaban libres de servicio militar y de contribuciones é impuestos por cinco años.

—Sanción legislativa, 11 de Octubre, 1864, autorizando al Gobierno á contratar con los Sres. Guillermo Wilken y Carlos Vernet, la fuudación de una colonia agrícola pastoril, en los campos de San Javier al Norte, con

obligación de introducir 250 familias extrangeras, 50,000 ovejas, 4,000 vacas y manadas de yeguas y caballos. El Gobierno les daría en compensación la propiedad de 100 leguas de tierra.

—Sanción legislativa de Octubre 11 de 1864, para contratar con D. Teófilo Romang la colonización de *Cayastá*, en cuatro leguas cuadradas, sobre el río San Javier. Cada familia agricultora tendría una chacra de 25 cuadras, que se vendería desde 50 pesos fuertes á 100 cada una. La propiedad de las cuatro leguas se concedería al Sr. Romang, en cuanto hubiera establecido en la colonia 120 familias.

—Ley, fecha 19 Octubre 1864. Manda fundar sobre el río Salado, dos pueblos ó colonias de 200 personas cada uno, compensando al empresario que acepte, con la donación de 20 leguas cuadradas de terreno. La empresa tomaría á su cargo las obligaciones con los colonos, á los que debía dar, por lo menos, cuatro cuadras, por persona. Se facultaba además al Poder Ejecutivo, para hacer contratos de inmigración extrangera, con estas mismas bases.

—Sanción Legislativa, 31 Agosto 1865. Autoriza al Gobierno para establecer colonias agrícolas, en cualquier parte de la Provincia, con arreglo á las bases fijadas por la Ley que antecede.

—Contrato fecha 19 de Setiembre 1865, entre el P. E. y Don Mauricio Frank y Cia., para fundar dos pueblos ó colonias sobre el río San Javier, entre la colonia Helvecia, y los campos de Elía, con arreglo á la Ley de 19 Octubre 1864.

—Contrato fecha 16 Noviembre del mismo año, entre el P. E. y los Sres. Navarro, Richasou y English, para fundar una colonia agrícola, en la frontera Norte de la Provincia en el parage llamado *El Rey*, con mil familias y con arreglo á la Ley citada, recibiendo la empresa en recompensa 100 leguas de tierra. Dejarían libre, los empresarios, en el centro de las colonias, un área de 3,000 cuadras cuadradas inenagenable, como *reserva para la educación*, á fin de costear con su producto, la enseñanza de los hijos de los pobladores.

—Decreto 10 Febrero 1866, nombrando Agente de Inmigración á Don Guillermo Perkins, para que procure traer inmigrantes de los Estados

Unidos, «para el importante objeto de poblar los campos desiertos de la feráz campaña del Norte de la Provincia».

—Ley 27 de Junio 1866. Destina para establecer la inmigración espontánea, una zona de tierra sobre la costa del Paraná. Se distribuirían gratis los solares en los pueblos y las chacras de las cercanías; éstas, en proporción de 4 cuadras por persona. Las suertes de estancia serían vendidas al rededor de 300 á 400 pesos fuertes la legua, siendo toda donación ó venta, con la obligación de poblar. El producto de las ventas se destinaba, á anticipar á familias extrangeras los gastos de su transporte y á formar un Foudo de Inmigración, destinado á educar los niños de las colonias, obras públicas y promoción de la inmigración. Se exceptuaba de impuestos por cinco años, y se admitía también como pobladores, á familias del país.

—Sanción Legislativa de 14 Julio de 1866 aprobando el contrato hecho en 11 de Noviembre 1865, con Don Estéban Rams y Rubert, con arreglo á la Ley de 19 de Octubre 1864, para establecer de tres á cinco mil familias en colonias sobre el río Salado, recibiendo en compensación una legua de terreno por cada cuatro familias.

—Ley 16 de Agosto 1866. Se manda fundar una colonia al Norte de Esperanza, de 22 leguas cuadradas, en La Soledad. Donábase á cada una de las primeras veinte familias que fueren á establecerse, una concesión de 1,500 varas por 6,000. A las veinte familias siguientes, 1,000 varas por 6,000, y á las subsiguientes familias, 500 varas por 6,000, con otras ventajas.

—Ley de 23 del mismo mes. Concede en Sunchales y Cayastacito, á familias extrangeras ó argentinas que fueren á poblar en ellos, suertes de estancia, chacras y solares. Se afectaron á esta nueva población, veinte leguas cuadradas.

—Ley de 28 del mismo mes, aprobando el contrato hecho con Don Eduardo Calvari y Cia., para recolectar familias en Europa y enviarlas al país, mediante la retribución de dos leguas de tierra por cada 100 familias.

—Decreto de 2 de Noviembre de 1866. Nombramiento de una Comisión para atender á los inmigrantes europeos que se envien á la Provincia.

con obligación de cubrir por cuenta del Tesoro, los gastos que causen, darles colocación y trasladarlos á las colonias con sus familias.

—Ley de 25 de Junio, 1867, aprobando el contrato celebrado con Don Agustin Dupuis y socios, por el que se comprometieron á estimular y dirigir inmigrantes alemanes agricultores, ganaderos y de varios oficios manuales, siendo compensados con la donación de tierras.

—Ley de 12 Julio 1867, creando dos Comisiones de Inmigración en Santa Fe y Rosario, para recibir y alojar convenientemente á los inmigrantes.

—Ley de 11 Noviembre 1867, destinando 20,000 pesos fuertes para gastos de conducción de inmigrantes desde Buenos Aires á Santa Fe, y su alojamiento y colocación.

—Decreto 29 de Noviembre de 1867, donando terrenos para el establecimiento de la *Colonia Inglesa*, en tierras sobre el río Paraná al lado de la *Colonia California*.

—Decreto, fecha 4 Diciembre 1867, donando solares y chacras en el pueblo de la Colonia indígena *San Javier*.

—Ley de 10 de Junio 1868, aprobando el contrato con Don Fermín Laprade, para venderle una extensión de tierra, junto á las Colonias *Inglesa* y *California*, á 300 pesos fuertes la legua, con obligación de poblar en el término de cuatro años, con 100 familias.

—Ley de 10 de Julio del mismo año, aprobando el contrato con el Ingeniero Don Carlos de Mot, para establecer una colonia en Sunchales. Se comprometió el contratista á fijar 100 famillas agricultoras, recibiendo en compensación 10 leguas de terreno, y otro tanto al fijar otras 100 familias, más una cuota de 20 pesos fuertes, por cada individuo de los introducidos para la colonia. (1)

—Ley de la misma fecha aprobatoria del contrato con Don José F. de Paz, para fundar una colonia en *Pájaro Blanco*. Vendíase la tierra al señor

(1) Poco tiempo después de establecida se disolvió la fundación del señor De Mot.

Paz, á 300 pesos fuertes la legua, con obligación de introducir un capital de 1.000 $ por legua y poblar dentro de 2 y 4 años con 100 familias. Establecióse penas pecuniarias por la falta de cumplimiento, por parte del contratista.

—Ley de 16 Agosto 1869, autorizando la celebración de un contrato de colonización, con los Sres. Marshall, Longboston y Mac-Donell, sobre veinte y cinco leguas en San Javier, en las mismas condiciones del contrato que precede.

—Ley de Setiembre 16 del mismo año. Destina á gastos de inmigración pasajes de inmigrantes espontáneos, alojamiento, manutención y transporte hasta su destino, las sumas que adeuda el Gobierno de la Nación, al Tesoro de la Provincia.

—Ley de 10 Julio 1871. Acepta las bases propuestas por los Sres Aldao y Cullen, para fundar en sus propios terrenos la *Colonia Jesús María* acordándoles liberación de impuestos por tres años, y el uso exclusivo de la Isla del Encanto.

—Ley 4 de Agosto del mismo año. Exhonera de impuesto directo, á todas las colonias agrícolas establecidas ó que se establecieren en lo sucesivo, sea en terreno fiscal ó de propiedad particular, por tres años las ubicadas ó que se ubicaren dentro de ciertos límites y por 5 las establecidas ó que se establecieren fuera de ellos.

—Ley de 24 del mismo mes. Autoriza la creación de una colonia agrícola en *Romero*, donando á cada familia, un solar y una chacra, dos bueyes, dos vacas, un caballo, arado, pala, azada y 20 pesos fuertes, para hacer la habitación.

—Ley de 4 Setiembre 1872. Autoriza la celebración de un contrato con Don Aarón Castellanos, para establecer tres colonias y construir un ferrocarril hasta ellas, en el Departamento del Rosario, entre Melincué y Guardia de la Esquina, con 200 familias agricultoras cada una, instalándolas por su cuenta y construyendo escuelas. Le retribuiría el Gobierno con 200 leguas de tierra. Era indispensable para obtener la propiedad de las tierras, la construcción del ferro-carril.

—Ley de fecha 1° de Octubré de 1872. Autoriza un contrato de colo-

nización con Don Teófilo Romang en un terreno de seis leguas entre Mal Abrigo y Saladillo, vendiéndoselo á 300 pesos fuertes la legua con la precisa condición de poblarlo con familias agricultoras traidas de fuera de la Provincia.

—Decreto 22 de Noviembre 1872. Destina cuatro leguas en *El Rey*, para la fundación de un pueblo y colonia agrícola llamada *Reconquista*. Dióse á cada familia de argentinos ó extrangeros que se fijaran allí, un solar y una chacra bajo la condición de edificar casa en aquel y cultivar la chacra dentro de tres meses.

Estas son las principales manifestaciones de la tarea laboriosa de los Gobernantes de Santa Fe, durante los diez y seis años de la época que hemos querido estudiar. Basta su enunciación, para comprender que á ella se debe el desarrollo de la colonización agrícola, que presentan al lector los cuadros siguientes, de las colonias existentes en 1897 y la extensión que ocupan:

Colonias y superficie, por Departamento.

Colonias	Extensión en Hectáreas
Belgrano.	
Amistad.	7,425
Argentina (La). . . .	2,700
Armstrong.	13,499
» (Campos de).	35,000
El Despunte	5,000
Coracciolc.	10,799
»	9,449
Jewell.	16,199
La Germania. . . .	18,220
Las Castañas. . . .	10,000
Las Chilcas.	17,500
Las Rosas.	368
Las Tres Lagunas. . .	5,000
Los Troncos.. . . .	12,460
Montes de Oca. . . .	8,100
San Luís.	130
Tietjen.	3,359
Tortugas.	10,796
18 Colonias. .	186,004
La Capital.	
Aldao	10,029
Crespo.	4,103
Emilia	10,563
Guadalupe.	8,001
Manuel Galvez. . . .	154
Piquete.	1,002
Pueblo Colón. . . .	674
Recreo.	125
San José.	12,824
Santo Tomé. . . .	68
10 Colonias. .	47,543
Caseros.	
Arequito.	12,900
Arteaga.	8,100
Campo Nuevo. . . .	2,500
Catalana.	2,500
General Roca. . . .	18,899
Hansen.	2,500
Iriondo.	10,799

Colonias	Extensión en Hectáreas	Colonias	Extensión en Hectáreas
Italiana.	12,500	Bossi.	14,944
La Flor.	3,125	Boucau.	11,915
Lago de Como. . . .	7,816	Carolina.	5,400
Los Nogales.. . . .	3,591	Castellanos.	16,537
Nueva Roma.. . . .	461	Cello.	15,625
Pampa.	2,800	Clusellas.	12,149
Pellegrini.	7,500	Eguzquiza.	16,199
Pesoa	5,000	Esmeralda.	21,599
República.	3,200	Eustolia.	10,799
San José..	7,500	Fidela..	8,099
San José de la Esquina.	76	Frías.	13,479
Santa Celestina.. . .	7,500	Garibaldi..	8,100
Santa Micaela. . . .	5,000	Iturraspe	5,197
Testam. Armstrong. .	30,000	Josefina.	13,499
Toscana.	12,500	La Frontera.. . . .	720
Villa Casilda.. . . .	461	Lehmann..	18,629
23 Colonias. .	167,229	María Juana.. . . .	12,100
		Merediz.	4,675
Castellanos.		Pí y Margall.. . . .	2.908
Aldao..	13,499	Presidente Roca.. . .	22,139
Angélica..	8,099	Rafaela.	15,659
Argentina.	17,367	Ramona.	20,900
Ataliva.	16,199	Raquel.	13,499
Aurelia.	7,020	Saguier.	15,659
Bigand.	8,099	Santa Clara.	16,199

Colonias	Extensión en Hectáreas
Sunchales.	26,998
Susana.	21,869
Umberto I.	16,199
Vila.	11,199
Virginia.	9,000
36 Colonias. .	472,176
Las Colonias.	
Arauz..	22,474
Bella Italia.	16,199
Bunge..	13,200
Cavour.	5,670
Colonizadora Córdoba.	10,800
Esperanza. . . .	11,373
Estación Matilde. . .	135
Felicia.	24,299
Franck.	7,695
Grütly..	13,499
Hipatia.	13,499
Humboldt.	13,634
» Chico.. . .	1,350
Ituzaingó..	18,725
Jacinto L. Arauz. . .	22,479
La Pelada.	173
Larrechea.	3,377
Lubary.	4,478

Colonias	Extensión en Hectáreas
María Luisa.. . . .	14,155
Matilde.	10,724
Mauá.	26,080
Nueva..	10,799
Nuevo Torino. . . .	16,199
Pilar.	16,199
Progreso.	10,124
Providencia.	18,999
Pujato.	4,011
Pujol.	9,618
Reina Margarita.. . .	16,199
Rivadavia.	9,449
San Agustín.	11,030
San Carlos.	10,137
San Gerónimo.. . . .	10,799
San José.	4,758
San Marino.	2,700
Sta. Clara Buena Vista.	9,449
Santa María.	18,318
Santo Domingo.. . .	5,274
Sarmiento.	10,779
Sauce	2,699
Soutomayor.	14,174
Tunas..	6,370
42 Colonias. .	472,102

Colonias	Extensión en Hectáreas	Colonias	Extensión en Hectáreas
Constitución.		Correa Hnos..	5,398
Alcorta.	253	Green..	625
Máximo Paz..	28,548	Isasa.	2,500
Máximo Paz (Ensanche)	6,634	La Toscana.	9,900
Peirano.	548	Loreto..	12,500
Villa Canstitución.	2,700	Maggiolo..	135
5 Colonias.	38,683	Manuel Torres.	7,766
		Piamontesa.	6,000
Garay.		Rueda..	2,500
Cayastá.	8,168	Rufino..	18,899
Helvecia.	17,718	San Eduardo.	94
Santa Rosa.	1,800	San Pedro.	18,306
3 Colonias.	27,686	San Urbano..	3,037
		Santa Natalia.	6,400
General López.		Siete Arboles.	1,529
Alberti.	3,373	Teodolina.	10,799
Ancalú.	10,404	Toledo.	2,889
Auguier.	7,700	Valentin Carmelino.	2,699
Bombal.	3,373	Venado Tuerto..	7,426
Cafferata..	1,660	29 Colonias.	186,196
Cármen..	2,000		
Carreras.	3,600	*Iriondo.*	
Carreras.	155	Aldao..	10,799
Celia.	7,749	Bustinza.	9,449
Christophersen.	26,800	Cañada de Gomez.	35,267

Colonias	Extensión en Hectáreas
Classon.	160
Correa.	10,799
Larguía.	9,112
Rodrigañez.	2,700
San José.	5,000
Santa Elena.	15,000
Santa María.	20,000
Santa Teresa. . . .	14,849
Santa Isabel. . . .	17,549
Serodino.	5,000
Unión.	5,400
Wheelwright. . . .	10,799
15 Colonias. .	171,883
Reconquista.	
Avellaneda.	25,000
Berna.	149
Catalina.	5,000
Florencia.	51,000
La Diamela.	2,708
Las Garzas.	46,400
Las Toscas.	38,045
Nicanor Molinas. . .	9,914
Ocampo.	44,100
Piazza.	14,140
Reconquista.	10,799
S. Antonio Obligado. .	4,700
Tacuarendí.	2,500
Victor Manuel. . . .	8,979
14 Colonias .	263,434
Rosario.	
Acebal.	324
Aguirre.	152
Alberdi.	369
» Nuevo. . . .	141
Cármen del Sauce. . .	25,526
Fischertown.	167
La Florida.	106
Nueva España. . . .	59
Nuevo Alberdi. . . .	141
Sorrento.	143
Villa Gober. Gálvez. .	116
11 Colonias. .	27,244
San Cristóbal.	
Adolfo Alsina. . . .	18,859
Algorta.	16,619
Alpina.	26,329
Alvaro Istueta. . . .	21,066

Colonias	Extensión en Hectáreas	Colonias	Extensión en Hectáreas
Ambrosetti.	13,500	Portugalete.	17,264
Ana.	16,998	Rams.	7,500
Arrufó.	27,000	Ripamonti.	14,720
Borzone.	4,152	San Cristóbal. . . .	2,626
Capivara.	10,799	» Ensanche.	3,175
Ceres.	47,700	Santa Elena.. . . .	16,788
Christiani..	8,998	Santurce.	10,799
Clara.	23,245	Selva.	47,700
Constanza.	9,000	Terragni.	16.023
Duclot..	26,998	Victoria.	15.044
Elisa.	21,307	Vidal.	1,116
Enrique Sanchez. . .	15,240	40 Colonias. .	686,122
Ercilia.	47,700		
Soledad (Estación).. .	41	*San Gerónimo.*	
Fide.	6,247	Bauer.	2,700
Independencia. . . .	16,694	Belgrano.	10,799
La Hungría.	25,449	Cárlos Pellegrini. . .	2,595
Lorenzo Torres.. . .	19,307	Cármen.	4,884
Luis Viale.	14,474	Centeno.	315
Mallmann.	12,982	Corondina.	1,775
María Luisa.. . . .	182	Diaz.	250
Moisés Ville	136	Doctor Iriondo . . .	112
Nueva Ceres. . . .	9,402	Ernesto Piaggio.. . .	9,159
Nanducitas.	6,395	Estación Larrechea.. .	1,136
Palacios.	66,548	Freyre.	4,147

Colonias	Extensión en Hectáreas	Colonias	Extensión en Hectáreas
Gaboto.	1,264	La Brava..	6,400
Gessler.	6,750	Romang.	16,199
Irigoyen.	8,100	San Javier.	10,799
Larrechea.	1,136	8 Colonias.	114,075
Las Lomas.	300		
López..	2,500	*San Justo.*	
López..	6,171	Angeloni..	7,222
Los Algarrobos...	3,510	Cayastacito.	5,302
Maciel..	3,375	Ester.	148
Maradona.	3,000	Lastenia.	18,936
Nicasito.	3,811	Primero de Mayo.	1,600
Oroño.	5,703	Ramayon..	10,170
Piaggio.	9,159	San Justo..	8,100
Resquin.	110	San Martin.	12,149
San Genaro..	10,799	Silva.	12,563
San Joaquin.	3,645	Sol de Mayo.	8,100
Tramontini.	319	Tres Reyes.	5,859
28 Colonias.	107,524	Velasquez.	3,768
		Videla..	135
San Javier.		13 Colonias.	94,052
Alejandra..	59,039		
California..	9,787	*San Martin.*	
Francesa.	8,001	Cárcano.	5,400
Galense.	2,500	Castelar.	6,400
Inglesa.	1,350	Concepción.	10,712

Colonias	Extensión en Hectáreas	Colonias	Extensión en Hectáreas
Crispi.	10,700	General Roca. . . .	13,176
El Ingerto.	8,219	General Urquiza. . .	5,600
El Trébol.	7,100	Jesús María.. . . .	11,474
Eugenio Oroño. . . .	3,374	Kirtktown.	250
Las Limpias.. . . .	18,028	Los Paraisos.. . . .	1,397
Las Yerbas.	10,800	Luis Palacios.. . . .	172
Ortiz.	10,712	Nueva Italia.	270
Passo.	178	Ortiz.	4,400
Piamonte..	10,799	Paganini.	104
San Jorge.	10,712	Rey Umberto. . . .	188
S. Martín de las Escobas	14,149	Ricardone.	246
Santa Anita.	21,044	San Gerónimo. . . .	10,799
Sastre..	10,712	San Lorenzo.. . . .	21,599
Thomas.	10,799	Terrason..	3,705
Zenón Pereyra . . .	269	Zavalla.	120
18 Colonias. .	170,107	22 Colonias. .	138,576
San Lorenzo.		*Vera.*	
Bernstadt..	10,799	Collin Campbell.. . .	17,342
Candelaria.	26,998	Fanny..	17,156
Carcarañá.	21,295	Jopson.	134
Cisneros.	90	Luis d'Abreu. . . .	30,000
Clodomira.	5,081	Tostado..	16,076
Froilán Palacios. . .	172	» (Ensanche). .	7,048
Fuentes.	641	6 Colonias. .	87,756

En esas numerosas Colonias se hallan terrenos preparados para el inmigrante agricultor, faltando aun mucha población para que se colme la superficie del territorio que en la Provincia se puede dedicar al cultivo.

Los precios que se piden, se verán en seguida; pudiendo obtener los terrenos, los inmigrantes ó cultivadores, en parte de las colonias, recibiéndolos con la condición de pagar como arrendamiento, desde el 12 al 20 °/₀ del producto bruto de la cosecha, hasta que los puedan comprar [1]. En algunas se vende pagando el 50 por °/₀ al contado y el resto á un año de plazo, con un interés; en pocas, el precio es al contado.

En la mayoría, se pagan las tierras en cinco anualidades con interés, siendo los propietarios muy condescendientes para prolongar los plazos, cuando ocurren malas cosechas.

(1) Datos de Junio, 1898. Solo citamos algunas de las Colonias.

Precio de venta y de arrendamiento de tierras.

Colonia	Precio de venta por hectárea	Precio de arrendamiento: por ciento de la cosecha bruta al año
	Departamento Capital.	
Llambí Campbell	$ 80	20
Cabal	» 80	20
	San Justo.	
Lastenia	$ 50	15
Ramayon	» 60	18
San Justo	» 60	—
	Reconquista.	
Nicanor E. Molina. . . .	$ 25	—
Ocampo	» 50	—
	Las Colonias.	
Ituzaingó	$ 50	15 á 18
La Pelada.	» 60	20
Colonizadora de Córdoba. .	» 60	18 á 20
San Miguel	» 50	—
Jacinto Arauz.	» 50	—
Santo Domingo.	» 60	20
Regina Margarita	» 50	20
	Castellanos.	
Tacurrales.	$ 50	20
La Bicha.	» 50	—

Colonia	Precio de venta por hectárea	Precio de arrendamiento: por ciento de la cosecha bruta al año
Ramona	$ 50	—
Fidela	» 50	18 á 20
Vigand	» 50	18 » 20
Frias	» 50	—
Egusquiza	» 50	20
Bossi	» 40	—
San Martín.		
Castelar	$ 50	—
Las Petacas	» 60	—
Santa Ana	» 60	—
Landetta	» 60	—
Ingerto	» 20 oro	—
San Jorge	» 60	20
Concepción	» 60	20
Ortiz	» 60	20
Sastre	» 60	20
Tomás	» 60	20
Santa Anita	» 75	—
Belgrano.		
Las Rosas	$ 25 oro	—
La Argentina	» 25 oro	—
Las Tres Lagunas	$ 25 oro	—
Caracciolo	» 60	20
Montes de Oca	» 60	20
Jewell	» 60	20
La Germania	$ 60 á 80	—

Colonia	Precio de venta por hectárea	Precio de arrendamiento: por ciento de la cosecha bruta al año
Armstrong	$ 60 en quintas 41 87 en chacras	
Armstrong	$ 80 á 100 la cuadra (1 hectárea 68 áreas y 74 cents.	$ 6 % por cuadra $ 12
	San Lorenzo. (1)	
Candelaria	$ 80 á 100	—
	Caseros.	
La Pampa	$ 100	$ 4 á 6 la hectárea
Palencia	» 50	12 y 15
	San Cristobal.	
Felisa	$ 40	—
Clara	» 40	—
Portugalete	» 25 á 30	—
Alcorta	» 25 á 30	—
Ripamonti	» 40	—
Terragmi	» 40	—
San Guillermo	» 32	—
Rosa	» 25	—
Mallmann	» 25	—
Ana	» 30	—
Hercilia	» 25 á 30	—
Ceres	» 25 á 30	—
Palacios	» 40	—

(1) En este Departamento la tierra está muy subdividida y solo se arrienda al 20 %.

Colonia	Precio de venta por hectárea	Precio de arrendamiento: por ciento de la cosecha bruta al año
	Constitución. (1)	
	General López. (2)	
Venado Tuerto	$ 16 oro	—
Carmen	» 60 m/n	—
	Vera.	
Tostada	$ 20	—
Fanny	» 20	—
Collin Campbell.	» 20	—
	Iriondo.	
Santa Isabel.	$ 80 á 100 la cuadra	1 $ oro/s la cuadra 12 y 15 °/$_o$
	San Gerónimo.	
Belgrano	» 60	20

Además de los granos entregados al consumo de la República entera, los agricultores de Santa Fe, esportan considerables cantidades de trigo, harina, maíz, lino, nabina y otras.

Veamos las cifras de los diez años últimos, expre-

(1) En este Departamento la tierra está muy subdividida y solo se arrienda al 20 °/$_o$.

(2) En este Departamento hay varias colonias en formación y la tierra se vende á $ 50 y 80 la hectárea.

sadas en toneladas de mil kilos, sacadas por los puertos de Santa Fe, Rosario, San Lorenzo y Villa Constitución:

Años	Harina de trigo Ton.	Lino Ton.	Maíz Ton.	Semilla de nabo Ton.	Semillas diversas Ton.	Trigo Ton.
			Rosario.			
1888	2,241	6,714	6,805	—	13	102,155
1889	754	6,221	51,286	—	—	10,603
1890	6,991	8,973	50,573	—	9	201,430
1891	2,874	1,867	919	—	9	152,100
1892	3,732	15,223	36,033	—	—	239,751
1893	4,555	17,419	4,426	135	—	390,209
1894	7,909	19,010	557	—	101	790,007
1895	10,177	2,415	661	—	—	538,750
1896	5,734	77,552	164,967	—	—	352,689
1897	4,806	48,965	45,299	62	—	56,081
			San Lorenzo.			
1888	12	616	390	—	—	15,247
1889	—	—	2,998	—	—	3,835
1890	192	—	2,887	—	—	22,271
1891	—	279	—	—	—	26,039
1892	9	—	5,134	—	—	15,732
1893	—	128	—	—	—	40,339
1894	—	—	—	—	—	54,338
1895	—	7,118	3,709	—	—	41,484
1896	—	727	7,149	—	—	9,044
1897	—	—	14,051	—	—	—

Años	Harina de trigo Ton.	Lino Ton.	Maíz Ton.	Semilla de nabo Ton.	Semillas diversas Ton.	Trigo Ton.
			Santa Fe.			
1888	114	6,929	48	—	—	18,200
1889	179	4,307	—	—	—	2,888
1890	635	4,497	—	—	—	14,692
1891	698	102	17	—	—	28,127
1892	2,072	—	9	—	—	7,480
1893	3,657	19,794	818	—	—	34,077
1894	701	17,482	130	—	—	40,799
1895	675	42,451	—	—	—	18,888
1896	320	20,316	—	—	—	5,510
1897	34	6,648	—	—	—	—
			Villa Constitución.			
1888	—	—	—	—	—	—
1889	—	—	20,034	—	—	—
1890	—	—	9,455	—	—	—
1891	—	—	—	—	—	700
1892	—	—	27,873	—	—	615
1893	—	2,552	2,841	—	—	16,161
1894	—	5,368	6,573	—	—	29,788
1895	—	9,405	31,031	—	—	44,212
1896	—	8,978	38,023	—	—	38,959
1897	—	5,117	20,357	—	—	13,617

Esta es la superficie que los colonos de Santa Fe sembraron para las cosechas de 1896-97 y 1897-98, con los principales cereales que constituyen la exportación de la Provincia:

	1896 - 97 Hectáreas	1897 - 98 Hectáreas
Trigo	880,884	990,270
Lino	263,731	309,170
Maíz	86,450	119 322
Otros cultivos inclusive la Alfalfa	158,231	136,129

En épocas anteriores, las siembras cubrieron esta superficie:

Años	Trigo Hectáreas	Lino Hectáreas	Maíz Hectáreas
1862	3,267	—	—
1874	35,861	—	16,730
1880	130,012	6,121	31,979
1884	257,936	36,842	26,298
1887	401,652	73,009	60,901

CAPÍTULO IV.

LA COLONIZACION AGRÍCOLA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. — ANTECEDENTES HASTA 1852.—LEYES DE TIERRAS Y ÉJIDOS.—FUNDACION DE PUEBLOS.—LEY DE CENTROS AGRÍCOLAS.— DESARROLLO ESPONTANEO DE LA INMIGRACION AGRICULTORA.—PRECIO MEDIO DEL TERRENO, EN 1897.

Durante muchos años la acción del Gobierno Nacional se confunde con la del Gobierno Provincial de Buenos Aires, como lo notamos en los Capítulos I á V de la Primera Parte, y en el II de la presente, por estar asumida la Representación Nacional por el Gobierno de la Provincia y actuar durante largas épocas, con más especialidad, toda la voluntad de los gobernantes de la comarca inmediata á la Capital, al Río de la Plata, siendo los hombres de ella, casi solos, los que manejaban los asuntos públicos.

En contacto inmediato la población de Buenos Aires con los indios bravos del Sud, que continuamente invadían y arrebataban los ganados, tuvo siempre el afán de alejar de la costa del río y de la

Capital, la línea de frontera, conquistando cada vez más superficie territorial libre de ataques de los salvajes, necesitando poblarla, para mantenerla poseida. A ese resultado tendía la serie de disposiciones dictadas desde 1810, y que constituyen la más vasta colección de Leyes y Decretos sobre tierras y su uso, que tenga otra Provincia argentina, descollando siempre, las destinadas á la población agricultora, que, siendo sedentaria, daba garantía de fijar la posesión y podía servir de seguro punto de apoyo para el futuro avance y crecimiento del área comprendida dentro de la frontera. Pero lo único persistente que se pudo conseguir, fué acrecentar la ganadería, conservando con ella, sufriendo vicisitudes y con escasa población, los nuevos terrenos puestos en varias épocas sucesivamente, dentro de las rústicas fortificaciones guarnecidas, á que se llamaban *fortines* y formaban la *línea fronteriza*.

No siempre eran atractivo suficiente las donaciones generosas de terreno, para que fueran pobladores á las nuevas fronteras; y para obtener la deseada población sobre la ineludible base de llevar vacas al terreno, ya que no se podía conseguir el afanosamente buscado objeto de llevar labradores, se daba *tierras* en premio de servicios militares, originando nuevas *estancias*. Este medio lo hemos visto empleado en distintas épocas, desde los primeros años de la Independencia hasta nuestros días, y ha sido la

base de la extensión de la tierra arrebatada al aborigen, de la Conquista del Desierto para la civilización.

Todas las disposiciones sobre tierras, sea cual fuere su origen, el Director Supremo, Congreso Nacional, Presidencia ó Gobierno de la Provincia, dictadas hasta nuestro días, han tendido á favorecer generosamente á los individuos pobladores de la Provincia, llevando adelante la toma de posesión del territorio hacia el Sud y el Oeste.

Los militares aparecen, en 1834, recibiendo grandes extensiones, empezando por el Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas, á quien se dona la Isla de Choele Choel (que él rehusó aceptar, optando por 50 leguas en otros sitios), y por otros jefes de la expedición contra los indios, á los que se repartió 50 leguas. En 1836, hubo otras donaciones á militares, por premios de servicios, repitiéndose las dádivas hasta 1840.

Las líneas que hemos escrito sobre la situación de la inmigración hasta 1852, tienen gran relación con el repartimiento de la tierra y su ocupación; á ellas remitimos al lector.

Recién en 1854, caído el Dictador Rosas, empezaron los Gobiernos de Buenos Aires, á organizar de nuevo tan importante negocio público, fundando pueblos, declarando *terrenos de pan llevar*, los más inmediatos á la Capital, como ser Matanzas, Barra-

cas al Sud y Zárate (1855), mandando retirar los ganados, por « desear el Gobierno acordar á la labranza la protección y fomento que se merece ».

En el mismo año, se dicta una Ley autorizando al P. E. para donar tierras en propiedad perpétua á los individuos ó familias nacionales ó extranjeras que quisieren poblar los desiertos de Bahía Blanca y Patagones, en 100 leguas de extensión.

Dábase con esta Ley un gran paso en el adelanto de la población de la Provincia, llevando á su extremo Sud, sobre el Océano Atlántico, una nueva masa de gente.

Cada chacra á donar era de veinte cuadras: cada suerte de estancia de 3,000 varas de frente por 9,000 de fondo, y cada solar de pueblo de 2,500 varas cuadradas.

Después de esa Ley, ocurren disposiciones del Gobierno y Leyes sobre venta de tierra pública, en ventajosas condiciones que permitían adquirirlas fácilmente, á los hijos del país y á los europeos que empezaban á inmigrar.

Los esfuerzos del Gobierno, fueron contínuos para el fomento de la población, fundando pueblos en medio de las estancias que no admitían población densa. En 1863, dicta la Legislatura una Ley autorizando al P. E. «para invertir hasta 300,000 pesos moneda corriente en cada uno de los partidos de la campaña que no tuvieran centro de población, á fin de levan-

tar un pueblo y construir los necesarios edificios públicos» haciendo la donación de solares, con arreglo á la ley de 1825.

En este año 1863, á que hemos llegado en la revista cronológica de los actos referentes á la colonización agrícola en Buenos Aires, la inmigración total que llegó á la República fué de 10,408 individuos, de los que una gran parte fué á Santa Fe, donde ya se había dado forma práctica al establecimiento del inmigrante en colonias agrícolas, sobre tierra donada ó vendida á bajo precio.

En Buenos Aires no se había iniciado la colonización, ó lo que en realidad se verificó en esta Provincia, *la intercalación de labradores y hortelanos entre el pueblo ó centro urbano del Partido de campaña y la estancia, y en los alrededores de la ciudad Capital.* Se preparaba recién, con la agregación parcelaria de inmigrantes, para tomar el auge que conocemos y de que nos ocupamos más adelante.

La primera tentativa para establecer una agrupación de agricultores y que sirvió para estimular otras, fué hecha en 1856, por la Municipalidad del *Baradero*, que fundó la colonia de ese nombre que empezó á poblarse en 1857, viniendo colonos suizos y alemanes; donando á cada familia 6,000 varas cuadradas con la obligación de cultivar, poner árboles y cercar el terreno. La Municipalidad alojó, alimentó é hizo anticipos de fondos á los inmigrantes, que prosperaron rápidamente.

El ejemplo del Baradero estimuló á los vecinos de otras localidades, que se hicieron conocer luego por la exuberancia de su producción agrícola, como Chivilcoy por sus trigos y Mercedes por sus forrajes, atrayendo al poblador europeo.

La iniciativa particular produjo en 1863 dos empresas de colonización: una para Bahía Blanca, de los Sres. Galván Hnos., para poblar tres leguas con 100 familias, dándoseles una subvención pecuniaria y un préstamo de 1,000 onzas de oro; otra de los Sres. Aguirre y Murga, para traer de 50 á 100 familias alemanas y poblar 15 leguas en el Río Negro, cerca de Patagones. No prosperaron esas empresas.

Hasta el año 1870, se ocupó el Gobierno de la fundación de nuevos pueblos, distribuyendo la tierra en donaciones, por suertes de chacras y quintas, por medio de las Municipalidades, en estas condiciones: «1.ª Preferir en igualdad de circunstancias á los individuos casados, nacionales ó extranjeros; 2.ª No conceder á cada persona ó sociedad mayor área de cuatro cuadras para quintas y treinta y dos para chacras; y 3.ª .... que la concesión se hacía bajo la condición de levantar casa y cultivar la totalidad del terreno obtenido». Con estos medios se continuaba extendiendo la zona que se quería entregar al poblador europeo, y se facilitaba el adelanto de las fronteras. En esta época quedaron creados los pueblos de General Lavalle en Ajó, Nueve de Julio,

Tres Arroyos, Junín, Chacabuco, Lincoln y Olavarría.

En la misma época se determina el área que se destinaba á varias tribus de los indios amigos; seis leguas á Coliqueo, dos á Ancalao, cuatro á la tribu de Rondeau y seis á Raninqueo; contribuyendo á la consagración de esta propiedad á dar seguridad á los habitantes de la campaña.

Aumentó el número de los propietarios de porciones de terreno en la Provincia, y la instalación de nuevos y multiplicados hogares, el reparto que se hizo en premio á los oficiales y soldados de la Guardia Nacional, que habían estado en la guerra del Paraguay.

Estos actos y otros más del mismo género, que por numerosos omitimos, facilitaron inmediatamente la ocupación de las 30.512,100 hectáreas cuadradas de las llanuras que forman el territorio de la Provincia y el establecimiento en ella, de los 284,286 extranjeros que revelan las cifras del *Segundo Censo Nacional*, y del paso por ella, de la mayor parte de los inmigrantes entrados á la República.

La *Ley de Égidos*, de Noviembre de 1870, que examinamos en seguida, llegó á facilitar la *intercalación* del labrador y la creación de una agricultura vigorosa alrededor de los pueblos, que viene á dar á Buenos Aires el caracter mixto, de ganadería y labranza, que le es peculiar, que no destruye la ga-

nadería primitiva, consagrando el antiguo escalonamiento de la población: *urbana, hortelana, chacarera* y *estanciera*, pudiendo el campesino europeo fijarse en torno de los pueblos para producir legumbres ó cereales, hallando una subdivisión de la tierra aparente para la adquisición.

Esta ley divide el égido de cada pueblo, en solares, chacras y quintas y lo extiende á cuatro leguas cuadradas, siendo los terrenos comprendidos en ellas, de pan llevar, y sujeta su enagenación á que no se destinen al pastoreo, manda hacer la mensura y división antes de principiar la venta, cuyo importe sería renta municipal, menos el diez por ciento declarado fondo para escuelas.

La Ley de 14 de Agosto 1871, produce un gran adelanto en la distribución de tierra pública, facultando la venta, al precio de pesos fuertes 3,600 y 2,400 la legua, de los campos existentes fuera de la línea de fronteras, abonando una décima parte al contado y el resto, en ocho partes más, en ocho años.

Se hizo reserva de diez y seis leguas, en algunos parajes, para la fundación de pueblos y égidos. El Gobierno declaró oportunamente, al cumplir esta Ley, *que con ella habíase querido facilitar la adquisición y cultivo*.

Con este mismo espíritu se dictan varias leyes y decretos hasta el año 1881, como la Ley de 28 de Octubre 1876, autorizando la venta, á pesos fuer-

tes 1,000 la legua cuadrada de los terrenos llamados *Colonia Inglesa* en Bahía Blanca á pagar en ocho anualidades; la ley de 6 de Noviembre del mismo año sobre tierra pública, mandando hacer su mensura y división en lotes de 200 hectáreas (con reservas para usos públicos) para venderlas á los precios de ochenta centavos de peso fuerte, un peso ó un peso y veinte centavos (según la extensión pedida) por cada hectárea, con plazo de cinco años; la nueva ley de Tierras de 21 Diciembre de 1878, que autoriza la venta á los ocupantes de terrenos de propiedad pública, la enagenación en remate y la venta privada.

También en este período se fundan varios pueblos, se destina para la *Colonia Agrícola* unos terrenos en *Nueve de Julio;* se ensanchan los éjidos de varios pueblos para vender los terrenos á bajo precio, disponiendo que cada persona ó familia no pueda adquirir más de una quinta ó chacra, debiendo cultivarla en término de un año.

Fúndase la nueva Capital de la Provincia, *La Plata*, en 1882, y en la Ley de creación se determina el más bajo precio por los terrenos, y eso impulsa la creación de chacras en los alrededores, haciéndose aquellos terrenos asiento de importantes cultivos.

La Ley de 12 de Mayo de 1883, ordena la creación de doce pueblos, para vender las chacras, quin-

tas y solares, una mitad á quien los solicite y otra á *familias de inmigrantes*, con la condición de poblar y cultivar, dando la ventaja de hacer el pago en cinco cuotas.

Asígnase, por Decreto de 3 de Julio de 1883, en la Colonia agrícola *Las Mellizas*, mandada fundar en *Nueve de Julio*, una extensión de seis leguas cuadradas para ser colonizada por familias alemanas, bajo el patrocinio de la *Comisión protectora de la Inmigración Alemana*, la que integraría á cada una, veinticinco cuadras, á pagarlas en las condiciones generales de la Ley de Tierras, no pudiendo hacer pastoreo en sus terrenos, obligándose á sembrar personalmente diez cuadras en el primer año, hacer casa y pozo.

Desde 1883 á 1886, se continúa subdividiendo la tierra en los éjidos de varios pueblos, entregando chacras á la venta.

En este último año se dicta una Ley sobre venta de tierras públicas reservadas y fundación de colonias. Se anticipa el Gobierno á la realidad de los hechos económicos y las colonias no se realizan, porque la tendencia de los labradores en Buenos Aires, no es agruparse como en Santa Fe, sino situarse cada uno por sí donde halle mayores ventajas para comprar, arrendar, asociarse al dueño del terreno, comerciar con próximos, numerosos y ricos consumidores de sus pequeños productos de alimen-

tación y estar á mano de los acopiadores de frutos. Así es, como aparece en el mercado el productor agrícola, de distinta manera que en Santa Fe, porque aquí, no es la agricultura la industria única, sino que es secundaria á la ganadería y se mezcla con ella, influyendo al labrador la potencia de la estancia á cuyo rededor se sitúa por lo general, arrendando temporariamente una fracción de campo.

Esta Ley de 27 de Julio de 1886, autorizó al Poder Ejecutivo para formar colonias agrícolas en las reservas de tierra pública, cuya situación y calidad fuera adaptable para la agricultura; la mensura debía ser previa, como la división y amojonamiento de las chacras de máxima extensión de 200 hectáreas, libres de toda ocupación.

El precio mínimo de la hectárea seria de $ 5 m/n, pagaderos en ocho anualidades, y la condición expresa de la venta, poblar y cultivar la tierra por el comprador que había de residir en ella, por lo menos tres años, no pudiendo nadie adquirir más de una chacra.

La Ley debía ser publicada en Europa y podía el Gobierno anticipar á las familias inmigrantes, semillas, instrumentos y animales de labor por valor de $ 125, á reembolsar sin interés.

Para terminar la exposición de los elementos que presentaron los Gobiernos de Buenos Aires, á fin de fomentar la población y los cultivos agrícolas,

prescindiendo de muchos actos realizados en 1886 y 1887, lleguemos á la Ley de 22 de Noviembre de 1887, autorizando al Poder Ejecutivo, para formar Centros Agrícolas en la Provincia.

Ella fué sancionada bajo los mejores auspicios de la opinión pública; el pueblo se prometía obtener maravillas de riqueza con su sistema, sin prever que todo era ilusión; que su fruto sería una ruina memorable en la historia económica de Buenos Aires, que arrastraría también la ruina de importantes instituciones de crédito. No se tuvo presente las condiciones en que cada labrador hacía su obra en esta Provincia, contenido por la prosperidad de la ganadería, que no podía ni debía ceder su primera posición á otra industria.

No se previó el enorme capital que era necesario para la transformación intentada; no se tuvo presente que los capitales del país pertenecen á la ganadería, que no los había de entregar á otra industria para enaltecerla, conteniéndose ó arruinándose ella, que era la verdadera tradicional riqueza, sostén de la Provincia en sus rentas y de la vida de los habitantes.

Los principales artículos de la Ley de Centros Agrícolas notables para juzgarla, son los siguientes:

Art. 1.° El P. E. procederá á la formación y organizacion de Centros Agrícólas de la Provincia, tomando como base los terrenos que rodean

las estaciones de Ferrocarriles, que no tuvieran en la actualidad un centro de población agrícola y que siendo aptos para la agricultura, se hallen situados al exterior de un radio de veinte leguas de la Capital Federal.

Art. 2.° A los efectos del presente artículo declárase de pan-llevar, el perímetro de 2699 hectáreas, 84 áreas y 16 centiáreas de tierra cuando menos, que rodean las estaciones á que se refie-e el artículo anterior.

Art. 3.° Los centros agrícolas creados de acuerdo á la presente Ley, podrán formarse ya sea por expropiación que de la tierra haga el P. E. de acuerdo á la Ley General de la materia, ya por iniciativa de empresas ó los particulares propietarios de los campos mencionados, que se sometan á las disposiciones de esta Ley.

El P. E. podrá hacer uso del derecho de expropiación á que se refiere este artículo, durante el término de dos años.

Art. 4.° A fin de determinar la manera cómo ha de llevarse á cabo la formación de los centros agrícolas, el P. E. invitará á los propietarios de los campos que se destinan á ese objeto, á que manifiesten dentro del término de un mes, si están dispuestos á cumplir las prescripciones de esta Ley, á cuyo efecto se les acompañará copia legalizada de la misma.

Art. 5.° Si los mencionados propietarios se negasen á efectuarlos por su cuenta ó no contestaran en el término indicado, que podrá ser prorrogado en los casos que lo crea indispensable, queda habilitado el P. E. para proceder á su expropiación, previo informe de la Oficina de Agricultura, quien informará sobre la bondad de los terreuos, en el más breve término.

Art. 6.° Queda facultado el P. E. para suprimir las estaciones de ferrocarriles del Estado, cuando los propietarios de los campos colindantes se rehusen á formar los eentros agrícolas, sea muy dispendiosa para el Estado la organización de los mismos ó no sirvan para la agricultura.

Art. 7.° Créase una Oficina de Agricultura, que será encargada de la Dirección inmediata de los centros agrícolas distribuyendo la tierra vendida á los respectivos compradores, informando al gobierno sobre la marcha de los centros, y ejerciendo las funciones que le arribuye la presente Ley, de acuerdo á las instrucciones que se establezcan en el reglamento general.

Art. 15. Toda vez que los propietarios de los campos expresados, se negasen á organizar los centros agrícolas, ó el P. E. no aceptara propuesta de empresas que se obliguen á tomarlos por su cuenta, el P. E. procederá á la expropiación del área que sea necesaria.

Efectuada la expropiación de la tierra necesaria, para cada centro agrícola, el P. E. ordenará al Departamento de Ingenieros su división en chacras de convenientes dimensiones, reservándose un numero de hectáreas al redcdor de las estaciones como base de población urbana.

Art. 16. Aprobada que sea la traza y mensura de cada centro, el P. E. hipotecará la tierra al Banco Hipotecario atribuyendo á cada hectárea el valor afectado que le corresponda y ofreciéndola en seguida en venta en remate público.

Art. 17. La venta de tierra de los centros agrícolas se verificará por la Oficina de Agricultura, abonando los compradores la diferencia de precio que tuviera entre su valor real y la hipoteca á que estuviera afectada, de cuyo servicio se harán cargo desde la fecha de la respectiva escritura de venta.

Art. 19. Será obligación de los compradores cultivar, por lo menos, la mitad del área que adquieran durante el término de tres años, bajo pena de que retroaigan al Fisco aquellas tierras sobre las cuales no se hubiera cumplido aquella obligación; toda trasmisión de dominio que se efectúe durante este término, llevará implícita la obligación expresada.

Art, 22. Los propietarios de tierras en los centros agrícolas gozarán de una rebaja de un 25 °/₀ de los fletes establecidos, para el transporte de su producción en los ferrocarriles del Estado, los agricultores en general cuyos cultivos estuvieran fuera del radio señalado en el Art. 1° gozarán de una rebaja del 10 °/₀ sobre los fletes establecidos para el transporte de los productos de la agricultura.

Art. 25. Los créditos que el Banco de la Provincia acuerde á los propietarios de los centros agrícolas serán amortizados con un 10 °/₀ anual.

Para que el agricultor pueda gozar de este beneficio, deberá acreditar previamente ante la Oficina de Agricultura, que conserva la tierra y la destina á la producción, y con el informe que ésta expida se encontrará habi-

litado el Banco para acordarle en descuento la suma que crea conveniente.

Art. 26. Los agricultores que se encuentren fuera de los radios de los centros agrícolas que sean propietarios y que cultiven por lo menos cien cuadras de terreno al año, gozarán del privilegio acordado por el artículo anterior.

Art. 27. Toda empresa ó particular que quiera hacerse cargo de la formación y organización de los centros agrícolas, se presentará al P. E. manifestando el área de tierra que posee y comprometiéndose á sujetarse á las prescripciones de esta Ley.

Art. 30. Todo empresario á quien se haya autorizado para la organización de un centro agricola, tendrá derecho á hipotecar al Banco Hipotecario la tierra que destine á este objeto, por una suma en cédulas, igual á las tres cuartas partes de su valor real, atríbuyendo á cada chacra el valor proporcional que le corresponda, de acuerdo con el Directorio del citado Banco.

Art. 33. Una vez justificado el cultivo de la mitad del área de tierra destinada á centro agrícola, el empresario gozará de los beneficios establecidos en los artículos 22 y 24 en la forma y con los requisitos prescriptos en los mismos.

El concesionario de pequeñas áreas gozará de los mismos beneficios, cuando justificase haber cultivado la mitad del área que haya comprado.

Art. 37. Las empresas particulares facilitarán al agricultor instrumentos de labranza y anticipos de dinero, en la forma que crean más oportuna, estableciendo de común acuerdo la forma de su devolución.

Art. 39. El área de cada chacra, tanto en los centros oficiales, como en los formados por particulares, no podrá tener menor dimensión que la de veinte hectáreas ni exceder de cien.

Art. 44. Quedan exentos de todo impuesto y de contribución directa durante el término de tres años, los pobladores de los centros agrícolas que se formen de acuerdo á la presente Ley; en consecuencia, no podrán ser molestados por esta causa, por autoridad alguna de la Provincia.

Art. 45. Todo concesionario de tierras de los centros agrícolas, tendrán derecho á viajar gratuitamente en los ferrocarriles de la Prouincia dos

veces al año; la boleta respectiva que será intransferible se otorgará por el Jefe de la Estación respectiva, previa presentación de la orden expedida por la Oficina de Agricultura.

Art. 49. Autorízase al P. E. para disponer de la tierra pública, acordándola á empresas particulares por un precio que no baje de cinco nacionales la hectárea ó la hipoteca á que estén afectados los campos, á fin de que lo destinen á la formación de centros agrícolas, con el objeto y la forma que establece la presente Ley, quedando obligados á ligar estas tierras por ferrocarriles qne serán imputados a la misma y cubiertos de rentas generales.

El Gobierno, al reglamentar la Ley, definió las colonias que se habían de establecer de esta manera:

Art. 1.° A los efectos de la Ley de Centros Agrícolas, se distinguirán los siguientes grupos de colonias y establecimientos consagrados á la agricultura:

I. Colonia formada por los propietarios de terrenos adyacentes á las actuales y futuras estaciones de las líneas férreas que cruzan la Provincia.

II. Colonias formadas por particulares ó empresas sobre terrenos adquiridos alrededor de las estaciones construidas ó á construirse.

III. Colonias oficiales sobre terrenos expropiados adyacentes á las actuales estaciones ó á las que en adelante se establezcan.

IV. Colonias particulares sobre terrenos adyacentes á las líneas férrea existentes y ubicadas entre dos estaciones.

V. Colonias particulares sobre tierras públicas, con obligación de ligar esos centros por medio de ramales con las lineas férreas mas próximas de la Provinca.

VI. Colonias particulares cuyo establecimiento hayan contratado con el Gobierno de la Provincia las empresas colonizadoras.

VII. Cultivo de más de cien cuadras cuadradas fuera del radio de las colonias.

Art. 2.° Se reputará cultivada á los efec os de la Ley, toda la superficie que ocupen:

I. Las habitaciones de los colonos y de sus familias.

II. Los motores, instrumentos, máquinas, utensilios y materiales destinados al cultivo del suelo, siembra, abono, riego, transporte, recolección y transformación de los productos agrícolas.

III. Las construcciones rurales, con cercos, caminos, abrevaderos, galpones, graneros, establos, palizadas.

IV. Los cultivos de cereales, lugumbres, tubérculos, hortalizas, plantas forrajeras, testiles, oleaginosas, tintóreas, etc.

V. Y los árboles frntales ó florestales ó de utilidad especial.

Art. 3.° La superficie de los prados artificiales, como la de todo culiivo que haya requerido el abono del suelo, ú obras de desmonte, desecación ó desagüe, será contada con 20 á 50 °/₀ de aumento sobre su extensión real.

Art. 4.° En las colonias formadas por empresas particulares podrá determinarse un número conveniente de lotes exclusivamente destinados á la arboricultura forestal.

El momento de ejecutar esta Ley, coincidió con la llegada al país de la *inmigración artificial de los Pasajes Subsidiarios* (1), cuya calidad no pudo ser peor, por la inhabilidad de los individuos y la falsedad de la profesión declarada, pues no eran *labradores*, como se titulaban, la mayoría. Los empresarios de los numerosos centros agrícolas, cometieron dos errores fundamentales: 1.° Vender terrenos á los inmigrantes, con la hipoteca contraída por ellos, elevando el precio de cada hectárea, á

(1) Ver Parte Primera, Capítulo XII.

cuadrúple valor de lo que costaba en Santa Fe, quedando, á más, atado el colono por 21 años, á intereses y amortizaciones en el Banco Hipotecario. 2.º Llevar como *colonos agricultores*, familias de confiteros, taberneros, toreros, manuales y algo peor; gente desmoralizada é inútil, que solo sirvió para consumir el dinero que en cambio de las cédulas recibidas del Banco Hipotecario fué invertido en instalaciones, instrumentos, animales y semillas, siendo todo desperdiciado.

Los inmigrantes buenos y sensatos no podían admitir la compra de terreno con hipoteca; miraban con horror esa condición; los malos admitian todo, porque no tenían otro recurso, y se echaban en manos de la casualidad.

En una palabra, por falta de capital y por la mala inmigración destinada á los Centros, no era posible sostenerlos durante el largo período que necesitaban para florecer (como lo acredita la experiencia de Santa Fe) y en cuatro años la ruina estuvo consumada.

Pero la Provincía de Buenos Aires ya no necesitaba del impulso oficial, del miraje de grandes ilusiones, de la realización de seductoras especulaciones de gabinete, utopías deslumbradoras de jóvenes inexpertos estadistas. Ella marcha y marchará con seguridad económica imperturbable, que se funda en la verdad del consumo interno y en el posible

pedido externo, amparado por el comercio, poderoso en su territorio y regulador de la producción según sus intereses, en la senda del aumento de la agricultura aliada á la ganadería, en la justa esfera de desenvolvimiento á que puede aspirar.

Precisamente la mejor inmigración espontánea, la más hábil, capaz y con recursos, es la que se fija en la Provincia de Buenos Aires, en silencio, pero con resultados positivos por la producción de labranza que cada año se ve mayor; ella está haciendo por sí sola, lo que no se creó al influjo de tantas leyes especiales: *la colonización agrícola.*

Es por los frutos de labranza que revelan las estadísticas, que se ha de juzgar la importancia agrícola de Buenos Aires, y la acción que han hecho en ella los inmigrantes que recibió desde 1857 y los que tiene hoy en su seno, sin olvidar en el juicio que la ganadería ocupa bien su territorio, con prodigiosa exuberancia.

La extensión entregada al cultivo, para las producciones destinadas al comercio, fué ésta, según censos levantados, desde 1881:

Hectáreas cultivadas	Años					
	1881	1888	1890	1895	1896	1897
Trigo. . . .	89,364	264,352	323,862	396,817	393,198	465,374
Maíz	100,498	500,479	471,290	718,633	643,458	676,345
Lino	29,192	44,886	28,585	69,046	98,440	118,513
Cebada, avena, alpiste y otros.	6,215	19,379	18,667	27,133	18,714	15,483
Alfalfa . . .	36,154	92,349	82,596	201,873	210,568	?
Tubérculos . .	17,617	9,995	12,040	9,793	?	?
Legumbres . .	7,706	5,077	6,158	17,593	?	?

Los principales productos agrícolas entregados al consumo exterior desde 1892 á 1897, fueron éstos, exportados por los seis puertos de la Provincia:

Años	Puertos					
	B. Aires	La Plata	Bahía Blanca	San Nicolás	S. Pedro	Zárate
	Trigo — Toneladas.					
1892	145,196	35,947	14,903	5,764	61	—
1893	303,630	153,503	37,899	35,062	—	643
1894	305,231	296,509	51,981	21,292	—	800
1895	166,098	98,712	65,650	16,571	—	—
1896 (1)	48,396	24,861	36,941	7,083	—	—
1897 (1)	25,270	1,486	4,534	28	—	—

(1) Años de cosecha reducida por plagas excepcionales.

Años	Puertos							
	B. Aires	La Plata	Campana	Bahía Blanca	San Nicolás	S. Pedro	Baradero	Zárate
				Lino — Toneladas.				
1892	21,331	2,433	—	—	2,290	70	—	637
1893	22,046	2,837	—	—	6,653	210	—	560
1894	38,740	9,173	117	—	9,984	—	—	2,741
1895	74,364	15,024	—	—	27,482	200	98	3,999
1896	65,734	5,803	—	—	38,264	6,777	—	4,890
1897	55,688	3,393	570	—	34,371	3,506	—	2,355
				Maíz — Toneladas.				
1892	117,927	131,010	1,758	4	105,133	20,945	1,637	8,082
1893	57,721	3,374	—	7	9,701	4,103	—	1,018
1894	40,454	885	—	—	893	651	—	—
1895	323,890	206,786	4,327	1,209	98,920	23,034	—	17,788
1896	623,476	344,495	8,577	—	279,297	69,345	—	34,865
1897	148,126	42,129	245	—	61,500	25,414	4,782	12,361
				Pasto seco — Toneladas.				
1892	8,488	2,047	—	781	356	—	—	—
1893	16,693	2,588	48	487	2	—	—	—
1894	21,272	2,828	—	130	—	—	—	—
1895	31,491	21,479	—	60	193	—	—	—
1896	52,348	24,187	543	—	239	—	—	—
1897	62,005	13,134	—	—	—	—	—	—

Años	Puertos					
	B. Aires	La Plata	Bahía Blanca	San Nicolás	S. Pedro	Zárate
	Harina — Toneladas.					
1892	11,921	319	30	—	—	—
1893	27,762	1,008	—	9	—	—
1894	30,214	1,093	—	—	—	—
1895	42,518	259	3	—	—	—
1896	44,605	306	—	—	—	—
1897	35,249	1	—	—	—	—
	Afrecho — Toneladas.				Campana	
1892	15,245	1,447	—	62	—	—
1893	12,638	1,614	15	43	73	—
1894	13,065	2,603	8	—	—	—
1895	16,372	3,938	6	—	—	—
1896	33,325	9,132	—	401	—	—
1897	23,257	8,745	—	200	—	—

El valor en término medio que en las ventas que se efectuaron en el tiempo á que llega este Libro, alcanzó cada hectárea de tierra, lo damos á continuación. Puede servir de guía para apreciar cuán holgados son los medios con que en Buenos

Aires puede adquirirse la propiedad por el inmigrante en los 303,530 kilómetros cuadrados, igual 30.353,000 hectáreas, que forman su territorio, en el cual su población llega á penas á la densidad de 3,03 por kilómetro cuadrado, contando 284,290 extranjeros, en un total de 921,255 almas:

Partidos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Región Norte.				
Arenales	...	—	$ 75,86	$ 29,68
Arrecifes	$ 0,003	—	—	» 102,20
Baradero	—	—	—	» 109,80
Barracas	» 2,00	—	--	—
Brandzen	—	$ 482,69	—	» 143,45
Brown	» 0,27	—	» 916,35	» 308,40
Campana	» 2,66	--	—	» 127,96
Cañuelas	» 0,18	» 1,764,70	» 105,27	» 55,15
Carmen de Areco. .	» 0,34	» 482,06	» 75,31	» 119,27
Colón	—	—	» 48,30	» 35,35
Chacabuco	» 0,20	» 9,61	» 57,90	» 120,53
Chascomús . . .	» 0,17	—	» 428,62	» 55,50
Chivilcoy	—	—	—	» 75,72
Exalt. de la Cruz. .	—	—	—	» 108,63

Partidos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el ėjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Florencio Varela. .	$ 0,27	—	$ 60,01	$ 160,77
Junín	—	—	» 30,68	» 34,36
La Plata	» 1,47	$ 1,521,84	» 417,14	» 182,87
Las Conchas. . .	» 1,43	—	» 34,32	» 242,23
Las Heras . . .	» 0,11	—	—	» 97,66
Lobos.	» 0,21	» 260	» 114,54	» 63,06
Lomas de Zamora .	» 0,73	» 1,077,21	» 512,16	» 110,17
Luján	» 0,11	» 1,500,32	» 273,30	» 165,83
Magdalena . . .	» 0,21	—	» 79,05	» 98,82
Márcos Paz . . .	» 0,01	» 1,008,66	» 106,69	» 101,74
Matanzas	» 0,47	—	—	—
Mercedes. . . .	» 0,14	—	—	» 97,37
Merlo	» 0,12	» 3,333,33	» 326,24	» 96,23
Monte.	—	» 1,203,70	» 116	» 35,08
Moreno.	» 0,14	—	—	» 242,37
Morón.	» 0,31	—	» 343,25	» 637,78
Navarro	» 0,12	» 670,45	» 83,23	» 53,38
Paz (General) . .	» 0,04	» 277,50	» 69,62	» 45,97
Pergamino . . .	» 0,25	—	» 814,56	» 85,54
Pilar.	» 1,29	—	» 44,97	» 273,79
Quilmes.	» 0,15	—	—	» 609,06
Rodríguez (Genral).	» 0,24	—	» 301,03	» 196,95

Partidos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Rojas	$ 0,10	—	—	$ 12,88
Salto	» 0,31	$ 175,71	$ 300	» 217,22
San Andr. de Giles.	» 0,18	» 150	» 14,84	» 170,51
San Ant. de Areco .	» 0,17	» 148	» 75,94	» 191,77
San Fernando. . .	» 1,34	—	—	» 232,55
San Isidro . . .	» 0,17	» 1,563	—	» 699,64
San Martín. . . .	» 0,49	» 1,421,27	» 865,87	» 975,65
San Nicolás . . .	» 0,18	—	» 233,01	» 78,73
San Pedro . . .	—	» 1,060,22	» 138,60	» 87,31
San Vicente . . .	» 0,06	» 156,95	» 163,86	» 93,29
Sarmiento. . . .	» 0,28	» 1,515,15	» 175,03	» 222,79
Suipacha	—	—	—	» 110,80
Zárate.	» 0,44	—	» 188,33	» 115,02
Sección Islas. . .	—	» 100	» 20,46	» 17,39
Región Central				
Alvear.	—	—	—	» 44,82
Ayacucho. . . .	—	—	—	» 53,54
Azul.	» 0,81	» 560,81	—	» 28,94
Balcarce	» 0,24	» 796,26	» 88,31	» 40,59
Bolívar	—	—	» 39,46	» 15,85
Bragado	» 0,18	» 1,825	» 78,89	» 72,14
Castelli	—	—	—	» 45

Partidos	Terrenos urbanos: Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Terrenos urbanos: Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Terrenos rurales: Precio medio de la hectárea para chacras	Terrenos rurales: Precio medio de la hectárea de campo
Dolores	—	—	$ 393,70	$ 29,86
Guido	—	—	—	» 11,47
Las Flores	$ 0,96	—	» 371,42	» 199,50
Lavalle	—	—	» 79,08	» 59,95
Lincoln	» 0,58	—	» 47,87	» 20,34
Maipú	» 1,66	$ 831,25	—	» 33,37
Mar Chiquita	—	—	» 76,63	» 95,82
Nueve de Julio	» 0,47	» 627,51	» 28,51	» 47,53
Pehuajó	» 0,04	—	» 33,60	» 8,59
Pila	—	—	—	» 12,85
Pinto	—	» 357,14	» 18,35	» 22,50
Rauch	» 0,38	» 75	» 49,33	» 24,50
Saladillo	» 0,44	» 244,33	» 115,98	» 49,39
Tapalqué	—	—	—	» 9,33
Tordillo	—	—	—	» 11,13
Trenque Lauquen	—	» 532,25	—	» 21,15
Tuyú	—	—	—	» 12,62
Veinticinco de Mayo	» 0,34	» 741,44	» 382,37	» 29,70
Villegas	—	—	—	» 14,54
Región Sud.				
Alsina	» 0,23	» 375	» 37,16	» 10,16
Alvarado	» 0,44	» 80,80	» 18	» 39,36

Partidos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Bahía Blanca . .	$ 0,70	$ 217,91	$ 119,68	$ 22,11
Dorrego	—	—	—	» 20,61
Guaminí	—	—	—	» 17,57
Juárez	—	—	» 104,46	» 32,59
Lamadrid. . . .	—	—	» 10	» 44,58
Laprida	» 0,37	—	—	» 25,70
Lobería	» 0,99	—	—	» 456,69
Necochea. . . .	» 1,00	—	» 105,45	» 11,94
Olavarría. . . .	» 0,40	» 675,17	» 3,81	» 26,74
Pringles	—	—	—	» 68,91
Puan	» 0,08	—	» 68	» 6,67
Pueyrredón . . .	» 0,89	—	» 147	» 378,15
Saavedra	—	—	—	» 15,48
Suárez.	—	—	—	» 22,03
Tandil.	» 0,26	» 3,184,96	» 443,88	» 40,86
Tres Arroyos. . .	» 0,78	» 642,15	» 34,08	» 40,14
Región Patagónica.				
Patagones. . . .	» 0,43	—	—	» 7,51
Villarino	—	—	—	» 12,63

CAPÍTULO V.

COLONIZACION AGRÍCOLA EN ENTRE RÍOS. — EJEMPLO PERSONAL DEL GENERAL D. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.— LEY DE FUNDACION DE VILLAS, DONACION DE TIERRAS Y LEY DE ÉJIDOS. — COMISIONES LOCALES DE INMIGRACION.—COLONIAS EXISTENTES FUNDADAS POR MUNICIPALIDADES Y PARTICULARES. — CULTIVOS AGRÍCOLAS. — VALOR DE LA TIERRA. — COLONIAS DE LA «JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION».

El Gobierno local de Entre Ríos, que fué el de toda la Confederación, por haber sido federalizada la Provincia en virtud de la Ley de 13 Diciembre de 1853, no pudo dejar de seguir el ejemplo de Santa Fe, que había comenzado á entregar sus tierras públicas baldías á la colonización europea. En cuanto se arregló por el Gobierno de la Confederación la situación de los colonos de *Esperanza*, y se vió el estado próspero á que iban arribando, el Presidente, General Don Justo José de Urquiza, como ejemplo personal, fundó la Colonia *San José* en el año 1857, dando el terreno á los colonos y anticipándoles de su propio peculio, el pasaje, animales de labor y alimentos. Esta fué, la primer colonia agrícola de las nu-

merosas que se había de intercalar, como en Buenos Aires, en medio del *pueblo* y la *estancia* por ser toda la Provincia de Entre Ríos dedicada como aquélla, á la ganadería, no teniendo las enormes extensiones de tierra pública que se hallaba en Santa Fe cuando inició su población agricultora.

Acudieron á poblarla familias de Suiza, Francia, Italia y Alemania, que pronto prosperaron, enriqueciendo al Departamento de Colón donde hicieron su nuevo hogar.

En el año 1858, fué fundada la Colonia *Villa Urquiza*, sobre la base de la extinguida colonia «Las Conchas» (establecida en 1853) á la que acudieron inmigrantes agricultores de familias alemanas, francesas, españolas, belgas, italianas y suizas para trabajar con cincuenta familias argentinas.

Varias leyes liberales y generosas, y Decretos del Gobierno, vienen á consagrar en esta Provincia, como en Buenos Aires y Santa Fe, la facilidad de llegar á obtener la propiedad de la tierra por el hombre que se dedicara á trabajar en ella, siempre con el propósito de aumentar la población y fomentar la labranza.

La Legislatura autoriza al P. E. en Setiembre de 1860, para que en Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Victoria, Gualeguay y Nogoyá, venda los solares, por un peso cada vara de frente con todo su fondo; las quintas á cuarenta pesos la cuadra, y las

chacras según tasaciones; y para que, en las villas y pueblos de San José de Feliciano, Federación, La Paz, Conchas, Diamante, Tala y Uruguay siga concediendo en propiedad gratuitamente los solares, quintas, y chacras, durante cuatro años, bajo la condición de poblar y cultivar.

Otra Ley de Marzo de 1872, autoriza continuar la concesión gratuita de solares, chacras y quintas, en Villaguay, Diamante, Tala y en las Villas de Urquiza y San José de Feliciano, con la misma obligación.

La Ley de Mayo del mismo año, señala para los Éjidos de caba pueblo, villa ó ciudad, una superficie de cuatro leguas cuadradas, *destinadas exclusivamente á la agricultura,* prohibiendo el pastoreo de haciendas en ella.

Los terrenos fiscales que resultaren en esos éjidos, divididos en solares, quintas y chacras, serían vendidos á precio fijo, bajo condición de ser poblados en seis meses.

Los planos serían puestos en conocimiento de las Comisiones y Agentes de Inmigración, dentro y fuera del país, para conocimiento de los inmigrantes.

En ese mes y año, otra Ley manda erigir las dos villas *Libertad* y *Hernandarias* con cuatro leguas cuadradas cada una, pudiendo el Gobierno, durante dos años ceder gratis en propiedad los solares, quintas y chacras, con obligación de ocuparlos y trabajar dentro de un año.

La misma Ley autorizó la venta á Empresas Colonizadoras de los terrenos fiscales llamados «Estancias del Estado» en Concordia, bajo la condición indispensable de establecer una familia en cada chacra ó quinta, dentro del éjido de los pueblos fundados, y en cada legua fuera de él, cincuenta familias agricultoras de cinco personas cada una, dentro de términos perentorios. Los pobladores de las villas *Libertad* y *Hernandarias* fueron eximidos de impuestos por cuatro años. Se pedía al Gobierno Nacional exoneración del derecho de importación para los instrumentos agrícolas destinados á las colonias de la Provincia y se destinaba 30,000 pesos fuertes para los edificios públicos de cada villa.

En Mayo de 1898, inició el Gobierno la más activa acción para favorecer el establecimiento de inmigrantes agricultores, en el territorio de la Provincia. Manda formar Comisiones Departamentales para protejer á los colonos que lleguen á Entre Ríos, en los términos de este Acuerdo:

Art. 1° Constitúyanse en cada una de las ciudades y villas de los Departamentos, comisiones locales de inmigración las que serán formadas por el jefe de policía como presidente, el presidente de la Municipalidad donde la hubiera, ó el juez de Paz como vice y tres vecinos afincados que estos nombrarán como vocales, teniendo para su servicio como secretario al mismo de la jefatura.

Art. 2° Estas Comisiones tendrán por objeto recibir los pedidos de

inmigrantes que para sus respectivos Departamentos se les haga, pudiendo, para cumplimentar su cometido, dirijirse directamente á la Comisión Nacional de esta Capital ó al Departamento General de Inmigración en la Capital Federal, debiendo en cada caso ser ella la que ha de correr con la internación y colocación de los inmigrantes.

Art. 3° Cada vecino que solicite inmigrantes por intermedio de la comisión local presentará á esta, las condiciones en que los necesita y la compensación que ofrece, obligándose á recibirlos el mismo día que lleguen al destino de donde han sido solicitados y correrán por su cuenta los gastos que ocasione su demora á ese respecto ó el abandono del pedido, una vez cumplido por parte de la Comisión.

Art. 4° *La Comisión tendrá como uno de sus propios deberes el de hacer saber la tierra propia para agricultura que se encuentra en su Departamento, costo de alimentación, jornales, clase y determinación del cultivo que se adapta al clima y naturaleza de la tierra, promedio de producción por hectárea, costo de la explotación y comunicación de cada punto ó paraje destinado á la agricultura con el puerto más próximo á la vía férrea Central.*

Art. 5° El Departamento de Estadística proveerá á estas Comisiones de los cuadros y formularios que necesiten llevar para asentar en ellos el movimiento que tengan, los que serán remitidos para sus efectos al Ministerio respectivo.

Art. 6° Los gastos accidentales de alojamiento y alimentación de inmigrantes se comunicará cada mes al Gobierno debidamente comprobados y justificados para ser satisfechos con los recursos que para el efecto autorice la Legislatura.

Art. 7° Las Comisiones deberán quedar constituidas en todo el tiempo que comprende el mes de Junio próximo, las que de su instalación darán cuenta al Ministro de Hacienda.

Art. 8° Para asuntos relacionados con su cometido la Comisión tendrá derecho á hacer uso del telégrafo provincial, debiendo solicitarse por este Gobierno igual concesión de la Dirección General de Telégrafos Nacionales.

Art. 9° Encarézcase de las personas que constituyan las Comisiones

el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de su cometido y solicíteseles el mayor empeño y actividad á fin de que el resultado de ellas sea inmediato y de práctico interés.

Art. 10. Comuníquese al Departamento General de Inmigración y solicítese de la Honorable Legislatura, la autorización correspondiente para concurrir con Rentas Generales á subscribir los gastos que ocasione el presente Decreto.

A más de los actos de su Gobierno, ha contribuido á la colonización agrícola de Entre Ríos el Gobierno Nacional, las Municipalidades locales, varios ciudadanos y la «Jewish Colonization Association» como lo veremos en la siguiente reseña, que es la historia del proceso de transformación de Entre Ríos, igual á la de Buenos Aires, de Provincia ganadera en agricultora-mixta á que se presta perfectamente su rico terreno en la mejor posición de la República. La *estancia* ha de ceder mayor sitio en Entre Ríos á la minuciosa y embellecedora obra del labrador, porque sus extensos ríos, presentan facilidades sin igual, para traer desde el centro del territorio á los puertos, los cereales, oleaginosos y todo género de frutos que su clima suavísimo permite cuidar.

El avance de la agricultura se va operando, con seguridad, con el establecimiento de las colonias que veremos en seguida en todos los Departamentos en que la Provincia está dividida.

Al enumerarlas, daremos rápida idea sobre la

fundación de algunas, porque es menester demostrar palpablemente, cómo ha actuado el país, favoreciendo al inmigrante á quien se atraía, no con promesas de bienestar, sino, con verdadera seguridad de dárselo. En Entre Ríos el europeo se ha situado con felicidad en todas las esferas de su capacidad intelectual ó manual, y actualmente 63,000 personas de varios países, se hallan en buena posición, poseyendo muchas de ellas hermosos y feraces terrenos que labran con éxito, en estos centros de agricultura, célebres algunos en el mundo, por sus notables productos:

Departamento Paraná.		
Colonias existentes	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal	1878	10,775
3 de Febrero ó Brugo	1879	12,624
María Luisa	1883	3,030
Juárez Celman	1890	5,400
Mérou	1886	5,400
Reffino	1882	6,000
Estación Crespo	1886	12,500
Argentina	1881	600
Villa Urquiza	1858	10,800
Celina	1889	7,200
Crespo	1884	5,400
San Juan	1892	3,351
Rivadavia	1887	2,500
Santa María	1887	3,666
Cerrito	1882	27,000
Hernandarias	1872	10,800
Antonio Tomás	1890	5,400

La colonia *Municipal* se creó al amparo de la Ley de Éjidos de Mayo de 1872, por la Municipalidad del Paraná, subdividiendo el éjido en chacras de 16 cuadras, con auxilio de suscripción pública y présta-

mo del Gobierno, comerciantes é industriales. El precio de cada chacra fué de 32 pesos fuertes, para los primeros colonos; después valía cada chacra 300 pesos fuertes con plazo de cuatro años. Los inmigrantes recibieron, en anticipo, útiles de labranza, animales y semillas, y hoy son ricos propietarios.

La colonia *3 de Febrero* la establecieron los comerciantes del Paraná Sres. Carlos y Juan José Brugo, con familias italianas que espontáneamente inmigraron, adquiriendo cada una veinte cuadras de terreno al precio según época de 300 á 1,000 $.

En *Mérou*, fundada por Don Pedro Mérou, se establecieron inmigrantes ruso-alemanes pagando por cuadra de $ 30 á $ 45.

Reffino es propiedad de los Sres. Luís y Albino E. Reffino, que hacen cultivar por arrendatarios.

La *Argentina*, fué fundada por el Gobierno de la Provincia en los terrenos de la « Estancia del Estado » por disposición de la Ley de Èjidos con pobladores hijos del país, en chacras de 14 y 22 cuadras.

Rivadavia, la estableció Don Florentino Urrutia, en campo suyo, dividiéndolo en lotes de 25 hectáreas que vendió á 400 $ cada uno.

Santa María fué hecha por inmigrantes ruso-alemanes de los primeros que habían venido al país, que compraron la tierra pagando buenos precios y subdividiéndola para venderla á nuevos inmigrantes.

Cerrito la formó un sindicato que adquirió

106,650 hectáreas de terreno; dentro de ellas se hizo la subdivisión en chacras de 25 hectáreas para venderlas de 500 á 600 $ con plazos para el pago.

Hernandarias, mandada establecer por la Ley de Éjidos, como antes hemos dicho, fué realizada por los Sres. Villarroel y Ferreyra en virtud de un contrato con el Gobierno. Su población, como la de las otras colonias, se hizo con italianos, suizos, franceses, belgas y españoles, agricultores.

La *María Luisa*, fundada por Don Joaquín Aulí, pasó á ser propiedad de inmigrantes ruso-alemanes.

El precio de las chacras de 25 hects., era $ 400.

Crespo, poblada principalmente por italianos, fué establecida por los Sres. Manuel Crespo y Salvador y Francisco Carbó. Las chacras valían $ 120 al principio y luego $ 300, por 25 hectáreas.

Departamento Diamante.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal.	1874	10,800
Alvear.	1878	19,530
Estación Racedo.	1886	21,600
García.	1883	6.300
Célia.	1891	8,437
Estación Ramírez.	1886	5,400
Febre.	1891	2,500

La primera de estas colonias la pobló la Municipalidad local, en ejecución de la Ley de Éjidos, tomando gran incremento en breve tiempo.

La *Alvear* debe su formación al Gobierno Nacional que estableció en ella, en chacras de 47 hectáreas cada una, inmigrantes ruso-alemanes.

García es de fundación particular. El Dr. Don Teófilo García subdividió un campo suyo, en chacras de 25 hectáreas y las entregó en venta á inmigrantes.

Celia, también es de origen particular, siendo su fundador y propietario Don Jacinto Camps. La ocupan arrendatarios ruso-alemanes, franceses y argentinos.

Departamento La Paz.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipio.	1886	10,800
San Gustavo.	1888	20,000
Albina.	1891	5,400

La Colonia *Municipal* ó *Argentina* es, como las de la misma denominación en todos los Departamentos, obra de la Municipalidad dentro del Éjido del pueblo del Departamento.

La *Albina* y la *San Gustavo* deben su origen, la primera á Don Federico M. González, y la segunda á una Sociedad Anónima titulada «Estancia Verein».

Departamento Feliciano.		
Colonia	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipio.	1888	10,800

Aquí se halla la colonización en estado inicial, cultivándose trigo principalmente.

Departamento Federación.		
Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipio.	1876	4,828
Del Éjido.	1891	1,518
Belgrano.	1891	3,577
Villa Libertad.	1876	16,120
C. Sauce	1884	6,000
Alemana..	1883	2,800
Santa Ana.	1883	2,500
Doze.	1890	3,000
Del Ensanche.	1891	2,300

La *Villa Libertad* fué establecida por el Gobierno Nacional aunado al de la Provincia, donando ambos las chacras de 43 hectáreas á familias de inmigrantes y habilitándolos con animales y medios de trabajo. La mayor parte de los colonos fueron italianos, los demás, alemanes, franceses y españoles.

Á esta colonia se agregó más tarde, como ensanche, la colonia *Sauce* fundada por el Gobierno de la Provincia, con hijos del país.

La colonia *Alemana* ó *Mandisovi*, la fundó Don Miguel Bohrer, suizo, colocando en ella inmigrantes alemanes, en campo de su propiedad.

Doze, ha sido establecida por Don Enrique Doze, dividiendo su campo en chacras, al precio de 45 á 60 $ hectárea.

Departamento Concordia.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Ejido.	1875	10,800
Yeruá.	1889	45,000
Federal.	1880	12,975
Adela	1888	5,400
San Salvador	1888	11,200

Éjido ó *Municipal.*—Los pobladores han adquirido la tierra de la Municipalidad á bajo precio, y se han dedicado principalmente á plantar viña.

Yerúá fué establecida por el Gobierno Nacional, expropiando un campo que fué dividido en concesiones de 100 hectáreas, que fueron cercadas de alambre, haciéndose en cada una casa y pozo para venderlas á inmigrantes europeos á $ 57 la hectárea con plazo de ocho años.

Federal es obra del Gobierno de la Provincia. Llamóse al principio *Antelo*, por el Gobernador que la estableció, con colonos hijos del país.

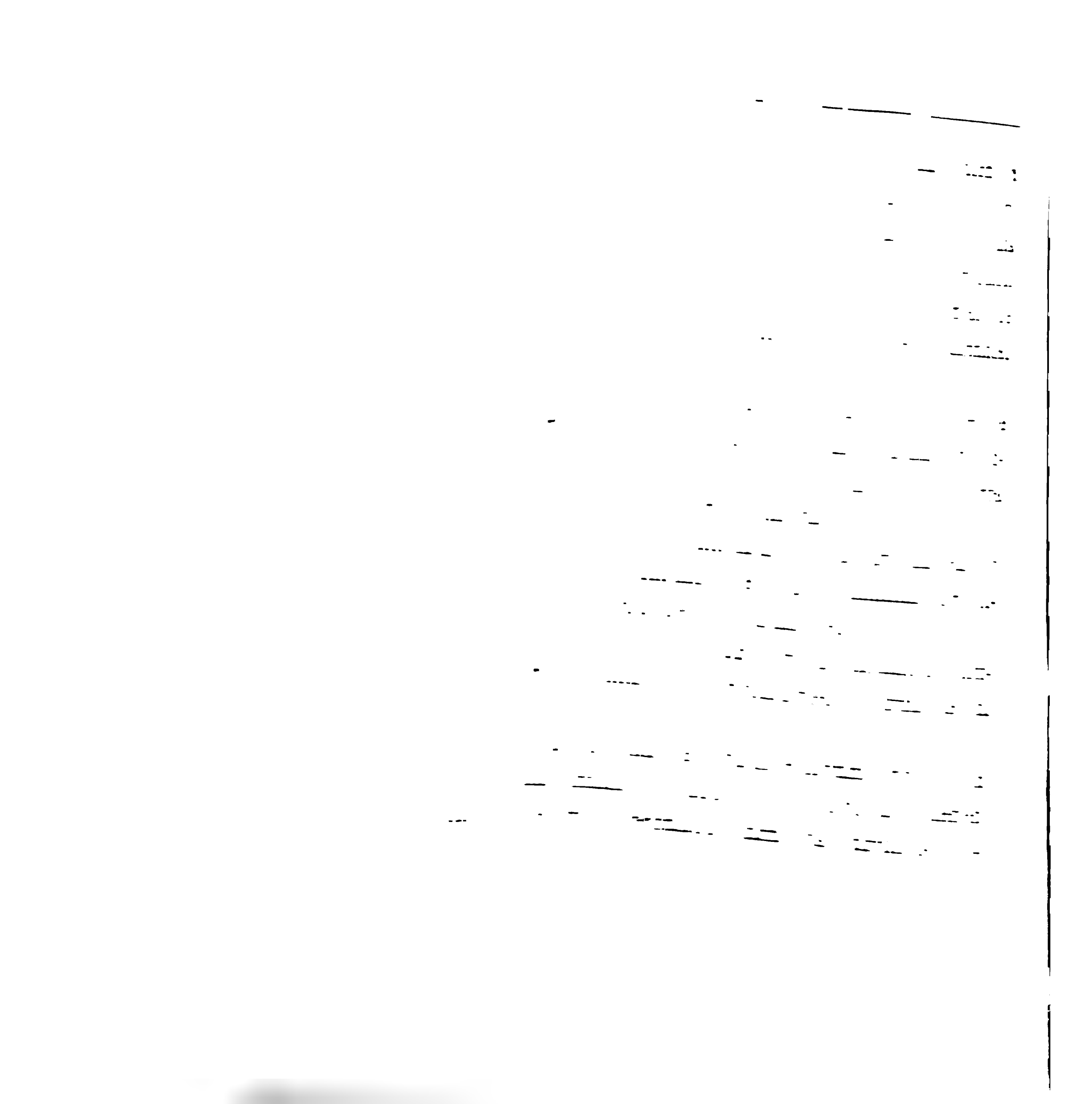
Las chacras en que se dividió su área, son de 20 cuadras, vendiéndose cada una á $ m/n 50; hoy vale cada una más de 2000 $ m/n.

San Salvador, es propiedad del Coronel Don Miguel G. Malarin y *Adela* del Dr. Don Bernardo de Irigoyen. Véndese en ellas tierra al inmigrante agricultor á precio moderado.

Departamento Colón.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
San José	1857	13,500
Nueva	1872	6,750
1.° de Mayo	1881	3,118
San Anselmo	1876	822
Santa Rosa	1878	297
San Juan	1875	1,038
Hugues	1871	1,809
Pereyra	1873	2,484
Hoker	1885	2,700
San Francisco	1879	1,350
El Carmen	1887	4,000
Vázquez	1888	2,500
Hambis	1888	4,875
Villa Elisa	1889	6,300
Mabragaña	1890	5,400
San Antonio	1893	14,408

San José es la primitiva de Entre Ríos, como antes hemos visto. Ella sirvió de ejemplo para todas las colonias enumeradas, originó la ciudad de *Colón*, y la creación del Departamento de este nombre, valorizándose en ella la tierra, que en 1857, cuando



Departamento Uruguay.		
Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal	1876	9,125
Rocamora	1875	4,725
Caseros	1874	19,800
Elia	1889	5,870
Herrera	1890	5,400
Basavilbaso	1887	2,950
Cármen	1892	447
Primero de Mayo	1893	7,969
Santa Adelaida	1892	1,603

Notamos aquí estas Colonias, que tienen las mismas ventajas que las de *Colón.*

Municipal, llamada antes *Perfección*, se está llenando de viñedos á más de la hortaliza con que provee á la ciudad del Uruguay. Son cosmopolitas sus pobladores.

Caseros, fué establecida por la viuda del General Don Justo José de Urquiza. Sus chacras, de 25 hectáreas, están cultivadas por familias inmigrantes propietarias, suizas, francesas y mayoría de italianas.

La *Rocamora*, es fundación del Gobierno de la

Provincia, con base de familias argentinas, en tierra fiscal.

La *Elía*, es obra de Don Héctor de Elía, que ha situado en ella familias de agricultores flamencos, walones, alemanes, franceses é ingleses.

Herrera, del Sr. Don Julián Herrera, es semejante á la anterior.

Basavilbaso y *1.º de Mayo*, pertenecen á la Colonización Israelita, de que nos ocuparemos al fin de este Capítulo.

Departamento Gualeguaychú.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal.	1875	6,200
Sarandí.	1882	3,683
La Republicana.	1890	5,500
Santa Cornelia.	1890	700
La Florida.	1890	2,000
San Juan.	1891	1,100
Santa Anacleta.	1890	400
Santa Celia.	1888	2,000
Campos Floridos.	1891	7,000
San Antonio.	1888	2,800
Santa Josefina.	1893	1,200
El Paraíso.	1889	3,000

Colonias existentes	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Los Ballos	1889	2,800
Villa Lila	1891	2,700
Santa Angela	1893	325
Gobernador Basavilbaso	1888	2,950
Urdinarrain	1888	5,000
Los Rayos	1889	4,600
San Marcos	1886	635
Elena	1890	110
Del Rosario	1891	350
Santo Tomás	1891	300
Santa Rosa	1891	450
El Erial	1890	600
Santa Luisa	1891	300
Santa Tomasa	1891	850
Cuchilla Redonda	1891	350
Berisso	1888	150
Belgeri	1891	250
Maria Mercedes	1891	660
Belgeri y Monti	1890	1,243
Nueve de Julio	1890	2,500
Buen Orden	1888	2,000
Villa Nueva	1891	843
San Manuel	1891	150
El Recreo	1889	907
Morán	1880	5,400

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Durand.	1890	421
Las Rosas.	1891	100
El Pino.	1890	800
Lauda	1891	843
Los Alamos	1891	640

La *Municipal* ó del *Éjido*, fué la primera fundada en este Departamento. El ciudadano que siguió ese ejemplo fué el Sr. Gregorio Morán, que hizo la Colonia de su nombre.

Luego aparecieron otros señores que establecieron centros de agricultura en sus campos hasta resultar los que indica la lista precedente. Las condiciones de venta y arrendamiento son semejantes á las de otras colonias.

La más extensa es la de *Campos Floridos*, fundada por el Ingeniero Gustavo André, que constituyó una Sociedad con un grupo de sus amigos, reservándose la dirección. Un plan previsor, bien estudiado, ha servido para realizar esa colonia, con apertura de un puerto sobre el río Gualeguaychú y fundación de una villa, para establecer diversas industrias de transformación de los productos de las tierras y ganados. Señalada la villa, viene la divi-

sión del terreno en quintas para hortelanos, cada una de 5 hectáreas y 3 áreas; luego siguen las chacras de 41 hectáreas, 58 áreas. El fundador, señor André, declaró que no quería producir una «corriente irreflexiva de inmigración á su colonia»; que no podían ir á ella personas enfermas de vicios orgánicos; familias pobres con numerosos niños pequeños, y no admitió colonos que no gozaran de buena reputación, gustaran del alcohol ó estuvieran afiliados en asociaciones de ideas avanzadas. Quería familias numerosas de individuos vigorosos, con capital, parte en dinero y parte en instrumentos propios para labrar la tierra. Clasificó los colonos en estas categorías: 1ª los que poseían más de 5,000 francos, á los que se vendía concesiones, á pagar en cinco anualidades: 2ª los que poseían 2,500 francos á quienes se arrendaba el terreno con compromiso de venta, dentro de un término; 3ª los que no poseían sinó de 1.000 á 1,500 francos; á éstos la Sociedad les facilitaba terreno, animales é instrumentos, debiendo partir los productos entre el colono y la Sociedad.

Los centros agricultores de este Departamento tienen gran importancia por la riqueza del suelo y la facilidad de extracción de los productos, estando canalizado el río Gualeguaychú, que lo atraviesa y da comunicación con los ríos Uruguay y Plata.

Departamento Gualeguay.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal	1875	11,170
Capraia	1884	216
Nueva Roma	1882	202
Alianza	1888	473
Garibaldina	1886	357
La Granja	1881	348
San Miguel	1889	449
Las Colas	1889	3,000
San Julián	1891	2,500
Santa Rosa	1882	344
San Martín	1883	2,687
Arrecifes	1888	778
Bella Vista	1888	367
Santa María	1889	1,428
La Providencia	1889	400
San Antonio	1880	1,114
Los Paraísos	1883	5,400
Esperanza	1882	7,072
El Estanque	1885	500
San Marcelo	1888	320
San Juan	1887	250
San Lorenzo	1886	450
San Juan	1888	330

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
San Francisco.	1889	580
La Natividad.	1889	475
El Carmen.	1886	5,400
Monte Alegre.	1892	1,850
San Carlos.	1889	500
El Chañar.	1889	1,000
Aurelia.	1889	750
La Dolores.	1890	1,000
El Progreso	1891	1,000
La Fe.	1885	1,800
La Pureza.	1890	1,300

El río Gualeguay cruza el Departamento en toda su extensión y le da una feracidad que lo hace considerar como el más rico de Entre Ríos.

Estas colonias siguen la misma marcha que las demás que hemos revistado: su población es cosmopolita; su origen, salvo la primera, se debe á la iniciativa particular y las producciones son iguales.

Entre los nombres de los fundadores y propietarios, de diversas nacionalidades, figuran los señores Don Emilio Duportal, Dr. Don M. F. Erausquin, Don Juan Chiama, Ubiña y Cia., Barandeguy, Don Pedro González, Don Vicente y Don Gregorio Morán, Don Enrique Darbyshire, Don Juan Canaleti, Don Segundo Gianello, Don Agustín Antola.

Departamento Victoria.

Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal	1876	7,200
San Gabriel	1884	1,181
C. del Este	1888	815
Reggiardo	1885	4,725
C. del Norte	1889	1,570
Santa Juliana	1887	2,363
Febre	1888	2,024
El Progreso	1885	1,350
Cosmopolita	1888	573
San Miguel	1889	1,012
Savoia	1889	6,900

Habráse notado, por las fechas indicadas en los cuadros precedentes, la reciente fundación de las colonias que nos están ocupando, lo que demuestra que todavía Entre Ríos está en el período inicial de su tansformación. Más, á pesar de tan corto tiempo para el trabajo del inmigrante, estas Colonias prosperan rápidamente.

Las de este Departamento, están en iguales circunstancias que todas las otras.

Departamento Negoyá.

Colonias	Año de le fundación	Extensión en hectáreas
Municipal.	1878	10,000
Otero	1887	1,123
Quinados	1886	337
La Esperanza.	1892	9,442
Cabal..	1888	3,374
Hernández.	1886	5,000
Mignola.	1888	496
Ciaghio	1889	574
Escales.	1887	253
Ramírez.	1886	5,000
Rodríguez.	1886	186
Cabrera.	1889	506
San Nicolás	1888	675
Agrícola Modelo en «La Llave» . .	1898	5,407

La *Colonia Municipal* se fundó, como en los demás Departamentos, en virtud de la Ley de Éjidos de 13 Mayo 1872. La mayoría de los colonos son italianos, todos propietarios de las chacras, donde cultivan trigo, maíz, lino, cebada, hortalizas y alfalfa.

El centro agrícola *Hernández*, ha sido fundado por el Dr. Don Sabá G. Hernández, que fue Gobernador de la Provincia.

La colonia *Agrícola Modelo*, en el campo denominado «La Llave», en el Distrito de Sauce, ha sido fundada en 6 de Junio de 1898, por Acuerdo de Gobierno, que firmaron el Gobernador Dr. Don Salvador Maciá, y los Ministros Dres. Don Ramón A. Parera y Don Torcuato Gilbert. El terreno de esta colonia de excelente calidad, inmediato á cuatro estaciones de ferrocarril, con agua abundante y alguna superficie ya roturada, es propia para que pueda cumplirse el propósito del Gobierno, que es « fomentar la inmigración y la mejora de los produc- « tos é instalaciones industriales.»

La Oficina Provincial de Agricultura estudiará y clasificará las tierras é indicará las sementeras que sean más adaptables, con especificación de los sistemas de cultivo que convenga emplear y las semillas que sean de mayor rendimiento. Los agricultores que adquieran las chacras se obligarán á ajustar sus procedimientos de cultivo al sistema que sea establecido y á usar las semillas que les indique la Oficina de Agricultura, durante los cuatro años primeros de la fundación, pero son completamente libres en cuanto á elegir el ramo de producción.

Departamento Tala.		
Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Municipal	1882	10,000
Heaton.	1890	570
Santa Balbina.	1891	1,017
San Adrián	1888	1,687
Santa Petrona.	1889	335
Ramón Chapital.	1890	338
San Carlos.	1889	1,550
Santa Irene	1884	750
Rosario.	1885	575
Sauce	1887	700
Mansilla	1888	5,000
Santa Juana	1889	1,200

Después de fundada la *Municipal*, como todas las del mismo nombre, aparecieron los fundadores particulares, como en los demás Departamentos, de varias nacionalidades; aquí figuran el Dr. Don José María Pagola, con *San Adrián;* Don Josué Guffanti con *Santa Irene;* Don Pelegrin Ghisla, con *Sauce;* Don Benito Pérez, con *La Granja;* Don Juan B. Haeton, con *Haeton;* Chichizola y Cia., con *Ramón Chapital*, *Santa Petrona* y *San Carlos*.

Departamento Villaguay.		
Colonias	Año de la fundación	Extensión en hectáreas
Belga	1880	6,800
Nueva Alemania	1888	4,170
Nueva Lavagna	1892	800
Santa Juana	1891	4,691
Clara	1892	55,693
Balvanera	1887	1,646

La colonia *Belga* ó *Municipal*, fundóse con arreglo á la Ley de Éjidos, con pobladores belgas, á los que se agregaron colonos de diversas patrias, en 58 chacras.

La *Nueva Alemania* es propiedad particular de Don Germán Tjarks. Contiene 171 chacras de 25 hectáreas, que alcanzan á venderse á $ 1,000.

La colonia *Clara*, fundada por la *Asociación Judía de Colonización*, es el principal asiento agrícola de los israelitas en la República Argentina, y es de esperar que tome gran incremento, por los medios poderosos de trabajo acumulados en ella, que se verán al tratar de la Colonización Israelita.

La creciente subdivisión del suelo entrerriano para entregarlo al agricultor inmigrante, ha permitido que se sitúen en él, gran número de europeos que se han hecho propietarios: particularmente los rusos, en su mayoría cristianos, han ocupado gran parte de las chacras y están ya enviando su prole á tomar tierras en otras partes del país. Los extranjeros, que según el Censo de 1869 eran 18,308, han llegado á 63,050 en el año 1895, sobre un total de 291,616 habitantes. En esta fecha había 20,609 italianos, 10,045 rusos, 2,141 austriacos, 1,645 alemanes, 6,374 españoles, 4,615 franceses, y 2,178 suizos. Este elemento es activo y muy cuidadoso de sus intereses, y, aliado á los valerosos, fuertes y constantes hijos de Entre Ríos, va ejecutando el cambio de los medios de producir la riqueza, aumentándolos y mejorándolos. Esta alianza benéfica para el bienestar individual y general, explica el aumento progresivo de los cultivos y de la producción agrícola de la Provincia. Los datos siguientes que ha presentado la prolija y esmerada Estadísca de Entre Ríos (1), son elocuente demostración de los progresos alcanzados, en la transformación económica, que estas páginas describen.

El área destinada al cultivo y la cultivada, desde 1886 á 1897, ha sido:

(1) A cargo del distinguido Director, D. Cayetano R. Ripoll.

Años	Hectáreas destinadas al cultivo	Hectáreas cultivadas
1886/7	399,371	101,145
1887/8	488,202	140,986
1888/9	558,316	199,768
1889/90	635,409	210,506
1890/1	661,104	235,229
1891/2	673,218	316,978
1892/3	752,437	352,177
1893/4	845,000	401,780
1894/5	902,000	422,734
1895/6	931,292	390,150
1896/7	925,000	323,896
1897/8	913,700	370,017

El cultivo de cereales y oleaginosos, hecho en el mismo tiempo, fué:

Años	Trigo — Hectáreas	Maíz — Hectáreas	Lino — Hectáreas	Maní — Hectáreas
1886/7	41,486	31,000	2,716	387
1887/8	67,319	47,208	4,159	513
1888/9	90,500	78,750	2,350	1,527
1889/90	102,477	74,187	1,048	1,016
1890/1	129,360	51,912	1,453	2,134
1891/2	202,294	54,280	1,145	1,294
1892/3	227,716	74,505	1,602	4,009
1893/4	284,000	58,000	5,970	3,773
1894/5	293,814	73,696	19,261	3,989
1895/6	275,873	50,799	25,095	4,809
1896/7	218,006	41,771	36,527	5,918
1897/8	241,219	42,283	54,785	3,469

La producción de los mismos granos en ese tiempo, alcanzó estas cifras, en toneladas de mil kilos:

Años	Trigo	Maíz	Lino	Maní
1886/7	42,500	69,500	2,575	—
1887/8	74,200	84,200	4,000	—
1888/9	92,500	165,000	2,300	1,300
1889/90	117,218	162,000	1,000	985
1890/1	134,500	28,700	1,375	1,960
1891/2	183,000	35,600	1,200	1,210
1892/3	237,600	30,000	1,500	4,300
1893/4	331,500	23,500	5,500	3,400
1894/5 (1)	173,200	51,000	16,900	3,679
1895/6 (1)	96,546	34,874	11,669	4,373
1896/7 (1)	33,993	25,898	9,488	5,291
1897/8	174,160	28,500	19,175	4,573

Los 63,050 inmigrantes que se hallan en Entre Ríos (Censo de 1895), pueden aumentarse á varios cientos de miles, porque la población tiene allí, apenas la densidad de 3,92 por kilómetro cuadrado. Ellos fácilmente alcanzarán su bienestar, sobre la base de la propiedad del suelo, por el escaso valor que él tiene aun.

(1) En este año se perdió la cosecha por la langosta. No se incluyen los datos de otros productos por no considerarlos necesarios para la demostración.

El término medio del precio de los terrenos según ventas recientes, es el siguiente en pesos nacionales de curso legal, siendo un peso igual á $ 0,38 centavos oro, equivalentes á 1 franco 90 céntimos:

Departamentos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Federación.				
Ejido	$ 0,30	$ 264,50	$ 108,96	—
Villa Libertad. . .	» 0,20	» 378,72	» 54,71	$ 13,93
Gualeguaycito . .	» 0,08	—	» 53,26	—
Suburbios. . . .	—	—	» 73,23	—
Tatuti	—	—	—	» 13,89
Mandisovi . . .	» 0,08	» 150,00	» 52,85	» 12,76
Uruguay.				
El Potrero . . .	—	—	» 52,00	—
Genacito	» 0,24	» 67,67	» 15,54	» 22,04
Las Moscas . . .	» 1,14	» 260,00	» 36,72	» 20,50
Ejido	» 1,77	» 220,73	» 45,28	—
Gená	—	—	» 25,42	» 50,00
Tala	» 0,42	» 66,67	» 85,20	» 45,47
Molino.	» 0,90	» 122,22	» 64,32	» 26,72
Diamante.				
Col. General Alvear	—	» 250,00	» 68,19	—

Departamentos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Palmar	$ 0,18	—	$ 66,81	$ 21,75
Costa Grande . .	—	$ 73,18	» 61,68	» 24,75
Ejido	» 1,00	» 300,00	» 98,20	—
Isletas.	» 0,12	—	» 58,68	» 41,42
Salto	—	—	» 16,14	» 66,93
Doll.	—	» 58,66	» 60,90	—
Concordia.				
Colonia Yeruá . .	» 0,14	» 66,25	» 19,72	» 15,56
Diego López. . .	—	—	» 13,20	» 15,90
Chañar	—	—	» 33,33	» 14,33
Federal	» 0,25	—	» 20,93	» 10,00
Yuqueri	—	—	» 89,74	» 25,15
Suburbios. . . .	» 1,15	» 731,33	» 212,16	» 12,50
Nogoyá.				
Crucecita	—	—	» 15,27	» 13,91
Montoya	—	—	» 30,89	» 14,37
Sauce	» 0,29	» 116,66	» 25,73	» 14,00
Municipio. . . .	» 0,37	» 304,46	» 44,86	—
Algarrobitos. . .	» 0,46	» 20,75	» 26,57	» 24,00
Chiqueros. . . .	—	» 28,56	» 11,10	» 14,71
San Cristóbal. . .	—	» 26,66	» 18,37	» 17,91

Departamentos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
S. José de Feliciano				
Feliciano	$ 0,59	$ 84,61	$ 13,42	$ 17,00
Atencio	—	—	—	» 12,96
Municipio. . . .	—	—	» 30,88	—
Basualdo	—	—	» 6,80	» 11,68
Chañar	—	—	» 14,44	» 13,00
Colón.				
Primero	» 0,72	» 533,42	» 102,97	—
Segundo	» 0,15	» 100,00	» 48,33	» 26,69
Tercero	» 0,16	—	» 42,08	» 13,56
Cuarto.	—	—	» 36,70	» 22,15
Quinto.	» 0,05	—	» 51,76	» 23,37
Sexto	» 0,16	—	» 27,48	» 29,46
Victoria.				
Hinojal.	—	—	» 29,36	» 16,07
Pajonal	—	—	» 28,42	» 12,63
Laguna del Pescado	—	—	» 31,64	—
Rincón de Nogoyá .	—	» 43,41	» 21,03	» 11,13
Chilcas.	—	» 100,00	» 19,36	» 15,82
Quebrachitos. . .	» 16,12	» 60,00	» 27,66	» 25,78
Corrales	—	» 57,14	» 17,00	» 6,62

Departamentos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Municipio. . . .	$ 0,68	$ 359,25	$ 48,06	—
Rincón del Doll. .	» 0,04	—	» 21,37	$ 12,00
La Paz.				
Tacuaras	» 0,18	—	» 16,00	» 13,80
Banderas	—	—	—	» 12,60
Estacas	» 0,13	» 448,33	» 28,00	» 21,46
Ejido	» 0,77	» 298,07	» 52,49	—
Alcaraz 1.° . . .	—	—	» 14,00	» 16,00
Alcaraz 2.° . . .	—	» 400,00	» 18,64	» 12,40
Yeso	—	—	» 12,58	» 12,43
Paraná.				
María Grande 1ª .	—	—	» 19,03	» 12,37
María Grande 2ª .	—	—	» 28,83	» 21,02
Antonio Tomás . .	» 0,48	» 500,00	» 54,00	» 29,31
Espinillo	» 0,29	» 77,51	» 49,68	» 34,38
Ejido	» 2,51	» 482,66	» 260,67	—
Quebracho . . .	—	» 39,70	» 27,66	» 20,77
Sauce	» 0,80	» 160,40	» 55,46	» 60,75
Tala	» 0,24	» 161,00	» 42,07	» 21,70
Rosario Tala.				
Sauce al Norte . .	» 0,06	» 18,00	» 6,00	—
Sauce al Sud. . .	» 0,30	» 40,00	» 25,48	» 26,57

Departamentos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el ejido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Pueblo 2.° . . .	—	—	$ 46,15	$ 30,33
Altamirano . . .	—	—	» 12,26	» 14,22
Durazno	—	—	» 14,83	» 18,50
Clé	—	—	» 39,26	» 10,63
Ejido	$ 0,41	$ 118,00	» 81,46	» 26,55
Gualeguaychú.				
Ceibas.	—	—	—	» 15,79
Pehuajó al Norte .	» 0,15	» 248,57	» 40,00	» 32,18
Pehuajó al Sud . .	—	—	» 25,37	» 20,52
Alarcón	—	» 31,25	» 29,77	» 13,78
Dos Hermanas . .	—	—	» 20,47	» 11,00
San Antonio . . .	» 0,38	» 145,00	» 27,94	» 11,54
Perdices	—	—	—	» 21,80
Sarandí	—	» 215,38	» 88,59	» 38,85
Ibicuy	—	—	—	» 10,28
Costa Uruguay . .	—	» 56,43	» 23,34	» 16,66
Suburbios. . . .	» 0,88	» 358,00	» 79,57	—
Talitas.	—	» 37,14	» 27,74	» 38,85
Cuchilla Redonda .	—	—	» 24,23	» 34,80
Gualeguay.				
Albardón. . . .	—	—	» 14,33	» 13,04
Sauce	—	—	» 41,93	» 23,74

Departamentos	Terrenos urbanos		Terrenos rurales	
	Precio medio del metro cuad. de solar en el éjido del pueblo	Precio medio de la hectárea para quintas, en los suburbios	Precio medio de la hectárea para chacras	Precio medio de la hectárea de campo
Médanos	—	—	—	—
Costa Nogoyá . .	—	—	$ 7,14	$ 10,00
Clé.	—	—	» 13,58	» 34,22
Jacinta.	—	$ 28,00	» 23,72	» 19,23
Viscachas. . . .	—	—	» 17,00	» 43,30
Cuchilla	$ 2,30	» 207,14	» 80,36	—
Municipio. . . .	» 0,62	» 274,00	» 68,52	—
Villaguay.				
Vergara	» 0,21	—	» 31,22	» 17,64
Sauce Luna . . .	—	—	» 12,50	» 12,54
Raíces.	—	—	» 12,22	» 9,21
Lucas al Norte . .	—	—	» 10,00	» 9,42
Lucas al Sud. . .	—	—	» 34,11	» 15,75
Mojones al Norte .	—	» 25,00	» 13,38	» 14,39
Mojones al Sud . .	—	» 22,00	» 16,59	» 8,00
Suburbios. . . .	» 1,04	» 142,50	» 33,18	—

En algunas de las colonias enumeradas en las páginas precedentes, hallarán los inmigrantes tierras bien situadas, con estos precios y condiciones:

En el Departamento Paraná: *Celina*, á $ 60 hec-

tárea; *Cerrito*, á $ 50 hect.; *Pueblo Brugo*, á $ 50 hect.; y *Hernandarias*, á $ 45 hect.

En el Departamento Diamante, el que más área tiene entregada à la agricultura, ya no hay colonia que encierre tierra destinada á enagenarse, con excepción de las *Municipiò* y *Alvear*, en donde se han enagenado terrenos mediante la subdivisión; todos los demás centros se explotan con arrendatario ó con mediero, cobrándose por cada hectárea arrendada, 5 $.

La Paz no cuenta en la actualidad con más colonia que la *San Gustavo* y en ella se arrienda el campo.

En Feliciano se puede conseguir tierra á $ 15 hect., en la colonia *Municipio*.

En Federación existe disponible en las colonias *Del Ensanche*, *Belgrano* y *Éjido*, de propiedad del Sr. Cupertino Otaño, al precio de $ 50 hect. á cinco años de plazo con el 12 por ciento anual de interés.

En Concordia, en las colonias *Adelfa* y *San Salvador*, hay tierra destinada á la venta, pidiéndose en la primera $ 100 por la hect. y $ 45 en la segunda.

En el Departamento Colón, no obstante contar con 17 colonias, todas ellas subdivididas en chacras de 25 hects., las concesiones se venden de 1,500 á 2,500 pesos.

En el Departamento Uruguay, se cobra por la hectárea de cada concesión de 50 á 100 pesos, pero se pueden obtener buenos lotes de campo mediante compra al contado, á $ 25 hectárea.

En la actualidad están por venderse 16,500 hectáreas de campo en el distrito de *Moscas*, cruzado por el ferrocarril y á un paso del Uruguay, á $ 24 la hectárea.

En Gualeguaychú, Gualeguay y Victoria la colonización se efectua con arrendatarios ó con medieros, pero pueden obtenerse campos por pesos 40 la h., sumamente aptos para la agricultera, y aun á menos precio.

En Nogoyá están en venta chacras en las colonias *Esperanza* y *Hernandez;* la primera está situada sobre la estación *Lucaz Gonzalez* y la segunda en la estación *Hernandez.* El precio de venta es en la primera de pesos 45 la h., pagaderos en cinco anualidades con el interés del 12 por ciento anual, y en la segunda de 72,50 h., pagaderos en diez anualidades.

En el Tala hay tierra en venta en la estación Mansilla al precio de pesos 40 la hectárea.

Villaguay tiene tierra disponible en la colonia *Nueva Alemania* al precio de $ 40 cada hectárea.

A los múltiples factores que hemos manifestado en acción contínua y eficaz, se ha agregado otro, distinto por su origen y sus medios de acción: la Empresa de Colonización Israelita.

Antes el inmigrante iba á Entre Ríos con poco ó ningún capital; con su propia iniciativa y laboriosidad, adquiría una honesta y ventajosa posición.

La Asociación que dirige la Colonización Judía, habilita ampliamente á los inmigrantes que trae á título filantrópico, y los sitúa con todo lo que necesitan para trabajar los terrenos, que hasta la extensa superficie de 200,000 hectáreas ha adquirido, principalmente en esta Provincia.

En la fecha á que llega este libro, las Colonias de Israelitas en Entre Ríos, son estas:

Colonias — Denominación de los terrenos	Ubicación		Superficie		
	Distrito	Depart.	Hect.	Area	Cent
Colonia Clara	Gená	Uruguay	3.516	73	—
id id.	Bergara	Villaguay	26,801	98	75
Colonia San Antonio	Tercero	Colón	14,409	87	20
Espíndola. . . } Feinberg	Bergara	Villaguay	1,316	37	—
Hermelo. . . . } Feinberg	»	»	674	96	04
Jurado (Barreros).	M. Gená	Uruguay	2,458	54	05
Manuel Rocha. . . } Belez	Bergara	Villaguay	1,544	40	28
Quiroga Gonzalez. . } Belez	Villaguay	»	1,459	98	98
Spangenberg.	Bergara	»	4,946	—	41
1° de Mayo (Basavilbaso). . .	Genacito	Uruguay	7,969	74	07
Sagastume (Achiras). . . .	Gená	»	3,644	40	—
San Jorge. . . } Günzburg	Bergara	Villaguay	5,942	59	98
San Vicente. . . } Günzburg	»	»	9,849	59	99
Mosqueiro (Las Moscas). . .	»	»	1,737	33	66
S. Gregorio Viejo (Sonnenfeld) .	»	»	4,427	—	—

Además tiene disponibles la Asociación, estos terrenos:

Denominación del terreno	Ubicación		Superficie		
	Distrito	Departam.	Hect.	Area	Cent.
Campo Berro	Lúcas Sud	Villaguay	5,367	97	39
Carlos Calvo	Tercero	Colón	5,399	68	32
Elías.	Gená	Uruguay	1,375	10	72
Hambis.	Cuarto	Colón	2,578	69	15
Herederos Calvo . . .	Tercero	»	2,700	—	—
López	Bergara	Villaguay	5,272	20	97
Ojeda	Lúcas	»	2,700	—	—
Palmira.	Sexto	Colón	10,124	40	60
San José	Lúcas Sud	Villaguay	4,913	42	31
San José	Yeruá	Concordia	5,040	21	95
Zeballos { Hernandarias. / M.ª Grande 2ª		La Paz / Paraná	9,236	41	38
Campo Garbino . . .	Genacito	Uruguay	2,465	30	—
Marcos Benito . . .	Moscas	»	602	40	22
Cook	Gená	»	522	31	06
Herrera.	Moscas	»	674	96	04

La asociación vende la tierra á sus colonos para chacras y quintas, y les adelanta el valor del viaje, la habitación, los animales de labor y domésticos, los útiles, máquinas agrícolas, semillas y dinero, con

obligación de pagar su cuenta por anualidades, con 5 °/₀ de interés anual.

Los edificios que albergan á los colonos, y los de carácter público, son:

Colonias	Casas	Pozos	Tajamares	Sinagogas	Escuelas	Hospitales	Baños	Boticas	Galpones
Achiras	25	12	1	—	—	—	—	—	—
Barreros	22	13	3	—	—	—	—	—	—
Basavilbaso	50	18	1	1	2	—	1	—	1
Clara	310	108	23	4	4	1	5	1	7
Espíndola (Feinberg)	51	21	1	1	1	—	1	—	—
Las Moscas	19	12	1	—	1	—	—	—	—
Perlisa	29	17	5	—	—	—	—	—	—
Primero de Mayo	57	21	1	1	2	—	1	—	1
San Antonio	108	32	3	1	1	—	1	1	—
San Gregorio Viejo (Sonnenfeld)	52	18	1	1	1	—	1	—	—
San Jorge. . . / San Vicente. . } Günzburg . .	124	64	1	1	5	—	1	—	1
Spangenberg (Belez)	59	24	1	1	1	—	1	—	—

Los colonos israelitas, por su convenio con la Asociación, están obligados á contribuir á los gastos de las Escuelas, Sinagogas, baños comunes, servicio médico, etc., por una parte proporcional á la población de la Colonia.

Las máquinas y útiles agrícolas entregados á los colonos, son:

Colonias	Arados	Rastras	Carros	Trilladoras	Motores	Segadoras	Sembradoras		Desgr. de maíz	Guadañadoras	Molinos		Aventadoras
							máquinas	á mano			á vapor	á mano	
Achiras	43	41	19	—	—	11	6	—	5	—	—	—	2
Barreros	39	39	19	—	—	10	6	—	4	—	—	—	3
Basavilbaso	93	94	40	—	—	28	24	—	8	1	—	—	4
Clara	648	528	225	5	7	116	35	—	39	4	1	3	12
Espíndola (Feinberg)	139	106	52	—	—	25	22	—	12	1	—	—	4
Las Moscas	26	26	13	—	—	9	1	—	—	—	—	—	2
Perlisa	55	52	27	—	—	12	8	—	1	—	—	—	2
Primero de Mayo	95	84	47	—	—	22	10	—	6	1	—	—	3
San Antonio	158	104	56	1	1	17	20	—	—	1	—	2	—
S. G. Viejo (Sonnenfeld)	119	99	81	—	—	29	21	1	10	1	—	—	4
San Jorge / S. Vicente } Günzburg	223	212	96	—	—	52	24	1	10	1	—	—	5
Spangenberg	123	98	43	—	—	25	9	4	12	1	—	—	4
Zeballos	5	4	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

En total, agregando las existencias de las colonias de *Moisesville* (en Santa Fe) y *Mauricio* (Buenos Aires), tambien de Israelitas, las máquinas y útiles alcanzaban, á principios del año 1898, á estas considerables cifras: arados, 2439; rastras, 2060; carros,

963; trilladoras, 12; motores, 14; segadoras, 500; sembradoras á máquina, 247; id á mano 14; desgranadoras de maíz, 113; guadañadoras, 16; molinos á vapor, 2; id. á mano, 7; aventadores, 49.

Los animales de labor empleados y otros, alcanzan estas cifras:

Colonias	Bueyes	Mulas	Caballos	Cab padrillos	Toros finos	Vacas	Ganado de cría	Yeguas	Ganado lanar
Achiras.	198	—	741	—	—	58	—	—	—
Barreros.	181	—	42	—	—	45	—	5	—
Basavilbaso . . .	553	—	195	—	—	133	—	122	—
Clara.	1984	12	832	—	—	493	27	173	--
Espíndola (Feinberg) . .	592	—	165	—	—	125	—	132	—
Las Moscas..	109	—	431	—	—	37	—	3	—
Perlisa.	241	—	69	—	—	59	—	7	—
Primero de Mayo.. . .	465	—	123	—	—	117	—	152	—
San Antonio.	387	6	169	—	—	125	8	130	—
S. Greg. Viejo (Sonnenfeld)	581	—	145	—	—	129	—	267	200
San Jorge. . / San Vicente. . } Günsburg.	1081	—	328	—	—	239	—	206	—
Spangenberg (Belez). . .	563	--	134	—	--	109	—	114	—
Zeballos.	1039	—	176	3	31	1251	4546	331	2646

Las tierras sembradas y el resultado de la cosecha de 1897-1898, fueron:

Colonias	Trigo		Lino		Varios		Maíz		Alfalfa	Plantación de árboles
	Hectáreas sembradas	Rendimiento	Hectáreas sembradas	Rendimiento	Hectáreas sembradas	Rendimiento	Hectáreas sembradas	Rendimiento (1)	Hectáreas	
		kilos		kilos						
Achiras	280	224,000	415	166,000	10	—	128		5	1,500
Barreras	255	204,000	350	140,000	10	—	100		4	1,500
Basavilbaso	1,166	932,800	859	343,600	24	—	102		95	2,000
Clara	3,610	2.888,000	3,846	1.540,000	66	—	524		349	12,000
Espíndola (Feinberg) . . .	747	597,600	1,005	402,000	21	—	51		89	2,000
Las Moscas	190	152,000	290	116,000	8	—	90		18	2,000
Perlisa	390	312,000	445	178,000	10	—	95		62	1,500
Primero de Mayo	844	675,200	642	256,800	24	—	155		65	1,500
San Antonio	735	588,000	540	216,000	7	—	190		- -	1,500
San Greg. viejo (Sonnenfeld)	1,000	800,000	1,000	400,000	30	—	173		90	2,000
San Jorge y San Vicente (B. Günzburg)	1,450	1.160,000	1,600	640,000	35	—	325		213	1,500
Spangenberg (Belez) . . .	690	552,000	862	344,800	25	—	95		87	1,000

(1) En la fecha de estos datos no se había levantado la cosecha.

Los pobladores que ocupan estas Colonias, todos exclusivamente israelitas, la mayoría rusos, es esta:

Colonias	Departamento	Cantidad de almas
Barreros	Uruguay	201
Achiras.	»	223
Basavilbaso.	»	456
Clara.	Villaguay	1,373
Espíndola (Feinberg).. . .	»	322
Las Moscas.	Uruguay	135
Perlisa..	Villaguay	238
Primero de Mayo	Uruguay	393
San Antonio	Colón	221
S. Gregorio Viejo (Sonnenfeld).	Villaguay	397
S. Jorge. . . / S. Vicente. . . } Günzburg. . .	»	796
Spangenberg (Belez)	»	400

Los crecidos capitales que están á disposición de la Asociación, le darán eficaces medios para hacer prosperar y aumentar sus colonias que son las que hasta ahora se han presentado en Entre Ríos con mayores elementos de ejecución.

Es seguro que prosperarán como todas las demás de esta privilegiada comarca entrerriana, destinada á un próximo apogeo de riqueza, por la marcha ascendente que siguen su colonización agrícola y producción.

CAPÍTULO VI.

COLONIZACION AGRÍCOLA EN CORDOBA: SE INICIA POR EXPANSION DE LA DE SANTA FE.—LEY PROTECTORA DEL INMIGRANTE FECHA EN 1871.—PRIMERAS COLONIAS ESTABLECIDAS.—LEY DE COLONIAS DE 1886 Y SUS EFECTOS.—LAS COLONIAS ACTUALES.—PRECIO DE LA TIERRA.

La población inmigrante agricultora en Córdoba, está en el período inicial y va ocupando sus tierras paulatinamente.

Colonizadores y empresarios de la Provincia de Santa Fe y colonos enriquecidos en ella, han adquirido terrenos en Córdoba para subdividirlos y venderlos ó darlos al cultivo á sus hijos ó parientes. La tierra en Santa Fe comenzó á tener precio elevado en las colonias que fueron las primeras fundadas; entonces los colonos primitivos se dirigieron á Córdoba, donde con poco dinero podían establecer sus hijos, para que hicieran igual conquista que ellos, de 50 ó 100 hectáreas de terreno de arar.

Las tierras del Este de Córdoba están próximas al río Paraná y los ferrocarriles de Santa Fe llegan

cerca de ellas y las cruzan, haciendo fácil el transporte de los productos de las nuevas colonias, que se han formado al amparo de esos ferrocarriles. Córdoba ha necesitado el previo desarrollo de la colonización agrícola de Santa Fe, para poder entrar en la senda de producir cereales abundantes y exportarlos al exterior, porque para su propio consumo los producía.

La expansión de la agricultura de Santa Fe hácia Córdoba, es evidente. La primera Colonia establecida en Córdoba, fué la *Tortugas*, en 1870, por la Compañía de Tierras del Ferrocarril Central Argentino, sobre la vía del ferrocarril, á continuación de las colonias *Bernstad*, *Carcarañá* y *Cañada de Gómez*, que había fundado esa Compañía en Santa Fe. *Tortugas*, tuvo las mismas bases de fundación que esas otras.

Desde el principio de esta Colonia hasta varios años después no aparece ninguna otra, no obstante la Ley que dictó la Legislatura en Septiembre de 1871, destinando doscientas leguas de tierra fiscal para la inmigración espontánea; exonerando de todo impuesto á los inmigrantes que se establecieran en los nuevos pueblos ó sus inmediaciones, durante cinco años, autorizando al Gobierno para gastar hasta 100 pesos fuertes en semillas y útiles de labranza para cada familia de inmigrante.

El Gobierno, en consecuencia, reglamentó la Ley

disponiendo que en cada colonia se delineara un pueblo con su éjido y pastos comunes; que cada familia, compuesta por lo menos de tres personas, recibiera una chacra de 20 cuadras y un solar gratuitamente, sin más condición que la de cultivarlos y poblarlos y que los colonos sin recursos recibieran en anticipo dos bueyes, una vaca, dos caballos, semillas y madera para hacer habitaciones.

No obstante esos propósitos y ventajas, nada se realizó con el vigor que se deseaba, porque aun no había los medios de comunicación que indispensablemente han de servir para extraer los productos agrícolas y porque Santa Fe aun absorbía la inmigración en sus tierras inmediatas al Río Paraná.

También eran temidos los campos de Córdoba, por la seca; ese rasgo climatérico debía ser corregido más tarde por el riego artificial á que proveyó el Gobierno de la Provincia, con diques colosales de embalse, que beneficiarán una gran zona de tierra. Además, varios dueños de colonias, han buscado el riego por medio de pozos artesianos, que han dado espléndidas masas de agua, demostrando que se puede obtener por ese medio, la seguridad de no perder los sembrados, y sacar mayor rendimiento.

Pero antes de llegar á ese estado, que es el actual, pasó mucho tiempo. Después de *Tortugas* (1870) se fundan solamente *Sampacho* (1875), *Caroya* y *Villa María* (1876).

La primera de estas tres, la establece el Gobierno de la Provincia, sobre 15,729 hectáreas, viniendo á ser propiedad del Gobierno Nacional al que reconocieron sus deudas los colonos pobladores, después de sufrir muchas vicisitudes que impidieron su desarrollo y prosperidad.

Caroya, fundada por el mismo Gobierno, llegó también á ser propiedad del de la Nación, al que le adeudan todavía varias familias los gastos del terreno y su establecimiento. Sufrió tantas vicisitudes como la *Sampacho*.

Villa María, fué obra de la iniciativa de varios colonos italianos que compraron tierras á la Compañía del Ferrocarril Central Argentino.

En 1883 y 1885 se fundan apenas seis colonias cuyos nombres hallaremos en los cuadros que van más adelante, dos de ellas por el Gobierno Nacional, la *Chacabuco* y la *Maipú*.

En 1886, dáse la *Ley de Colonias* á que se acogieron varios colonizadores de Santa Fe, que consagran así la expansión de la agricultura de esa Provincia.

La Ley dispuso la formación de *Colonias Fiscales* divididas en concesiones de campo y solares de pueblo, que se venderían por medio de remate, con limitación en la adquisición por una persona á cuatro concesiones, con exoneración de impuesto fiscal por diez años. Cada colonia era limitada á cuatro leguas cuadradas sin dejar campos comunales.

Podía fundarse colonias *agrícolas* debiendo los particulares que lo hicieran, presentar los planos al Gobierno para recibir su aprobación y poder gozar de los beneficios de la Ley, que eran: excepción de impuesto fiscal por siete años para las colonias de más de 800 cuadras, fijadas á cinco leguas de un ferrocarril, y de cuatro años para las situadas á menos de cinco leguas; excepción de impuesto fiscal para los molinos, destilerías, aserraderos, y, en general, todo establecimiento industrial en que se elaboraran productos del suelo, con tal que se establecieran dentro de diez años, desde la fundación de la Colonia.

Para las colonias que se establecieran sobre el ferrocarril del Pacífico se arbitró un premio de estímulo, que era dar el Gobierno 25,000 $ á la primera que llegase á tener 300 familias establecidas por lo menos, y recogiera 25,000 fanegas de trigo ó 35,000 de maíz (1).

---

(1) Ese incentivo no ha dado aun resultados. Léanse los siguientes párrafos que copiamos de la *Memoria del Departamento General de Inmigración*, año 1896.

«El ferrocarril del Pacífico sólo ha servido hasta hoy para unir los dos centros económicos: el del Litoral y el del Oeste: no ha servido para establecer la población en el *vacío del centro:* en todo el Sud de la provincia de Córdoba sigue el campo despoblado. Esa Provincia, á pesar de tener el ferrocarril las estaciones de Rufino, Salas, Laboulaye, Julio Roca, La Cautiva, Mackenna, Washington, Paunero y Perdernera, no ha aproximado á ellas nuevos pueblos ni tampoco los ha llevado hacia el extremo Sud de

Apenas promulgada esta Ley, acuden á solicitar sus beneficios, Don J. Bernardo Iturraspe, *vecino de la ciudad de Santa Fe,* por las colonias *San Francisco, Iturraspe* y *Freyre,* en el Departamento San Justo: Don Santiago Temple en representación de

---

sus límites con la Pampa: las poblaciones más al Sud llegan hasta el grado 33° y el límite está en 35°! Por esas estaciones es muy débil la entrada de inmigrantes, pues no hay aun atractivo para ellos *no obstante ser los terrenos, en genaral, aptos para la ganadería y la agricultura.* Aunque la Provincia de Córdoba tiene una ley de Colonias muy favorecedora, á su amparo solo se han formado sobre el ferrocarril Pacífico, dos centros agrícolas: «Laboulaye» y «Nueva Laboulaye» en la estación de ese nombre, y la colonia «Cernadas» cerca de Rufino.

«Los propietarios de esos terrenos en el extensísimo contorno de las estaciones nombradas donde no va la población, son personas de fortuna, y con pocas excepciones no son vecinos de Córdoba *sinó de la Capital Federal.* En una averiguación que hizo el Comisario General de Inmigración para estudiar la causa de ese *vacío,* halló nombres de extranjeros comerciantes, casas ó firmas sociales, Bancos, conocidos capitalistas y algunos nombres argentinos de familias con tradiciones, todas de Buenos Aires, que, sin duda colocan sus economías en la posesión de grandes extensiones de tierras, reservándolas para el porvenir. Precisamente para el primer aprovechamiento de tan extensas zonas, se necesita mucho dinero estableciendo *estancias* y mientras estas no se pueden poner, seguirá allí el vacío; tal vez una nueva generación, la prole de los actuales propietarios, tansforme ese vacío, cuya explicación acabamos de exponer, para demostrar con qué prolijidad se estudia la posibilidad de emplear con éxito los medios oficiales de poblar el país distribuyendo bien la inmigración.

«En el presente no es posible actuar en esa región, y ese hecho pone más evidentemente de manifiesto la necesidad de atender al Oeste, que presenta *capacidad receptora* para la inmigración, con tierra puesta en el comercio, que puede ser adquirida en partes proporcionales y á módico precio por el inmigrante. Esperamos que el progreso del Oeste tendente á unirse con el del Este, venza el *desolado vacío del centro.*»

Vonssause Luxardo, de París, para la colonia *Luxardo*, en el mismo Departamento; Don Crisólogo Rodríguez, propietario, para una colonia que funda con el nombre de *Montes Grandes*, en el Departamento Unión; Don Pedro Tiscornia para la *San Cecilia*; Don Alfredo de Arteaga, para la *Juárez Celman*; Don Pedro L. Funes, para la *Olmos*, y Don Manuel N. Díaz y Don Camilo Aldao por la *Elisa*, todas en el Departamento Unión.

El Gobierno, por su parte, en cumplimiento de la misma Ley, decreta en Marzo de 1887, la fundación de la Colonia *Vélez Sarsfield*, en el Departamento de Tercero Arriba, considerando que la mejor forma para la Provincia de utilizar los terrenos apropiados para el cultivo, era entregarlos á la colonización; que es su propósito atraer la población y estimular la agricultura, disponiendo, como más conveniente que la venta en remate, el precio fijo por cada lote, para colocar así la tierra de labor al alcance de la generalidad, señalando en consecuencia, para cada chacra de 20 hectáreas, con un solar en el pueblo de 25 metros por 50, un precio de 8 $ por hectárea, á pagarlo en cinco anualidades, si no prefiriera el colono hacerlo al contado.

Es con estos antecedentes, que podemos tomar en consideración las páginas que contienen el cuadro de la Colonización agrícola en Córdoba. En 1895, su población total era de 351,223 almas;

315,676 argentinos y 35,547 inmigrantes, con una densidad de 2,03 por kilómetro cuadrado, teniendo *vacío* todo el Sud del territorio (1). Veráse cuán reciente es la fecha en que se ha comenzado la colonización agrícola, que hemos con verdad calificado en período inicial. El inmigrante europeo halla bien dividida gran extensión de terrenos en la Provincia, para comprarlos y cultivarlos; halla obras de riego, ferrocarriles y ríos que pronto serán canalizados para llevar á precio módico sus frutos á los mercados del litoral. Con estas ventajas, han de subir las cifras de la población agricultora, las de los terrenos ocupados por el arado y las de los frutos agregados á la exportación.

Estas son las colonias que ocupan algunos Departamentos de la Provincia:

(1) Santa Fe, tenía 166,487 extrangeros, en la población total de 397,188 almas. (Censo de 1895).

Marcos Juárez.			
Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
Juárez Celman	1887	50,064	35,000
Elisa	1894	22,422	11,000
Rosarito	1892	10,827	6,500
Carlitos	—	5,062	3,072
Arias A.	—	12,024	2,145
Arias B.	—	12,562	700
María Gödeken	—	5,408	2,485
La Amistad	—	4,158	2,927
Pinasco y Castagnino	--	5,000	3,500
Marcos Juárez	1889	5,412	4,200
Zaldarriaga	1890	8,148	3,720
Artagaveitia	1892	10,824	1,243
Progreso	1891	5,412	2,202
San Jorge, antes Moreno	—	9.000	4,617
Armando	—	2,706	2,164
Palatina	—	8,422	1,353
María Angélica	—	5,400	1,750
Jerusalén	—	10,824	9,640
María Ester	—	8,800	6,800
Chañaritos	—	8,112	6,056
Las Hornallas	—	2,700	2,200
Sofía	—	8,120	1,656

Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
Pedro Araya..	1890	10,800	9,600
Las Cañas	—	5,413	4,024
Siegenthales	1885	1,860	1,522
Rosendo Sosa..	1892	1,099	846
Olmos.	1887	12,300	9,000
Funes.	1892	10,824	7,500
Rodríguez Peña.	—	2,706	2,000
Del Rosario.	—	2,435	845
Isla Verde.	—	21,649	16,731
Ballesteros..	1892	13,031	7,200
General Paz.	1887	6,765	3,400
Constancia.	1890	4,058	3,200
Ermila	1888	5,412	2,250
Garibaldi	1882	6,000	5,500
Landetta y Benvenuto.	1887	6,000	5,000
Leones..	1886	16,000	14,400
Espinillos.	1884	13,000	12,300
Tortugas	1890	10,000	8,900
Juanita..	1891	3,213	2,500
Marcos Sastre	1888	16,240	13,534
Monte Castillo.	1892	10,824	3,000
Santa María.	1892	2,706	2,600
Carlos Casado.	1890	12,000	8,000
Videla.	1890	3,483	2,860

Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
Ricassoli.	1889	10,824	6,760
Itunamusaga.	1889	3,720	3,080
Los Moyes.	—	10,822	4,397
Lincoln.	1894	10,824	2,830
San Rafael.	1885	10,140	8,300
Angelita.	—	2,700	2,500
Josefa.	—	10,824	8,000
Araya.	1893	10,824	9,100
Tissier.	1887	3,460	2,520
Córdoba.	1887	6,700	6,350
Barges.	1892	11,160	2,030
Leoncita.	1894	5,413	1,050
San José.	1892	5,412	2,436
Overillas.	—	2,706	1,600
Luis Velez.	1891	8,216	5,800
Las Tunas.	1896	10,824	500
Vascongada.	1896	20,000	—
Francisco Cosinotti.	—	2,706	1,048
Guena y Vicario.	1896	1,960	1,600
Los Medanitos.	1896	2,706	2.000
Oliva.	1896	16,000	6,764
Italiana.	1888	8,118	5,002

San Justo.			
Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
San Francisco	1886	21,645	13,000
Iturraspe	1886	21,645	12,300
Freyre	1886	21,645	12,000
Luis A. Sauce	1888	20,292	15,000
Quebracho Hondo	1888	8,118	5,000
Amalia	1888	10,824	6,500
Cristina	1888	7,649	1,600
Gorchs	1893	10,800	4,200
Lavarello	—	—	—
Palo Labrado	1892	24,354	9,000
Nuevo Piemonte	—	—	—
Nueva Udine	1892	10,000	400
Marina	1887	8,118	4,000
Valtelina	1889	10,200	2,500
Pradamano	1893	4,529	300
Santa Rita	—	10,000	600
Anita	1892	10,239	4,000
Malbertina	1886	10,824	5,000
La Francia	1894	2,000	350
San José	1895	4,436	—
Santa Magdalena	1893	5,700	2,500
Del Trabajo	1888	17,589	4,000

Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
Luxardo	1886	10,822	5,000
El Milagro	1893	5,412	2,000
San Bartolomé	1894	6,710	2,000
Prosperidad	1891	2,515	1,700
Santa María	1891	13,496	2,000
Seeber	1888	12,413	6,000
Brinkmann	1892	21,648	12,000
Vignaud	1888	7,528	3,500
San Pedro	1888	16,233	6,300
Morteros	1894	18,898	6,000
La Isleta	1889	2,706	1,700
Dos Hermanos	1890	10,824	4,000
Miramar	1893	8,000	500
Mounier	1893	18,000	6,000
X de Julio	1891	22,139	5,000
Juárez Celman.			
San Bernardo	1894	7,332	500
La Agrícola	1893	9,554	1,100
General Cabrera	1893	14,437	1,050
Columbus	1894	8,622	40
Chacabuco	1885	9,100	4,543
Maipú	1885	8,304	1,900

Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
Laboulaye	1888	6,485	4,800
Santa Eufemia	1893	3,603	—
Lejarza	1893	16,000	600
Dolores	1894	11,603	850
Beiro	1895	8,118	—
El Carmen	1894	6,612	—
Adela	1887	6,376	1,230
Dean Funes	1894	13,586	1,580
Montes Grandes	1887	9,737	2,200
Santa Cecilia	1887	7.030	1,957
Primera Argentina	1894	12,228	650
Etruria	1893	8,824	1,000
Algarrobitos	1892	3,128	310
Marull	1893	22,000	—
Pelleschi	1894	3,564	350
General Dufour	1893	10,824	680
Bremen	1892	18,580	2,300
Santa Julia	1892	7,802	1,740
General Galván	1893	12,416	—
La Genovesa	1892	10,800	2,400
Santa María	1892	10,800	3,000
San Melitón	1892	10,800	1,550
Bella Vista	1892	10,800	1,600
Celina	1892	10,800	500

Colonias	Año de la fundación	Hectáreas	
		Extensión superficial	Extensión cultivada
La Confianza	1892	10,800	300
La Lola	1893	10,800	1,400
El Dorado	1893	20,000	600
Fidelia	1894	3,472	50
Macho Ruano	1894	3,700	3,500
Ruiz	1893	4,746	2,875
Vélez Sarsfield	1887	3,650	2,800
San Lúcas	1894	4,000	—
Leticia	1893	5,115	—
Almada	1893	10,839	—

Tercero Abajo.

Palestina	1894	10,116	900
Santa Victoria	1891	24,030	4,300
Pereyra	1895	2,806	150
Ferreyra	1892	10,824	1,050
Angelina	1892	2,706	—
Strubbia	1893	2,470	—
Silvio Pellico	1894	4,378	—
Herradura	1893	2,700	—
Laura	1895	1,000	—
Olmedo	1888	3,675	—

Los fundadores de estas Colonias hacen una falange heterogénea, como en Santa Fe, de nacionalidad, capital, asociación y autoridad Provincial ó Nacional. En el Departamento *Juárez Celman*, las principales colonias, *Espinillos, Leones* y *Tortugas*, son de la Compañía de Tierras del Central Argentino, otras, como *Marcos Sastre, E. Ortiz, Ricasoli, Carlos Casado*, son de vecinos de Santa Fe; algunas de hijos de Córdoba y las más de capitalistas extranjeros domiciliados en la República.

En el Departamento *San Justo* hay las *Iturraspe, Freyre, Luis A. Sauce, Quebracho Herrado, Amalia* y *Cristina*, del colonizador santafecino Don Juan B. Iturraspe; *Lavarello, Palo Labrado* y *Nuevo Piemonte* de los señores Lavarello; otras pertenecen á europeos domiciliados.

En el Departamento *Juárez Celman*, fundó el Banco Agrícola Comercial, las *San Bernardo, La Agrícola, General Cabrera* y *Columbus;* el Gobierno Nacional, las *Chacabuco* y *Maipú;* la *Dolores* el Sr. Iturraspe; las otras, varios europeos capitalistas.

En el Departamento *Unión* los fundadores son principalmente argentinos propietarios, con algunos extranjeros alemanes y suizos.

En *Tercero Arriba*, el Banco Agrícola Comercial funda á *Fidelia* y *San Lúcas;* el Gobierno de la Provincia, *Vélez Sarsfield* y el Sr. Don Ramón Ruiz las *Ruiz* y *Macho Ruano*.

En *Tercero Abajo*, actúan para la fundación idénticos elementos.

Todas esas colonias alcanzaban en 1895, á tener 36,000 habitantes, de nacionalidad italiana, española, francesa, suiza y argentina, que se ha ido haciendo propietaria de la tierra, en que se han aplicado para los cultivos, á favor de la exigüidad de los precios de cada hectárea propia para labranza, que se ha puesto á su alcance, con facultad para pagarlas en anualidades, recibiendo á veces anticipos de alimentos y medios de trabajos.

Las producciones que salen de ellas para el comercio mayor, son: trigo, lino, cebada, maíz y alfalfa; dan también toda clase de legumbres y frutas.

En el cuadro siguiente se puede ver el precio medio de una hectárea de tierra en todos los Departamentos de la Provincia, según avaluación hecha para el pago de la Contribución Directa en 1897.

El precio que piden los dueños de colonias, por una concesión de chacras, valía de 20 hasta 40 pesos nacionales (un peso nacional igual á 38 centavos oro, ó 1 franco y 90 céntimos), según la situación de la Colonia, teniendo en cuenta los plazos que conceden á los compradores y la exención que tienen de impuestos fiscales los pobladores, por la Ley de Colonias vigente.

Departamentos	Superficie — Hectáreas	Cantidad alfalfada — Hectáreas	Cultivos de cereales — Hectáreas	Riego — Hectáreas	Valor total — $ c. l.	Promedio por hectár. — $ c. l.	Precio de venta para colonizac. — $ c. l.
Colón	205,575	2,478	7,353	3,874	3.820,800	18,59	25, 30
Marcos Juárez.	1.126,920	—	179,955	—	18.426,954	16,35	25, 30, 35, 40
Unión	1.353,623	54,680	41,889	—	20.293,568	14,99	25, 30, 35
Juárez Celman.	1.082,727	29,897	—	—	10.766,300	9,97	20, 25, 30
General Roca	1.382,013	—	—	—	10.801,396	7,82	20, 30
Río Cuarto.	1.597,914	—	—	—	21.988,941	13,76	30, 35, 40
Tercero arriba.	363,369	—	—	—	2.449,750	6,74	20, 25
Tercero abajo.	594,902	—	—	—	6.039,850	10,15	20, 25
Río Segundo	521,341	24,753	7,227	16,250	7.310,000	14,00	25, 30
Río Primero	564,279	—	—	—	3.267,056	6,79	15, 20, 25
Río Seco	639,842	41	1,560	—	2.076,714	3,25	8, 10
San Justo	1.382,225	35,293	254,781	—	21.988,941	15,90	25, 30, 40, 45
Pocho	204,484	—	—	—	732,850	3,58	8, 9, 10
Minas	361,897	—	—	—	914,900	2,53	6, 8
Totoral	279,416	3,445	3,659	35	2.599,900	9,30	15, 20, 25
Santa María	257,079	—	—	—	3.056,600	11,88	15, 20
Punilla	220,017	783	2,495	1,024	2.416,700	10,98	15, 20
Cruz del Eje	411,854	2,132	3,224	2,089	2.758,100	6,69	10, 15
Calamuchita	326,172	—	—	—	1.374,443	4,21	8, 10
San Javier	87,387	—	—	—	1.156,200	13,22	10
Tulumba	543,536	—	—	—	2.686,750	4,94	8
Sobremonte.	518,404	—	—	—	585,443	1,12	6, 8
Ischilin	194,505	—	—	—	1.720,700	8,84	6, 8
San Alberto	206,467	831	4,208	1,687	955,437	4,63	6, 8

CAPÍTULO VII.

FIJACION DEL INMIGRANTE AGRICULTOR EN LAS DEMAS PROVINCIAS.

Después de haber descrito la obra efectuada en Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba para su transformación y colonización agrícola, es breve lo que hay que decir de las demás Provincias.

Merecen, no obstante, la mención que en seguida hacemos, para completar el cuadro del establecimiento del inmigrante en la República, mediante la fácil adquisición de la tierra.

PROVINCIA DE CORRIENTES.—Siguiendo la tradición del contrato Brougnes, de que nos hemos ocupado antes y que no dió buen resultado, los Gobiernos de esta Provincia han intentado varias veces promover la colonización agrícola.

Pasemos revista á algunos de sus actos.

En 1864, dicta la Legislatura la Ley de Tierras Públicas, y faculta al P. E. para reservar, previa

aprobación de la Cámara, «los terrenos que juzgue convenir al mejor servicio público ó los que *determine conceder á los inmigrantes ó labradores*».

La nueva Ley de Tierras de 1869, contiene igual prescripción mandando reservar los terrenos que se considere más convenientes para la fundación de pueblos, y *establecimiento de colonias agrícolas*, con cargo de dar cuenta á la Legislatura.

Por la Ley del año 1875, se manda que las tierras reservadas para la fundación de pueblos y colonias agrícolas, sean delineadas y vendidas; los solares de pueblo á 55 pesos fuertes, pagaderos en cinco anualidades, y las chacras de 500 metros por costado á 40 pesos fuertes en cuatro anualidades. Los pueblos agrícolas no pagarían contribución en dos años.

En el mismo año el Gobierno, «queriendo extender la esfera de acción de la autoridad, para traer y desarrollar la inmigración», pide y obtiene autorización legislativa para ceder en propiedad al Gobierno Nacional, lotes de terreno de la extensión que se estime necesaria, para que sean destinados á la fundación de pueblos y colonias agrícolas.

En 1876, contrata el Gobierno con Don César Augusto del Vazco, el establecimiento de una colonia agrícola é industrial, en *Corpus*. Le concedió al empresario, en propiedad, cinco leguas cuadradas bajo el compromiso de introducir en la Colonia 300 familias en el término de tres años. Del Vazco do-

naría á cada una de las primeras cien familias, 25 cuadras, pudiendo vender lotes á las demás que acudieren, de acuerdo en el precio con el Gobierno.

En 1877, se firma un contrato de colonización con Don Francisco López Lecube, en representación de Don Ignacio Firmat, Don Ricardo Napp y Don Guillermo Wilcken, para colonizar en Misiones (sujeto el Territorio en esa fecha, á Corrientes), concediéndoseles tierras en cuatro localidades, sometiéndose á las mismas condiciones de la Ley Nacional de Colonización. Se obligaron á dar cien hectáreas á cada familia que hallaren en los terrenos; á introducir, cuando menos, doscientas familias de inmigrantes, antes de cuatro años, y á proporcionar á los colonos, habitación, útiles de labor y animales de servicio y cría, semillas y manutención por un año, como anticipo.

En 1877, vuelve la Legislatura á ocuparse de Colonización, dando la Ley fecha 4 de Agosto, por la que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar delinear y amojonar, bajo las condiciones de la Ley de 1885, sobre pueblos agrícolas, el terreno del extinguido pueblo de Santa Ana, sobre dos leguas cuadradas, pudiendo ceder la tierra en la condición de esa Ley, señalando en gratuita propiedad un lote de casa ó chacra á los ocupantes y á los pobres que no tuvieran cómo comprar.

Otra Ley del mismo año, manda replantear, para

pueblos agrícolas, los terrenos de San Carlos, San Alonso, Garruchos, Concepción, San Javier, Apóstoles, Mártires, Candelaria, San Ignacio, Corpus y San José.

Otros actos más, no producen el aumento de población con extranjeros, ni la extensión de la agricultura.

La población inmigrante en Corrientes era en 1869, de 8,825 personas, sobre 120,198 naturales, y en 1895 de 21,941, sobre 217,677 nativos. Los frutos de agricultura con que contribuye al comercio exterior de la República, hasta 1898, son de escaso valor, aunque su inexplotado suelo puede darlos ópimos. Corrientes, como todas las Provincias Argentinas, tiene ganados que sirven para su vida vegetativa y pequeña exportación; aun no ha llegado al momento económico de entrar al Mundo, con los frutos del arado y la semilla, y de recibir numerosos inmigrantes.

Por esto, la tierra tiene allí escaso valor. Según datos recientes (Junio 1898), en término medio, valía una hectárea rural en los diversos Departamentos, estos pocos pesos nacionales:

	Para quinta $	Para chacra según contribución directa $	Para estancia según contribución directa $
Capital (segun Ordenanza Municipal — Suburbios) . . .	1000	—	—
Lomas. . . . . aproximado	50	22,50	6
San Cosme. . . . »	30	22,50	6
Itati . . . . »	30	22,50	6
San Antonio de Itati.. »	25	22,50	6
Caa-Cati . . . . »	30	22,50	6
San Miguel. . . . »	25	(1) 22,50	6
Ituzaingó. . . . . »	30	22,50	6
Empedrado. . . . »	50	22,50	6
Saladas.. . . . . »	40	22,50	6
Bella Vista. . . . »	50	22,50	6
Lavalle.. . . . . »	50	22,50	7
Goya . . . . . »	50	22,50	7
Esquina. . . . . »	50	(2) 22,50	8,50
Sauce. . . . . . »	40	22,50	8,50
Curuzú Cuatiá. . . »	50	(3) 22,50	8,50
Mercedes . . . . »	50	22,50	8,50
Santo Tomé . . . »	30	(4) 22,50	7
La Cruz. . . . . »	30	22,50	7

(1) $ 4 por hectárea en el centro agrícola Madariaga. Ley Setiembre 17 de 1895. Pagaderos en 5 anualidades.

(2) $ 6 por hectárea en el centro agrícola Verón de Astrada.

(3) » 5 id id. id Perugorria.

(4) El precio medio de 3 ventas de terreno de chacra en Alvear en el presente año es de 17 $ la hectárea.

	Para quinta $	Para chacra según contribución directa $	Para estancia según contribución directa $
Paso de los Libres. aproximado	30	22,50	7
Monte Caseros. . . »	40	(1) 22,50	8,50
San Roque. . . . »	40	22,50	7
Concepción. . . . »	30	22,50	7
Mburucuyá. . . . »	30	22,50	6
San Luis. . . . . »	40	22,50	6
Garruchos. . . . . »	30	22,50	6

La acción gubernamental había dado por fruto de las Leyes citadas, la creación de cuatro colonias agrícolas, hasta 1872. *Lavalle*, al Norte de la ciudad de Goya, donde se subdividió el terreno en solares que se dieron gratis y en chacras vendidas á 25 pesos fuertes pagaderos en dos años. *Ituzaingó*, en el alto Paraná, se pobló con las mismas ventajas y además fueron favorecidos los pobladores con herramientas y el permiso de explotar gratis los bosques vecinos. *Alvear* y *San Martín*, situados á orillas del río Uruguay, fueron ocupados por inmigrantes agricultores.

Pero acercándonos más al presente, hallaremos

(1) El precio medio de chacras vendidas este año es $ 30.

otras creaciones vivas del Gobierno y de los particulares, que van siguiendo el impulso del desarrollo económico del país; nos ocuparemos de las colonias principales, que están en condición de recibir inmigrantes.

La *Carolina*, situada cerca de la ciudad de Goya, fué fundada por Don José Jacinto Rolón, en terrenos de su propiedad, delineándola en 1885 el Ingeniero Don Valentín Virasoro. Es mixta de labranza y pastoreo: contiene 117 chacras de 20 hectáreas que se venden por fracciones de 10 hectáreas, desde $ oro 40 á $ oro 32, á plazos de cuatro ó tres años. El propietario facilita, como anticipo, animales de labranza y casa, y aumenta el plazo para el pago. Los cultivos son distintos en esta Colonia de los de Santa Fe y Córdoba: se cosecha con arreglo al cálido clima, tabaco, alfalfa, maíz, maní, mandioca, batatas, papas, porotos, melones, zandías, toda clase de legumbres y se tienen plantaciones de naranjos, limoneros, cidras, toda clase de árboles frutales, viña, bananos, datileros, algodoneros, tártago, rámio y otros productos más.

Los primeros pobladores fueron inmigrantes italianos que consiguieron vencer las innumerables dificultades de toda primera toma de posesión de tierra inculta; hoy, 120 familias tienen allí su hogar feliz, y sirven de ejemplo para otras colonias que se intentan en la vecindad.

El Doctor Mariano Loza, de Santa Fe, fundó una sociedad anónima «La Colonizadora de Corrientes», que haciendo venir inmigrantes agricultores belgas, franceses, alemanes, luxemburgueses, holandeses y de otras patrias, fundó estas colonias:

3 de Abril, en Bella Vista, sobre 15,000 hectáreas divididas en chacras de 25 cada una, vendidas al precio de 1,000 pesos nacionales papel, pagaderos al contado, ó á $ 1,400 en cinco anualidades.

Progreso, en el mismo Departamento. Tiene 272 chacras de 25 hectáreas, al mismo precio y condición de pago.

Porvenir, también en Bella Vista, tiene 83 chacras que se venden de 35 á 50 pesos por hectárea, pagaderos en dos años, con veinte por ciento al contado.

General Ferré, con terreno de 8,000 hectáreas, ocupa 112 chacras, en el Departamento de Goya, sobre el río Paraná.

Isabel Victoria, en Goya, situada á continuación de la *Carolina*, tiene 148 chacras de 15 á 34 hectárea cada una, á 40 $ hectárea. A los inmigrantes se les vende con dos años de plazo, á $ 50, con 6 % de interés.

Marcelino Benzoy, en Esquina, con terreno de 6,360 hectáreas, con precio de $ 60, al contado.

Cecilio Echeverría, en Lavalle, con 2,050 hectáreas á 800 $ cada concesión, al contado.

El Gobierno de la Provincia había fundado, en 1885 1887, y 1888, tres colonias en Esquina, San Miguel y Curuzú-Cuatiá, sobre las que se dictó la Ley de 17 de Septiembre 1895, dándoles respectivamente los nombres de *Madariaga*, en San Miguel, *Perugorria*, en Curuzú-Cuatiá; y *Berón de Astrada* en Esquina.

Fijóse el precio de la hectárea para chacra, en 4 pesos, en *Madariaga*, con 355 chacras; 5 pesos en *Perugorria*, con 110 chacras, y 6 pesos en *Berón de Astrada*, con 247 chacras, con plazo de 1 á 5 años. El pago al contado, tiene 20 °/₀ de descuento.

Otra Ley del mismo año dispone la creación de un centro agrícola-pastoril, en la isla Apipé-Grande, dividiendo las tierras en lotes urbanos, agrícolas y pastoriles. El pueblo fundado allí se denominó *General Uriburu* sobre 988 hectáreas. Las chacras son 101, de 50 hectáreas; la zona pastoril tiene 141 lotes, con 100 hectáreas cada uno; todos esos terrenos se venderán á tasación sobre la base de un centavo el metro cuadrado, en el pueblo; 8 pesos la hectárea en la zona agrícola, y 4 pesos en la pastoril.

Las determinaciones del Gobierno de Corrientes, para favorecer la población agrícola de su suelo, no han podido ser mejores. Las Municipalidades de los Departamentos ofrecen también grandes facilidades al inmigrante, poniendo tierras á su alcance, con

la ventaja de estar situadas al lado de poblaciones consumidoras.

La Municipalidad de *Mburucuyá*, pueblo agricultor cerca de Saladas, estación de ferrocarril, vende á inmigrantes, terrenos de 400 varas por 400, á 100 $ cada uno, situados en el éjido, al contado.

La de *La Cruz*, vende las tierras de su éjido para agricultura, con base de $ 110 cada lote de 480 metros por costado, la quinta parte al contado y el resto á 1, 2, 3 y 4 años de plazo.

La de *Alvear*, vende tierra al inmigrante desde 110 $ á 130 cada chacra, con cuatro años de plazo, á pagar por anualidades.

La de *Itatí*, vende la tierra de su éjido, de $ 4 á $ 8 la hectárea, al contado.

La de *Ituzaingó*, pone las chacras del éjido con 84,163 metros cuadrados, á disposición del inmigrante, por 55 pesos cada una, á pagar en plazos.

La de *Sauce* entregará también terrenos á bajo precio.

La de la ciudad de *San Cosme*, tiene quintas y chacras para vender en remate público con pago en cinco anualidades. Son terrenos excelentes.

La Municipalidad de *Loreto* en el Departamento San Miguel, posee chacras para colonos agricultores, para vender según la Ley de Tierras. Está dispuesta, además á ceder una chacra á cada familia de inmigrantes.

También las tiene la de *Paso de la Patria*, en iguales condiciones.

La Municipalidad de *Caa-Catí*, vende á 6 $ la hectárea, al contado.

La de *Santo Tomé*, á $ 110 cada chacra, pagando la quinta parte al contado y el resto á 1, 2, 3 y 4 años.

Hay otras tierras dispuestas, en diferentes Departamentos, para ser obtenidas por inmigrantes agricultores.

Las líneas que preceden demuestran que Corrientes está preparándose para que se asiente en ella el inmigrante agricultor, hecho económico que empieza á producirse como consecuencia del ensanche del círculo actual de activo trabajo agrícola, que es formado por Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.

SANTIAGO DEL ESTERO. — Las colonias de la Provincia de Santa Fe, que se van propagando hacia el noroeste, siguiendo la línea férrea que va desde Buenos Aires y Rosario á Tucumán, llegaron al límite de ambas Provincias y han penetrado en Santiago.

En esta Provincia, la tierra tiene insignificante valor y puede adquirirla con la mayor facilidad el inmigrante, para hacer varios cultivos con riego artificial.

En el Departamento 28 de Marzo, sobre la línea férrea nombrada, existen las colonias *Alpina*, de los Sres. Ernesto Tornquist, Dr. Juan J. Romero y Dr. José M. Rosa; *Mackinley*, de los Sres. R. Cristiani, Miguel Bacco y Tristán Malbrán; *Obscuridad*, de Don Juan B. Iturraspe, y *Victoria*; en ellas se vende cada hectárea á 20 $ c. l. La calidad de la tierra es de primera clase para la agricultura.

Como recién comienza la colonización y sólo se cultiva en corta cantidad la caña de azúcar, el maíz y el trigo, la población inmigrante llega solamente á 2,307 almas, sobre 159,195 naturales.

TUCUMÁN. — Sin tener la tierra dividida en lotes para entregarlos al inmigrante, se ha hecho esta Provincia un poderoso centro agricultor y transformador de su producto principal: la caña de azúcar. Por la iniciativa de los nativos ha sido creada la industria peculiar que la caracteriza y le permite llamar al extranjero, ofreciéndole trabajo, en la plantación de la caña y faenas de su cosecha y extracción del azúcar. Han acudido á ella los inmigrantes, contándose 10,607, en el año 1895, sobre 205,135 naturales.

En SALTA y JUJUY no hay hechos característicos de importancia en el orden económico que tratamos.

Iníciase en ellas la plantación del café, además de la caña de azúcar y del tabaco de antaño cultivado, pero aun no atraen al europeo agricultor.

San Luis, Catamarca y La Rioja, están casi fuera de la acción del agricultor inmigrante.

San Juan, y particularmente Mendoza, no tienen terrenos divididos para situar inmigrantes en las condiciones que constituyen las agrupaciones que se designan con el nombre de *Colonias*, aunque vastísima extensión de esas Provincias esté sin población; pero en ellas se está fomentando y aumentando notablemente su cultivo característico, *la viña*, que forma la verdadera riqueza de ambas, en las que puede hallar medios de trabajo y de vida el inmigrante europeo, que acude en número siempre creciente, pudiendo con suerte propicia establecerse ventajosamente en todas las esferas de su actividad y conocimientos.

Los trabajos peculiares de la viña y del vino, han llevado á estas dos Provincias gran concurso de europeos, que ayudan á transformar en pueblos las desiertas comarcas donde se plantan los nuevos viñedos.

Mendoza tenía en el Censo de 1895, 15,896 extranjeros y San Juan 5,322, cifras notables por la

distancia á que se hallan del Litoral [1]; pero que tienen su clave en el poder de atracción de la riqueza que la viña representa en su plantación, cuidado, recolección y extracción de la uva, comercio y transporte del vino.

También allí, como en las demás Provincias argentinas, es sumamente bien apreciado, estimulado y protejido el inmigrante agricultor. Como en las otras, la adquisición de la propiedad es fácil, porque las extensiones despobladas son aun enormes, y millones de hombres pueden acudir á ellas, para hacer la transformación del desierto, construyendo su hogar.

(1) Después de esa fecha han ido á esas Provincias 8,000 europeos.

CAPÍTULO VIII.

LA COLONIZACIÓN AGRÍCOLA PROMOVIDA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

La administración nacional, que tenía á su cargo nueve Territorios desiertos, no permaneció inactiva en llevar á la práctica los principios tradicionales de aumentar la población, ocupando el suelo con inmigrantes, mientras algunas Provincias los estaban ya colocando en sus jurisdicciones; hemos visto en varios Capítulos de la Primera Parte, cuánto hizo el Gobierno Nacional para atraer á los europeos; veamos ahora, qué disposiciones tomó directamente para fijarlos en la propiedad del suelo argentino.

Después de la Ley para el fomento de la inmigración y colonización (1), el Honorable Congreso dió la Ley de 19 Octubre de 1876, creando el Departamento General de Inmigración y la Oficina Central de Tierras y Colonias; atribuyendo á ésta, además de ciertas funciones administrativas, proveer á la ex-

(1) Ver Capítulos IX y X, Primera Parte.

ploración de los territorios que se consideren aptos para la colonización; asesorar al Poder Ejecutivo, sobre venta de tierras, caminos, navegación y en todo proyecto ó propuesta que se relacionara con la fundación y fomento de las Colonias; proponerle proyectos para facilitar la fundación, gobierno y desenvolvimiento de ellas; comunicar al público y Agentes de Inmigración datos completos sobre terrenos propios para poblar, y otras obligaciones adecuadas á su cometido.

Los Territorios Nacionales debían ser explorados, mensurados y subdivididos en la parte adecuada para la colonización; haciéndose ésta por el Gobierno, en las condiciones expresas de los siguientes artículos de la Ley:

Art. 82. El Poder Ejecutivo determinará los territorios destinados á la colonización, la que deberá principiar, en cuanto fuese posible, por los puntos en que ya existiesen pobladores, y por aquellos que por su situación tuviesen una comunicación más facil y rápida con los centros de población de la República.

Art. 83. Una vez hecha la designación á que se refiere el artículo anterior, se procederá á la mensura, subdivisión y amojonamiento de las secciones, y á la construcción en cada una de ellas, en el terreno destinado al efecto, de un edificio para la administración, que tenga capacidad suficiente para alojar cincuenta familias, por lo menos, y para contener los acopios de víveres, y demás útiles destinados á los pobladores.

Art. 84. La Oficina de Tierras y Colonias, de acuerdo con la de Inmigración, dispondrá la traslación de las familias destinadas á cada

sección, inmediatamente después de encontrarse esta en las condiciones determinadas en el artículo precedente.

Art. 85. Los cien primeros colonos de cada Sección, que sean jefes de familia y agricultores, recibirán gratis, cada uno, un lote de cien hectáreas, los que serán distribuidos alternativamente.

Art. 86. Los lotes rurales restantes serán vendidos á razón de dos pesos fuertes la hectárea, pagaderos en diez anualidades, haciéndose el primer pago al terminar el segundo año.

Art. 87. La venta podrá limitarse á la cuarta parte de un lote, sin que pueda ser extendida á más de cuatro lotes á favor de un solo individuo.

Art. 88. Los colonos á que se refieren los dos artículos anteriores, tendrán derecho á las siguientes ventajas:

1.ª A que se les adelante el pasage desde el punto de su embarque hasta el lugar de su destino; y

2.ª A que se les suministre en calidad de anticipos, la habitación, víveres, animales de labor y de cría, semillas y útiles de trabajo, por un año á lo menos.

Estos adelantos no podrán exceder de la cantidad de mil pesos fuertes por cada colono, y serán reembolsados en cinco anualidades, que principiarán á pagarse al terminar el tercer año.

Art. 89. Los solares serán vendidos á razón de dos pesos fuertes cada uno.

Art. 90. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los lotes, tanto urbanos como rurales, podrán venderse en subasta pública, tomándose por base los precios establecidos en dichos artículos.

Art. 91. Los lotes destinados para éjido, se venderán cuando el aumento de población lo exigiere; pudiendo hasta entonces las autoridades municipales, establecer un impuesto sobre los ganados que aprovechen el terreno.

Art. 92. La venta de los lotes urbanos se hará bajo la condición de poblarlos y cercarlos en el término de un año; y la venta y donación de los lotes rurales con la de población y cultivo continuado por dos años.

Art. 93. A cada poblador se entregará un boleto provisorio en que conste

con claridad la ubicación del terreno, y las condiciones en que se hace la concesión, no otorgándose el título definitivo de propiedad sinó después de haberse llenado los requisitos establecidos en los artículos precedentes. La falta de cumplimiento á tales requisitos en los términos fijados, anulará el boleto provisorio, y los lotes volverán al dominio nacional.

Art. 94. Los lotes rurales donados ó vendidos quedan especialmente afectados al pago de su precio y al de los adelantos hechos á los colonos.

Art. 95. El Poder Ejecutivo reservará la sección ó lotes de sección que considere conveniente conservar sobre los ríos, lagunas, salinas, montañas y bosques.

Art. 96. Los lotes rurales, donados ó vendidos, quedarán sujetos á las Leyes generales de la Nación en los puntos que se refieren á la expropiación por causa de utilidad pública y á las servidumbres especiales sobre servicios de vecindad, y sobre apertura de caminos nacionales, provinciales y vecinales.

Art. 97. Entre sección y sección subdividida y entregada á la población se dejará una sección sin subdividirse, pero amojonada en las esquinas y costados.

Estas secciones serán destinadas:

1.° A la colonización por empresas particulares;

2.° A la reducción de indios; y

3.° Al pastoreo.

Art. 98. El Poder Ejecutivo podrá conceder para colonizar á toda Compañía ó Empresa particular que lo solicite, una de las secciones determinadas en el artículo anterior bajo las condiciones siguientes:

1.° Sujetarse en la mensura y subdivisión del territorio á la traza prescrita en esta Ley;

2.° Establecer ciento cuarenta familias agricultoras por lo menos, en el término de dos años;

3.° Donar ó vender á cada familia un terreno de cincuenta hectáreas á lo menos;

4.° Construir en el terreno destinado al efecto un edificio en las condiciones determinadas en el artículo 83;

5.° Proporcionar á los colonos que lo solicitaren, habitación, útiles de labor, animales de servicio y de cría, semillas y mantención por un año al menos, no cobrando por estos anticipos sino el costo real, con un veinte por ciento de prima y un interés de diez por ciento anual sobre el total de esas cantidades;

6.° No exigir á los colonos el reembolso de los adelantos sino por anualidades y cuotas proporcionales, que empezarán á pagarse dentro del tercer año de su establecimiento por lo menos;

7.° Dar intervención á la Oficina de Tierras y Colonias en los contratos que celebren con los colonos, la cual tendrá por objeto impedir las infracciones de la presente ley;

8.° Sujetarse á las Leyes, Decretos y Disposiciones que se refieren al gobierno, administración, colonización y fomento de los territorios;

9.° Depositar la cantidad de cuatro mil pesos fuertes ó dar fianza abonada por esta suma, que se fija como multa para el caso de falta de cumplimiento al contrato de concesión sin perjuicio de la caducidad de éste en los casos que hubiere lugar.

Art. 99. Las Compañías ó empresas á que se refiere el artículo anterior tendrán derecho á pedir el transporte por cuenta del Estado de los inmigrantes destinados á sus colonias desde el puerto de desembarco hasta el punto de destino.

Art. 100. El Poder Ejecutivo procurará por todos los medios posibles el establecimiento en las secciones, de las tribus indígenas, creando misiones para traerles gradualmente á la vida civilizada, auxiliándolas en la forma que crea más conveniente, y estableciéndolas por familia en los lotes de cien hectáreas.

Art. 101. Las secciones que no sean solicitadas para colonizar ó que no se ocupen en la reducción de indios, serán arrendadas para la cría de ganados, dividiéndose al efecto en cuatro ó más lotes según la naturaleza del terreno.

El contrato de locación se hará bajo la condición de quedar sin efecto cuando el P. E. juzgue necesario colonizar la Sección, en cuyo caso el poblador tendrá derecho á un lote de cien hectáreas gratis en el sitio

donde tuviese su casa, y á la preferencia en la compra de otros tres lotes.

Las secciones así pobladas quedarán bajo la jurisdicción del partido más inmediato, mientras no se les dé autoridades propias.

Art. 102. Cuando la mensura y subdivisión de secciones se hiciesen en aquellos puntos de los territorios nacionales en que existiesen pobladores, cada uno de estos, siendo mayor de edad, recibirá gratuitamente un lote de cien hectáreas, y todo jefe de familia tendrá además el derecho de comprar otros tres lotes.

Art. 103. Los actuales poseedores ú ocupantes de tierras nacionales por concesión del Congreso ó por cualquier otro título, procederán á registrarlos en la Oficina de Tierras y Colonias dentro de los seis meses siguientes al establecimiento de ésta.

Art. 104. En los territorios nacionales que no estén medidos y dados á la colonización, el P. E. podrá conceder áreas á las Empresas que las soliciten para poblar bajo las condiciones siguientes:

1.ª El área concedida á una sola Empresa, no podrá exceder de la de dos secciones en la extensión determinada para cada una por el artíulo 65;

2.ª La empresa se sujetará en la formación de colonias á la traza y subdivisión prescriptas por esta ley;

3.ª Tendrá la obligación de introducir, cuando menos, doscientas cincuenta familias agricultoras en el término de cuatro años, contados desde la fecha en que se firme el contrato;

4.ª La exploración, mensura y división del terreno, así como todos los demás gastos, serán de cuenta de la Empresa, excepto los de los transportes de inmigrantes desde el puerto de desembarco hasta la colonia, que serán de cuenta de la Nación;

5.ª La Empresa se obligará además á lo prescripto en los incisos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 98.

Art. 105. La Empresa que no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato de concesión, pagará una multa de diez mil pesos fuertes, y al efecto dará fiador abonado, sin perjuicio de la caducidad del contrato en los casos que hubiere lugar.

Le fué prescripto al Poder Ejecutivo el fomento de las Colonias Nacionales, por medio de disposiciones generales, que estimularan el desarrollo de la agricultura; haciendo gratuita concesión de nuevos lotes de terreno, á los colonos que se hubiesen distinguido por su laboriosidad y aptitudes para el trabajo; pagando prima de 10 pesos fuertes por cada mil árboles al colono que los pusiere dentro de los seis años de establecido; excepción de impuestos de contribución directa por diez años y derechos de introducción por útiles de labranza, semillas, armas y enseres que trajere el inmigrante.

También podía el Gobierno auxiliar la colonización en terrenos Provinciales y de particulares al tenor de los siguientes artículos:

Art. 121. El Gobierno Federal auxiliará el establecimiento y el desarrollo de las Colonias pertenecientes á las Provincias por los siguientes medios:

1.° Transportando gratuitamente hasta el punto de su destino á las familias agricultoras ó industriales que lleguen al país y quieran dirigirse á esas Colonias;

2.° Contribuyendo con la cantidad de doscientos pesos fuertes á los gastos de instalación de cada una de las cien primeras familias que se establezcan en toda colonia, la que será devuelta por los agraciados en la forma determinada para los Territorios Nacionales; quedando á cargo del Gobierno Provincial respectivo, su percepción y devolución.

Art. 122. A los efectos del artículo anterior, las autoridades provinciales enviarán á la Oficina de Tierras y Colonias el plano y descripción de los territorios destinados á la colonización al mismo tiempo de hacerse el pedido de las familias.

Art. 123. El Gobierno Federal podrá colonizar directamente aquellos territorios que siendo aptos para este objeto, le fuesen cedidos por las Provincias.

Art. 124. Cuando los territorios cedidos fuesen bastantes para formar una ó más seciones, la mensura y división de ellas se hará de conformidad á lo prescrito para los Territorios Nacionales; pero cuando fueren en menor extensión que la necesaria para construir una sección, la mensura, división y distribución de las tierras, se hará en la forma más conveniente, según las circunstancias del caso.

Art. 125. En el caso de los dos artículos anteriores, el P. E. Nacional nombrará los empleados que deban correr con la distribución de los lotes, y tomará las medidas necesarias para conseguir el reintegro de las cantidades adelantadas á los colonos.

Art. 126. Las Provincias nombrarán oportunamente en conformidad á sus propias leyes, las autoridades políticas encargadas del Gobierno de las colonias.

Art. 127. Los particulares que propongan terrenos para poblar, presentarán á la Oficina de Tierras y Colonias el plano y descripción de ellos, así como los contratos que estén dispuestos á hacer con los colonos, y en caso de ser aceptables, se le enviará gratis el número de familias que fuese necesario; siendo responsables por el adelanto del pasaje del exterior á la República, á cuyo efecto será hipotecado el terreno.

Los cortos efectos de esta Ley en la colonización oficial los hallaremos en el Capítulo siguiente; mientras tanto, sigamos exponiendo las leyes que la Nación se ha dado para poblar y labrar las tierras de la jurisdiccion federal.

En Noviembre de 1882, empieza la reacción contra la colonización oficial.

Aparece una ley de venta y división de las tierras Nacionales, en Territorios de La Pampa y de la Patagonia, del Chaco y de Misiones, fijando las tierras para pastoreo y para agricultura. De estas últimas nos ocuparemos, porque ellas son las destinadas para fijación del inmigrante. Con esta nueva manera de entregar la tierra, se consagraba el excelente sistema que había dado provechosos resultados en Santa Fe; el establecimiento del agricultor, en tierra elegida y adquirida por él, contando con sus medios propios para trabajar, sistema que produce la selección del inmigrante; al contrario del sistema oficial, que elige la situación de la colonia donde lo exige alguna razón política, generalmente por hacer avanzar la población, y toma los pobladores que encuentra, muchas veces sin recursos, á los que es preciso dar casa, animales, instrumentos y manutención, como ocurrió con las colonias oficiales de nuestro país.

Los términos del Título III, sobre venta de tierras para agricultores, de la ley á que nos referimos, son estos:

Art. 13. Decláranse tierras de pan llevar los Territorios de Misiones en toda su extensión y los que se destinen para la agricultura en los Territorios de la Pampa, Chaco y Patagonia y cuya enajenación se hará bajo las bases siguientes:

1.ª Una vez aprobados los planos que de acuerdo con lo prescripto en

el artículo 9° debe preparar el Departamento de Ingenieros, se publicarán con sus correspondientes memorias y serán distribuidos en toda la República y en el Exterior;

2.ª Una persona ó sociedad no podrá comprar menos de veinte y cinco hectáreas ni más de cuatro lotes, ó sean cuatrocientas hectáreas en una misma sección;

3.ª La compra se hará por petición escrita ante el Jefe de la Oficina de Tierras, quien deberá hacer constar en el registro especial, el día y hora en que ésta fué presentada, con designación expresa del paraje que se solicita. Este asiento será firmado por el interesado, ó en su defecto, por el mandatario con poder en forma;

4.ª El precio de venta en Misiones y el Chaco, será el de dos pesos la hectárea y en la Pampa y Patagonia un peso con cincuenta centavos;

5.ª El pago se hará en la forma siguiente: una quinta parte al contado y el resto en cuatro partes iguales, una al vencimiento de cada año;

6.ª Los compradores firmarán letras por la parte del precio á plazos y podrán descontarlas en la forma establecida en el inciso 11 del artículo 12;

7.ª El Jefe de la Oficina de Tierras otorgará á los compradores un certificado impreso en papel sellado de veinte y cinco centavos; este certificado es intransferible y será suscrito por el Jefe de la Oficina de Tierras y visado por el Presidente de la Contaduría;

8.ª Estas áreas solo pueden ser adquiridas por los que se obligan á cultivarlas, debiendo tener cultivadas dentro de los tres primeros años, la quinta parte de cada lote adquirido;

9.ª Los adquirentes de tierras que no cumpliesen las obligaciones contraídas, á su vencimiento quedarán sujetos á las prescripciones establecidas en el inciso 10 del artículo 12;

10.ª El Jefe de la Oficina de Tierras procederá en la venta privada con sujeción á lo dispuesto en los incisos 16 y 17 del artículo 12 del título II;

11.ª Cumplidas todas las condiciones establecidas en esta Ley, y pagado el precio íntegro de la tierra, el Poder Ejecutivo ordenará al Escribano Mayor de Gobierno extienda la correspondiente escritura de venta á favor del interesado.

Los resultados de esta ley no fueron sensibles, en la parte que nos ocupa; la ocupación de la tierra en los Territorios se ha hecho hasta ahora exclusivamente para la ganadería.

No es posible prescindir por completo de hablar de la ganadería, porque también hay inmigrantes que toman posesión del suelo para dedicarse á ella. Las personas que disponen del crecido capital que ella exige, no entran á figurar en este cuadro; pero hay inmigrantes de corto peculio, que habiendo tomado *carta de ciudadanía* han podido aprovechar el beneficio de la ley de 2 de Octubre 1884, llamada *del Hogar*, generosa como todas nuestras leyes de protección al extranjero, que queremos hacer venir al país. Por esta ley, se concede en propiedad un lote de 625 hectáreas á todo ciudadano ó extranjero que tenga carta de ciudadanía y lo solicite, si es mayor de veinte y dos años y no posee bienes raíces en la República; si pide la tierra para su exclusivo uso y beneficio; si acepta la obligación de ocupar él mismo el terreno durante cinco años, residiendo en él, levantando una habitación, llevando ganado por valor mínimo de 250 pesos; y si se obliga á labrar diez hectáreas, plantar y cultivar doscientos árboles.

La fundación de *colonias nacionales* (de que des pués nos ocupamos), en virtud de los artículos 82 y siguientes de la Ley de Octubre de 1876, fué laboriosa, presentando pocos atractivos á los inmigrantes; pero la *donación de treinta y dos leguas* cuadradas á compañías ó empresas particulares para colonizar, según el artículo 98 y siguientes, excitó y creó numerosísimos interesados, que pidieron grandes superficies de terrenos, siendo muy escasos los que llevaban á efecto ó intentaban la colonización. Vióse el Gobierno obligado á suspender la tramitación de las solicitudes, en Mayo de 1887, por haber notado «que los pedidos de tierras para colonizar aumentan cada día, exigiéndose invariablemente en todos ellos el máximun que señala la ley; y que si tenían su explicación en épocas anteriores, hoy no es ya prudente acordar por el valor é importancia que vá tomando la propiedad territorial..... Á éstas consideraciones, agrega, la de que puede ser peligroso prodigar en breve tiempo contratos de este género sin aprovechar gradualmente su conveniencia, ni observar los resultados que vayan ofreciendo en la práctica. Es natural, que mientras más numerosas y menos metódicas sean las concesiones que se hagan, más difíciles y escasos han de ser también sus medios de ejecución, circunstancia que los hará correr el riesgo de desviarse

de sus fines legítimos, para convertirse en materia de especulaciones de otro orden, que no se debe fomentar.»

En las Gobernaciones del Norte, donde más tierras pedían estos pseudos colonizadores agrícolas, apenas ha quedado alguna que otra población hecha por ellos. En los archivos del Departamento General de Inmigración no hay constancia de que ellos cumplieran la primordial obligación de introducir familias de inmigrantes, cuando precisamente la Nación les daba la tierra en cambio de la *población* que ellos debían llevar.

Si hubieran sido realizados los contrados hechos en virtud de esta Ley, llevando las familias exigidas, la población de Formosa, Chaco y Misiones sería exuberante en europeos. (1)

La colonización agrícola que se tentaba en los territorrios del Norte, para competir con los productos de Corrientes, Salta y Tucumán, se derrumbó, y sobrevino el abandono de los contratos hechos con el Gobierno. Este, en 1891, decretó la caducidad de las concesiones para colonizar, cuya mensura no se hubiere ejecutado por los agrimensores nombrados

(1) *Chaco*, tenía en 1895, 2,367 extranjeros, la mayor parte paraguayos; *Formosa*, 2,437 de igual condición, y *Misiones*, 16,829, la mayoría brasileros y paraguayos. Después de esa fecha han sido muy pocos los europeos que han ido á esas Gobernaciones.

por el Poder Ejecutivo ó por los particulares, siempre que estando aprobadas no se hubiesen cumplido las prescripciones de la ley de colonización, en los términos que ella establece, dejando sujetos á los concesionarios á las responsabilidades de la misma ley.

La nulidad de la creación de los centros de familias agricultoras, que se había querido producir con las concesiones gratuitas, originó la reforma de la Ley de 1876, por la de 21 de Noviembre 1891, que obligó á los concesionarios á devolver parte de las tierras que les fueron concedidas: los del Chaco y Misiones la mitad; y la cuarta parte los de los Territorios del Sud; debiendo introducir, en vez de familias agricultoras, ciertos capitales en cualquiera industria.

Así quedaba consumada en los Territorios, la derrota de la incipiente inmigración agricultora, procurada con tanto afan y tanta liberalidad por las Leyes Nacionales, y el triunfo de la ganadería! que representaba el capital á introducir, en vez de las familias queridas por la ley primitiva de colonización. Los inmigrantes han continuado fijándose dentro de la zona genérica de reunión y al mismo tiempo de expansión del Litoral (Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos).

A los Territorios se dirigen muy pocos con excepción de la Pampa, que es prolongación de

Buenos Aires, no obstante tener el Río Negro sus tierras divididas, como parte del Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y toda Misiones.

CAPÍTULO IX.

COLONIAS FUNDADAS Ó PROTEGIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

Empezando el Gobierno Nacional á tomar la administración de los Territorios declarados Nacionales por ley de 17 Octubre 1862, ocupóse de llevar á ellos la población que significaba la posesión y la soberanía real.

La primera colonia á que da su protección es la del Chubut sobre la costa del Atlántico en la embocadura del río de aquel nombre.

Fundada en 1865 en plena Patagonia, es decir, en el desierto, sin comunicación regular con el resto del país, es el ejemplo más notable de constancia, tanto del Gobierno como de los colonos galenses que fueron sus pobladores. Iniciada por una Asociación de Inmigración de Gales, durante muchos años fué subvencionada por el Tesoro Nacional; donóse á cada familia un lote de 25 cuadras; se les dió provisiones de boca, animales, semillas, armas y un buque. Hubo de ser evacuada por los colonos, pero

se consiguió quedaran allí, mediante nuevos y generosos socorros. En 1875, una Ley especial, organizó la división de los terrenos de la colonia, disponiendo la distribución de los lotes rurales, dando gratis á cada jefe de familia, actual ocupante de la primitiva donación de 25 cuadras, un lote de cien hectáreas y concediéndole el derecho de comprar otros tres, á 2 pesos fuertes cada hectárea, pagaderos en diez anualidades. Á todo poblador de esa fecha, siendo mayor de edad, varón ó mujer, se le dió gratuitamente cien hectáreas. Á cada poblador que llegare á la Colonia, dentro de diez años de la promulgación de la ley, siendo jefe de familia, se le donaría un lote de cien hectáreas.

La perseverante labor de los galenses, convirtió esos terrenos en chacras regadas, cuyos productos figuran ya entre la exportación de frutos del país, con trigo, cebada, semilla de alfalfa, cueros, lanas, plumas y otros.

De esta colonia, donde está situada Rawson, capital del Territorio, se va extendiendo la población á todo el Chubut, que es ahora ocupado apenas por 3,748 almas.

En 1872 se dicta ley estableciendo el Gobierno del Chaco, y ordenando la mensura y división de terrenos en solares y lotes de quinta y chacras; los primeros de cincuenta metros por lado; los segundos de doscientos, y los últimos de ciento sesenta hectá-

reas, para concederlos en estas condiciones: á todo individuo nacional ó extranjero, jefe de familia ó mayor de veinte y dos años, se le daría un solar pagando 2 pesos fuertes, una quinta por 5 pesos fuertes y una chacra por 10 pesos fuertes, con obligación de poblarlos y cultivarlos.

Algunas personas aprovecharon de esas ventajas, pero no se constituyó colonia formal.

En 1875 entra á regir la ley sancionada en ese año, para fomento de la inmigración y colonización que antes hemos citado, dando por resultado la Colonia *Villa Libertad*, que es la primera que se fundó por el Departamento General de Inmigración, en terreno entregado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. La tierra se dió gratuitamente á familias agricultoras, contratadas en Tirol, Piamonte y Lombardía, á las que el Gobierno Nacional pagó el pasaje, habilitó para sus labores y alimentó para su establecimiento en la Colonia. Después de las dificultades y luchas de los primeros años se ha hecho una próspera población. En cada familia se invirtió la suma de 600 pesos fuertes según lo autorizaba la ley citada.

En este mismo año, se concede protección á la Colonia *Reconquista*. Fundóla el Gobierno de Santa Fe, en 1872, en terrenos fiscales, donando á cada familia un solar de 50 metros en cuadro, una quinta de 300 por 600, y una chacra de 600 metros por costado.

La Comisaría General envió en 1875 varias familias galenses de las traídas para la Colonia Chubut, según la ley de Inmigración de 1875, á las que se habilitó con útiles, semillas, caballerías, vacas y bueyes; acordándoles doble extensión de terreno, para mejorar su condición y la importancia de los cultivos que hicieren. También se enviaron familias francesas, suizas é italianas, con todos los anticipos que la ley autorizaba.

Entra ya á regir la Ley de Inmigración y Colonización de Octubre 1876, y se dá principio á las colonias *Oficiales del Gobierno Nacional*, á las *oficiales* en terrenos de las Provincias y á las *particulares* amparadas por esta Ley.

Muy fácil ha sido también en estas colonias hacerse propietario, cuando las cualidades del colono han correspondido á los medios que se les brindaba para que trabajara: tierra barata á pagar en largo plazo, cuando no era donada; facilitación de alimentos durante un año y más en ocasiones, animales de labor, útiles y semillas.

De algunos centros, de pequeña importancia, desaparecidos ó transformados, no daremos la innecesaria noticia.

Tampoco mencionaremos las diversas colonias particulares que fueron ayudadas por la Nación, llevándoles gratuitamente las familias pobladoras y racionándolas algún tiempo.

El progreso de todas esas colonias es notable: millares de inmigrantes europeos han levantado su casa en esas hospitalarias comarcas.

Caroya.—Por ley de Junio 17 de 1876, anterior á la de Inmigración y Colonización (Octubre 19 del mismo año), se dispuso colonizar los terrenos de la estancia de ese nombre, perteneciente al Colegio de «Monserrat» en Córdoba, del que se había hecho cargo el Gobierno Nacional. Las bases de la colonia, que fué comenzada en 1878, fueron estas en la parte rural: cada chacra sería de 25 hectáreas, al precio de 10 pesos fuertes, los lotes rurales, de 100 hectáreas para pastoreo, á 5 pesos fuertes la hectárea. El pago podría hacerse en 10 anualidades, desde la terminación del segundo año, con obligación de presentar á los tres años población y cultivo contínuo.

Cuando estuviera hecha la subdivisión del terreno, el Gobierno dispondría que la Oficina de Inmigración trasladara gratuitamente las familias agricultoras extranjeras que quisieren establecerse en la colonia. Se autorizaba al Gobierno para adelantar á los colonos pobres las cantidades necesarias para sus primeros gastos de instalación, adquisición de semillas, animales de labor é instrumentos de labranza, hasta valor de pesos fuertes 100 por familia y de 50 pesos fuertes por colono solo, esto como anticipo, que se reembolsaría en diez anualidades.

Serían recibidos los colonos por una comisión que los pondría en posesión de los lotes designados. La *naturalización* de los colonos, sería promovida por la misma comisión.

Llegaron las primeras familias á principio de 1878, y empezaron sus rudos trabajos de instalación y preparatorios, desmontando el terreno y abriendo acequias para la circulación del agua tomada del río cercano.

Fueron alimentadas por el Gobierno, y no todas las fundadoras, que eran 190, permanecieron en la colonia. Su nacionalidad principal fué italiana, de Venecia ó del Tirol. Los principios de la colonia fueron difíciles y así continuó durante muchos años con dispendios cuantiosos del Tesoro para sostenerla. Las vicisitudes que sufrió fueron grandes por secas, granizos y langosta. Ahora su situación es buena, á pesar de estar alejada del litoral. Permanece aun sujeta á la administración del Gobierno.

Sampacho.—El Gobierno de Córdoba, estableció esta colonia en 1875, pero viéndola próxima á extinguirse, solicitó del Gobierno Nacional, en 1877, la tomara á su cargo, siendo puesta bajo la jurisdicción de la Comisaría General de Inmigración para colocar en ella las familias agricultoras que se esperaban de Europa, «diseminando en el centro de la República planteles de población.»

El Gobierno fundador y el Nacional invirtieron

grandes sumas en sostenerla, ayudando á los colonos á luchar con las dificultades de la primera época de su trabajo y las contrariedades de seca y langosta. La Comisaría General de Inmigración, estableció allí familias italianas, francesas, argentinas y de otras nacionalidades, á las que dió alimentos durante mucho tiempo para estimularlas y ayudarlas á cimentar su situación.

Olavarría.—En el año 1876 vino al país una comisión de rusos, de origen alemán, para reconocerlo y ver si les convenía establecer en él numerosos compatriotas suyos.

El Departamento General de Inmigración los hizo viajar por algunas Provincias, agradándoles las de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires; esa comisión hizo propaganda, merced al amparo prometido por el Gobierno en contrato firmado por ellos, autorizado por ley del Honorable Congreso, para invertir en esa inmigración hasta 250,000 pesos fuertes. Los Gobiernos de las Provincias nombradas ofrecieron terrenos para las colonias, aceptándose primeramente los de Olavarría, Buenos Aires, que habían sido destinadas á colonización, por ley de su Legislatura, de 10 Noviembre 1877, que fijó 16 leguas cuadradas para los inmigrantes ruso-alemanes, vendiendo cada hectárea á 2 pesos fuertes, pagaderos en 10 anualidades; pudiendo el Gobierno gastar 400 pesos fuertes (ó 2,000 francos), en cada una de las primeras

doscientas familias, con el fin de instalarlas y mantenerlas un año, para recoger este desembolso en cinco anualidades; se concedió excepción de contri bución por diez años; también podían fijarse en estas colonias con iguales ventajas, otros extranje ros ó ciudadanos.

El Gobierno Nacional envió allí parte de los rusos que vinieron, contribuyendo con 200 pesos fuertes, para instalar cada familia. La prosperidad acompañó desde el primer año á esta nueva población, centro hoy de una floreciente comarca.

General Alvear.—Fundada en la Provincia de Entre Ríos, que cedió los terrenos, sirvió para fijar allí parte de los inmigrantes ruso-alemanes á los que habilitó el Gobierno Nacional; con arreglo á la ley, con la suma de 600 $, para su instalación y manutención en el primer período de sus labores.

Presidente Avellaneda.—Fundada por el Departamento General de Inmigración, en Enero de 1878, se envió allá familias del Tirol austriaco, contratadas por Don Eduardo Calvari. Fuéles suministrado elementos de trabajo y de vida durante los primeros tiempos, que fueron penosos.

Formosa.—Fundada á fin de 1878, con familias lombardas y austriacas, enviadas por la Comisaría General de Inmigración, á las que se habilitó con medios de trabajo y alimentos, como á los otros inmigrantes que acudían á las colonias nacionales.

En el día es la Capital del Territorio del mismo nombre.

Resistencia.—Fué establecida en 1878, con colonos acojidos á la Ley de Inmigración, quienes á fuerza de constancia, dominaron y llegaron á explotar las tierras en que levantaron sus habitaciones.

Esta colonia es hoy la Capital de la Gobernación del Chaco. Los primitivos pobladores fueron argentinos, italianos, austriacos, españoles, ingleses, franceses, paraguayos, brasileros y algunos indios.

Santa Cruz, colonia pastoril fué decretada al comenzar el año 1880, con treinta familias, dándose á cada una gratuitamente una legua de tierra, 500 ovejas, una vaca de cría, dos yeguas y una habitación, esto último como anticipo á devolver después de cinco años. La obligación impuesta á cada familia, era tener al fin de cuatro años, construida una habitación á más de la recibida, y cultivada una quinta de cuatro cuadras. Se fijaría un premio para el colono que tuviere entónces mil árboles mayores de tres metros. Esta colonia que fué fundada en excepción á la Ley del ramo, se disolvió en el año 1887.

Conesa.—Aunque esta colonia fué fundada principalmente para establecer á los indios sometidos, se admitió en ella colonos nacionales y extranjeros; á todos, indígenas ó colonos se les daba elementos para su instalación, provisión de víveres, semillas y útiles de labranza.

El Decreto de creación es de 14 de Febrero de 1879; pero quedó sometida en 1882, á las condiciones de la Ley de Noviembre de ese año, sobre venta de tierras y división de los Territorios Nacionales.

General Frías, llamada primitivamente «Rincón de Linares» se mandó delinear en 1883, para poblarla en las condiciones de la Ley de Tierras de 1882.

General Roca.—En 1883, decidió el Gobierno entregar á la colonización los terrenos del punto llamado Fuerte Roca, en la margen izquierda del Río Negro, porque eran aparentes para la agricultura. La población se hizo con arreglo á las leyes de Inmigración y de Tierras, invirtiendo el Tesoro cuantiosas sumas, tanto para transportar y establecer los colonos, como para dar riego al valle donde se trazaron las chacras.

Las Garzas, en el Chaco, fué delineada y entregada á la agricultura en 1883, en las condiciones de la Ley de 3 de Noviembre 1882 para la venta de tierras.

Santa Ana y *Candelaria*, en Misiones.

Ha sido motivo de varios esfuerzos en distintas épocas la repoblación de este territorio, asiento en el siglo XVIII de numerosa población indígena reducida y civilizada por la Sociedad de Jesús. La más reciente tentativa para llevar inmigrantes europeos, con el atractivo de fácil adquisición de tierra feraz

y á bajo precio, la constituyen las colonias nombradas, colocadas en los sitios antes ocupados por los Padres Jesuitas.

Chacabuco y *Maipú*.—En terrenos cedidos por el Gobierno de Córdoba, contiguos á Villa Carlota; fundáronse estas colonias en 1883, en dos áreas distintas con cuatro leguas cada una, encargándose á la Oficina Central de Tierras de enagenar una de ellas y al Ministro Argentino en Italia, la otra.

En cada colonia se donaron con arreglo á la Ley de Inmigración y Colonización á las veinticinco familias primeras que se establecieron, un lote de 34 hectáreas, dándoles el derecho de comprar triple extensión más á 2 $ cada hectárea, á pagarlos en diez anualidades. Los demás lotes se venderían al mismo precio, con obligación de poblarlos y cultivarlos. La Comisaría General de Inmigración dirigió á esas colonias los pobladores que se presentaron.

Yeruá.—El Gobierno Nacional, para fundar una colonia modelo, en la que encontraran los inmigrantes el terreno cercado, habitación y pozo de agua, adquirió en 1888, una estancia en la Provincia de Entre Ríos, para dividirla en lotes y venderlos á inmigrantes agricultores, al precio de costo y á largos plazos, según la Ley de Colonización. Realizóse la Colonia, estableciéndose en ellas familias de varias nacionalidades.

16 de Octubre.—Colonia agrícola pastoril, funda-

da en 1886, en Chubut, á cuyos pobladores se donó en 1891, un lote de cien hectáreas, con opción á comprar trescientas más al precio y condiciones de la Ley.

Valle de los Mártires.— Colonia decretada en 1891, también en Chubut, en la que se establecerán familias nacionales y extranjeras, donándose 100 hectáreas á cada una de las cien que primeramente vayan á ella, con tal de que cuenten con elementos para hacer su casa y cultivar.

Las Colonias Nacionales agrícolas *existentes* en 1898, tenían esta distribución geográfica:

AL NORTE. — En la Gobernación de Misiones, *Santa Ana y Candelaria.*

En la Gobernación de Formosa, *Formosa.*

En la Provincia de Santa Fe, *Avellaneda* y *Las Garzas.*

En la Gobernación del Chaco, *Resistencia.*

AL SUD. — Gobernación del Río Negro, *General Roca,* en la confluencia de los Ríos Negro y Limay, *Conesa* y *General Frías* sobre el Río Negro.

Gobernación del Chubut, *Colonia Chubut* en la embocadura del río de su nombre.

AL OESTE, en esa misma Gobernación, la colonia *16 de Octubre.*

Al Este. — En la Provincia de Entre Ríos. *Yeruá* sobre el río Uruguay y *General Alvear* sobre el río Paraná.

En el Centro. — En la Provincia de Córdoba *Sampacho*, *Caroya*, *Maipú* y *Chacabuco*.

Las Colonias pastoriles *proyectadas*, son:

Al Sud. — En la Gobernación del Neuquén *Sargento Cabral*, *Coronel Barcala*, *Nahuel Huapí* y *Maipú*.

En la Gobernación del Chubut, *General San Martín* y *Sarmiento*.

CONCLUSIÓN.

Ninguna de las naciones que están formándose al fin de este siglo XIX, presenta tantas ventajas para el *inmigrante europeo* como la República Argentina.

Sus instituciones son la última expresión de la ciencia política.

El extranjero, merced á ellas, es recibido con las mayores facilidades para establecerse y ocupar en toda esfera social y económica el puesto que corresponda á sus dotes y medios.

La Constitución Nacional declara, que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano, sin estar obligados á aceptar la ciudadanía ni á pagar contribuciones forzosas.

No hay en nuestra Nación prerrogativas de sangre, fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad.

Todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de trabajar y ejercer industrias lícitas, navegar, comerciar, entrar, permanecer, transitar y salir del territorio; de publicar sus ideas por la prensa, usar y disponer de su propiedad, asociarse con fines útiles, profesar libremente su culto, enseñar y aprender.

Así, entre los 2.358,118 europeos que la estadística cuenta haber venido al país desde 1857 á 1897, de los que se hallaron en el país 1.004,327 el día en que se levantó el Segundo Censo Nacional, muchos han podido ocupar hasta elevados puestos en la enseñanza científica, secundaria y primaria, en el comercio, la industria, las artes y todas las maneras de actuar en la vida social y económica del país; y en la masa, la mayoría ha llegado á la posesión de la riqueza.

La vinculación estrecha de la alianza matrimonial, ha establecido la comunidad de sentimiento, intereses y propósitos nacionales entre los argentinos y los extranjeros; las familias naturales y las europeas están ya fundidas en una; á los apellidos españoles y portugueses de las familias de principio del siglo se unen los nuevos apellidos argentinos, de origen italiano, inglés, alemán, francés y de otras nacionalidades más, y los vemos aparecer argentinos en el Gobierno, Congreso, Legislaturas, Escuelas, Ejército, Marina, Clero y en toda la Sociedad.

Pero aun no vemos gozar de nuestras instituciones á tantos hombres como podría cobijar el suelo de la patria. Pocos son los que han venido aun y hecho las poblaciones que hemos visto en los Capítulos que preceden.

Sobre los dos millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte kilómetros cuadrados (2.885,620 k^2) que tiene de superficie la República Argentina, apenas hay habitantes en la proporción de 1.40 por kilometro. *Esto es el vacío!*

Doscientos millones de hombres pueden habitar nuestro suelo, con solo la densidad de 70 habitantes por kilómetro.

Los inmigrantes que paulatinamente se vayan agregando á nuestra población, hallarán el país atravesado en su parte principal por ferrocarriles y buenos caminos y aprovecharán de esa facilidad para arrimar el fruto de su trabajo á los ríos y al mar que sirve de medio para comunicar y comerciar con el Mundo. Los productos que ellos pueden obtener, para vender dentro y fuera del país, en la ganadería y la agricultura, son buscados por otras naciones como necesarios para su alimentación y sostén de manufacturas; el porvenir comercial del país se divisa cada vez más grande, siendo ópima la explotación agrícola y fácil el transporte, por la diversidad de climas del territorio argentino, por su forma y sus extensas costas fluviales y marítimas.

Las tierras aptas, preparadas y subdivididas para ganadería ó para agricultura, están esperando al inmigrante, puestas á su inmediato alcance, por los precios que hemos visto, que más que venta significan donación en muchos casos, tan bajo es su precio.

La protección de nuestras leyes fundamentales, generales y especiales, es sumamente ámplia y eficaz para ayudar al hombre que lo merezca, y crearle un bienestar, como otros bajo su amparo ya se lo han creado.

Todos estos grandes atractivos han de hacer aumentar la inmigración y la colonización de los campos argentinos. La raza latina, especialmente, dará algunos millones más de sus hijos para realizar aquí la *República Cristiana*, perfecta y durable, á que han aspirado los filósofos y los políticos.

ÍNDICE.

PARTE PRIMERA.

INMIGRACIÓN.

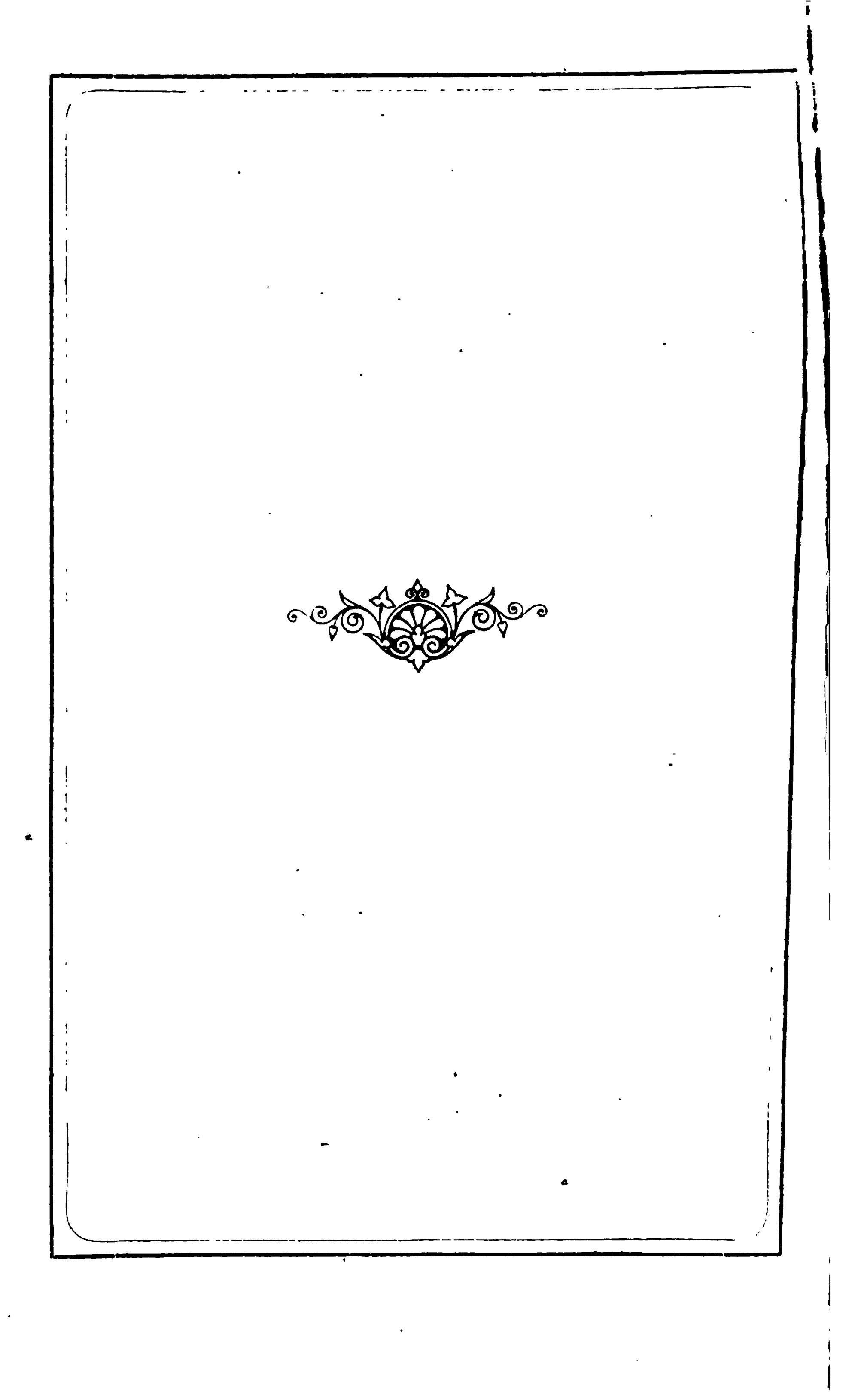
ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN OFICIAL Y POPULAR PARA TRAER EUROPEOS AL PAÍS.

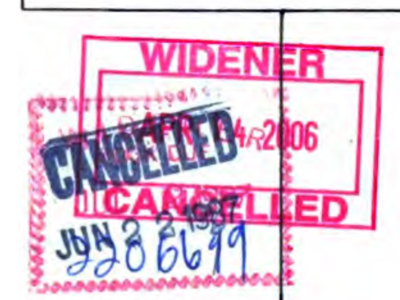
PARTE SEGUNDA.

OCUPACIÓN DEL SUELO.

ESTABLECIMIENTO DEL INMIGRANTE EN COLONIAS AGRÍCOLAS Y FACILIDAD QUE HALLA PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

Páginas.




WIDENER
CANCELLED